EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 12 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

INDUSTRIAS ARPON
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian issen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1561. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Bruzzón, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Cangallo mil ciento ochenta y seis, primer piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los constituyentes de la Sociedad "Industrias Arpón", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya representación acredita con el Poder Especial Irrevocable que transcribirá íntegramente más adelante. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que sus mandantes por escritura de fecha seis de setiembre del corriente año, pasada al folio mil treinta y ocho, de este Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Industrias Arpón", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y redactaron el Estatuto Social que regiría el funcionamiento de la misma. — A los efectos de la aprobación del mismo por parte del Superior Gobierno de la Nación iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N. 14.363|1 año mil novecientos sesenta y uno. — Que el mencionado Estatuto fue aprobado por Resolución del Ministro de Educación y Justicia de la Nación, que autoriza a la Sociedad a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome el expediente referido y solicitando de mí el autorizante la transcripción en este protocolo del Acta constitutiva mencionada, del texto del Estatuto y Resolución del Ministro de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual en el orden citado dice: "Escritura número trescientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: Don José Luis Cuesta, casado; don Josué Carmelo De Seta, casado; don Raúl María Morillas, casado; don Alberto Horacio Prebisch, casado; don Roberto Arnaldo Clutterbuck, casado; don Césare Sada, casado; don Alifredo Rodolfo Burnet-Merlin, casado; don Horacio Argento, casado; todos vecinos de esta ciudad, don Juan De Seta, casado; don José María López, casado; don Luis Bernardini, casado; don Roberto Horacio De Seta, casado; don Saverio Marzoli, casado; de la localidad de Bánfield; don Nicolás Maietta, casado, de la localidad de Remedios de Escalada; don Anselmo Enzo Burnet-Merlin, casado, de la localidad de Adrogué; don César Trabanco, casado, de la localidad de La Lucila, y don Carlos Alberto Revello, soltero, de la localidad de Quilmes, estos últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que concurren con el objeto de dejar constituida una Sociedad que se denominará "Industrias Arpón", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que se regirá por los Estatutos que firmados y aprobados por todos ellos constan en instrumento privado con un Capital autorizado de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital se divide en diez series de diez mil acciones cada serie numeradas del número uno al número diez. — En este acto y como reza en el Estatuto quedan emitidas las series de acciones ordinarias número uno de cinco votos, Clase "A" y la número dos de un voto, Clase "B", o sea un total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, que los comparecientes a los efectos de ley suscriben en la siguiente proporción: Don Roberto Arnaldo Clutterbuck, dos mil acciones; don Césare Sada, tres mil acciones, y los restantes mil acciones cada uno. — El cincuenta por ciento de la suscripción de cada accionista, son Acciones Clase "A" y el otro cincuenta por ciento son acciones Clase "B". — En este acto los comparecientes proceden a integrar el diez por ciento del capital suscripto a efectos del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina. — A continuación y de acuerdo con el artículo décimo primero de los Estatutos se resuelve designar Presidente a don Juan De Seta; Vicepresidente a don Alberto Horacio Prebisch, y fijar en cinco el número de directores titulares, procediéndose a su elección y resultando electos los señores Césare Sada, Roberto Arnaldo Clutterbuck, Alfredo Rodolfo Burnet-Merlin, Horacio Argento y César Trabanco; de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo octavo se elige Síndico titular a don Luis Carlos Romagnino y Síndico suplente a don Carlos Guerrero. — En este estado los constituyentes resuelven conferir Poder Especial Irrevocable con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor del doctor Juan Carlos Bruzzón y de don Carlos Guerrero, para que en nombre y representación de los mismos, y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los Estatutos de la Sociedad Anónima que se constituye por la presente y la obtención de su Personería Jurídica; b) Efectúen el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina; c) Acepten o introduzcan en los Estatutos Sociales y la presente Acta de Constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas públicas, incluso con facultades para proponer nueva denominación en el caso de que la presente fuera observada; d) Otorguen la escritura de constitución definitiva, una vez aprobados los Estatutos y obtenida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio abonando en ese acto el impuesto de sellos de rigor; e) Efectúen los trámites para la toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de los respectivos Estatutos. — A tales efectos los facultan a realizar cuantos trámites, gestiones y diligencias fueren necesarios para el cumplimiento de su función, firmar instrumentos públicos y privados, pagar en nombre de la sociedad y sustituir el presente poder como revocar las sustituciones que eventualmente otorgaren, realizando cuantos más actos fueren necesarios al definitivo funcionamiento de la Sociedad Anónima que por este acto se convienen constituir. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes por ante mí y los testigos presentes don Ismael Berlés y doña Elba Isabel Foussats, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Luis Cuesta. — Josué De Seta. — R. Morillas. — Alberto H. Prebisch. — R. Clutterbuck. — Césare Sada. — Alfredo R. Burnet Merlin. — Argento. — J. De Seta. — José M. López. — L. Bernardini. — R. De Seta. — Saverio Marzoli. — Nicolás Maietta. — A. E. Burnet-Merlin. — C. Trabanco. — C. A. Revello. — Tgo.: I. Berlés. — Tgo.: E. Foussats. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo". — "Capítulo I. Denominación, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "INDUSTRIAS ARPON", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, agencias, sucursales, y cualquier otra clase de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) La industrialización, fabricación y transformación de elementos destinados a la parte eléctrica de los automotores y especialmente, la fabricación de placas y acumuladores eléctricos y sus accesorios; b) La compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de bienes muebles y semovientes, así como las operaciones de comisión, consignación, representación y mandato. — Capítulo II. — Capital, Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000.— m|n.) moneda nacional, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una. — Este capital se divide en diez series de diez mil acciones cada serie, numeradas del Nº 1 al Nº 10. — En este acto constitutivo quedan emitidas las series de acciones ordinarias Nº 1 de cinco votos (Clase A) y Nº 2 de un voto (Clase B).). — Las restantes series podrán ser de acciones ordinarias de cinco votos "Clase A", de acciones ordinarias de un voto "Clase B" y|o de acciones preferidas, lo que deberá ser determinado por el Directorio en oportunidad de proceder a la emisión de series de acciones incluídas en el Capital autorizado. — En dicha oportunidad, asimismo, determinará el Directorio la forma y demás condiciones de pago de las acciones. — No podrá emitirse nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Toda resolución del Directorio de emisión de acciones se elevará a escritura pública pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series consecutivas de diez mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea dispondrá que el aumento de capital se realice en acciones ordinarias de uno o cinco votos o en acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos con los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 7º: Salvo en los casos que la emisión tenga un destino especial, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean del mismo tipo, a cuyo efecto se emitirán acciones de cada una de las categorías que se encuentren en circulación. — De lo contrario, todos los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones, cualquiera sea la clase que se emita. — Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en le Boletín Oficial anunciando la emisión. — Transcurrido el plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceros. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Para el caso será necesaria resolución expresa del Directorio con sujeción a lo preceptuado en el artículo sexto del Estatuto y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan consistirá en el pago de un dividendo de hasta el veinticuatro por ciento anual, fijo, acumulativo o no, por el plazo qeu fije la emisión respectiva. — Podrán ganar, además, una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder la totalidad de los dividendos por todos dichos conceptos del treinta y cinco por ciento del valor nominal de la acción. — Además, tendrán derecho al reintegro del capital con prelación en caso de liquidación. — Podrá preverse el rescate de acciones preferidas, con más una prima de hasta el veinte por ciento de su valor nominal según lo disponga el Directorio o la Asamblea en su caso, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. — Para el caso de realizarse sorteos parciales el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días, con diez días de anticipación a la fecha fijada para su realización. — Las acciones preferidas carecerán del derecho de voz y voto, salvo el caso de que por falta o insuficiencia de utilidades quedare insatisfecho el dividendo fijo estipulado en cuyo supuesto podrán ejercer el derecho a un voto por acción en la primera Asamblea General que se celebre y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuera satisfecho. — Artículo 10º: **Las acciones llevarán la firma** del Presidente y otro Director, pudiendo ser una de ellas "fac-similar", ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Se expedirán títulos representativos de una o más acciones. — Serán indivisibles en cuanto la Sociedad no reconocerá sino un propietario — para cada una de ellas. — En tanto no se haya pagado totalmente, se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 11º: La Dirección y Administración social será ejercida por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y dos a diez miembros titulares elegidos por la Asamblea General quien fijará el número de estos últimos y el de los suplentes hasta un máximo de tres que podrá elegir. — El mandato de los Directores será por un año, debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto se designen los reemplazantes por la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los suplentes durarán, asimismo, un año. — Podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo 12º: Para ser miembros del Directorio se requiere ser titular de diez acciones que se depositarán en la Sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. — Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobada su gestión. — Artículo 13º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa de impedimento transitorio o definitivo. — Del mismo modo y condiciones, los directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como éstos fueron designados por la Asamblea. — Si llamados los suplentes a integrar el Directorio quedaren o se produjeran nuevas vacantes, el mismo, con la conformidad del Síndico, designará entre los accionistas el sustituto que ha de actuar hasta la primera Asamblea, en caso de ausencia definitiva. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes a sus cargos. — Artículo 14º: El Directorio se reunirá en forma ordinaria —por lo menos una vez cada tres meses— por convocatoria del Presidente, y por él o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. — Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate. — Artículo 15º: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración social que ejerce por conducto del Presidente, como su representante legal. — Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, serán firmados por el Presidente o por dos Directores designados al efecto por el Directorio. — Sin perjuicio de la representación establecida, el Directorio podrá también otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otro u otros Directores y a terceros sean o no accionistas. — Artículo 16º: El Directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, así entre otros, podrá: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo, bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales; celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de al Socie'

Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares, o mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial y extranjera y aceptar los respectivos reglamentos, abrir, cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) Celebrar contratos de Sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; g) Emitir debentures dentro y fuera del país, conforme a la ley de la materia, fijando las condiciones de la emisión; h) Recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados; i) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patente de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; j) Otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros Directores o a terceros, sean o no accionistas, nombrar o remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos Directores, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones "ad referéndum" de la Asamblea, cuando los gerentes nombrados fueran directores; k) Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicando a la Inspección General de Justicia; l) Convocar la Asamblea General de Accionistas, presentar a la misma, anualmente, el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y estado demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el inventario y el informe del Síndico; m) Efectuar todo otro acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con asistencia del Síndico todos los otros casos no previstos en estos Estatutos, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa pero no limitativa. — Artículo 17: Toda remuneración al Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndico, será aprobada por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Además, los Directores que se desempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el Directorio directamente relacionadas con la Dirección y Administración social, podrán ser retribuidos mediante el pago de una cantidad fijada mensual o anual imputada a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea. — Si las acciones tuvieran cotización bursátil, los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijados por la Comisión de Valores. — Artículo 18º: La fiscalización social está a cargo del Síndico titular cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con un suplente. — Para la elección de los síndicos, todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán únicamente un voto por acción. — Además podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo IV. — Asamblea y Liquidación. — Artículo 19º: Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las Ordinarias, que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. — Las Extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si ésta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo 20º: La convocatoria de las Asambleas se hará por publicación en el Boletín Oficial durante cinco o tres días con diez días y ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación respectivamente. — Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha fijada o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo 21º: Las Asambleas aun las convocadas para tratar los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamene en primera convocatoria, con el quórum que represente la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto. — En segunda convocatoria, las Asambleas se constituirán con cualquier número de accionistas que concurran cualquiera fuere el número de acciones que represente. — Con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, tanto en primera como en segunda convocatoria y aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 22º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo sustituya, y en ausencia, por el accionista que la Asamblea designe. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder o carta-poder dirigido al Presidente de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 23º: El ejercicio económico social empieza el 1º de julio y termina el 30 de junio de cada año. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, la que deberá inscribirse en Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio se distribuirá así: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para el Directorio y Síndico; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago por orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) El dividendo adicional, en su caso; y e) El remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva. — Artículo 24º: La liquidación de la Sociedad, salvo resolución en contrario de la Asamblea, será practicada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, con arreglo a derecho. Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas, si lo hubiere; e) El sobrante, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — José Luis Cuesta. — Josué De Seta — R. Morillas. — Alberto H. Prebisch. — R. Clutterbuck. — Cesare Sada. — Alfredo R. Burnet-Merlin. — Augusto J. De Seta. — José M. López. — L. Bernardini. — R. De Seta. — Saverio Marzoli — Nicolás Maiotta. — A. E. Burnet-Merlin. — C. Trabanco. — C. A. Revello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires 30 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 9.222|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "INDUSTRIAS ARPON", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961; el Ministro de Educación y Justicia: Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 de decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Industrias Arpón", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital, el 6 de septiembre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas quince (15). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución F. J. Nº 2.797. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel de los documentos citados, que tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente doctor Bruzzón sigue diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declara en nombre y representación de todos los constituyentes, definitivamente constituída la Sociedad "Industrias Arpón", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicitando que de la presente se expida los testimonios necesarios. — El Escribano autorizante hace constar que para esta escritura el impuesto de sellos asciende a doce mil pesos moneda nacional de curso legal. — Leida y ratificada la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. C. Bruzzón — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos sesenta y uno del Registro número cien a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de ley, numerados del 2.903.864 al presente, todos de la serie U., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Escr. R. H. Burlo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.680.— e.12|2-Nº 45.770 v.12|2|62

ALBERTO UBBELOHDE Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Alberto Julio Ubbelohde, casado en primeras nupcias, con domicilio legal en la calle Piedras número trescientos ochenta y tres de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Alberto Ubbelohde y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones", cuya personería se justifica con sus respectivos Estatutos sociales y sus posteriores modificaciones que me exhibe el compareciente que con sus decretos de aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional de fechas diez y siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, veinte y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y diez de junio de mil novecientos cincuenta se inscribieron en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cuarenta y nueve, folio doscientos sesenta y siete, libro cuarenta y cuatro, tomo A de estatutos Nacionales; número cuatrocientos noventa y siete, folio ciento noventa y cuatro, libro cuarenta y seis de igual tomo; número doscientos cuatro, folio ciento tres, libro cuarenta y ocho de igual tomo; y número ochocientos noventa y seis, folio cuatrocientos noventa y nueve, libro cuarenta y ocho de igual tomo, respectivamente, los que se hallan íntegramente transcriptos en los folio ochenta y ocho, protocolo del año mil novecientos treinta y cuatro; folio doscientos ocho, protocolo del año mil novecientos cuarenta y dos; folio trescientos cincuenta y tres, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho; y folio trescientos sesenta y dos vuelto, protocolo del año mil novecientos cincuenta, todos de este Registro a mi cargo, doy fe. — El Carácter Invocado por el compareciente se justifica con las Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio que también me exhibe, de fechas veinte y ocho de abril y tres de mayo último que en sus originales se tienen de manifiesto a los folios ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos del Libro de Actas de Asambleas y al folio ciento setenta y cuatro del Libro de Actas de Directorio, y cuyas actas en copias autenticadas agrego a la presente. — Y el señor Ubbelohde expone: Que por Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve se resolvió la reforma del estatuto, incluyendo prórroga de duración y aumento de capital; y la revaluación de parte de valores del activo. — Dichas reformas fueron presentadas en la Inspección General de Justicia a los efectos de su aprobación y seguidos los trámites de estilo fueron aprobadas por resolución P. J. número dos mil seiscientos diez y ocho del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha diez y siete de noviembre último; Que viene por la presente, en el carácter invocado a cumplir con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco y trescientos veinte y cinco del Código de Comercio, y al efecto, solicita del autorizante que Protocolice en este Registro a mi cargo el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve con los artículos reformados en la forma en que han quedado definitivamente redactados de la lista de Accionistas presentes a dicha Asamblea y de la precitada resolución. — Y el autorizante teniendo a la vista el Expediente letra N. tres mil cincuenta y cuatro de la Inspección General de Justicia y número ocho mil ciento treinta y cuatro del año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procede a transcribir el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, que corre de fojas ciento cincuenta y cuatro a fojas ciento sesenta y cuatro con los artículos reformados en la forma en que han quedado definitivamente redactados; la lista de accionistas presentes a dicha Asamblea que corre a fojas ciento sesenta y cinco y la precitada resolución que corre a fojas doscientos nueve, todo lo que copiado dice así: "Acta número ciento sesenta y tres. — Acta de la quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Alberto Ubbelohde y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones, celebrada en las oficinas de la Soceidad, sitas en la calle Piedras trescientos ochenta y tres, segundo piso, Capital Federal, el día veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Accionistas: Se hallaban presentes los once accionistas que figuran en el Folio número treinta del Registro de Asistencia y Firmas dos por sí y nueve por mandatario, representando un total de dos mil doscientos cuarenta accionistas por un valor de dos millones doscientos cuarenta mil pesos con derecho a un mil cuatrocientos veintitrés votos, por lo que hallándose así la asamblea con quórum legal y sin asistencia del señor Inspector de Justicia [illegible] don Francisco Popper, designado por resolución del Directorio para presidir la Asamblea, resolución que es ratificada por la misma, asume la Presidencia y declara constituída la asamblea y abierta la sesión, siendo las quince treinta horas, dando lectura al Orden del Día que se sometió a la consideración de esta asamblea y que dice así: Primero: Revaluación de parte de valores del activo. — Segundo Reforma del estatuto, incluyendo prórroga de duración y aumento de capital. — Tercero: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Puesto a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día, informa la presidencia que, como es sabido, nuestra sociedad es tenedora desde hace años de cuatro mil setecientas setenta acciones de la sociedad "Alberto Ubbelohd de Inc." del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, las que fueron originariamente adquiridas a su valor de cien dólares americanos por acción y a los tipos de cambio que regían en esas oportunidades, representando un promedio de pesos nueve, doscientos ochenta y ocho milésimos curso legal por dólar americano. — Es decir, que esta compra significó en su momento pagos por un total de pesos cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho con treinta y siete curso legal, el que figuró invariablemente en nuestras cuentas anuales, a pesar de reconocerse que el mismo distaba mucho de reflejar el verdadero valor de esa inversión. — Debo aclarar, al respecto, que nunca estuvo en la mente de éste o de anteriores directorios, enajenar nuestra inversión en "Alberto Ubbelohde Inc." pues siempre se ha considerado que las perspectivas favorables de esa inversión eran más atractivas que la utilidad inmediata de su venta. — Aun las pérdidas de los últimos dos ejercicios deben atribuirse a causas circunstanciales que en nada pueden afectar la fe y confianza depositada en esa inversión. — Teniendo presente esas circunstancias y con el propósito de que nuestros balances reflejen el verdadero valor de esa inversión, el directorio obtuvo en su momento un juego de cuentas de la sociedad "Alberto Ubbelohde Inc." por los ejercicios vencidos el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho debidamente certificados por la firma Haskins & Sells, Contadores Americanos de prestigio mundial, quienes al expedirse sobre el balance "Alberto Ubbelohde Inc." al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho establecen el valor venal de cada una de las acciones de esa sociedad en dólares ochenta y siete, veinte y ocho centésimos. — Si bien la cotización del Banco de la Nación Argentina al primer día hábil anterior a la fecha de hoy era de pesos ochenta y tres con veinte centésimos, por dólar, de adoptarse con criterio prudencial un tipo de pesos ochenta por dólar, llegaríamos a establecer el valor de esa inversión en la suma de pesos treinta y tres millones trescientos seis mil cuarenta y ocho, de la que deducida la suma ya contabilizada de pesos cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho con treinta y siete, nos daría un excedente de pesos veinte y ocho millones novecientos treinta y un mil ochocientos nueve con sesenta y tres centavos, que el directorio recomienda se tome en libros, para la mejor presentación de las futuras cuentas sociales, llevándose simultáneamente la suma de pesos diez y siete millones ciento sesenta mil, a la cuenta capital mediante la distribución entre los señores accionistas de las diez y siete mil ciento sesenta nuevas acciones a prorrata de sus tenencias actuales; y, el saldo de pesos once millones setecientos setenta y un mil ochocientos nueve con sesenta y tres centavos a fondo especial de revalúo, para responder a cualquier fluctuación de nuestra moneda. — A moción del doctor Frank K. Chevallier Boutell la asamblea resuelve por unanimidad aprobar la propuesta del directorio, en la forma que acaba de expresarla la presidencia, facultándose ampliamente para gestionar la aprobación, de las autoridades competentes y aceptar, en su caso las modificaciones o alteraciones que fueran solicitadas por la autoridad competente. — El señor presidente manifiesta que como es del conocimiento de los señores accionistas, se ha venido estudiando la conveniencia de reformar los estatutos de la sociedad cuyo texto actual lo requiere por diver-

sas circunstancias. — En primer lugar es preciso extender la duración de la sociedad, que pronto llega a su término.— Asimismo es conveniente prever el aumento del capital de acuerdo con las necesidades actuales y teniendo en cuenta el revalúo de la inversión en acciones de la compañía "Alberto Ubbelohde Inc." de Estados Unidos, que acaba de aprobarse. — También se ha juzgado conveniente aumentar el número de directores y en general mejorar la redacción de varios artículos, suprimir los innecesarios e introducir las normas actualmente exigidas por la Inspección General de Justicia. — Por todos estos motivos es que el directorio ha incluido en el orden del día para esta asamblea, el segundo punto que somete a su consideración en la forma del proyecto que se ha hecho conocer previamente a los señores accionistas. — Luego de considerar el proyecto en su articulado, se introducen algunas modificaciones en su texto y se lo aprueba por unanimidad en los términos siguientes: Artículo primero: Esta sociedad se denomina "ALBERTO UBBELOHDE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente mediante resolución de una asamblea general de accionistas. — El ejercicio económico social finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por decisión de una asamblea, la que deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, a las actividades siguientes: a) Importación y exportación de toda clase de mercaderías. b) Operaciones comerciales, mediante la compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general, productos de toda clase, patentes de invención, marcas de fábrica, materias primas elaboradas o a elaborarse; c) Representaciones, comisiones y consignaciones; d) Fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos minerales, textiles, plásticos y metalúrgicos; e) Operaciones financieras en general no involucradas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras que requieran el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o particulares y comprar, adquirir, explotar, vender, permutar, dar en pago, usufructuar o arrendar toda clase de bienes, concesiones nacionales o extranjeras, valores mobiliarios, títulos, bonos u obligaciones ya sea público o privados, de empresas similares o no, constituir prendas, hipotecas u otros derechos reales así como dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; realizar toda clase de operaciones de crédito con instituciones bancarias o financieras, oficiales o privadas o con particulares; construir y arrendar fábricas y laboratorios y dar en arrendamiento los propios; tomar participación en cualquier empresa o sociedad: efectuar fusiones parciales u otra comunidad de intereses con particulares o sociedad y adquirirlas. — Podrá efectuar todas estas operaciones, ya sea con dinero efectivo o con acciones, así como podrá realizar los demás actos a los que se refiere el artículo décimo quinto de este estatuto y todo cuanto más sea necesario para el mejor desarrollo de su actividad y que encuadre dentro de su objeto, puesto que la enumeración que antecede no es limitativa, sino solo explicativa. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad es de veinticinco millones de pesos, dividido en series de cien acciones de mil pesos cada una. — Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, mediante una resolución de la asamblea hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos dividido en igual forma. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de veinticinco millones de pesos, mientras no se lo haya incrementado en la forma prevista en este artículo, en cuyo caso podrá hacérselo con el que resulte agregando el aumento aprobado. — Toda emisión de capital, ya sea del actualmente autorizado o del que resulte del aumento del mismo deberá ser resuelto por una asamblea de accionistas, la que fijará en cada caso la clase y características de las acciones, si serán con o sin prima, pudiendo la misma asamblea facultar al directorio para que dentro de las bases y normas que apruebe, proceda a efectuar la emisión total o parcial de las acciones autorizadas en el momento que lo juzgue oportuno. — No podrá hacerse una nueva emisión de acciones mientras la anterior no se encuentre totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Las resoluciones de la asamblea que autoricen las emisiones del capital, se harán conocer mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, serán comunicadas a la Inspección General de Justicia, elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente a cada serie que se emita y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador y llevarán la firma del presidente o de un vicepresidente y de un director, pudiendo una de dichas firmas ser en facsímil. — Mientras no se haya abonado el importe total de cada acción o título de acciones, se entregará al sucriptor un certificado nominativo, que solo podrá transferirse mediante autorización del directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia. — El suscriptor que no hubiese integrado las acciones suscriptas, con las cuotas y en las fechas resueltas por el directorio, incurrirá en la obligación de abonar, además, un interés punitorio del uno por ciento mensual sobre las sumas pendientes y hasta su cumplimiento. — Vencidos treinta días desde la fecha en que se debió abonar la cuota, el directorio podrá exigirle judicialmente, o bien podrá disponer la venta de las acciones en mora por cuenta del deudor, en remate público es la Bolsa de Comercio. — Si la venta no cubriese la deuda, incluidos los gastos que se originen su saldo será a cargo del deudor. — El Directorio podrá declarar caducos los certificados de acciones no integradas que se encontraren en mora y no le hubieren sido entregados dentro del término de su requerimiento extrajudicial. — Las acciones no integradas que no se encontraren en mora, gozarán del dividendo del ejercicio en que fueron suscriptas, a prorrata témporis y en proporción al importe integrado. — Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por acciones. — Artículo sexto: Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de prelación en la suscripción de las emisiones en proporción al capital que posean, salvo el caso de que la asamblea haya resuelto destinarlas al pago de dividendos o de todo o parte del precio de bienes muebles y o inmuebles, títulos, acciones, mercaderías, maquinarias o marcas o de cualquier adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones. — Será facultativo del directorio la colocación de las acciones que restaren, luego de ejecutado el derecho de prelación, que por este artículo se acuerda a los accionistas, derecho que se les hará conocer y ejercitarán dentro de las normas y plazos que al respecto dispongan las reglamentaciones vigentes.— Artículo séptimo: las acciones preferidas que se emitan, cuando así lo resuelva una asamblea, lo serán en las condiciones ofrecidas y pactadas por la misma, la que tendrán las más amplias atribuciones para establecerlas, sin otras restricciones que las que determinen la ley y estos estatutos. — Podrá, en consecuencia, fijarse el tipo del interés, que no podrá exceder del doble del tipo de descuento que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina, y si éste será o no acumulativo, y si en caso de liquidación las acciones preferidas, tendrá o no privilegio en la devolución del capital, condiciones de rescate y si se les acuerda un dividendo adicional, cuando haya dividendos a distribuir conforme a lo establecido en el artículo vigésimo segundo, inciso d). — Este dividendo adicional no podrá exceder del quince por ciento que se hará efectivo juntamente con el dividendo de las acciones ordinarias. — En el caso que los beneficios de un ejercicio determinado, no alcanzaren a cubrir los dividendos acordados a las acciones preferidas, el directorio podrá proponer a la asamblea el empleo de las reservas facultativas para pagarlos o completarlos. Podrá convertir estas acciones en otras de dividendo menor, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, inscribiendo las conversiones en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir dentro o fuera del país, debentures u obligaciones, nominativas o al portador, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el directorio determine. — Los títulos de las obligaciones o debentures tendrán los mismos recaudos dispuestos para las acciones. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete directores titulares, los que serán elegidos por la asamblea, la que fijará su número así como su retribución. — Estas resoluciones permanecerán en vigencia mientras otra asamblea no las modifique. — Será optativo de la asamblea la elección de directores suplentes en número proporcional a los titulares, no pudiendo por consiguiente exceder de tres. — Los directores suplentes no forman parte del directorio ni lo integran sino cuando reemplacen a titulares en el orden en que sean llamados por el directorio en el orden que establezca la asamblea, la que podrá delegar esta selección en el Directorio. — Para deesmpeñar el cargo de director se requerirá ser propietario de una acción ordinaria de la sociedad, la que en garantía de su gestión y hasta la expiración de su mandato, quedará depositada en la caja de la sociedad y no podrá ser enajenada ni afectada a obligación alguna, mientras dure el mandato. — Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y subsistirán en sus mandatos, luego de la expiración de su término, hasta la primera asamblea que se realice, convocada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Este período de prórroga no otorga derecho a retribución. — Artículo Décimo: Luego de la asamblea, los directores elegirán de su seno a un presidente y a un vicepresidente, quien reemplazará a aquél en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento, sin necesidad de justificar este hecho ante terceros y hasta la finalización del período o el reintegro del titular, según proceda. — En caso de acefalía el directorio elegirá un presidente interino. — Los cargos de presidente y vicepresidente, serán anuales y las mismas personas podrán ser reelegidas indefinidamente. — El directorio podrán también crear y llenar otros cargos que juzgue conveniente establecer dentro del directorio. — Artículo Undécimo: El directorio se reunirá por lo menos una vez por año o cuando fuere convocado por el presidente o quien lo reemplace o a pedido de dos directores o del síndico. — Se requiere la presencia real o por poder de la mayoría de los directores para sesionar válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. — En caso de empate quien presida la reunión, tendrá voto decisivo. — Todas las resoluciones se asentarán en actas en un libro rubricado, que firmarán los asistentes a la reunión. — Mediante el consentimiento del directorio, uno o más directores podrán ausentarse temporariamente y residir en el extranjero y tanto éstos, como aquellos que se encuentren ausentes accidentalmente, podrán votar, respecto a un punto determinado, por carta o telegrama, dirigido al presidente o al síndico. — Los directores podrán representarse entre ellos en el seno del directorio, sin perjuicio de mantener íntegra su propia responsabilidad. — Si por cualquier otra causa faltaren directores titulares o suplentes y hubiere por consiguiente imposibilidad de formar quórum, el Síndico, mediante pedido que al efecto le formulen el o los directores restantes y de acuerdo con ellos mismos, elegirá reemplazantes entre los accionistas, quienes ocuparán el cargo hasta que se reincorporen sus titulares y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo Duodécimo: El directorio está munido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí sólo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la ley o en este estatuto. — En consuenciea y sin perjuicio de las facultades que le confieren otros artículos, son deberes y atribuciones del directorio. — Uno. — Ejercitar la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace conforme a lo previsto en el artículo undécimo, y sin perjuicio de las facultades que delegue o de los poderes que otorgue, pudiendo el propio directorio reglamentar el uso de la firma social, designando a las personas que concurrirán a usarla en los actos que obliguen a la sociedad, así como para actuar en juicio o ante las autoridades. — Dos. — Comprar, vender, permutar, ceder, arreadar, o transferir bienes o derechos de toda clase y naturaleza, por los precios, cantidades, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones que resuelva; prendar, hipotecar y crear otros derechos sobre sus bienes o de tercero; dar o tomar dinero prestado, efectuar operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, con el gobierno nacional, gobiernos provinciales, municipalidades, entidades autárquicas, sociedades y particulares, pudiendo aceptar las respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos, o leyes especiales; emitir, adquirir, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, así como cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, aceptar o dar fianzas o avales cuando fueran requeridos por el giro normal de los negocios, percibir lo que se adeude a la sociedad y en general resolver, eecutar y celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras o de crédito y demás actos de administración y disposición que juzgue necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacione con los fines de la sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, según el artículo setecientos ochenta y dos, e incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos. — Tres. — Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, pudiendo asignarles un capital determinado, así como designar agentes, concesionarios, representantes o distribuidores en las condiciones que viere convenir. — Cuatro. — Confiar a cualquiera de sus miembros el desempeño de funciones técnicos o administrativas, gestiones o servicios especiales, de carácter permanente o transitorio, los que ejercitarán de acuerdo con las disposiciones que adopte el directorio sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como directores. — Remunerar todas estas funciones o servicios, con cargo a gastos generales, "ad-referendum" de la Asamblea General de accionistas. — El directorio podrá en cualquier momento, dejar sin efecto estas designaciones o funciones o sustituir a cualquiera de los designados por otros directores o extraños. — Cinco. — Distribuir entre sus miembros, la remuneración que fije la asamblea, conforme con lo previsto en los artículos nueve y veinte y dos, dando cuenta al síndico de la distribuciós efectuada. — Seis. — Designar Gerente general, gerentes, subgerentes, administradores, asesores letrados y contables y demás personal, pudiendo crear o suprimir los cargos o empleos que juzgue necesarios, fijando a todos sus funcionarios, empleados u obreros, sus atribuciones así como su remuneración, mediante sueldos, salarios, habilitaciones o participaciones en las utilidades, comisiones, gratificaciones o cualquier otra forma que estime conveniente, todo lo cual podrá modificar o suprimir en cualquier momento. — Trasladar, suspender o separar de sus cargos a cualesquiera de sus funcionarios, empleados u obreros. — El directorio podrá delegar en el gerente general la designación de todo o parte del personal, así como las demás atribuciones propias de esta facultad. — Siete. — Conferir y revocar poderes generales o especiales en favor de sus directores, funcionarios o empleados, en quienes podrá delegar la parte ejecutiva de algunas de sus funciones y|o involucrar en dichos mandatos la representación de la sociedad en el carácter determinado en el inciso a) de este artículo. — Aceptar mandatos y representaciones, promover denuncias o querellas y otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros, y comprendiendo toda clase de asuntos comerciales, administrativos o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción. — Ocho — Resolver sobre las emisiones de las series del capital autorizado, así como de los aumentos acordados por la asamblea, y ya sea en acciones ordinarias o preferidas, el rescate o conversión de estas últimas y la emisión de debentures u obligaciones, todo conforme con lo previsto en los artículos quinto al décimo. — Nueve. — Fijar las fechas y convocar las asambleas generales de accionistas y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de las mismas. — Diez. — Preparar el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, incluyendo los puntos que hayan sido propuestos por escrito, con una anticipación de diez días a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto con derecho a voto. — Once. — Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, la memoria, dando cuenta sobre la marcha de la sociedad, el Inventario y Balance General, correspondiente al último ejercicio y a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Formular en las mismas la distribución de utilidades proponiendo el dividendo a repartir o la aplicación que haya de darse a las utilidades en cuanto excedan a la reserva legal, pago del dividendo a las acciones preferidas y demás obligaciones estatutarias. — Someter a las asambleas los proyectos de modificaciones o adiciones a los etatutos, la prórroga, fusión o disolución anticipada de la sociedad. — Doce. — Fijar la fecha de pago de los dividendos sobre las acciones preferidas y ordinarias y repartir dividendos provisorios sobre las mismas siempre que existan utilidades realizadas y líquidas, suficentemente comprobadas por balance practicado en forma legal y observándose las demás condiciones establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y

trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Trece: Dictar reglamentos sobre la organización interna de la sociedad. — Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo y por consiguiente no limita el derecho del directorio para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier otra nautraleza, que no le estén expresamente prohibidos por la ley, pudiendo resolver, con el conocimiento del síndico, todos los casos que interesen a la sociedad y no estén previstos en el estatuto. — Artículo Décimo Tercero: El gerente general tendrá los deberes y atribuciones que el directorio determine, haciéndolos constar en el libro de actas. — Cuando el cargo sea desempeñado por un director, se le designará director gerente general. — Será remunerado como tal, con un sueldo fijado por el directorio "ad referendum" de la asamblea y|o una participación en las utilidades que fijará la asamblea y que no excederán del veinte por ciento de las mismas, calculado antes de la distribución de cualquier dividendo o de la fijación de la remuneración a los directores y será imputado a gastos generales del ejercicio siguiente. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, quienes ejercitarán sus funciones con las atribuciones dispuestas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y lo demás previsto en estos estatutos. — Serán elegidos anualmente por la asamblea pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Su remuneración será determinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo, manteniéndose en vigencia la que fije la asamblea mientras otra no la modifique. — Artículo Décimo Quinto: La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente en esta capital, en el lugar, día y hora que señale el directorio, y dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de expiración del ejercicio económico-social. — Tendrá por objeto considerar la memoria, inventario y balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico; resolver sobre la distribución de utilidades propuesta por el directorio y sobre las decisiones del mismo que requieren su conocimiento; fijar las retribuciones estatutarias de acuerdo con lo dispuesto por los artículos noveno, décimo tercero, décimo cuarto y vigésimo segundo, elegir los directores y síndicos si hubiere lugar y tratar todo otro asunto incluido en el orden del día. — Artículo Décimo Sexto: La asamblea general extraordinaria, se reunirá cuando lo resuelva el directorio o la solicite el síndico o un número de accionistas que represente, por lo menos, la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden. — Esta solicitud será tratada por el directorio dentro de los veinte días siguientes a su recepción. — Artículo Décimo Séptimo: Las convocaterias para las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias en primera y segunda convocatoria, se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace durante el plazo y con la anticipación que exigen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. — El aviso contendrá el orden del día en la que se indicará sumariamente el objeto de la convocatoria. — Artículo Décimo Octavo: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas depositarán con tres días hábiles de anticipación por lo menos, en la sede social, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en Bancos o instituciones legalmente autorizadas para recibir títulos en depósito dentro o fuera del país y recibirán en cambio una boleta de acceso a la asamblea, en la que constará el número de acciones y votos que les corresponda. — Los accionistas podrán ejercitar su derecho de asistencia a las asambleas, ya sea personalmente o por intermedio de otra persona mediante carta-poder dirigida al presidente, la cual deberá ser registrada antes de la asamblea. — El nombramiento podrá recaer en cualquier persona aunque no sea accionista, excepto en los miembros del directorio. — Artículo Décimo Noveno: Las asambleas quedarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Si no se obtuviera este quórum, el directorio convocará a una nueva reunión, para una fecha que fijará dentro de los treinta días de la anterior la que se considerará legalmente constituida cualquiera sea el número de accionistas que concurra o el capital que representen. — El quórum indicado para cada convocatoria, regirá para tratar válidamente cualquier clase de asuntos, salvo los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyos casos regirá el quórum de las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. — No obteniéndose el quórum exigido, el directorio convocará a una nueva reunión para una fecha que fijará dentro de los treinta días de la anterior, la que se considerará legalmente constituida para tratar cualquier clase de asuntos indicados en la convocatoria, con el número de accionistas que concurra o el capital que representen. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de votos presentes, salvo cuando se trate, —en primera convocatoria—, cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de accionistas presentes que representen la mitad del capital por lo menos. — Esta limitación no regirá, si dichos asuntos deben tratarse en segunda convocatoria, bastando entonces, la mayoría de los votos presentes. — En todas las votaciones, cada acción ordinaria tendrá el número de votos que se le haya acordado al emitirlas, que no podrá ser menor de un voto por acción ni exceder de cinco votos y con las limitaciones dispuestas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — En la elección de síndicos, cualquiera sea el número de votos a que una acción tenga derecho, las acciones ordinarias tendrán un voto cada una. — El derecho a voto del presidente y los directores, queda excluido, cuando se vote la aprobación de los documentos del inciso primero del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, así como sobre resoluciones referentes a su propia responsabilidad. — Los tenedores de acciones preferidas, sólo tendrán voz y voto a razón de un voto cada acción, en los casos en que por falta de utilidades quedara pendiente el dividendo fijo durante un ejercicio. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas serán presididas con voz y voto por el presidente o vicepresidente y al falta de éstos por cualquiera de los directores que la asamblea designe. — En caso de ausencia de los directores, la asamblea elegirá presidente entre los accionistas presentes por sí o por apoderado. — Artículo Vigésimo Segundo: Los inventarios y balances y las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma y orden siguiente: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — b) La retribución que se asigne para el directorio y síndico. — c) El dividendo fijo que se haya estipulado para las acciones preferidas que hubieran sido emitidas y en proporción a los importes integrados de las mismas, debiendo previamente satisfacerse los dividendos acumulativos atrasados, si les hubiere. — d) El remanente podrá ser distribuido total o parcialmente entre las acciones ordinarias, sin perjuicio del dividendo adicional a las acciones preferidas, si se les hubiere acordado al emitirlas, o para formar fondos de provisión, con el objeto y en la cantidad que se determine, así como para capitalizar reservas efectuando las consiguientes emisiones de capital o darle cualquier otro destino que la asamblea resuelva por sí o a propuesta del directorio. — Artículo Vigésimo Tercero: Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas en el curso del ejercicio dentro del cual fueron votados y en la fecha que fije la asamblea, la que podrá delegar esta decisión en el directorio. — El importe de los dividendos no cobrados, podrá ser usado por la sociedad según lo disponga el directorio, hasta tanto sea reclamado por el respectivo accionista, quien no podrá exigir el pago de intereses por el uso que la sociedad haya hecho de esos fondos. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta se practicará por una comisión formada por el directorio con intervención del síndico, eligiendo de su seno al presidente, la cual durará en el ejercicio de su cargo hasta la completa liquidación de la sociedad. — Dicha comisión una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación distribuirá el remanente en la forma siguiente: Primero: Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas cuando al emitirlas se les hubiese fijado tal privilegio. — Segundo: Se abonará el capital integrado de las acciones ordinarias y posteriormente el de las preferidas emitidas sin privilegio para la restitución del capital. — Tercero: Se pagarán los dividendos acumulativos pendientes de las acciones preferidas. — Cuarto: El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y las preferidas, si a estas últimas se les hubiesen acordado tal privilegio al emitirlas, en proporción al capital aportado. — Los honorarios de la comisión liquidadora serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación, siendo facultativo de la misma asamblea el prevenir el reemplazo de los directores liquidadores para los casos de fallecimiento, o incapacidad. — Los poderes de la asamblea de accionistas, se mantienen en vigor durante la liquidación. — A moción del presidente, se resuelve facultar al mismo así como a los doctores Frank K. Chevallier Boutell y Carlos A. Chevallier Boutell para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda correr con los trámites de la aprobación de la revaluación aprobada en el primer punto, así como con lo del estatuto, ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional, acepten cualquier modificación o agregado que se exija o sugiera, suscriban la escritura de protocolización y la publiquen e inscriban en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración el tercer punto, se faculta a la presidencia para que designe los dos accionistas que han de firmar el acta, quien lo hace nombrando al señor S. A. Moore y al doctor Frank K. Chevallier Boutell. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez y siete horas. — Firmado: C. A. Moore. — E. K. Ch. Boutell. — F. Popper. — Es copia fiel del Acta de la quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve que corre a fojas ciento tres al ciento diez y nueve del Libro de Actas de esta Sociedad. — F. Popper, Presidente. — Hay un sello que dice: Francisco Popper. Presidente. — Hay otro selo que dice: Alberto Ubbelohde y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones, Piedras trescientos ochenta y tres, Buenos Aires". — "Registro de Asistencia. — Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 28 de diciembre de 1959. — Nº de orden. — Fecha Año 1959, día mes. Accionistas. Representantes. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos. — Decimo Art. 350 C. C. — Dos Décimos de los Presentes. — Firmas. — 1 - 24 dic. — Alberto Ubbelohde Inc. New York. — Frank K. Chevallier Boutell. — 569. — 569.000. — 224. — 224. — F. K. Ch. Boutell. — 2. — 24 dic. — The Briton Ferry — Steel Cº B. Ferry. — Charles A. Moore. — 560. — 560.000. — 224. — 224. — C. A. Moore. — 3. — 24 dic. — Houlder Brothers y Cº Ltd. — Londres. — Charles A. Moore. — 360. — 360.000. — 224. — 224. — C. A. Moore. — 4. — 24 dic. — Alberto J. Ubbelohde. — Frank K. Chevallier Boutell. — 206. — 206.000. — 206. — 206. — F. K. Ch. Boutell. — 5. — 24 dic. — William Cameron Paterson. — Enrique David R. Jordan. — 202. — 20.000. — 202. — 202. — D. R. Jordan. — 7. — 24 dic. — Roberto M. Cequiel. — Octavio Raballo. — 130. — 130.000. — 130. — 130. — O. Raballo. — 8. — 24 dic. — María A. Ubbelohde de DeVooght. — Carlos Torreglosa. — 152. — 152.000. — 152. — 152. — C. Torreglosa. — 9. — 24 dic. — Elster C. Paterson de Ubbelohde. — Valentín R. Vázquez. — 1. — 1.000. — 1. — 1. — Valentín R. Vázquez. — 10. — 24 dic. — Enrique C. Paterson. — Por sí. — 1. — 1.000. — 1. — 1. — E. C. Paterson. — 11. — 24 dic. — Francisco Popper. — Por sí. — 1. — 1.000. — 1. — 1. — F. Popper. — Totales: 2.2240. — 2.240.000. — 1.423. — 1.423. — Siendo el 24 de diciembre de 1959 se cierra el presente Registro con un total de dos mil doscientas cuarenta acciones. — El señor Inspector de Justicia no concurrió a la asamblea. — Certificamos que a esta Asamblea General Extraordinaria concurrieron once accionistas, dos por sí y nueve por mandato representando dos mil doscientas cuarenta acciones con derecho a un mil cuatrocientos veintitrés votos. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — F. Popper. — Francisco Popper — Hay un sello de la sociedad". — "Buenos Aires, 17 nov. 1961. — Visto el Expediente Nº 8.134|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Alberto Ubbelohde y Cía., Sociedad Anónima, Comercial y de Representaciones que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinticinco millones (m$n. 25.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional ciento veinticinco millones (m$n. 125.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia. Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y cinco vuelta (155 vta.) a ciento sesenta y tres vuelta (163 vta.), con las modificaciones de fojas ciento ochenta y seis (186) a ciento ochenta y nueve vuelta (189 vta.) y la salvedad indicada a fojas doscientos uno vuelta (201 vta.) para el artículo 20 el nuevo texto del estatuto de la sociedad Alberto Ubbelohde y Cía., Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones, sancionado por la asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1959. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Cumplido vuelva. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.618". — Lo transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente relacionado, doy fe, como de que el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que a los efectos a que hubiere lugar y lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinte y cinco del Código de Comercio, eleva a escritura pública las reformas de los estatutos de la sociedad "Alberto Ubbelohde y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones", en la forma que ha quedado consignada en la misma y solicita del autorizante testimonio de la presente para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y firmó como acostumbra por ante mí, de que certifico — A. J. Ubbelohde. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Ballester (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos dos del Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Alberto Ubbelohde y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones", expido este testimonio en diez y seis sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno al dos millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco, y dos millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: ca, no vale. — Raspado: memoria, Cuarto, memoria, tres, previsión. — Entre líneas: trescientos, integrados, 2.260, todo vale. — Hay un sello. — Juan Carlos Ballester (h.).

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — [illegible] R. Meléndez, secretario.

$ 26.640.— e.12|9-Nº 45.777-v.12|2|62

SUPROLAN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.306. — Primer Testimonio. — Escritura número mil novecientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante, comparece el doctor don Oscar Javkin, que es argentino, casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y en su carácter de mandatario de José Magenheim, David Szer Saúl Chaim Bogen, León Agid Baner, Ramón Elpidio Segura, Lea Krywoszyn de Magenheim, Rebeca Cyn de Szer Rosa Feingold de Bogen, Teresa Lubelska de Agid, y doña María Teresa Circotta de Segura, cuya personería y habilidad para este otorgamiento resultan del Poder Especial que los mismos le tienen conferido al folio dos mil novecientos veintidós de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente, que más adelante se transcribirá; y el compareciente dice: Que con fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno constituyó junto con sus representados una Sociedad Anónima denominada "Suprolan, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", aprobaron el Estatuto que había de regirla y designaron los componentes del primer Directorio y que, solicitada del Poder Ejecutivo de la Nación la correspondiente Personería Jurídica, ella le fue concedida por Resolución número dos mil novecientos uno, en el Expediente número cero nueve mil doscientos veinte, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, expediente que fue iniciado en la Inspección General de Justicia del mismo Ministerio con el número N. catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro, y que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que a fojas diecinueve, corre agregada la resolución aprobatoria, la que textualmente copiada dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 5 Dic. 1961. Visto el expediente Nº 9.220|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Suprolan Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento

del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Suprolan Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 6 de setiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce (12). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.901. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel del original, doy fe, como de que teniendo de manifiesto el acta constitutiva del día seis de setiembre de mil novecientos sesentiuno, el referido expediente administrativo, el estatuto que ha de regir la sociedad, adoptado originariamente por los accionistas y corriente de fojas cinco a fojas doce, queda éste definitivamente redactado en los siguientes términos: — "Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Primero: Bajo la denominación de "SUPROLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una Sociedad Anónima, la que se regirá por las disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo cuando así lo resuelva el Directorio establecer sucursales, agencias, representaciones o sedes de explotación dentro y fuera del país, asignando o no a las mismas un capital determinado. — Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Constituye el objeto social la de efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación, elaboración y venta de hilados y tejidos de algodón, lana, lino, seda, rayón y nylón, dacron y todo otro tipo de fibra natural o sintética y sus mezclas, así como la fabricación en forma parcial o total de frazadas, mantas y todo tipo de prendas de vestir; b) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación y distribución de fibras textiles, hilados y tejidos de todo tipo, frazadas, mantas, artículos confeccionados y prendas de vestir, mercaderías, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Quinto: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos civiles y comerciales que las leyes autorizan, las que a título meramente enunciativo se detallan en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos, el que en lo pertinente se tiene aquí por reproducido, así como efectuar aportes o inversiones en sociedades constituídas o a constituirse de cualquier tipo incluso de responsabilidad limitada. — Capítulo II. — Capital y acciones: Sexto: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000.—) representado por diez series de cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones podrán ser de tres clases a saber: a) Acciones ordinarias de la clase "A" que en todas las asambleas generales darán derecho a cinco votos por acción, excepto en la elección de síndicos, en que sólo darán derecho a un voto por acción; b) Acciones ordinarias de la clase "B" que en todas las asambleas generales darán derecho a un voto por acción; c) Acciones preferidas. — Séptimo: Las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" se hallan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 %). — El noventa por ciento (90 %) restante será integrado en el tiempo y forma en que lo determine el Directorio. — En caso de emisión de acciones dentro del capital autorizado, las de las series sucesivas deberán ajustarse a la resolución del Directorio en cuanto a la época y demás condiciones que el mismo resuelva, y se harán mediante la emisión sucesiva o simultánea de series de acciones ordinarias "A" o "B" o preferidas, estas últimas, en las condiciones del Art. 15, ofreciéndolas en suscripción a los accionistas en proporción a sus tenencias. — Los tenedores de cualquier clase de acciones tendrán iguales derechos a suscribir los saldos no cubiertos por el derecho de preferencia. — En caso de que se resuelva la emisión sucesiva o simultánea de series de acciones de una sola clase, todos los accionistas tendrán el derecho de suscribirlas proporcionalmente a la cantidad de acciones que posean con independencia de su clase. — Octavo. — Toda resolución de emisión de acciones se hará saber mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina, a fin de que los accionistas ejerzan el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. — En cada caso se elevará a escritura pública abonándose el impuesto fiscal correspondiente, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Es facultativo del Directorio la aceptación o rechazo de las suscripciones de Acciones excepto cuando se ejerza el derecho de preferencia que establece el artículo séptimo de estos Estatutos. Las acciones podrán ser suscriptas por personas físicas o ideales. — Noveno. — Para lanzar a la suscripción nuevas series de acciones será necesario que las series ya emitidas de la misma clase se hallen totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento (10 o|o). — Cada serie será de un mínimo de diez mil (10.000) acciones. — Décimo. — Las acciones se integrarán en la fecha en que lo disponga el Directorio, produciéndose la mora, por el simple vencimiento de los plazos. — Hasta tanto no estén integradas se emitirán certificados nominativos o a la orden, suscriptos como las acciones. — En caso de mora en cualesquiera de los pagos el Directorio tendrá facultades para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1 o|o) mensual, además podrá exigir el pago judicialmente o vender extrajudicialmente en la Bolsa de Comercio, en remate público, los derechos y obligaciones del accionista moroso, el que continuará siendo responsable del importe de los gastos y el saldo que no hubiere sido cubierto con el producido del remate. — Si el accionista moroso no hiciese entrega de los títulos de las acciones al primer requerimiento, el Directorio las declarará caducas, y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. — Décimo Primero. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo o en bienes, siempre que los que se incorporen al Activo Social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en cada caso la expresa resolución del Directorio y comunicación, acompañada de la respectiva documentación, a la Inspección General de Justicia. — Asimismo se podrá afectar una o más series a un fin especial. — Décimo Segundo. — Sin perjuicio de la integración de las acciones en bienes o en dinero efectivo, la Asamblea podrá autorizar una de las formas siguientes u optar por varias en forma simultánea: a) Por la capitalización de reservas. — b) Por capitalización de utilidades, abonando el equivalente como dividendo a los accionistas. — c) Por el aporte de nuevos capitales, recurriendo a la suscripción pública de acciones. — d) Por la emisión de acciones liberadas, en pago de bienes o derechos adquiridos por la sociedad. — e) Por la capitalización de los excedentes de valor de bienes de Activo sobre el valor establecido en el último inventario. — A tal fin se efectuará una tasación pericial, se dará intervención a la Inspección General de Justicia, y se solicitará la aprobación de la autoridad competente. — f) Por conversión de debentures si éstos se hubieran emitido. — En todos los casos, salvo el Inciso "C", se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Décimo Tercero. — Cada acción será de Cien pesos moneda nacional, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones contendrán la firma del Presidente o de quien lo reemplace de un Director y demás recaudos legales. — Las acciones y|o títulos serán indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por título, aun en el caso del artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio. — Las acciones, tanto las Ordinarias como las Preferidas serán al portador, pero el Directorio, a pedido del accionista o accionistas interesados, podrán cambiarlas por nominativas y viceversa. — La Asamblea de accionistas podrá disponer también tal cambio en forma general, respecto de una o más series, lo que se publicará por el término de tres días en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Existiendo acciones nominativas la transferencia de las mismas (salvo la hereditaria) sólo podrá efectuarse mediante la aprobación del Directorio, teniendo la sociedad en caso de insistencia del accionista, el derecho de adquirirlas por su valor real o de cotización, en el supuesto de operarse en la Bolsa de Comercio, dentro de las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Décimo Cuarto. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000.000), fijando en cada caso el monto y guardando las proporciones legales del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, cumpliendo con las formalidades y condiciones establecidas en el Decreto ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco (852|55). — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de acuerdo con lo dispuesto precedentemente. — Décimoquinto. — En el caso de que la Asamblea resuelva que las acciones de una o más series sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Se podrá asignar a una o más series una designación determinada. — b) Gozarán de un dividendo que en ningún caso excederá del quince por ciento anual (15 o|o) pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias pudiendo tener o no participación adicional en las utilidades hasta equipararse con las ordinarias. — c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — d) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente, pagando su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulativos en su caso a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual dejarán de percibir el dividendo establecido en este artículo, caducando también todos sus derechos sobre los bienes de la Sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Cimercio, o mediante una deducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles series serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días del acto del sorteo, al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Décimo Sexto: Las acciones preferidas no darán a sus titulares derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago por la sociedad durante un período, en cuyo caso el derecho a voto podrá ser ejercido en la Primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad a la mora, y a razón de un voto por cada acción, y caducará cuando la sociedad ponga a disposición de los accionistas los dividendos pendientes. — Décimo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las estipulaciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, y lo hará en igual forma que la establecida para las acciones. — Capítulo III. — Dirección Administrativa. — Décimo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y de uno a seis Directores Titulares, según lo resuelva la Asamblea. — Esta también podrá designar hasta igual número de Directores Suplentes. — Los Directores serán elegidos por todos los accionistas presentes en la Asamblea, tenedores de acciones ordinarias, con prescindencia de la clase de acciones que posean. — Respecto de los tenedores de acciones preferidas regirá lo dispuesto por el artículo décimo sexto de estos estatutos. — El Presidente y Vicepresidente durarán dos años en sus mandatos y los demás Directores un año, pudiendo ser reelectos sin limitación, entendiéndose prorrogados estos mandatos hasta la reelección de los mismos o la de sus reemplazantes por la Asamblea General. — Décimo Noveno: El Vicepresidente integrará el Directorio y sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Vigésimo: En caso de ausencia, incapacidad, muerte, renuncia, o separación en su caso de algún Director que no sea el Presidente, lo reemplazará en sus funciones el Director suplente designado por la Asamblea según el orden de prelación. ;:qto,enUb gún el orden de elección. — En el caso de no existir mas suplentes en condiciones de asumir las funciones de Director, el o los Directores restantes, con la conformidad del Síndico, designarán entre los accionistas al reemplazante. — En cualquiera de los supuestos el cargo de los Directores reemplazantes se prolongará por el tiempo que dure la ausencia temporaria de los sustituídos, o en su caso hasta la primera Asamblea General. — Vigésimo Primero: El Directorio se reunirá y resolverá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos de los Directores presentes, y en caso de empate se computará doble el voto del Presidente. — Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama dirigido al Presidente, debiendo transcribirse sus voluntades en el Acta del Directorio, pero no se computará como asistencia a los efectos del "quórum". — Los Directores también podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otro Director otorgándole poder, sin perjuicio de la Responsabilidad del Poderdante de las resoluciones adoptadas. — Vigésimo Segundo: Las reuniones del Directorio tendrán lugar a convocación del Presidente o de quien lo reemplace o del Síndico, debiendo transcribirse las resoluciones que se adopten en el libro de Actas y firmados por todos los presentes. — El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija la buena marcha de la sociedad, y por lo menos una vez por semestre. — Vigésimo Tercero: Cada Director deberá depositar a la orden de la sociedad (100) cien acciones en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión. — Vigésimo Cuarto: Son atribuciones del Directorio, a) Representar en todos los casos a la sociedad por medio de su Presidente, o de quien lo reemplace, o de apoderados con poder suficiente. — b) Resolver sobre la aceptación de los negocios y administrar los bienes de la Sociedad con las más amplias facultades. — c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos. — d) Establecer y acordar gastos de la Sociedad. — e) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad. — f) Concurrir a licitaciones públicas y privadas, comprar, vender, ceder, permutar toda clase de derechos, bienes muebles o inmuebles constituír, transferir y cancelar hipotecas, prendas con o sin registro y demás derechos reales, sea la Sociedad deudora o acreedora. — g) Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus incisos pertinentes se tiene por reproducido. — h) Suscribir toda clase de escrituras o instrumentos públicos y privados, otorgar y revocar mandatos y|o poderes generales y especiales, en cuyos casos los apoderados actuarán en reemplazo del Presidente, miembros del Directorio y|o Gerentes, incluso para representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y|o administrativas, del país o del extranjero, con amplias facultades para realizar todos los actos enunciados en el inciso "i" de este artículo. — i) Representar a la sociedad en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero instancia o jurisdicción, con amplias facultades para promover o contestar demandas y|o querellas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, ofrecer y producir otras medidas de prueba, percibir, transar, otorgar, sustituír y|o delegar poderes judiciales y|o de administración, incluso con facultades para absolver posiciones; y en general para solicitar todas las medidas y realizar todos los actos que creyere convenientes al mejor desempeño de su mandato, sin limitación alguna. — De igual modo y con idénticas facultades será representada la sociedad en todas las gestiones y|o actuaciones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales municipales, entes autónomos, empresas mixtas, etc. — j) Designar a uno a más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado; confiarles como tales tareas especiales en la Dirección y Administración de la sociedad, fijarles las remuneraciones generales y especiales y|o gratificaciones, ad-referendum de la Asamblea General, nombrar agentes, gerentes o representantes en cualquier lugar, y convenir sus remuneraciones o comisiones. — k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — l) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad y el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas sobre las operaciones de la misma, proponer el dividendo a distribuir y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea. — m) Disponer la distribución de dividendo provisional en base a las utilidades realizadas y líquidas siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo darse cuenta a la Inspección de Justicia. — n) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos. — ñ) Emitir debentures con o sin garantías nominativas o al portador con sujeción a los requisitos vigentes. — o) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición, o administración, que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Vigésimo Quinto: El Presidente o quien lo reemplace es el representante legal de la Sociedad, y el que ejecutará las resoluciones del Directorio, salvo que para casos especiales, el Directorio encomiende a uno o más de sus miembros gestiones determinadas. — Para obligar válidamente a la Sociedad, los documentos, escrituras, instrumentos públicos o privados u obligaciones deberán llevar indistintamente las siguientes firmas: a) La del Presidente o de quien lo reemplace. — b) La de dos Directores en forma conjunta. — c) La del Apoderado o Apoderados con poder general o especial, a quienes se confiera facultades para el uso de la firma social con el alcance que en cada caso se especifique. — Vigésimo Sexto: Las remuneraciones que por todo concepto se fijen a los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras retribuciones, no podrán exceder en su conjunto del veinticinco por

ciento de las utilidades anuales. Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje para retribuír a los Directores que se hayan desempeñando en funciones técnico administrativas, tales remuneraciones en exceso podrán otorgarse si son expresamente aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto se incluirá su consideración como punto del Orden del Día. — Capítulo IV.— Asambleas Generales: Vigésimo Séptimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y quedarán legalmente constituídas en primera convocatoria cuando asistieren accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — En segunda convocatoria se d[illegible] por constituídas con la asistencia de los accionistas que concurran, cualquiera sea el capital representado. — Las Asambleas que traten los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se regirán respecto del quórum tanto en primera como en segunda convocatoria de acuerdo a lo establecido en dicho artículo. — Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando lo determine el Directorio o el Síndico, y en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Vigésimo Octavo: Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas en primera y en segunda convocatoria por mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) de los votos presentes, incluso para las casos previstos por el artículo tre[illegible] y cuatro del Código de Comercio. — Vigésimo Noveno: Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones que se harán en el Boletín Oficial por los términos y en las fechas de Ley, y de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — Trigésimo: Los accionistas tendrán derecho a voto simple o múltiple según la clase de acciones que posean, en base a lo establecido por los artículos sexto, décimo sexto y trigésimo tercero, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio: — Trigésimo Primero: Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad con una anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado bancario, y contra tal depósito se les otorgará el recibo correspondiente con la constancia de las acciones depositadas, que le servirá de entrada a la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Trigésimo Segundo: Los accionistas tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, accionistas o no, mediante poder o autorización dirigida a la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Come.cio. — Capitulo V — Fiscalización. — Trigésimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estara a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea General por el término de un año, pudiendo ser reelecto. — Sus atribuciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, sin perjuicio de las que le acuerdan los presentes Estatutos. — Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea de Accionistas, la que podrá designar también un síndico Suplente. — A los efectos de la elección de Síndico Titular y Suplente todas las acciones Ordinarias, y las Preferidas en el caso del art. 16. darán derecho a un voto por acción. — Capítulo VI. — Balance, Distribución de Utilidades y Fondos de Reserva: Trigésimo Cuarto: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de agosto de cada año, u otra fecha que establezca la Asamblea, lo que en su caso deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Al cierre del ejercicio se realizará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. los que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — El Directorio confeccionará una Memoria que será sometida al Síndico para su consideración y todos estos elementos serán presentados a la Asamblea General Ordinaria. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidad las previsiones y amortizaciones se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital suscripto. — b) El Importe que apruebe la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico; c) La suma necesaria para el pago de dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas en su caso; d) La suma necesaria para el pago de dividendos del ejercicio de las acciones preferidas y del adicional si lo hubiere; e) Los importes que la Asamblea considere necesario destinar a la formación de fondos de reserva o previsión para leyes especiales, o para otros fines que tiendan a consolidar la posición económica o ampliar el desarrollo comercial de la sociedad; f) El remanente se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en forma de dividendo. — Trigésimo Quinto. — El dividendo se considerará prescripto en beneficio de la sociedad si no fuera cobrado dentro de los tres años a contar desde la fecha en que fue puesto a disposición de los accionistas. — En igual plazo se considerará prescripto el derecho de percibir el capital y dividendos de las acciones preferidas en los casos en que las mismas sean rescatadas y sus importes hayan sido puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Trigésimo Sexto. — La liquidación de la sociedad tendrá lugar a su término legal, o en los casos previstos por el Código de Comercio, y se efectuará por el Directorio, con la fiscalización del Síndico. — La Asamblea podrá igualmente designar una comisión liquidadora, fijando la duración de su mandato y su remuneración. — Trigésimo Séptimo. — El excedente resultante de la liquidación una vez abonadas todas las deudas y cargas sociales, se distribuirá en la siguiente forma: a). — Gastos y honorarios de la liquidación. — b). — El capital de las acciones preferidas. — c). — El capital de las acciones ordinarias sin distinción de clase. — d). — Los dividendos pendientes de pago de las acciones preferidas, que se abonarán por su orden de antigüedad. — f). — El saldo, a las acciones ordinarias sin distinción de clase por partes iguales entre las mismas. — Capítulo VIII. — Disposiciones Transitorias. — Trigésimo Octavo. — La sociedad queda facultada para adquirir bienes, singularmente o en conjunto, de las sociedades "Suprolan, Sociedad de Responsabilidad Limitada' y "Textiles Noble, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capítulo IX. — Disposiciones Generales. — Trigésimo Noveno. — Todo caso no previsto en los Estatutos será resuelto de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio y demás leyes en vigor. — Para toda acción judicial serán competentes los Jueces de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — E|L.: según el orden de elección, respecto del quórum, en primera y en segunda convocatoria, del art. 16. Vale. — E|L.: Industrial y Comercial I. C. estas últimas en las condiciones del art. 15, hasta equipararse con las ordinarias y del adicional si lo hubiere. — Vale. — T: El nombre de la sociedad podrá abreviarse por "Suprolan SAIC. "No vale. Fdo.: Teresa L. de Agid. — David Szer. — María T. C. de Segura — Lea K. de Magenheim. — Rosa F. de Bogen. — R. C. Szer. — León Agid. — Segura. — Magenheim. — Bogen. — Oscar Javkin. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 214, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: David Szer, doña Teresa Lubelska de Agid Baner, doña María Teresa Circosta de Segura, doña Lea Krywoszyn de Magenheim, doña Rosa Feingold de Bogen, doña Rebeca Cyn de Szer don León Agid Baner, don Ramón Elpidio Segura, don José Mangenheim, don Saúl Chaim Bogen y don Oscar Javkin; y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1961. — Hay un sello. — Ponce de León Achával. — Escribano. — Está su firma. — "Igualmente a fojas uno y siguientes corre agregada el Acta de Constitución Provisoria de la Sociedad, la que copiada literalmente dice: "Primer Testimonio. — Escritura número un mil trescientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecen don José Magenheim, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Lea Krywoszyn, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos setenta y cuatro, segundo piso, departamento número cinco, de esta ciudad; don David Szer, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Cyn, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón quinientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil doscientos treinta y cinco, cuarto piso, departamento "B", de esta ciudad: don Saúl Chaim Bogen argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Feingold, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones seiscientos diez mil veintisiete, domiciliado en la calle Ríc Bamba número quinientos diez, tercer piso, departamento número diecisiete de esta ciudad; don León Agid Baner, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Teresa Lebelska, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Bahía Blanca número cinco mil setenta y siete, de esta ciudad; don Ramón Elpidio Segura, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Circosta, industrial, titular de la cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón ochocientos cincuenta y ocho mil setenta y dos, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil cuatrocientos dieciséis al cinco mil cuatrocientos veite, de esta ciudad; doña Lea Krywoszyn de Magenheim, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don José Magenheim, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ochenta y ocho, quehaceres del hogar, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos setenta y cuatro, segundo piso, departamento número cinco, de esta ciudad; doña Rebeca Cyn de Szer, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don David Szer, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajc el número tres millones doscientos veintidós mil ciento diecisiete, quehacerse del hogar, domiciliada en la calle Corrientes número dos mil doscientos treinta y cinco, cuarto piso, departamento "B", de esta ciudad: doña Rosa Feingold de Bogen, argentina naturalizada, casada en segundas nupcias con don Saúl Chaim Bogen, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón quinientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y dos, quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Río Bamba número quinientos diez, tercer piso, departamento número diecisiete, de esta ciudad; doña Teresa Lubelska de Agid, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don León Agid Baner, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete, quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Bahía Blanca número cinco mil setenta y siete, de esta ciudad; doña María Teresa Circosta de Segura, italiana, casada en primeras nupcias con don Ramón Elpidio Segura, titular del pasaporte número A - un millón setecientos catorce mil trescientos veintiuno, quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Blanco Encalada número cinco mil cuatrocientos dieciséis, de esta ciudad; y de Oscar Javkin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda Regenste, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento, matrículo individual número un millón cuatrocientos ochenta mil trescientos cuarenta, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil trescientos ochenta, cuarto piso, oficina veinticuatro, de esta ciudad, todos los comparecientes, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a formalizar por instrumento público el Acta Constitutiva de la Sociedad anónima que se expresará, a cuyo efecto resuelve por unanimidad designar a don León Agid Baner para que presida la reunión. — Acto seguido, el señor Presidente "ad hoc", hace uso de la palabra manifestando que como es de conocimiento de todos los comparecientes la reunión que se celebra obedece al propósito de constituir una sociedad anónima, cuyos fines han sido ampliamente considerados en reuniones anteriores y discutidos en general y en particular. — Luego de un amplio cambio de ideas, los comparecientes, por unanimidad, resuelven: Primero: Queda fundado en esta plaza, con carácter provisorio, una Sociedad Anónima que se denominará "Suprolan, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Segundo: Aprobar también por unanimidad el proyecto de Estatutos que regirá a la sociedad, cuyo texto se consigna por separado, suscribiendose todas sus hojas con autenticidad de las firmas por intermedio del autorizante. — Tercero: Declarar emitidas en este acto las diez series de cincuenta mil acciones ordinarias, clase "A", cada una, que por un valor total nominal de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, componen el capital social autorizado. — De las precitadas series de acciones, en este acto se suscriben las dos primeras series de cincuenta mil acciones ordinarias clase "A", cada una, por un valor total nominal de diez millones de pesos moneda nacional, que representan el veinte por ciento del capital social autorizado, suscriptas por los socios en la proporción y forma siguiente: León Agid Baner, veintinueve mil novecientos acciones equivalentes a dos millones novecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; don José Magenheim, veintisiete mil cincuenta acciones, equivalentes a dos millones seiscientos cinco mil pesos de igual moneda; don Ramón Elpidio Segura, dieciocho mil seiscientas cincuenta acciones, equivalentes a un millón ochocientos sesenta y cinco mli pesos de igual moreda; don David Szer, doce mil cuatrocientas acciones, equivalentes a un millón doscientos cuarenta mil pesos de igual moneda; don Saúl Chaim Bogen, doce mil cuatrocientas acciones, equivalentes a un millón doscientos cuarenta mil pesos de igual moneda; don Oscar J. Javkin, cien acciones, equivalentes a diez mil pesos de igual moneda; doña Lea Krywoszyn, cien acciones, equivalentes a diez mil pesos de igual moneda; doña Rebeca Cyn, cien acciones, equivalentes a diez mil pesos de igual moneda; doña Rosa Feingold, cien acciones equivalentes a diez mil pesos de igual moneda; doña Teresa Lubelska, cien acciones equivalentes a diez mil pesos de igual moneda; y doña María Teresa Circosta, cien acciones equivalentes a diez mil pesos de igual moneda — Cuarto: Por unanimidad se resuelve la integración inmediata de diez por ciento del monto de las acciones suscriptas. Consecuentemente, los comparecientes, en este acto, integran en dinero efectivo el diez por ciento del importe de las acciones por cada uno de ellos suscriptas, totalizándose la suma de un millón de pesos moneda nacional. — En este estado los cinco últimos comparecientes expresan que el dinero que aportan en efectivo en este acto, les pertenece a título propio, manifestación que corroboran los respectivos esposos. — Quinto: Que a los efectos de efectuar los trámites y diligencias relacionados con la aprobación de los estatutos, la obtención de la personería jurídica, la inscripción en el Registro Público de Comercio, y en general de efectuar los demás actos y trámites necesarios a los fines indicados, los comparecientes confieren Poder Especial a favor de los Señores don David Saer, don José Megenheim, don Oscar Javkin y don Jorge Cikiernick, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, actúen con todas las facultades precedentemente indicadas, pudiendo incluso modificar en forma parcial o total la presente acta constitutiva, el nombre de la sociedad, la composición del Directorio, la designación de Síndico, así como los artículos de los estatutos; podrán asimismo incorporar nuevos artículos, suscribir la escritura de protocolización definitiva de los Estatutos, proceder a la publicación de los edictos pertinentes, inscribir los Estatutos en el Registro Público de Comercio, y realizar en general cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para constituir en legal forma la Sociedad Anónima motivo de la presente. — Sexto: Acto seguido, los componentes dando por constituida la Sociedad denominada "Suprolan, Sociedad Anónima" proceden a la designación de su primer Directorio. — A tal efecto resuelven por unanimidad que el mismo constará: Presidente, don León Agid Baner; Vicepresidente, don David Saer; Directores: don Saúl Chaim Bogen y don José Magenheim; Síndico Titular, don Ramón Elpidio Segura; y Síndico Suplente, don Oscar Javkin. — No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la reunión. — Leida que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí y en presencia de los testigos que suscriben, don Mario Hipólito Sandigliano y don Emilio Nicanor Francisco Palacio, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Magenheim. — D. Szer. — Bogen. — León Agid. — Segura. — Lea K. de Magenheim — R. C. de Szer. — Rosa F. de Cohen. — Teresa L. de Agid. — María T. C. de Segura. — Oscar Javkin. — Tgo.: M. Sandigliano. — Tgo.: E. N. Palacio. — Hay un sello. Ante mí: Ponce de León. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil novecientos veintidós del Registro doscientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para los mandatarios expido el presente primer testimonio en cuatro sellados de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Federal— nupcias — setenta — doña — Segundo — suscribiéndose — acciones — monto — composición — comparecientes — cuatro — sellados — Cukiernick — Lubelska. - Vale. — Entrelíneas: Anónima. - Vale, Industrial y Comercial. - Vale — Hay un sello: Ponce de León Achával. - Escribano. — Está su firma. "Lo relacionado y transcripto es conforme con las constancias del expediente original, doy fe. — Y el compareciente por sí y por la representación que inviste agrega: Que declara constituida definitivamente por el presente instrumento la sociedad anónima Suprolán, Sociedad Anónima Industrrial y Comercial y elevados a escritura pública: a) La resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por la que se autoriza a dicha entidad a funcionar como sociedad anónima; b) El Estatuto que la ha de regir; c) El Acta de Constitución Provisoria de la Sociedad; y d) La composición y formación de su primer Directorio. — Y que para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos solicita del autorizante le expida de esta escritura los testimonios que fueren precisos. Leída que les fue, el compareciente se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra a hacerlo por ante mí el Autorizante de todo lo que doy fe — Oscar Javkin. —

Hay un sello. — Ante mí: Ponce de León. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil trescientos seis del Registro doscientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en trece sellados de ley que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ell.: Teresa Lubelska de Agid. — Fdo.: O. R. Ponce de León Achával. — Vale. — Social, también Vale. — O. R. Ponce de León Achával (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 26.400.— e.12|2 Nº 45.778 v.12|2|62.

DONOVAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número sesenta y siete. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen: don Luis Sordo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Susana Valcarce, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos veintiocho, domiciliado en Belgrano número doscientos cinco, Avellaneda; don José Sordo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Rivero, nacido el quince de febrero de mil novecientos seis, domiciliado en Chacabuco número veinticuatro, Avellaneda; don Héctor Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elira Nieves Pozo, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos veintidós, domiciliado en Del Valle Iberlucea, número tres mil cuatrocientos sesenta y siete, Lanús; don Samuel Spektor, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Ginsberg, nacido el dieciocho de agosto de mil novecientos veintiuno, domiciliado en México número mil quinientos cuarenta y tres, Capital Federal; doña Silvia Ginsberg de Spektor, polaca, casada en primeras nupcias con don Samuel Spektor, domiciliada en México número mil quinientos cuarenta y tres, Capital Federal; doña Elira Nieves Pozo de Pérez, argentina, nacida el cinco de agosto de mil novecientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con Héctor Pérez, domiciliada en Del Valle Iberlucea número tres mil cuatrocientos sesenta y siete, Lanús; doña Josefa Rivero de Sordo, argentina, nacida el veinte de julio de mil novecientos ocho, casada en primeras nupcias con don José Sordo, domiciliada en Chacabuco número veinticuatro, Avellaneda; doña Carmen Susana Valcarce de Sordo, argentina, nacida el veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete, casada en primeras nupcias con Luis Sordo, domiciliada en Belgrano número doscientos cinco, Avellaneda; don Carlos Hurtado, argentino, nacido el once de enero de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con Aurora Caerio, domiciliado en Del Valle Iberlucea número tres mil cuatrocientos sesenta y siete, Lanús; don Roberto Manuel Pena, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Nieves Valcarce, nacido el catorce de julio de mil novecientos dieciocho, domiciliado en Avenida Mitre seiscientos ochenta y seis, Avellaneda; todos los comparecientes de profesión comerciante. — Y los comparecientes dicen: Que por instrumento privado de fecha treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, los comparecientes resolvieron constituir provisionalmente una sociedad anónima bajo la denominación de "Donovan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", redactándose por separado los Estatutos que debían regirla, sometidos posteriormente a consideración de la Inspección General de Justicia y debida aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, y previos los trámites de estilo, los mismos fueron aprobados, autorizándola para funcionar jurídicamente mediante resolución número doscientos sesenta y siete del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, de acuerdo a la facultad conferida por el decreto un mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero del año actual, todo lo cual surge del Expediente número cero mil seiscientos cuarenta y cinco, año mil novecientos sesenta y uno, caratulado: Iniciador: "Donovan", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", número de procedencia N. doce mil quinientos treinta y nueve|uno|sesenta, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación de acuerdo con la norma del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve del mismo Código, los comparecientes declaran Constituída Definitivamente la expresada Sociedad procediéndose a protocolizar los textos completos del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y resolución Ministerial de aprobación, contenidos en el citado expediente lo que se transcribe por su orden a continuación: — Acta Constitutiva: "Entre don Luis Sordo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Susana Valcarce, nacido el 21 de febrero de 1928, domiciliado en Belgrano Nº 205, Avellaneda; don José Sordo, argentino, casado en primeras nupcias co doña Josefa Rivero, nacido el 15 de febrero de 1906, domiciliado en Chacabuco Nº 24, Avellaneda; don Héctor Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elira Nieves Pozo, nacido el 24 de junio de 1922, domiciliado en Del Valle Iberlucea Nº 3467, Lanús; don Samuel Spektor, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Ginsberg, nacido el 18 de agosto de 1921, domiciliado en México Nº 1543, Capital Federal; doña Silvia Ginsberg de Spektor, polaca, casada en primeras nupcias con Samuel Spektor, domiciliada en México Nº 1543, Capital Federal; doña Elira Nieves Pozo de Pérez, argentina, nacida el 15 de agosto de 1924, casada en primeras nupcias con Héctor Pérez, domiciliada en Del Valle Iberlucea Nº 3467, Lanús; doña Josefa Rivero de Sordo, argentina, nacida el 20 de julio de 1908, casada en primeras nupcias con don José Sordo, domiciliada en Chacabuco Nº 24, Avellaneda; doña Carmen Susana Valcarce de Sordo, argentina, nacida el 27 de febrero de 1937, casada en primeras nupcias con don Luis Sordo, domiciliada en Belgrano Nº 205, Avellaneda; don Carlos Hurtado, argentino, nacido el 11 de enero de 1907, casado en primeras nupcias con Aurora Caeiro, domiciliado en Del Valle Iberlucea Nº 3467, Lanús; don Roberto Manuel Pena, casado en primeras nupcias con doña María Nieves Valcarce, nacido el 14 de julio de 1918, domiciliado en Avenida Mitre Nº 686, Avellaneda; que de común acuerdo resuelven: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Donovan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la Capital Federal, cuyo proyecto de Estatutos han suscripto por separado y será presentado y sometido para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional. — Segundo: Que del capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 5.000.000 m|n.), dividida en cincuenta series correlativamente numeradas, de un mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, se proceden a emitir las diez primeras series de acciones, todas de la clase "A", por un valor total de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, las que quedaron totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo en un diez por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle: el señor José Sordo, un mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Luis Sordo, un mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Pérez, un mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Samuel Spektor, un mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional; la señora Silvia Gnsberg de Spektor, un mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional; la señora Elira Nieves Pozo de Pérez, un mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional; la señora Josefa Rivero de Sordo, un mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional; la señora Carmen Susana Valcarce de Sordo, un mil doscientas acciones por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Roberto Manuel Pena, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; y el señor Carlos Hurtado, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional. — El saldo deberá ser integrado en un plazo no mayor de dieciocho meses, contados a partir de la fecha. — Tercero: Se fija en cuatro el número de Directores Titulares que compondrán el primer Directorio de la Sociedad, designando para ocupar tales cargos a los señores: don Luis Sordo, como Presidente; don José Sordo, como Vicepresidente; y don Héctor Pérez y don Samuel Spektor, como Directores Titulares. — Asimismo se designan a los señores doctor Roberto Manuel Pena y don Emilio Enrique del Valle como Síndico Titular y Suplente respectivamente. —Desígnase asimismo como Directores Gerentes a los señores Héctor Pérez y Samuel Spektor, de acuerdo con el artículo 8º de los estatutos, confiriéndoseles a los mismos, indistintamente, conforme al artículo 9º, todas las facultades otorgadas al Presidente por los Estatutos. — El Directorio así nombrado tendrá durante el período de constitución provisoria y hasta la realización de la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre, todas las facultades que la ley y el Estatuto acuerdan al Directorio definitivo, a cuyo fin los suscriptos otorgan a sus componentes, y éstos se otorgan entre sí, el mandato legal correspondiente. — Cuarto: Que de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se designan fundadores de la Sociedad a las siguientes personas: don José Sordo, don Luis Sordos, don Héctor Pérez y don Samuel Spektor, a quienes se les acordará por el término de diez años, el diez por ciento del capital autorizado, teniendo cada uno de ellos, el dos y medio por ciento de ese diez por ciento. — Quinto: Que confieren Poder Especial a favor de los señores don Luis Sordo, don Héctor Pérez y Samuel Spektor, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, puedan: a) Gestionar ante el Superior Gobierno de la Nación, la aprobación del presente Estatuto y la concesión de la personería jurídica, protocolizar el Estatuto definitivo y decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice a la Sociedad a funcionar en el carácter de persona jurídica, efectuar las publicaciones de ley, inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y comunicaciones de estilo a la Inspección General de Justicia y realizar, en fin, todos los trámites que sean conducentes para la definitiva constitución de la Sociedad; b) Para que acepten y rechacen las modificaciones que al Estatuto provisorio, incluso el nombre de la Sociedad y|o aditamentos del mismo, efectúe la Inspección General de Justicia, proyecten nuevos artículos, supriman y modifiquen los actuales. — Conformes las partes, leída que hubieron la presente, se ratificaron y firmaron la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina a 30 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta. — Luis Sordo. — José Sordo. — S. Spektor. — Silvia G. de Spektor. — Héctor Pérez. — Elina N. Pozo de Pérez. — Josefa Rivero de Sordo. — C. Susana Valcarce de Sordo. — Carlos Hurtado. — R. M. Pena. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: don José Sordo (C. I. Nº 743.511, provincia de Buenos Aires); Josefa Rivero de Sordo (C. I. número 2.972.209, Capital Federal); don Luis Sordo (L. E. Nº 4.781.158); doña Carmen Susana Valcarce de Sordo (L. C. Nº 3.286.993); don Samuel Spektor (C. I. Nº 2.485.160, Policía Federal); doña Silvia Ginsberg de Spektor (Pasaporte 263.219); don Néstor Pérez (C. I. número 1.704.830, provincia de Buenos Aires); doña Elira Nieves Pozo de Pérez (L. C. Nº 2.183.522); don Roberto Manuel Pena (C. I. Nº 1.128.219, provincia de Buenos Aires); don Carlos Hurtado (L. E. Nº 335.103) y han sido puestas ante mí. Doy fe. — Raúl López. — Está mi sello. — Estatutos. — "Estatutos. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Con la denominación de "DONOVAN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, talleres, fábricas, depósitos, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código del Comercio. — Artículo 3º — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la explotación integral de la industria metalúrgica, eléctrica, química, plástica, relacionada con cualquier clase de tipo de artículos que tengan conexión con dichos ramos; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta, consignación y representación de toda clase de mercaderías, productos manufacturados o semimanufacturados y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse: para adquirir derechos; constitución de hipotecas y transferencias de las mismas y constitución y transferencia de los demás derechos reales; compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se deja constancia que la Sociedad no realizará las operaciones previstas por el Art. 93 de la Ley 1162 u otras por las que se requiere el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, constitución, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles rurales y urbanos, incluso los determinados por las leyes de propiedad horizontal, y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, públicas y privadas. — Título Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.000), compuesto de cincuenta (50) series de mil (1.000) acciones al portador de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, es decir, Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) cada serie, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y serán de tres clases a saber: Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco (5) votos por acción; Acciones ordinarias clase "B" con derecho en todas las Asambleas Generales a (1) voto por acción y Acciones Preferidas. — Del Capital Autorizado se encuentran totalmente suscriptas las diez (10) primeras series de acciones e integradas en un diez por ciento (10 o|o), siendo las ocho primeras series de acciones de la clase "A" y la novena y décima series de la clase "B". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — El Capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas hasta la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional (mn. 25.000.000), dividido en series de mil (1.000) acciones al portador de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción y podrán ser de la clase "A", "B" o Preferidas. — Las resoluciones de aumento de Capital autorizado se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como Capital autorizado el de Cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el Artículo 328 del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un sólo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual para las cuotas atrasadas hasta el cobro de las mismas; 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses hasta el momento del cobro; 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo 5º) En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán el doce por ciento (12 o|o) anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará, con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal más sus dividendos acumulados en su caso a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrá participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la Sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones

pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previos avisos publicados durante tres días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido, a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. Artículo 6º. En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones realizadas por tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo 7º. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Duración y Administración. — Artículo 8º. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea de accionistas. — Los Directores durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria Anual, un Presidente y un Vicepresidente, pudiendo también designar uno o dos Gerentes, que en tal caso ejercerán el cargo con el título de Director Gerente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 9º. — Cada Director depositará cincuenta acciones de la Sociedad, en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El directorio que dará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o un Director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta ue dure el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Además de las funciones colectivas que le confiere el presente Estatuto cada uno de los Directores podrá ejercer previa resolución del Directorio, cualquiera de las facultades encomendadas al Presidente. — Artículo 10º. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente o del Vice-Presidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de otros dos miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El Presidente o Vicepresidente en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes Estatutos. — Podrán en consecuencia, comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles o semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago; empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provincial Municipal o reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; d) Abrir en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y Poderes Públicos extranjeros; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales y agencias, creados o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; f) Celebrar contratos de Sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; g) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades adquirir su activo y su pasivo; formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; i) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; j) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; l) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; m) Otorgar podere y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto por estos estatutos no competa a la asamblea general; n) Nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del directorio, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como director, la cual será resuelta por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; ñ) Acordar y conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; c) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; p) Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad: hacer denuncias y asumir el carácter querellante si la Sociedad fuese víctima de delitos; q) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos provisionales en base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección de Justicia; s) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por producidos; t) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la ley 8.875 o las que en adelante se dicten. Y en general resolver todos los casos previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designados por la Asamblea Anual con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo 12º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinaria pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 13º: Toda clase de Asamblea, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artéculo 14º: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, en la Caja Social con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes Estatutos con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título VI. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 15º.: El ejercicio social terminará el treinta de setiembre de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) El 2 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos por sí o a propuesta del Directorio: c) El dividendo acumulativo atrasado adeudado a las acciones preferidas; d) El dividendo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Título VII. Disolución y Liquidación. — Artículo 16º: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas si las hubiere; c) Será abonado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión: e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas, en proporción al valor integrado de las mismas, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Título VIII — Disposiciones Generales. — Artículo 17º: Con arreglo a lo que disponen los Artículos doscientos noventa y dos, inciso cuatro y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se reconoce a los iniciadores y fundadores de la Sociedad que se determinen en el Acta Constitutiva el diez por ciento (10 o|o) del Capital Autorizado y por el término de diez años, mediante la entrega de Acciones liberadas; dichas acciones se amortizarán por cuenta de Ganancias y Pérdidas, anualmente en un diez por ciento (10 o|o) por lo menos y su entrega se hará a medida que se suscriban las series respectivas y en una proporción no mayor del diez por ciento (10 o|o) de las mismas. — Luis Sordo. — José Sordo. — Josefa Rivero de Sordo. — Héctor Pérez. — S. Spektor. — Silvia G. de Spektor. — Elira N. Pozo de Pérez. — C. Susana Valcarce de Sordo. — Carlos Hurtado. — R. M. Pena. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: José Sordo (C. I. Nº 743.511, Provincia de Buenos Aires); Josefa Rivero de Sordo (C. I. Nº 2.972.209, Capital Federal); Luis Sordo (L. E. 4.781.158); doña Carmen Susana Galcarce de Sordo (L. C. número 3.286.993); don Samuel Spektor (C. I. 2.485.160, Policía Federal); doña Silvia Ginsberg de Spektor (Pasaporte número 263.219); don Héctor Pérez (C. I. 1.704.830 Provincia de Buenos Aires); doña Elira Nieves Pozo de Pérez (L. C. 2.183.522); don Roberto Manuel Pena (1.128.219 Provincia de Buenos Aires Céd. Ident.) y don Carlos Hurtado (L. E. 335.103) y han sido puestas ante mí, de lo que doy fe. — Raúl López. Está mi sello. — "Resolución del Ministerio de Educación y Justicia. "Buenos Aires, 29 Mar. 1961. — Visto el expediente Nº 1645|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Donovan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Donovan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 30 de septiembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a veintiuno (21). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 267". Son copia fiel de sus originales, que he tenido a la vista, doy fe, así como de que los comparecientes solicitan del autorizante la expedición del testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Osvaldo Carmagnini y don Juan Urso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número sesenta y seis, extendida con fecha de hoy en este Registro a mi cargo. — Luis Sordo. — José Sordo. — Héctor Pérez. — S. Spektor. — Silvia G. de Spektor. — Elira M. P. de Pérez. — Josefa R. de Sordo. — C. Susana Valcarce de Sordo. — Carlos Hurtado. — R. M. Pena. — Tgo.: O. Carmagnini. — Tgo.: Juan Urso. — Ante mí: Raúl López — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en doce sellos de actuación notarial números nueve millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. Raúl López. — Hay un sello.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.800.— e.12|2 Nº 45.780 v.12|2|62.

ALEJANDRO BONFANTI

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La Sociedad "ALEJANDRO BONFANTI - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" ha resuelto la reforma de los artículos tercero, cuarto y séptimo del Estatuto. — Dicha medida fue dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, según resoluciones Ministeriales números P. J. Nº 2.525 y P. J. Nro. 2.871 y elevada a escritura pública en fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, al folio cinco mil quinientos noventa y tres del Registro doscientos sesenta y cuatro a su cargo. — En consecuencia, el nuevo texto de los artículos reformados es el siguiente: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000), representado por un millón de acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de doscientos mil pesos moneda nacional por serie. — Las acciones serán ordinarias y|o preferidas, con o sin participación adicional en las utilidades. — Las ordinarias se subdividen en dos clases: clase "A" y clase "B", cuya única diferencia consiste en el número de votos que cada clase acuerda, como se establece en el artículo 23. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual fijo que no podrá ser superior al ocho por ciento (8 %) acumulativo por dos ejercicios, pudiendo percibir, además, un adicional en las utilidades que no será superior al medio por ciento (½ %) por cada uno por ciento (1 %) que en exceso del ocho por ciento (8 %) devenguen las acciones ordinarias. — Estas acciones preferidas, con o sin participación adicional en las utilidades, serán o no susceptibles de rescate, cuyas condiciones se fijarán al momento de la emisión. — El capital suscripto y realizado actual de la sociedad se eleva a cuarenta y un millones de pesos moneda nacional (m$n. 41.000.000) representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias clase "A", trescientas mil (300.000) acciones ordinarias clase "B" y diez mil acciones preferidas, todas de iguales características a las enunciadas en el párrafo precedente. — Artículo Cuarto: El Directorio podrá realizar las nuevas emisiones de acciones hasta alcanzar el capital autorizado de cien millones de pesos moneda nacional por acciones ordinarias clase "A" y|o clase "B" y|o acciones preferidas, con o sin participación adicional

en las utilidades. — Las nuevas emisiones se elevarán a escritura pública en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Todo el capital ordinario en circulación tendrá derecho proporcional a suscribir las nuevas emisiones, debiendo este derecho ejercerse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación, la que se hará en el Boletín Oficial por el término de tres días, en el caso de emisión y|o aumento del capital autorizado.

— Se exceptúa del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas emisiones las acciones que pudieran quedar afectadas o comprometidas en garantía de préstamos o financiacionesz acordadas por entidades financieras en la forma prevista en las disposiciones en vigencia. — Las nuevas emiisones serán cubiertas por el aporte de nuevos capitales y|o por cualesquiera de las siguientes modalidades ya sea por si solas o combinadas entre sí: a) Por la capitalización del excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimos aprobados por la asamblea de accionistas, sujeto ello a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo procedimiento de demostración que establezcan las normas técnicas y reglamentarias en vigencia. b) Por la entrega de acciones liberadas. en pago de todas o parte de las utilidades que la asamblea resuelva repartir a los accionistas. — En los casos precedentemento enunciados, se requiere la expresa resolución de la asamblea. —

La sociedad no podrá emitir nuevas series de acciones sin que estén totalmente suscriptas las anteriores e integradas en un diez por ciento. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000) en acciones ordinarias, clase "A" y|o clase "B" y|o acciones preferidas, con o sin participación adicional en las utilidades, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la asamblea deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y notificarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional con más los aumentos resueltos de conformidad con estos estatutos". — "Buenos Aires, 9 nov 1961. — Visto el Expediente Nº 8.573|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Antonio Bonfanti, Sociedad Anónima, Industrial. Comercial. Inmobiliaria y Financiera", que consiste en fijar el capital autorizado de pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional quinientos millones (m$n. 500.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.278 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1926, en la forma de fojas cuatrocientos cuarenta y siete vuelta (447 vta.), a cuatrocientos cuarenta y ocho vuelta (448 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Antonio Bonfanti, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.525" — Buenos Aires 5 dic. 1961. — Visto el Expediente Nº 8.573|61 de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Establécese como denominación de la sociedad anónima, cuya reforma se aprueba por Resolución número 2.525 de fecha 9 de noviembre de 1961 la de "Alejandro Bonfanti, Sociedad Anónima, Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera", en lugar de "Antonio Bonfanti Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Artículo 2º: Vuelva a la Inspección General de Justicia a los fines dispuestos en la citada resolución. — Repónganse las fojas. — Luis R Mac Kay. — Resolución P. J. número 2.871. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.12|2-Nº 45.799-v.12|2|62

STOPOIL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.193. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberico Nicolás Storani, argentino, comerciante, que manifiesta ser de estado casado con doña Delia Dora Luzi, con Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Manuel Artigas número seis mil quinientos cincuenta y dos, y don Isaías Strillak, naturalizado argentino, jubilado, que manifiesta ser de estado soltero, con Libreta de Enrolamiento número ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho, domiciliado en Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, segundo piso. — Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y además en nombre y representación de don Emilio Pomponio, argentino, comerciante, casado con doña Pilar del Carmen Alonso, domiciliado en Avenida Rivadavia número nueve mil treinta y seis, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta; don Rosendo Cesáreo Illán, argentino, comerciante, casado con doña Alcira Lucrecia Rapetti, domiciliado en la calle Manuel Porcel de Peralta número novecientos cuarenta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y seis mil seiscientos catorce; don José Jorge Daniel Illán, argentino, empleado casado con doña Ernestina Angela María Faraila, domiciliado en la calle Alcáraz número cinco mil novecientos uno, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y uno; don José María Castrogudín, argentino, industrial, casado con doña María Elena Adelaida Illán, domiciliado en la calle Mirando número seis mil ciento cincuenta y dos, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos diecisiete mil doscientos dieciséis; don Néstor Romualdo Rapetti, argentino, empleado, soltero, domiciliado en la calle Roma número novecientos noventa, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y ocho mil ochocientos seis; don José Ramón Lombao, argentino naturalizado, empleado, casado con doña María Angélica Elisa Illán, domiciliado en la calle Ruíz de los Llanos número ochocientos noventa y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y siete mil ochocientos sesenta y siete; don Juan Emeterio Bogliotti, argentino, mecánico, casado con doña Teresa Antonia Storani, domiciliado en la calle Mózart número cincuenta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos cincuenta y cinco mil treinta y siete, y don Leonardo Alegre, argentino, empleado, casado con doña Manuela Alonso, domiciliado en la calle Triunvirato número dos mil novecientos treinta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos trece mil seiscientos ochenta y nueve, todos vecinos de la Capital Federal, a mérito del poder especial otorgado el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, al folio novecientos noventa y cuatro de este mismo Registro, de mi adscripción, asegurándome los apoderados que la representación invocada permanece vigente a la fecha sin modificación ni limitación alguna. — En tal virtud, por sí y en el carácter invocado y acreditado, dicen: Que se ha gestionado y obtenido la aprobación de los estatutos de la sociedad denominada "Stopoil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" lo que acreditan con los referidos estatutos sociales mencionados por la asamblea constituyente y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que tengo a la vista en el expediente número cero ocho mil seiscientos ochenta y ocho/sesenta y uno de la Inspección General de Justicia y que procedo a transcribir en el orden enunciado: "Acta constitutiva: "En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron los señores Alberico Nicolás Storani, argentino, comerciante, casado con doña Delia Dora Luzi, domiciliado calle Manuel Artigas 6552, C. I. 952.477, L. E. 539.794; Emilio Pomponio, argentino, comerciante, casado con doña Pilar del Carmen Alonso, domiciliado Avenida Rivadavia 9036 C. I. 1.703.019, L. E. 471.540; Rosendo Cesáreo Illán, argentino, comerciante, casado con doña Alcira Lucrecia Rapetti, domiciliado calle Manuel Porcel de Peralta 949, C. I. 2.805.704, L. E. 146.614; José Jorge Daniel Illán, argentino, empleado, casado con doña Ernestina Angela María Faraila, domiciliado calle Alcáraz 5901, C. I. 150.910, L. E. 254.991; José María Castrogudín, argentino, industrial, casado con doña María Elena Adelaida Illán, domiciliado calle Miranda 6152, C. I. 2.056.901, L. E. 417.216; Néstor Romualdo Rapetti, argentino, empleado, soltero, domiciliado calle Roma 990, C. I. 2.748.663, L. E. 4.048.806; José Ramón Lombao, argentino naturalizado, empleado, casado con doña María Angélica Elisa Illán, domiciliado calle Ruiz de los Llanos 894, C. I. 2.373.241, L. E. 4.077.867; Juan Emeterio Bogliotti, argentino, mecánico, casado con doña Teresa Antonia Storani, domiciliado calle Mózart 59, C. I. Nº 1.703.287, L. E. 855.037; Leonardo Alegre, argentino, empleado, casado con doña Manuela Alonso, domiciliado calle Triunvirato 2935, C. I. 1.689.598, L. E. 0.413.689 e Isaías Strillak, argentino naturalizado, jubilado, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, 2º piso, C. I. 524.726, L. E. 183.568, y convinieron en constituir una Sociedad Anónima denominada "Stopoil Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por los Estatutos cuya transcripción obra por separado, suscripta por todos los comparecientes y forma parte integrante de la presente acta. — De común acuerdo se resolvió: Primero: Aprobar los Estatutos citados. — Segundo: Acordar que está en el objeto de la Sociedad adquirir el Activo y Pasivo de la firma Stopoil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en la Avenida Rivadavia 9036, en base al Balance General practicado el 31 de mayo de 1961. — Se deja expresa constancia que serán por cuenta y orden de la Sociedad Anónima que constituye las operaciones realizadas a partir del 1º de junio de 1961, y que ésta se hará cargo de los libros y documentación de la firma antecesora. — El Directorio queda autorizado una vez aprobados los Estatutos, para ajustar el precio de la citada adquisición, condiciones, forma, tiempo y modo de pago, quedando asimismo facultado para abonar esta compra, ya sea con dinero efectivo y|o con acciones de la Sociedad, debiendo en cualquiera de ambos casos, presentar ante la Inspección General de Justicia la documentación correspondiente en la forma de estilo. — Tercero: Suscribir íntegramente las ocho primeras series de acciones ordinarias con derecho a cinco votos por cada acción por un valor total de ochocientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Alberico Nicolás Storani, dos mil cuatrocientas treinta y cuatro acciones por valor de Doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Emilio Pomponio, dos mil cuatrocientas treinta y tres acciones, por valor de Doscientos cuarenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; Rosendo Cesáreo Illán, dos mil cuatrocientas treinta y tres acciones, por valor de Doscientos cuarenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; José Jorge Daniel Illán, cien acciones, por valor de Diez mil pesos moneda nacional; José María Castrogudín, cien acciones por valor de Diez mil pesos moneda nacional; Néstor Romualdo Rapetti, cien acciones por valor de Diez mil pesos moneda nacional; José Ramón Lombao, cien acciones por valor de Diez mil pesos moneda nacional; Juan Emeterio Bogliotti, cien acciones por valor de Diez mil pesos moneda nacional; Leonardo Alegre, cien acciones por valor de Diez mil pesos moneda nacional e Isaías Strillak, cien acciones por valor de Diez mil pesos moneda nacional; en total ocho mil acciones que totalizan la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Integrar en efectivo en este acto por los nombrados el diez por ciento del capital suscripto, o sea en conjunto, ochenta mil pesos moneda nacional y abonar el saldo en la forma y en los plazos que establezca el Directorio. — Quinto: Constituir el primer Directorio con tres miembros. — Sexto: Designar Directorio por el término de un año a los señores Alberico Nicolás Storani, Emilio Pomponio y Rosendo Cesáreo Illán, quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Director, en este orden, durante la vigencia de este primer año. — Séptimo: Elegir Síndico Titular al señor Leonardo Alegre y Síndico Suplente al señor José Jorge Daniel Illán. — Octavo: Facultar al Directorio para disponer la emisión y suscripción de las restantes series de acciones hasta completar el capital autorizado. — Noveno: Autorizar a los señores Alberico Nicolás Storani e Isaías Strillak, para que conjunta, separada o alternativamente, efectúen ante el Poder Ejecutivo Nacional los trámites para obtener la aprobación de los Estatutos y la concesión de la personería jurídica con facultades para aceptar las modificaciones que aquél indique, incluso el cambio de denominación social y para realizar ante las autoridades administrativas y judiciales las diligencias necesarias para dejar definitivamente constituída la Sociedad. — Décimo: Otorgar oportunamente por todos los constituyentes o sus mandatarios autorizados en legal forma, la escritura pública correspondiente. — Con lo que se dió por terminado el acto firmando de conformidad todos los comparecientes. Alberico N. Storani. — E. Pomponio. — R. C. Illán. — José Illán. — José Castrogudín. Néstor Rapetti. — José R. Lombao. — Juan E. Bogliotti. — Leonardo Alegre. — I. Strillak. — Estatutos de Stopoil Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria. Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de STOPOIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la adquisición, explotación y venta de motores y máquinas en general, automóviles, camiones, motocicletas motonetas, aparatos y vehículos de tracción mecánica y de transportes, maquinarias e implementos agrícolas, herramientas, repuestos y accesorios; instalación y explotación de talleres de montaje, reparación y construcción de los mismos, explotación de garages y estaciones de servicio para automotores; ejercer representaciones de origen nacional y extranjero y aceptar comisiones y consignaciones de automotores, implementos y repuestos; explotar cualquier otro comercio afín al ramo mecánico y electromecánico por cuenta propia o de terceros; importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias y mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse. — b) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, reparación y distribución de máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general, materiales [illegible], electrometalúrgicos y del ramo electrónico afín a la industria del automóvil. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos rurales, efectuar loteos y fraccionamiento de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades, ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de éllas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de otra forma jurídica y de toda clase de sociedades con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; — b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; — c) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas; emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o a las que en adelante se dicten; — d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre éllos toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., y en general, efectuar todos los actos jurídicos comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con relación a consecuencia de sus negocios, en sus fines sociales, ya sea como antecedentes, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establecen [illegible] leyes o estos estatutos. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término será prorrogable. — Artículo 4º. — El capital social autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000), representado por acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, dividido en cuarenta series de acciones ordinarias al portador, de las cuales las primeras ocho series son de mil acciones, con derecho a cinco votos y se hallan totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento (10 %). — Las treinta y dos series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo estime conveniente y serán de mil acciones cada serie ordinarias con derecho a un voto, de cien pesos moneda nacional cada una, lo que se comunicará oportunamente a la Inspección General de Justicia. — El capi

tal autoirzado podrá ser aumentado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.000) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, que podrán ser ordinarias con derecho o voto singular o múltiple, o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Toda resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Los aumentos de capital y emisiones de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante cinco días. — En el caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo anual de hasta un doce por ciento (12 %) sobre el valor nominal de las acciones, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias, pudiendo fijarse también una participación en las utilidades para esta clase de acciones, según se determine en el momento de su emisión, pero en su conjunto, el dividendo fijo y el adicional no podrá exceder del 15 % de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. — El dividendo fijo será acumulativo por plazo ilimitado. — Las acciones preferidas no tendrán voto sino en los casos establecidos en el artículo 18º de estos Estatutos. — Las acciones con voto múltiple a emitirse tendrán cinco votos cada una como máximo. — Los propietarios de acciones ordinarias tendrán derecho, sin distinción de categoría, para suscribir las nuevas emisiones de acciones de cualquiera clase que sean, en proporción a sus tenencias, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación que se efectúe. — Conforme lo dispuesto en este artículo. — En cuanto a los tenedores de acciones preferidas, sólo tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de esta clase de acciones, también en proporción a sus tenencias y haciendo uso del mismo plazo arriba indicado — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de m$n. 4.000.000, con más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. — Artículo 5º. — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas; serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente o Vicepresidente y un Director y demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Intgerados que sean dichos certificados serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá asimismo el Directorio disponer, de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un Registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptos o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo 6º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de tod o parte del precio de los bienes, mercaderías marcas o de cualquier adquisición que hiciera la Sociedad requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación ajustada en un todo a lo establecido en el artículo 15º, inc. b) de estos Estatutos — Capítulo Segundo. — Obligaciones. — Artículo 7º: La Sociedad podrá emitir por intermedio de su Directorio debentures en la República o en el extranjero de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el presidente o vicepresidente y un director de la Sociedad. — Capítulo tercero: Administración: Artículo 8º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, designados por la asamblea general y cuyo número será fijado por la asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en asambleas generales celebradas en los términos que fija el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 9º: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente substituirá en todas sus funciones al presidente, en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de éste. — Artículo 10º: El Directorio podrá nombrar gerentes, apoderados, administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la Sociedad, con asignación de sueldo con cargo a gastos generales. — En el caso de que los mismos fueran miembros del Directorio, su remuneración será fijada por la asamblea de accionistas. — La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día — Artículo 11º: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el libro de actas. — En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo. — Los directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía del desempeño de su mandato, cincuenta acciones ordinarias de la misma. — Artículo 12º: El Directorio con la conformidad del síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa, durante el ejercicio hasta la próxima asamblea. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta-poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director o lo pida el síndico. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del Directorio la fijará la asamblea anual general, sin perjuicio de lo que pudiera fijarse de acuerdo a lo que dispone el artículo diez de estos estatutos. — Artículo 15º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en las cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. —

Obligarán válidamente a la Sociedad la firma de dos directores que serán el presidente y el vicepresidente, o uno de ellos con uno cualesquiera de los demás directores y|o de gerentes apoderados que hubieren sido facultados por el Directorio para hacerlo en cada caso, acto administrativo o función; b) Administrar libremente todos los bienes de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, permutar y administrar bienes inmuebles, muebles y semovientes; celebrar contratos de locación; firmar planos y contratos; efectuar operaciones comerciales, financieras u otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos; firmar escrituras al formalizar las compras y asimismo, otorgar las escrituras en los casos de venta de bienes inmuebles, muebles y de toda clase de bienes, ya sea en forma directa o ante los Escribanos que se designen al efecto; recibir consignaciones y depósitos con excepción de los previstos por la Ley 12.156 y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad realizando también cobranzas por cuenta de terceros; dar dinero prestado en hipotecas, con prenda o warants a favor de particulares, compañías o bancos; adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, en este último caso, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social y como parte integrante del mismo representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; realizar ventas a crédito con garantía prendaria; efectuar operaciones de toda clase y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; de otros Bancos y|o instituciones nacionales creadas o a crearse, o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagares, giros, cheques contra depósito o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósito, "trust-receipts" y|o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones transportes, embarques o fletamento; suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejecutar todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de la administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. — Artículo 16º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo Cuarto. — Asambleas. — Artículo 17º. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 347, 348 y concordantes del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones del artículo 348 del Código de Comercio, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citará en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 del decreto reglamentario del 27 de abril de 1923, para los poseedores de acciones nominativas — Artículo 18º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo 354 del Código de Comercio, por mayoria de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta tendrá derecho a tantos votos como se haya estipulado en el momento de su emisión. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. En el caso de emitirse acciones preferidas, y éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese solo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, las Asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Ningún accionista, cualquiera que sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto, ni más de los dos décimos de los mismos representados en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 350 del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente, o en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de mayo de cada año. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance Anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital suscripto como mínimo; b) Al pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere; c) Al pago de los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere; d) El saldo, una vez deducidas las remuneraciones previstas en los artículos 14º y 15º, abonada la participación adicional a las acciones preferidas, si las hubiere de esa condición y se hubiese fijado tal participación y realizada la constitución de reservas extraordinarias y especiales, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de accionistas, el Fondo de Reserva extraordinario podrá ser utilizado, parcial o totalmente, para el pago de dividendos. — Igualmente por Asamblea de accionistas podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las legales, en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número de dichas acciones que justifiquen poseer. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico que fuesen sancionados por la Asamblea, contándose la prescripción de los mismos, a partir de la fecha en que éstos sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 21º: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea reunida de acuerdo con estos Estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo Tercero de este Estatuto. — Las atribuciones del liquidador o Comisión Liquidadores, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada del Estatuto. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere; d) El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias previo pago de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión. — Las acciones que no hubieran sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — Alberico N. Storani. — E. Pomponio. — R. C. Illan. José Illan. — José Castrogudin. — Néstor Rapetti. — José R. Lombao. — Juan E. Bogliotti. — Leonardo Alegre. — I. Strillak." — Decreto: "Buenos Aires, 21 nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8.688|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Stopoil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Stopoil Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 4 de octubre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.) con la salvedad indicada a fojas diecinueve (19) para el artículo 18º — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2680. — Luis Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe, de las actuaciones agregadas al expediente número ocho mil seiscientos ochenta y ocho|sesenta y uno tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto, de que certifico, como así también que los comparecientes manfiestan que habiendo dado cumplimiento los socios fundadores de la razón social denominada "Stopoil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas y a fin de que quede habilitada para funcionar legalmente, elevan a escritura pública el acta de la Asamblea Constituyente con los estatutos que la rigen, su decreto aprobatorio y demás constancias relativas a su reconocimiento como persona jurídica, con cuyo requisito dan por constituida definitivamente la sociedad de que se trata. — Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. Alberico N. Storani. — I. Strillak. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Guyot. — Concuerda con su matriz que pasó al folio un mil ciento noventa y tres del Registro número cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad "Stopoil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", expido este primer testimonio extendido en doce sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos dieciséis mil trece al presente, Serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Isaías. — Alcaraz. — Cancelados. — 1378. — Vale. — Entre líneas: exportación. — anual. —

Vale. — Entre paréntesis: cualquier. No vale. — Raúl A. Guyot. — Está su sello. Es copia fiel del primer testimonio, doy fe. — Para su inscripción en el Regis'ro Público de Comercio, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otergamiento. — Raspado: quinientos. — Para. — Vale. — Entre líneas. Anual. — De Comercio. Vale. — Raúl Alberto Guyot (escribano).

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 20.880.— e.12|2-Nº 45.815-v.12|2|62

ASTRAMAR
Compañía Argentina de Navegación Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.008. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparece el doctor Horacio Alberto Sánchez Caballero, casado, domiciliado legalmente en la Avenida Leandro N. Alem seiscientos veintiuno, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, quien concurre en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Ricardo Eduardo Grüneisen, Angel Santiago Pisano, Luis Felipe Aguirre, Ernesto Horacio Pemberton Armando Braun Menéndez, Aurelio Pablo Enzo Bosio, Carlos Andrés Grüneisen, Samuel Gradin y Gaspar Fermín Vinent (hijo) y de la Sociedad Anónima "Astra, Compañía Argentina de Petróleo" a mérito del mandato que resulta de la escritura que se relaciona y transcribe más adelante. — Y el compareciente Expone: Que por escritura del once de octubre del corriente año, otorgada ante mí y al folio mil seiscientos treinta y dos de este Registro, sus mandantes y el propio exponente constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Astrámar, Compañía Argentina de Navegación, Sociedad Anónima", y aprobaron los estatutos que la regirían. — El testimonio respectivo y demás recaudos fueron presentados a la Inspección General de Justicia iniciándose el Expediente número N. catorce mil quinientos noventa y cuatro-uno-mil novecientos sesenta y uno, a fin de obtener la autorización respectiva para funcionar como persona jurídica y habiéndose aceptado por parte de los socios constituyentes algunas observaciones al texto del estatuto formuladas por la mencionada Inspección, entre otras una referente a la denominación social que quedó modificada por la de "Astramar", Compañía Argentina de Navegación, Sociedad Anónima Comercial", las referidas actuaciones fueron elevadas al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo el Expediente número nueve mil ciento sesenta y siete del corriente año, recayendo el correspondiente decreto ministerial aprobando e texto definitivo de los estatutos y autorizando a la nombrada sociedad para funcionar como anónima. — En consecuencia el compareciente por su propio derecho y por la representación invocada y en cumplimiento de las pertinentes disposiciones legales, da po. Definitivamente Constituida la referida sociedad "Astramar, Compañía Argentina de Navegación, Sociedad Anónima Comercial" y por ratificados y aprobados sus estatutos y demás resoluciones adoptadas en el acto constitutivo, todo en la forma que resulta de la escritura al principio relacionada y de las actuaciones seguidas en el citado expediente, que tengo a la vista para este acto, copiando a continuación las partes esenciales de la mencionada escritura de constitución provisoria corriente de fojas una a doce, el texto definitivo de los estatutos el cual resulta de dicha escritura y de las modificaciones posteriores que corren de fojas veintiuna a veintitrés, y el texto del decreto del Ministerio de Educación y Justicia, de fojas veintiséis, todo lo que dice así: Primer Testimonio. — Número quinientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores: doctor Ricardo Eduardo Grüneisen que acostumbra a llamarse y firmar "Ricardo Grüneisen", de cuarenta y tres años, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Victoria Piano; don Angel Santiago Pisano, de sesenta y tres años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina M. Urrutigoity; doctor Luis Felipe Aguirre, de cuarenta y ocho años, casado en primeras nupcias con doña Gemma Espain; don Ernesto Horacio Pemberton, de treinta y cinco años, argentino, soltero; doctor Armando Braun Menéndez, de sesenta y tres años, chileno, casado en primeras nupcias con doña Marta Estrugamou; don Aurelio Pablo Enzo Bosio, de cuarenta y tres años, italiano, casado en primeras nupcias con doña Elida Magdalena D'Angelo; doctor Horacio Alberto Sánchez Caballero, de cuarenta y seis años, argentino, casado en primeras nupcias co doña Josefina Chevallier Boutell; don Carlos Andrés Grüneisen, de treinta y cinco años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Michalewicz; doctor Samuel Gradín, de cincuenta y cuatro años, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Delia Tieghy y don Gaspar Fermín Vinent (hijo), de veintiocho años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilian Carasales, todos domiciliados legalmente en esta Capital, calle Avenida Leandro N. Alem seiscientos veintiuno, personas hábiles y de mi conocimiento doy, quienes concurren en ejercicio de sus propios derechos haciéndolo además el doctor Ricardo Grüneisen y el señor Angel Santiago Pisano, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente del Directorio de la Sociedad Anónima con sede en esta Ciudad, denominada "Astra, Compañía Argentina de Petróleo" y en nombre y representación de la misma, acreditando el carácter invocado con las actas de Asambleas y Directorio que tengo a la vista en los libros respectivos de dicha sociedad y se encuentran protocolizadas en este Registro por estar íntegramente transcriptas a los folios [illegible] cincuenta y dos, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve, setecientos sesenta y nueve, protocolo del año mil novecientos sesenta, y setecientos sesenta y ocho del protocolo corriente, a las que me remito y la resolución referente a este otorgamiento se acredita con el acta del Directorio que en su original tengo también de manifiesto en el libro respectivo y que en copia autenticada protocolizo en este acto mediante su agregación a la presente escritura doy fe. — La personería jurídica de la expresada sociedad anónima, se justifica con las escrituras de protocolización de estatutos y de reformas otorgadas, en este Registro a los folios mil trescientos setenta y seis, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve y mil setenta y cinco del protocolo corriente, a las que igualmente me remito doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado exponen: Que llevando a efecto lo que tienen convenido antes de ahora, vienen por este acto a constituir provisoriamente una sociedad anónima a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Fundada por los diez comparecientes y la sociedad representada por los dos primeros, queda constituida una sociedad anónima que se denominará "Astramar, Compañía Argentina de Navegación, Sociedad Anónima" con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires y cuya personería jurídica se solicitará de inmediato. — Segundo: Aprueban por unanimidad los estatutos que han de regirla, cuyo texto se inserta al final de la presente escritura. — Tercero: Se emiten las treinta primeras series de acciones ordinarias, o sean Trescientas mil acciones, por valor nominal de treinta millones de pesos moneda nacional, las que son íntegramente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: "Astra, Compañía Argentina de Petróleo", doscientas noventa y nueve mil acciones o sean Veintinueve millones novecientos mil pesos y los diez comparecientes personalmente, cien acciones cada uno o sean Diez mil pesos cada uno. — En este acto, cada accionista integra en dinero efectivo el diez por ciento del total de su respectiva suscripción, lo que hace un total de Tres millones de pesos, por lo que, en su oportunidad, recibirán certificados nominativos de sus acciones ahora suscriptas, para ser canjeadas por los títulos de acciones definitivos, una vez obtenida la personería jurídica de la sociedad. — Cuarto: Fijan en cuatro el número de miembros del Primer Directorio con mandato hasta el día en que se celebre la primera Asamblea Ordinaria, luego de constituida definitivamente la Sociedad. — Para integrar dicho primer Directorio, se nombran en este acto a los siguientes accionistas: Presidente, Dr. Ricardo Grüneisen; Vicepresidente, doctor Samuel Gradín; Directores, don Carlos Andrés Grüneisen y don Gaspar Fermín Vinent (hijo). Quinto: Nombran para los cargos de Síndico titular y suplente a los señores doctor Francisco Eduardo Trusso y señor Pedro Fernando Miguens, ambos con mandato hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre después de constituida definitivamente la sociedad. — Sexto: Autorizan a los señores Horacio Alberto Sánchez Caballero y Gerardo Chevallier Boutell, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente gestionen ante la Inspección General de Justicia y el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos con facultades para aceptar, proponer y o introducir modificaciones al estatuto aprobado en este acto, sean modificaciones sugeridas o no por la Inspección General de Justicia y demás autoridades públicas y aunque ellas importen una modificación del acto constitutivo. — Séptimo: Por la presente escritura, confieren poder especial a favor de los comparecientes doctores Ricardo Grüneisen y Horacio Alberto Sánchez Caballero, para que uno u otro, en representación de los otorgantes y de "Astra, Compañía Argentina de Petróleo", actuando indistintamente, otorguen y firmen, en su oportunidad la escritura de constitución definitiva de la sociedad y protocolización del estatuto y decreto de autorización con las manifestaciones que sean del caso. — El texto del estatuto aprobado por los comparecientes es el siguiente: (se copia más adelante). — Previa lectura y ratificación firman todos los comparecientes conjuntamente con los testigos del acto que son los señores don Aldo Alberto Bettaglio y don Ricardo Imperial, residentes en esta Ciudad y hábiles doy fe. — Ricardo Grüneisen. — A. Pisano. — Samuel Gradin. — C. A. Grüneisen. — G. F. Vinent. — Luis F. Aguirre. — Aurelio Bosio. — H. A. Sánchez Caballero. — Ernesto Horacio Pemberton. — A. Braun Menéndez. — Tgo.: Aldo A. Bettaglio. — Tgo.: R. Imperial. — Hay un sello — Ante mí: Jorge Garaicoechea". — "Estatutos de Astramar, Compañía Argentina de Navegación, Sociedad Anónima Comercial". — Título I. — Nombre - Domicilio - Duración - Objeto. — Artículo Primero: Bajo el nombre de "ASTRAMAR, COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la que podrá establecer domicilios especiales, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en el país y o en el extranjero, por cuenta propia y o de terceros o asociada a terceros, en ambos casos del país o del exterior, todas las actividades vinculadas con las siguientes operaciones: a) Marítimas: Mediante la explotación del transporte por agua, ya sea marítimo o fluvial, lacustre y o portuario, de cargas líquidas, sólidas y o gaseosas en cualquiera de sus clases o tipos, incluyéndose las operaciones de alijo y depósito. — La propiedad, armamento, locación, fletamento, consignación o agenciamiento de embarcaciones. — El remolque y lanchaje. — La explotación de concesiones públicas o privadas de toda clase, la construcción, explotación y negocios de puertos, astilleros, varaderos y muelles.

— La representación de terceros en cualquiera de las formas usadas en el negocio marítimo y el despacho de aduana. — b) Comerciales: Mediante la compra y venta de buques, sus partes, accesorios y o mercadería en cualquier estado de elaboración y o materias primas, su importación y o exportación, su representación, consignación, almacenaje, fraccionamiento y distribución por mar y tierra. — Para la realización de tal objeto podrá adquirir, explotar, administrar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, fábricas, instalaciones, maquinarias y representaciones, efectuar construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, constituir y aceptar hipotecas comunes o navales y prendas de garantía, contratar préstamos o empréstitos con Bancos oficiales o privados, sociedades o particulares, así como asociarse lícitamente a empresas o industrias similares o conexas e interesarse en ellas por vías de suscripción, aporte, cesión o participación. — en el cumplimiento y ejecución de tales propósitos que se entienden expresados enunciativa y no taxativamente la sociedad tiene capacidad para la realización de todos los actos y contratos, inherentes a su naturaleza jurídica, que se relacionen directa o indirectamente con ellos y hagan a la mejor satisfacción de su objeto. — Título II. — Capital - Acciones - Obligaciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por un millón quinientas mil acciones de pesos cien m|n. c|l. cada una, dividido en ciento cincuenta series de Un millón de pesos m|n. c|l. cada una. — Las cien primeras series de acciones ordinarias serán de cinco votos cada una, nominativas, y las restantes series serán de Acciones Ordinarias de un voto al portador o preferidas. — Transcurridos dos años a contar de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, los tenedores de Acciones nominativas de cinco votos tendrán derecho al canje de sus acciones total o parcialmente por acciones ordinarias al portador de cinco votos — La transferencia de las acciones nominativas sólo tendrá validez para la sociedad previa autorización en cada caso por parte del Directorio e inscripción en el Registro de Accionistas y endoso en el título respectivo. — El Directorio queda facultado con la conformidad del Síndico, para aceptar la integración de todo o parte de las acciones suscriptas en bienes siempre que representen un valor equivalente, de lo que se dará cuenta a la Inspección de Justicia. — Artículo Quinto: A todos los efectos de este Estatuto, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieran a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades. Al emitir las acciones preferidas el Directorio o la Asamblea en su caso, dispondrá si las mismas tendrán el carácter nominativas o al portador, como asimismo, determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán esas acciones de acuerdo a las siguientes normas de carácter general: a) Límite del dividendo a fijarse que no podrá ser superior al doce por ciento de su valor nominal. — b) El dividendo básico que se les asigne revestirá carácter acumulativo durante el plazo fijado en la emisión con un máximo de tres ejercicios, vale decir, que si en un ejercicio no se pagara el dividendo pactado, deberá abonarse el dividendo totalmente o la parte que falte con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — c) Rescate de esas acciones mediante sorteo previo, cuyo resultado se publicará por un día en el Boletín Oficial y se establecerá si corresponde a los tenedores una prima de hasta el quince por ciento. — d) Si en caso de liquidación social las acciones preferidas tendrán derecho preferente sobre el producto de aquélla. — e) Reserva del derecho de la Asamblea para proceder en cualquier momento a la conversión o canje de las acciones preferidas, emitidas o a emitirse, o por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, debiendo las resoluciones respectivas inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — f) Facultad del Directorio o las Asambleas en su caso, para conferir a las acciones preferidas un dividendo adicional de hasta treinta por ciento del que corresponda a las ordinarias. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso de que los dividendos básicos pactados, o parte de ellos, llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción.

— Artículo Sexto: Toda resolución del Directorio sobre emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, dándose a conocer esa emisión a los accionistas por publicaciones realizadas de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el momento de efectuarse la publicación.

— Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para suscribir acciones de las nuevas emisiones en proporción a las acciones que ya tengan suscriptas. — Pasados quince días a contar de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial, las acciones no suscriptas serán ofrecidas a la suscripción de otros accionistas y terceros ajenos a la sociedad — Estas preferencias no regirán en los siguientes casos para los que se requerirá, previamente, aprobación por Asamblea: a) Conversión en capital, total o parcialmente, de los debentures que se hubieren emitido o préstamos tomados, abonando sus importes respectivos con acciones ordinarias liberadas. — b) Pago en acciones liberadas por el correspondiente valor de bienes, derechos, regalías o servicios, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia, con la documentación del caso. — Artículo Séptimo: Producida la mora en el pago del saldo de cualquiera de las cuotas de las acciones suscriptas, lo que tendrá efecto por el simple vencimiento de los plazos fijados por el Directorio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, éste queda facultado para proceder a la venta de los certificados correspondientes a dichas acciones, en remate público, con la publicidad que estime conveniente, debiendo quien resulte comprador integrar el saldo de integración en las mismas condiciones fijadas al resolverse la emisión. — El primitivo suscriptor recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y un interés punitorio del uno por ciento mensual. — Las acciones en mora no tendrán derecho a votar en las Asambleas. — Artículo Octavo: Salvo lo dispuesto en el artículo cuarto, sobre las acciones nominativas, las acciones ordinarias serán al portador una vez totalmente pagas. — Tanto las acciones ordinarias como las preferidas se emitirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo

trescientos veintiocho del Código de Comercio, en títulos que representen una o mas acciones, los que deberán ser firmados por el Presidente o el Vicepresidente y por un Director, pudiendo en cualquier caso una de las dos firmas ser impresas o estampada mediante un sello facsímile. — Artículo Noveno: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de accionistas hasta la suma de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de un voto o preferidas. — La Asamblea fijará las características de las acciones, pudiendo autorizar al Directorio a emitirlas en la época, condiciones y forma de pago que éste considere conveniente. — Toda resolución sobre aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, anunciándose dicho aumento por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, procediéndose respecto de las emisiones en la forma establecida en el artículo sexto de este Estatuto. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — Artículo Décimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con o sin garantía real, en las condiciones de precio, interés y amortizaciones que fije la Asamblea y de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y las leyes especiales que rijan la materia. — Los debentures serán firmados en la misma forma que las acciones. — Título III. — Administración. — Artículo Undécimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros como mínimo y siete como máximo, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, el número de Directores será fijado por la Asamblea General Ordinaria que los elija. — Los Directores quedarán en el ejercicio del cargo hasta que sean designados sus reemplazantes en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: Para ser Director se requiere ser propietario de cien acciones de la sociedad, las que quedarán depositadas en la Caja Social en garantía de su gestión y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato y hasta tanto la Asamblea General Ordinaria inmediata posterior al término del mandato haya aprobado el mismo. — Artículo Décimo Tercero: En caso de renuncia, incapacidad o ausencia reiterada de cualquier Director, el Directorio con conformidad del Síndico, podrá designar entre los accionistas un Director que lo reemplace hasta que cese la ausencia o incapacidad o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio nombrará de su seno un Presidente encargado de vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y de ejercer la representación legal de la sociedad. — Podrá ser reelecto y permanecerá en ejercicio de la Presidencia mientras dure su mandato como Director. — Nombrará también un Vicepresidente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — El Directorio podrá designar un Secretario y distribuir los cargos que creyera conveniente entre sus miembros, pudiendo nombrar uno o más directores delegados, directores asesores o directores técnicos — El Directorio deberá asimismo nombrar de su seno un Comité Ejecutivo compuesto por dos de sus miembros, que tendrán las facultades técnicas, comerciales y administrativas que le sean asignadas por el Directorio para la conducción de la sociedad. — Sus resoluciones se harán constar en un libro de actas que será presentado al Directorio cuando sesione, interviniendo éste para dar fuerza a las resoluciones del Comité Ejecutivo o para modificarlas. — El Directorio podrá establecer un honorario, sueldo o retribución especial por las tareas que efectúen los Directores, con funciones especiales, así como al Comité Ejecutivo, sujetas las remuneraciones fijadas, así como todo aumento, reducción o supresión posterior que se resuelva, a la aprobación de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — La retribución para el Comité Ejecutivo será global y se repartirá entre sus miembros por convenios particulares. — Tanto esta retribución como aquellas a que se refiere el punto anterior se cargará a gastos generales, pudiendo abonarse en cuotas mensuales. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico y por lo menos seis veces al año. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y será presidido por el Presidente y en caso de ausencia de éste por el Vicepresidente y a falta de ambos por el Director que se designe por mayoría de votos. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes con facultad para quien presida la sesión de decidir en caso de empate, en cuyo caso tendrá doble voto y se harán constar en un Libro de Actas que firmarán el Presidente, todos los Directores presentes y el Síndico, si hubiera asistido a la reunión — Artículo Décimo Sexto: Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director con simple carta-poder que dará derecho a voz y voto por el ausente, pero no será válido este procedimiento a los efectos de formarse el quórum para sesionar. — Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal y contractual de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, estar en juicio, designar asesores y mandatarios, conferir poderes generales y especiales y resolver el otorgamiento de cualquier acto, obligación o contrato inclusive de fletamento y de transporte en general que creyere conveniente, sea por escritura pública o documento privado. — b) Administrar con amplias facultades los negocios sociales disponiendo la ejecución de todos los actos requeridos para el cumplimiento del objeto social, nombrar y destituir el personal de la sociedad y fijar sus atribuciones y retribuciones, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones, al contado o a plazos, con o sin garantía real, personal o prendaria, hipotecarlos, cederlos y gravarlos con toda clase de derechos reales y prendas de garantía, con o sin registro, aceptar mandatos, prorrogar jurisdicciones, intervenir y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, formular denuncias y promover querellas, solicitar a las bolsas de Comercio de la República o del extranjero, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad y practicar toda clase de operaciones de crédito necesarias y convenientes para el giro de los negocios sociales con Bancos o con particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y su Sección Créditos Hipotecarios y con todos los demás Bancos oficiales y privados ya sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, de la denominación que fueren, creados o por crearse realizando todas las operaciones de préstamos, autorizadas por sus cartas orgánicas y las leyes y decretos que los rijan. — Tendrá asimismo las facultades establecidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — c) Confeccionar y aprobar la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberá someter a la Asamblea General de Accionistas, los que deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Todos los documentos, actos y/o contratos que obliguen a la sociedad deberán ser firmados por el Presidente y un Director, o un apoderado con poder suficiente; por dos Directores; por un Director con un apoderado con poder suficiente. — La facultad de absolver posiciones en juicio corresponderá al Presidente o a cualquiera de los miembros del Directorio, o a un apoderado con poder suficiente y expresa facultad para este fin. — Estas personas obligarán a la Sociedad como si fuera su Presidente titular. — La precedente enunciación sólo tiene el carácter de enumerativa, no limitando en forma alguna el derecho del Directorio de ejercer todos los actos de cualquier naturaleza que no le están expresamente prohibidos por la ley o por los presentes estatutos. — Asimismo podrá resolver todos los actos que interesen a la sociedad y no se encuentren previstos, pudiendo por lo tanto realizar o autorizar cualquier acto u operación que según su apreciación sea conexo con los fines de la sociedad. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio y estos Estatutos. — Título IV. — Asambleas de Accionistas. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, tendrán lugar en la forma y para los fines que determina el Código de Comercio y el presente Estatuto y a ellas se convocará mediante anuncio publicado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia en el momento de efectuarse la convocatoria, en los que se insertará el Orden del Día. — En las Asambleas cada acción ordinaria nominativa conferirá cinco votos y cada acción ordinaria al portador un voto o cinco votos según sus características, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, excepto para la elección de los Síndicos en que cada acción dará derecho a un voto. — Artículo Vigésimo: Para la constitución de la Asamblea en primera convocatoria se requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — A falta de número la Asamblea en segunda convocatoria se hará dentro de los treinta días de la fecha señalada para la celebración de la primera y será convocada mediante anuncios publicados de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, en el momento de efectuarse la convocatoria en los que se insertará el Orden del Día y el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes y capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en los que se requerirá el quórum y número de votos establecidos en el mismo, en primera convocatoria, celebrándose el acto en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Las Asambleas solicitadas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de formularse el pedido. — Artículo Vigésimo Primero: Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario del depósito de las mismas en la Caja Social, hasta tres días hábiles antes y recibirán la boleta de entrada. — Podrán hacerse representar mediante carta poder o telegrama dirigido al Presidente. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y a falta de ambos, por el accionista que designe la asamblea. — Quien presida la Asamblea tendrá voz y voto y doble voto en caso de empate, salvo en los casos previstos en el Artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — La Asamblea designará un Secretario y dos accionistas para firmar el acta, los que desempeñarán las funciones de escrutadores en caso necesario. — Las resoluciones de la Asamblea, serán redactadas en un Libro de Actas de Asambleas y firmadas por el Presidente, Vicepresidente o accionista que presida la Asamblea, el Secretario y los dos accionistas designados al efecto. — Título V. Ejercicio Comercial. — Utilidades. — Artículo Vigésimo Tercero: El Ejercicio Comercial de la Sociedad comienza el primero de julio y termina el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas que rijan la materia. — La fecha de cierre del ejercicio comercial podrá ser variada por resolución de una Asamblea General debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Cuarto: El inventario y el Balance General se ajustarán a las disposiciones legales reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias, para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) El porcentaje que fije la Asamblea como retribución al Directorio y Síndico, por los servicios prestados. — Las retribuciones que correspondan a la totalidad de los Directores, sumadas a las establecidas o previstas en el artículo décimo cuarto de estos estatutos, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten del ejercicio anual. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas previstas en estos estatutos, por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, o en caso de pérdidas, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — c) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulados atrasados de las acciones preferidas. — d) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas. — e) El remanente se aplicará en la forma que lo resuelva la asamblea de accionistas. — De las utilidades realizadas durante el año, y líquidas debidamente comprobadas el Directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del final, de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código del comercio, debiendo en cada caso comunicarlo a la Inspección General de Justicia, a la cual remitirá los antecedentes demostrativos del cumplimiento de las formalidades prescriptas. — El pago de los dividendos se hará dentro del ejercicio en el que fueron sancionados por la Asamblea de Accionistas y los que no hayan sido reclamados en el plazo de tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad. Título VI. Disolución. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Quinto: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por el Directorio con la intervención del Síndico, no pudiendo liquidarse los negocios de la sociedad mediante cesión global del activo y pasivo social, sin anuencia previa especial de los Accionistas, otorgada siempre por mayoría de votos presentes en Asamblea General celebrada con la presencia de las dos terceras partes de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Tanto el Directorio como el Síndico durarán en sus funciones hasta la aprobación de la rendición de cuenta final por la Asamblea y tendrán la remuneración que fije la Asamblea al decidirse la liquidación, la que deberá efectuarse en la siguiente forma: Una vez abonado íntegramente el pasivo social y los gastos y honorarios de los liquidadores, el remanente se distribuirá como sigue: Primero) Reembolso del capital correspondiente a las acciones preferidas si se hubieran emitido, en proporción del capital integrado. Segundo) Reembolso del capital correspondiente a las acciones ordinarias, en proporción del capital integrado. — Tercero) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación. — Cuarto) Prima de reembolso si existe de las preferidas. — Quinto) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. m.r.p.c.|R.R. Buenos Aires, 30 nov. 1961. — Visto el expediente número 9.167|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Astramar, Compañía Argentina de Navegación, Sociedad Anónima Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad Astramar, Compañía Argentina de Navegación, Sociedad Anónima Comercial, constituida en esta Capital, con la denominación de Astramar, Compañía Argentina de Navegación Sociedad Anónima, el once de octubre de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a once (once) con las modificaciones de fojas veintiuno (veintiuno) a veintitrés (veintitrés). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.842". — Todo lo transcripto concuerda con los documentos de su referencia, doy fe. - De esta manera el compareciente en el carácter invocado, da por protocolizados los estatutos y demás resoluciones del acto constitutivo de la mencionada sociedad y me pide que de la presente expida los testimonios que solicitare la sociedad interesada. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente en unión de los testigos del acto señores don Aldo Alberto Bettaglio y don Ricardo Imperial, residentes en esta Ciudad y hábiles doy fe. — H. A. Sánchez Caballero. — Tgo.: Aldo A. Bettaglio. — Tgo.: R. Imperial — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para "Astramar, Compañía Argentina de Navegación Sociedad Anónima Comercial" expido el presente primer testimonio en catorce sellos de ley números dos millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro; correlativos al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Garaicoechea (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Entre líneas: y retribuciones: de actas: Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 22.240.— e.12|2-Nº 45.816-v.12|2|62

H. RONDANO Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Victorino Pérez Vega, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte número mil setecientos cincuenta y cinco, de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "M. RONDANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" a mérito del poder transcripto en el acta de constitución provisoria, pasada ante el autorizante al folio tres mil sesenta y uno de este mismo registro, protocolo del año próximo pasado; y en el carácter invocado, dice: Que viene por la presente a otorgar escritura aclaratoria de protocolización de la que fuera pasada ante mi con fecha veintiséis de junio del corriente año, al folio mil ochocientos treinta y cuatro de este mismo registro y protocolo, que debió ser de protocolización de los estatutos de la sociedad que representa, y al insertar las enmiendas al acta constitutiva de la misma, todo lo que transcripto por su orden, dice: Título V. Asamblea Artículo décimo tercero: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha, designadas para aquéllas y en segunda convocatoria por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. — Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la asamblea, pudiendo hacerse representar mediante carta poder. — Las asambleas pedidas por accionistas de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el directorio dentro de los diez días de solicitarse. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán "quórum" en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones precedentes regirán también para las asambleas que traten los incisos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Leída que le fuese ratifica y firma por ante mi, doy fe. — V. Pérez Vega. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio tres mil trescientos uno, del registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos veintidós, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Romualdo Sáenz. — Escribano. — Hay un sello. — Enmendado: Victorino. Vale.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961.

Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.920.— e.12|2-Nº 45.817-v.12|2|62

SALVAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número doscientos treinta y dos. — En la ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparece la señorita Aidée Mora, paraguaya, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Sarmiento dos mil quinientos treinta y cuatro, segundo piso "A" de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en virtud de la autorización conferida por los accionistas de la sociedad "Salvar" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto de la sociedad, Acta Constitutiva y Resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, todo lo que copiado dice así: "Nº 515. — Primer Testimonio. — Número ciento sesenta y cinco. — En la ciudad de Morón Patrido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores: don Francisco Pérez, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos veinte, domiciliado en la calle Lafuente número ciento doce; don Ramón Louro, español, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta, domiciliado en la calle Almirante Solier cuatro mil cuarenta y cuatro; don Basilio Grande Martín, español, casado, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones catorce mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y seis, los tres da la ciudad de Avellaneda, de esta Provincia; don Arturo José María González, argentino, casado, con cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y dos; domiciliado en la calle General Pirán número ciento cuarenta y cuatro de la localidad de Wilde; don Miguel Faura, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Arroyito número noventa y seis, de la localidad de Témperley; los dos de esta Provincia; don Benigno Robles, argentino, casado con cédula de identidad de la Policía del Chaco, número setenta y ocho mil cuatrocientos cuatro, domiciliado en la calle Gascón número ciento setenta y ocho; don Ramón Alberto Pérez, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y siete, domiciliado en la calle Carlos Calvo número tres mil quinientos ocho; don Wenceslao Joaquín López, español, casado, con cédula de identidad de la policía Federal número un millón once mil noventa, domiciliado en calle Juramento dos mil ciento cuarenta y ocho, tercer piso, departamento A; don Jorge Guillermo Torres Arecha, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta y cuatro mil setecientos veinticinco, domiciliado en la calle Juez Tedín dos mil ochocientos cuarenta y uno, quinto piso, departamento B; don Jesús Jorge Repila, argentino, naturalizado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil quinientos treinta y cuatro, segundo piso, departamento A; don Mario Jorge Felipe Repila, argentino, soltero, con cédula de la Policía Federal, número tres millones cuatrocientos ocho mil setecientos quince, domiciliado en la calle Castelli número ochenta y nueve cuarto piso, departamento C; y don Luis César Días, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón catorce mil setecientos seis, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos treinta y cuatro; los siete últimos comparecientes son vecinos de la Capital Federal y todos se hallan de tránsito aquí, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto fundar una sociedad anónima, conforme al estatuto y resoluciones constitutivas que se expresan a continuación:... Acto seguido los comparecientes resolvieron: a) Aprobar los Estatutos de la entidad, a tenor de los que se transcribieron precedentemente. — b) Puesta a consideración la suscripción del capital, ésta se lleva a cabo en la siguiente forma: don Francisco Pérez, quinientos mil pesos; don Ramón Louro, sesenta mil pesos; don Basilio Grande Martín, quinientos mil pesos; don Arturo José María Gonzáles, sesenta mil pesos; don Miguel Faura, sesenta mil pesos; don Benigno Robles, sesenta mil pesos; don Ramón Alberto Pérez, sesenta mil pesos; don Wenceslao Joaquín López, cincuenta mil pesos; don Jorge Guillermo Torres Arecha, cincuenta mil pesos; don Jesús Jorge Repila, quinientos mil pesos; don Mario Jorge Felipe Repila, cincuenta mil pesos: y don Luis César Días, cincuenta mil pesos. Total: Dos millones de pesos moneda nacional. — Quedan por lo tanto suscriptas las series primera y segunda de la categoría "A" correspondientes a veinte mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada acción. — En consecuencia se ha suscripto del capital de la sociedad el veinte por ciento del mismo, integrándose en este acto el diez por ciento de tal suscripción, o sea: Doscientos mil pesos moneda nacional; c) Puesto a consideración el número de directores que han de integrar el primer Directorio, se resuelve por unaminidad de que sean cinco, resultando electos por unaminidad: Presidente: don Francisco Pérez; vicepresidente: don Wenceslao Joaquín Lopez; directores: don Jorge Guillermo Torres Arecha; don Mario Jorge Felipe Repila y don Arturo José María González; d) Igualmente se designa por unanimidad síndico titular a don Jesús Jorge Repila, y síndico suplente a don Benigno Robles. — Los mandatos de los directores durarán hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, y e) Confieren Poder Especial Irrevocable post mortem en los términos del artículo novecientos ochenta y dos del Código Civil a los señores: don Jesús Jorge Repila, don Wenceslao Joaquín López y señorita Aidée Mora, para que en forma conjunta, separada o indistintamente, solicitan al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, la aprobación de su estatuto y la autorización correspondiente; para que acepten o introduzcan en el Acta de Fundación y en el estatuto los cambios y|o modificaciones que consideren convenientes o que sugieran las autoridades públicas competentes, inclusive la modificación de la denominación social; para que una vez aprobado el estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dan por fundada la sociedad "Salva" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, obligándose conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí,juntamente con los testigos del acto don Romilo Turchetto y don Alfredo Raimundo Bourdieu, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento sesenta y cuatro, otorgada con fecha de hoy. — Francisco Pérez. — Ramón Louro. — Basilio Grande. Arturo J. M. González. - Miguel Faura. — B. Robles. — R. A. Pérez. — Wenceslao López. — J. Torres Arecha. — J. J. Repila. — M. J. F. Repila. — L. C. Díaz. Tgo: Romilo Turchetto. — Tgo: A. R. Bourdieu. — Hay un sello. Ante mí: Pedro A. Antoniotti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos quince del registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en diez sellos de tres pesos cada uno, de actuación notarial, numerados correlativamente del cero cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis al cero cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco, inclusive, todos Serie G., los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: la Policía Federal — setecientos, artículo, en hipoteca, derecho, igual, poseer, documentación, bienes, elección, votos, segunda, doscientos, Wenceslao, y Robles. Vale. — Pedro A. Antoniotti. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 81.594 que se agrega. Morón, 25 de setiembre de 1961. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Pedro A. Antoniotti, obrantes en el documento que lleva el timbre fgiscal Nº 0452365. — Morón, 25 de setiembre de 1961. — José Farre Merlico. — Presidente — Delegación Morón. Hay un sello. — Estatutos. — Título I. Nombre. Domicilio. Duración. Objeto: Artículo primero: Bajo la denominación de "SALVAR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA,, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, siendo su duración de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante el acopio, clasificación, consignación, distribución, importación y exportación de frutos del país y subproductos ganaderos, cueros, lanas, productos elaborados y semielaborados, la explotación de barracas, casas de depósito y almacenaje de mercaderías, y el ejercicio de mandatos, emisiones y representaciones b) Industriales: Elaboración, transformación y explotación en todas sus etapas de la industria del cuero y sus derivados, y en modo especial al curtido en todos sus procedimientos, fabricación y elaboración de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos, creando y organizando las plantas fabriles que considere convenientes. — Explotar procedimientos y patentes. — c) Financieras: Mediante el aporte e inversión de capitales u otros bienes, en forma transitoria o permanente, con particulares o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, asociada o no a ellas, operaciones de radicación de capitales, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa y administración de créditos, títulos, acciones y valores mobiliarios e inmobiliarios en general, y otorgamiento de créditos con garantía prendaria, o cualquiera de las autorizadas por la ley y sin garantía. — Podrá realizar toda clase de operaciones financieras, con excepción de aquellas previstas por el artículos noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos, y por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, ya sea adquirir, usufructuar, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender y gravar inmuebles, muebles y semovientes; adquirir y registrar patentes, marcas y procedimientos, y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en diez series de Un millón de pesos moneda nacional cada serie. — La emisión de las series —dentro del capital autorizado— será resuelta por el Directorio cuando lo estime conveniente, en cuya oportunidad determinará la forma de pago, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — Por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y conforme con lo establecido en el inciso quinto, del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio —en cuanto a quórum y forma de tomar resoluciones en dichas Asambleas— el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de: Cincuenta Millones de Pesos moneda nacional, en series de Un millón de pesos cada una, de acciones ordinarias o preferidas. — La Asamblea que disponga los aumentos de capital deberá fijar las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando en ese acto el impuesto fiscal; se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Se anunciará como capital autorizado el de Diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos ajustados a las disposiciones que anteceden. Artículo Cuarto: Las acciones serán ordinarias Clase "A" y clase "B". Cada acción ordinaria tipo "A" da derecho a cinco votos por acción y cada acción tipo "B" a un voto, excepto para la elección de síndicos, en que las acciones tipo "A" gozarán de un voto por acción, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsimil. — El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones, bienes u otros valores que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual, acumulativo o no, de hasta el doce por ciento y una participación de hasta un diez por ciento de las utilidades; pudiendo ser rescatadas total o parcialmente, en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital, condicionado a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — De practicarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, con diez de anticipación a su realización. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clases; si la preferencia se fija dentro de cada clase deberán emitirse simúltaneamente acciones de la clase "A" y "B", en proporción a las existentes. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Los plazos que concede el Directorio para la integración de las acciones serán perentorios, produciéndose la mora de pleno derecho. — En tal caso, el Directorio podrá seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en igual situación. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, según lo fije la Asamblea General, debiendo elegirse entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de los Directores durará dos años, entendiéndose prorro-

gado hasta la reelección, que podrá ser indefinidamente o hasta su reemplazo por la Asamblea Ordinaria que se convocará en el plazo establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser Director se requiere poseer cincuenta acciones de la sociedad, que serán depositadas en la caja de la Sociedad en garantía de su gestión. En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de algunos o alguno de los Directores, el o los Directores restantes, con la conformidad del Síndico, designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes hasta la celebración de la primera Asamblea, o por el tiempo de ausencia temporaria del Director titular. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico, por lo menos una vez en cada mes, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes siendo en caso de empate decisivo el voto del Presidente, o de quien lo reemplace, excepto cuando se trate de la venta o compra de inmuebles, constitución de hipotecas o de otros derechos reales, de la participación de la Sociedad en otras entidades sociales y de la celebración de contratos. En tales supuestos, el quórum para tener validez deberá estar formado por el setenta y cinco por ciento de los Directores que integren el mismo. —

Artículo Octavo: El Directorio podrá designar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio ad referéndum de la primera Asamblea General que se celebre. Dichas remuneraciones, con más las que puedan corresponderles por aplicación del artículo décimo quinto, inciso b), no podrán exceder en su conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades anuales. Cuando el escaso monto de las utilidades justifique aumentar dicho porcentaje para retribuir a los Directores que desempeñen funciones técnico administrativas, el aumento sólo podrá ser otorgado si es expresamente aprobado por la Asamblea General, a cuyo efecto se incluirá su consideración como punto del Orden del Día. — Artículo Noveno: En su carácter de mandatario, el Directorio tiene, tanto en el país como en el extranjero, las más amplias facultades de administración y los poderes especiales que requieren los artículos ciento sesenta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio, y los incisos uno a cuatro, siete a trece, y catorce y diez y seis del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones concernientes al objeto de la sociedad y para ejercer la representación de la misma ante los poderes públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. En consecuencia, el Directorio podrá: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o Director que lo reemplace, quienes suscribirán toda la documentación necesaria conjuntamente con el Director Gerente o apoderado que se designe al efecto; b) comprar, vender, adquirir, transferir, permutar, fabricar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, materias primas, productos diversos, títulos, acciones, valores, edificios, terrenos, campos y cualquier otra clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales; c) constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, cauciones o cualquier otro derecho de real garantía, uso o goce, sobre toda clase de bienes enumerados en el inciso b) de este artículo; d) dar y recibir en pago y préstamo y dar y tomar en arrendamiento aún por un término mayor de seis años, toda clase de bienes enumerados en el inciso b); e) aceptar, otorgar y transferir consignaciones, comisiones, representaciones y mandatos en general y tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales y comerciales; f) tener participación accidental o permanente, aportando o no capitales en negocios o industrias con personas y sociedades comerciales afines; g) obtener o conceder préstamos y créditos directos de cualquier naturaleza y en cualquier forma, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto; otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, valos, letras de cambio, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, operando con particulares, sociedades y Bancos nacionales y extranjeros, oficiales o privados incluso los Bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; h) emitir debentures de acuerdo con las leyes vigentes; i) solicitar a los poderes públicos que corresponda el Registro de marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, insignias, modelos, nombre y cuanto es objeto de la propiedad intelectual, comercial e industrial, como así también el otorgamiento de concesiones y privilegio de explotaciones; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) fijar los gastos generales de la administración, nombrar gerentes, jefes y demás personal que estime necesario, estableciendo sus retribuciones, por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones, sus traslados y separación; l) repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas por balance, practicado en forma legal, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; m) Establecer sucursales o agencias, pudiendo asignarles o no capital determinado; n) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas o derechos y a votar concordatos. — En suma, ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios y convenientes para el cumplimiento del objeto social, aún en aquellos en que las leyes o decretos exijan poder especial, ya que la enumeración de los incisos anteriores es enunciativa y no limitativa. Artículo décimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno, todas las escrituras o instrumentos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las siguientes firmas: a) la firma de dos miembros del directorio; b) la firma del gerente y un miembro del directorio; c) la firma de dos gerentes. Artículo décimo primero: Son atribuciones del o de los gerentes: a) realizar y cumplir las funciones ejecutivas que les encomiende y determine el directorio, y firmar los documenos en la forma establecida por el artículo décimo de estos estatutos; b) vigilar la contabilidad y la caja, e informar al presidente o a quien lo reemplace sobre los asuntos que deban someterse al directorio; c) firmar la transferencia de acciones nominales autorizadas por el directorio; llevar y firmar la correspondencia, organizar el archivo, mantener las relaciones con el público, la clientela, los corresponsales y agentes; d) representar a la sociedad en los asuntos judiciales, ya sea personalmente o por medio de mandatarios que podrán nombrar al efecto, otorgando los poderes necesarios; e) ejecutar los demás actos relacionados con los fines sociales, que el directorio les encomiende; f) proyectar los reglamentos internos y preparar anualmente el inventario, el balance y la memoria. — Artículo décimo segundo: Habrá un síndico titular y un síndico suplente, elegidos anualmente por la asamblea general, los que ejercerán las funciones de acuerdo con las disposiciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — La remuneración del síndico, será fijada anualmente por la asamblea general por sí, o a propuesta del directorio. — Los síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente. — Título IV. — Asambleas. — Artículo décimo tercero: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletn Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha designada, y en segunda convocatoria por publicaciones durante tres días con ocho días de anticipación. — Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite el depósito de las mismas, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder. Las asambleas pedidas por accionistas, de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el directorio dentro de los diez días de solicitadas. — Las acciones clase "A" dan derecho a cinco votos por acción, excepto en la elección de síndicos en que se reduce a un voto; las acciones clase "B" gozarán de un voto por acción; teniendo también derecho a voz y voto por acción, las acciones preferidas sólo en el caso de mora en el pago de dividendos, por falta de utilidades y mientras dure esa situación. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones precedentes no regirán para las asambleas que traten los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Para las deliberaciones previstas por el mismo se mantendrán los porcentajes de presencia y de votos favorables exigidos por sus disposiciones, aun en segunda convocatoria. Título V. Balances y Utilidades. Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año, debiendo confeccionarse el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustadas a las disposiciones legales y reglamentaria en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán entre los siguientes conceptos: a) el dos por ciento se acreditará a la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) a la retribución que fije la Asamblea para el Directorio, la cual no podrá ser superior al quince por ciento de las utilidades, salvo que por unanimidad, la Asamblea fije un importe mayor; c) a la retribución que fije la Asamblea para el Síndico; d) el dividendo anual de las acciones preferidas debiendo abonarse en primer término los que eventualmente se quedaren adeudando provenientes de ejercicios anteriores, en orden de antigüedad; e) y el saldo, previo pago de la participación adicional correspondiente a las acciones preferidas, tendrá el destino que resuelva la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha establecida para su pago, dentro del ejercicio en que fueran sancionados. — Título VI. — Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: Resuelta la disolución de la Sociedad, su liquidación se llevará a cabo en la forma que determine la Asamblea, la que designará uno o más liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneración. — El o los liquidadores actuarán bajo la fiscalización del Síndico. — Atendido el pasivo social, el saldo resultante de la liquidación se aplicará: a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas. — b) A abonar el dividendo acumulativo atrasado si lo hubiere de las acciones preferidas. — c) A cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias. — d) El remanente, a las acciones ordinarias tipo "A" y "B", en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — mrpc|R. R. — Buenos Aires, 11 Dic. 1961. — Visto el expediente Nº 9357|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Salvar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Salvar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en Morón (Provincia de Buenos Aires) con la denominación de "Salva", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera el 16 de setiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve (9), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19) y veintiuno (21) a veinticuatro (24). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. número 2974". — Es Copia Fiel, doy fe de las constancias que obran en el Expediente número N catorce mil cuatrocientos noventa y seis de la Inspección General de Justicia, y nueve mil trescientos cincuenta y siete del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación., ambos del año mil novecientos sesenta y uno, doy fe, que he tenido a la vista, Yo, el Escribano autorizante hago constar que en la presente escritura se ha satisfecho el impuesto fiscal de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, correspondiente al Capital Autorizado de Diez millones de pesos de igual moneda. — Leída que le fué la compareciente se ratifica en su contenido y firma por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Romilo Turcheto y don Alfredo Raimundo Bourdieu, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos treinta y uno, otorgada con fecha de hoy. — Aidée Mora. — Tgo.: Romilo Turchetto. — Tgo.: A. R. Bourdieu. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro A. Antoniotti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y tres del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en doce selos de tres pesos cada uno, de actuación notarial, numerados correlativamente del Un millón ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y uno, al Un millón ciento treinta y tres mil novecientos setenta y dos inclusive, Serie G., los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro A. Antoniotti. (Escribano).

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.400. e.12|2 Nº 45.825 D.T. v.12|2|62

COVEMACO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura del tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada bajo el número dos mil setecientos ochenta y ocho al folio siete mil ciento trece del Registro trescientos ochenta y tres de la Capital Federal a cargo del escribano don Elías Manuel Leston, se ha procedido a la Protocolización de la Derogación de decreto de personería jurídica de la sociedad "COVEMACO" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, que fuera inscripta en este Registro el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número setecientos veintiocho, al folio cuarenta y cinco, libro cincuenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales y autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, según decreto número tres mil novecientos sesenta y dos del veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — En la mencionada escritura comparece a protocolizarla el señor Germán Buz, en su carácter de Presidente de la Comisión Liquidadora de la mencionada sociedad. La derogación de la personería jurídica resuelta en Asamblea de fecha 21 de julio de 1961, se tramitó bajo el expediente número siete mil trescientos setenta y nueve año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Mesa General de Entradas y Salidas, Justicia. — Y a fojas setenta y ocho del mismo, corre agregada la resolución de derogación, la que lleva fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Expediente número siete mil trescientos setenta y nueve|sesenta y uno, la que fué otorgada bajo el número P. J. dos mil setenta y nueve.

Buenos Aires 22 de diciembre de 1961. — Testado: Cuatro. No vale. — Ellineas: Cinco. Vale. — "resuelta en asamblea de fecha 21 de julio de 1961 se". también vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.12|2 Nº 45.833 v.12|2|62.

T U K
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí, Escribano autorizante titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos veintisiete, comparecen los señores Rogelio Enrique Kehiayan, argentino, industrial, casado, domiciliado en la calle Barcena mil ciento ochenta y uno: Benjamín Samir, argentino, industrial, domiciliado en la calle Aráoz cincuenta y dos; Dikran Toukmanian; turco, casado, industrial, domiciliado en la calle Olazábal cinco mil cuarenta: Benjamín Jaime Ginesin, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Lavalle mil quinientos veintitrés; don Sigfrido Domb, alemán, industrial, domiciliado en la calle Triunvirato cinco mil cuatrocientos diecinueve: Primitivo Garralon, español, comerciante, domiciliado en la calle San José quinientos setenta y ocho; Nélida Toukmanian de Kehiayan, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Barcena mil ciento ochenta y uno; Silvia Schenqueman de Zaremsky, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle José Pedro Varela tres mil ciento cuarenta y uno; Adela Sorkin de Ginesin, argentina, casada, domiciliada en la calle Larrea setecientos dieciséis y Aghavni Dekmedjian de Toukmanian, turca, comerciante, casada, domiciliada en la calle Olazábal cinco mil cuarenta, siendo todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno, una sociedad anónima con la denominación de Tuk Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, y la que se regirá por los estatutos que fueron sometidos para su aprobación y concesión de personería jurídica al Poder Ejecutivo Nacional. — La mencionada sociedad

fue autorizada a funcionar por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número tres mil siete, de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad, para lo cual me entregan para su protocolización el expediente número nueve mil quinientos treinta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número trece mil ochocientos, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social y sus respectivas modificaciones, el balance de transferencia y la correspondiente resolución del Ministerio de Educación y Justicia, todo lo que por su orden dice así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Olazábal 5040, las siguientes personas: Dikram Toukmanian, Rogelio E. Kehiayan, Benjamín J. Ginesin, Benjamín Sapir, Primitivo Garralon, Sigfrido Domb, Nélida T. Kehiayan, Silvia S. de Zaremsky, Adela S. de Ginesin y Aghavni D. de Toukmanian, los cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter comercial, industrial, agropecuarias, inmobiliarias y financieras. — La misma se denominará "Tuk Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera y se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente se procedió a emitir las primeras veinticuatro series de acciones ordinarias de la clase "A", las que fueron totalmente suscriptas e integradas parcialmente de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Capital Suscripto — Cap. Integrado: Dikram Toukmanian, 2.990.000. — 2.060.139.83. — Rogelio E. Kehiayan, 2.990.000. — 2.020.139.84. — Benjamín J. Ginesin, 1.480.000. — 148.000. — Benjamín Sapir, 2.500.000. — 250.000. — Primitivo Garralon, 1.000.000. — 486.387. — Sigfrido Domb, 1.000.000. — 260.535. — Nélida T. de Kehiayan, 10.000. — 10.000. — Silvia S. de Zaremsky, 10.000. — 1.000. — Adela S. de Ginesin, 10.000. — 1.000. — Aghavni D. de Toukmanian, 10.000. — 10.000. — 12.000.000. — 5.247.201.67. — Los accionistas realizan sus integraciones con los saldos que en su favor poseen al 1º de febrero de mil novecientos sesenta y uno, en el fondo de comercio que gira en plaza con el nombre de Calzados Tuk - Sociedad de Hecho, de cuyos negocios la sociedad que se constituye es continuadora con efecto retroactivo a esa fecha y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Los saldos a favor de los suscriptores surgen del balance confeccionado a la citada fecha y que firmado por todos los accionistas constituyentes y certificado por contador público nacional forma parte integrante de la presente acta de constitución. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos del estatuto se procedió a designar directores y síndicos, fijándose en seis el número de aquellos. — Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: Dikram Toukmanian, Rogelio E. Kehiayan, Benjamín Ginesin, Benjamín Sapir, Primitivo Garralon y Sigfrido Domb. Síndico Titular: Abraham Zaremsky, Síndico Suplente: Nélida T. de Kehiayan. — Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio, resultando electo para el cargo de Pte. el Sr. R. E. Kehiayan; Vicepresidente, Sr. Benjamín Sapir y Director Gerente, el Sr. Bejamín J. Ginesin, por último se resolvió autorizar al Presidente o a cualquier otro director para solicitar en forma conjunta o individual del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del estatuto por el que se regirá la sociedad con amplias facultades para cualquier modificación que se exigiera por la Inspección de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo Nacional, incluso modificar el nombre de la entidad si fuera observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. — No siendo para más, se diN por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha ut supra señalado. — R. E. Kehiayan. — Dikram Toukmanian. — B. J. Ginesin. — Benjamín Sapir. — P. Garralon. — Sigfrido Domb. — Nélida T. de Kehiayan. — Silvia S. de Zaremsky. — Aghavni Toukmanian. — Adela Sorkin de Ginesin. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Rogelio E. Kehiayan, Dikram Toukmanian, Benjamín J. Ginesin, Benjamín Sapir, Primitivo Garralon, Sigfrido Domb, Nélida T. de Kehiayan, Silvia S. de Zaremsky, Agavni D. de Toukmanian y Adela Sorkin de Ginesin. — Para la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a los veinte días de abril de 1961. — Guillermo F. Douset escribano. — Estatutos de Tuk Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera. — Artículo 1º — Con la denominación de TUK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º — La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Eecutivo autorice su funcionamiento. — Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto continuar con los negocios de la empresa que gira en plaza bajo el nombre de "Calzados Tuk", dedicándose por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra venta y/o permuta de frutos, productos y/o subproductos y mercaderías, industriales o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y/o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: a la fabricación, comercialización y distribución del cuero, pieles y de los productos, mercaderías y elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de su curtido, charolado, teñido y pintado y todo lo concerniente a la industria del cuero y del calzado, productos y subproductos textiles plásticos, metalúrgicos, aparatos electrónicos y electromecánicos, maquinarias agrícola e industriales; c) Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, plantación y/o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras; d) Inmobiliarias: mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües, y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; e) Financieras: realizar cualquier clase de operaciones sobre toda clase de bienes, títulos o valores, derechos, créditos y obligaciones, garantizadas o no, los que podrán adquirir, enajenar, ceder, transferir a título oneroso o gratuito en las formas que conviniere y aceptar toda clase de mandatos civiles y comerciales y participar mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse cualquiera sea su forma jurídica, dar y aceptar garantías e inversiones de dinero en cualquier clase de negocios. — Quedan expresamente excluidas del objeto social las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras por las que se requiere el concurso público. — Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal; representado por seiscientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, del tipo ordinarias "A" y "B", divididas en ciento veinte series de cinco mil acciones cada una. — Se podrá emitir títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que estos estatutos determinan y serán de dos clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán en todas las asambleas derecho a cinco votos por acción y acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción. — Quedan emitidas las primeras veinticuatro series que serán acciones ordinarias de la clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades formas y condiciones de pago que determine el Directorio en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este estatuto. — Artículo 5º — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de acciones ordinarias de la clase "A" y/o "B" en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo 6º — Toda resolución que disponga aumento de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior y toda emisión de acciones incluso las que correspondan a dichos aumentos, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicará a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan se inscribirán en el Regstro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley, cuando se trate de aumentos de capital. Se enunciará como capital autorizado el de sesenta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con el artículo anterior. — Artículo 7º — Las acciones serán al portador una vez integradas y serán firmadas por el Presidente y uno de los directores que a tal efecto se designe, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo 8º — Las integraciones de capital podrán realizarse en alguna de las siguientes formas a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluidas las legales; b) capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) capitalizando, previa autorización de autoridad competente el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último Inventario y Balance; d) por conversión de debentures; e) en dinero efectivo; f) en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En todos los casos de los incisos a), b), c), d) y f) se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo 9º — En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de clases. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase deberán emitirse simultáneamente acciones ordinarias de las clases "A" y "B" guardándose siempre las proporciones existentes en el momento de la nueva emisión. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 8º, inciso f) de estos estatutos. — Artículo 10. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares. — La asamblea fijará en cada caso el número de Directores. — El mandato de los directores será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considera prorrogado hasta tanto la Asamblea General, celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio, elija los reemplazantes. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, o a pedido del síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá al igual que los directores un voto y voto decisivo en caso de empate. — Los directores depositarán en garantía de su gestión, en la sede social, cien acciones de la sociedad. — Artículo 11. Las atribuciones del Directorio son: a) designar de su seno un presidente, un vicepresidente que reemplaza al presidente en caso de ausencia, fallecimiento u otro impedimento y un director gerente; b) La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o vicepresidente, indistintamente; c) El uso de la firma social estará a cargo del presidente y vicepresidente en forma conjunta o de cualquiera de éllos con el director gerente; d) administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. — Podrá en consecuencia: disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir registrar ejecutar y extinguir prendas cauciones anticresis, hipotecas y todo derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir, y/o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pagos, empréstitos, cuotas y vencer de ventas a plazos, pagaderas a particulares, por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, o por otras reparticiones autónomas de los estados extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales y provinciales y/o reparticiones autónomas del Estado y Poderes Públicos extranjeros; e) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos girar, cheques contra fondos depositados, descubrir y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos comerciales, tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías, prendas y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar truts receipts y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o conferir obligaciones, operar en el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; f) expedir cartas de créditos; g) celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio y el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; — h) comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; i) suscribir o vender títulos o acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; j) cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y otorgar recibos o descargos; k) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; m) adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; n) resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no compita a las asambleas generales; ñ) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes o terceros. — Nombrar agentes y representantes en cualquier lugar y convenir sus remuneraciones y condiciones: o) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubieran conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior; p) nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces del trabajo, en lo civil, en lo comercial, en lo criminal o funcionarios que actúen en vitrud de leyes y decretos en vigor, así como también promover y contestar todas las acciones judiciales en que la sociedad sea parte; q) convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos; r) presentar anualmente a la asamblea general, la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de utilidades, dividendos y formación de reservas especiales; s) disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas y comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndico que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; t) disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijen estos estatutos en la forma y oportunidades que considere convenientes; u) ejecutar todos los gastos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen reproducidos; v) fijar las condiciones de emisión de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos sesenta y cinco o las que en adelante se dicten; w) la enumeración que antecede es siempre enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 12º. Los directores podrá desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la administración de la sociedad. — En estos casos, así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por un director, la remuneración especial que corresponda será fijada por el directorio con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referéndum de la asamblea. — La retribución a directores por todo concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, sin son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. Artículo 13º: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria y durante tres días, con ocho días

de anticipación, para la segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 14º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 15º: Los accionistas para concurrir a las asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la asamblea. — Cada acción ordinaria de la clase "A" dará derecho a cinco votos; cada acción ordinaria de la clase "B" dará derecho a un voto. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, sus atribuciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente. — Para la elección de síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su categoría, tendrán un voto por acción. — Artículo 17º: El ejercicio social terminará el treinta y uno de enero de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. — La resolución de la asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberan conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán de la siguiente forma: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondos de reserva. — Artículo 18º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Artículo 19º: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; b) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; c) el sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a sociedades anónimas. — R. E. Kehiayan. — Dikram Toukmanian; B. J. Ginesin; Benjamín Sapir; P. Garralon; Sigfrido Domb; Nélida T. de Kehiayan; Silvia S. de Zaremsky; Aghavni Toukmanian; Adela Sorkin de Ginesin. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 227 de la Capital, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: R. E. Kehiayan; Dikram Toukmanian; B. J. Ginesin; Benjamín Sapir; P. Garralon; Sigfrido Domb; Nélida T. de Kehiayan; Silvia S. de Zaremsky; Aghavni Toukmanian; Adela Sorkin de Ginesin, han sido puestas en mi presencia por Rogelio E. Kehiayan, Dikram Toukmanian, Benjamín J. Ginesin, Benjamín Sapir, Primitivo Garralon, Sigfrido Domb, Nélida T. de Kehiayan, Silvia S. de Zaremsky, Aghavni D. de Toukmanian y Adela Sorkin de Ginesin. — Para la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a los veinte días de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Guillermo F. Dousset, Escribano. — Balance de Transferencia de Calzados Tuk a Tuk, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera al 1º|2|1961. — Activo — Caja m$n. 375.095 — Bancos m$n. 326.432.39 — Deudores Varios m$n. 2.672.739,90 — Bienes de Uso mn. 2.785.064 — Bienes de Cambio — Materias Primas m$n. 1.382.043,30 — Productos en Curso de Elaboración m$n. 318.676,80 y Productos Elaborados m$n. 2.547.146 — Préstamos al personal mn. 31.200 — Señas compra máquinas m$n. 215.200 — Llave m$n. 700.000 — Total del Activo m$n. 11.353.597,39 — Pasivo: Acreedores Varios m$n. 2.274.905,22. — Doctor. a pagar m$n. 3.831.490,50. — Cuenta de Accionistas: Dikram Toukmanian m$n. 2.060.139,83. — Rogelio E. Kehiayan m$n. 2.020.139,84. — Benjamín J. Ginesin m$n. 148.000. — Benjamín Sapir m$n. 250.000. — Primitivo Garralon m$n. 486.387. — Sigfrido Domb m$n. 260.535. — Nélida T. de Kehiayan m$n. 10.000. — Silvia S. de Zaremsky m$n. 1.000. — Adela S. de Ginesin mn. 1.000. — Aghavni D. de Toukmanian m$n. 10.000. — Total del Pasivo m$n. 11.353.597,39. — A. Zaremsky. — R. E. Kehiayan, Dikram Toukmanian, B. J. Ginesin, Benjamín Sapir, P. Garralon, Sigfrido Domb, Nélida T. de Kehiayan, Silvia S. de Zaremsy, Aghavni Toukmanian, Adela Sorkin de Ginesin. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 227 de la Capital, Certifico que las firmas que anteceden y dicen A. Zaremsky, R. E. Kehiayan, Dikram Toukmanian, B. J. Ginesin, Benjamín Sapir, P. Garralon, Sigfrido Domb, Nélida T. de Kehiayan, Silvia S. de Zaremsky, Aghavni Toukmanian, Adela Sorkin de Ginesin, han sido puestas en mi presencia por Rogelio E. Kehiayan, Dikram Toukmanian, Benjamín J. Ginesin, Benjamín Sapir, Primitivo Garralon, Sigfrido Domb, Nélida T. de Kehiayan, Silvia S. de Zaramsky, Aghavni D. de Toukmanian y Adela Sorkin de Ginesin y Abraham Zaremsky. — Para la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a los 20 días de abril de 1961. — Conste. — Guillermo F. Dousset, Escribano. — Resolución del Ministerio de Educación y Justicia. — Buenos Aires, 11 de Dic. 1961. — Visto el Expediente Nº 9.531|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tuk, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tuk, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 20 de abril de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintisiete vuelta (27 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas once y vuelta (11 y vta.) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinticinco (25). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. número 3.007. — Luis Noblía. — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Tuk, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que les fue por mí el escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad lo firman por ante mí como acostumbran de todo lo cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — A. Zaremsky. — R. E. Kehiayan. — Dikram Toukmanian. — B. J. — Ginesin. — Benjamín Sapir. — P. Garralon. — Sigfrido Domb. — Nélida T. de Kehiayan. — Silvia S. de Zaremsky. — Aghavni Toukmanian. — Adela Sorkin de Ginesin. — Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí el autorizante bajo el número mil cuatrocientos ochenta y nueve y queda asentada al folio cinco mil cinco del Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a veintidós de diicembre de mil novecientos sesenta y uno, en once sellos de tres pesos cada uno, que llevan la siguiente numeración: Dos millones ochocientos dieciocho mil sesicientos veinticuatro al presente dos millones ochocientos dieciocho mil seiscientos treinta y cuatro inclusive, todos de la Serie U. — Raspado: Triunvirato — Tuk — electrónicos — y — comerciales — firme — comercial — dicten — Dikram — Toukmanian — Ginesin. — E|L.: poseen. — Todo Vale. — Hay un sello. — Firmado: Guillermo F. Dousset, Escribano.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.080.— e.12|2 Nº 45.837 v.12|2|62.

MARCELINO FERREIRO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobilaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2070. — Primer testimonio. — Escritura número mil quinientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público, comparecen: doña Elida Nelly Ferreiro de Schiavo, argentina, casada, domiciliada en la calle Terrero mil novecientos cuarenta y seis, don Héctor Raymundo Eyheremendy, argentino, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Gallo ochocientos diez y siete; don Aldo Elías Burrone, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Madero seiscientos treinta; don Omar Juan Carlos Ferreiro, argentino, industrial, casado, domiciliado en la calle Terrero mil ochocientos cuarenta y nueve; don Manuel Félix García, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Allende dos mil setecientos treinta y cuatro don Remigio González, español, soltero, domiciliado en la calle Ercilla cinco mil doscientos noventa y seis; don Guido Alberto Puntieri, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Pasteur trescientos cuarenta, piso primero, departamento G; don Elías Rotman, argentino; abogado, casado, domiciliado en la calle Bacacay tres mil novecientos cuarenta y uno; don Pacífico Felipe Soggetti, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Mario Bravo cincuenta y dos, piso segundo C; y don Juan Bautista Soggetti, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Figueroa mil ochocientos ochenta y uno; todos vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo todos por derecho propio y el señor Omar Juan Carlos Ferreiro, además en nombre y representación de la sucesión de su señor padre don Marcelino Ferreiro y autorizado judicialmente para éste acto, que transcripta dice así: "Testimonio. — Buenos Aires, diciembre cuatro de mil novecientos sesenta y uno, Autos y Vistos. — En atención a lo pedido a fojas sesenta y tres vuelta de conformidad con lo dictaminado por los señores representantes de la Dirección Impositiva y agente fiscal a fojas sesenta y cinco y vuelta, se concede autorización al heredero, Sr. Omar Juan Carlos Ferreiro, para que en nombre y representación de esta sucesión, proceda a suscribir la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Marcelino Ferreiro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Expídase testimonio. Marcial F. Etcheverry. — Lo testimoniado es copia fiel de su original que corre a fojas sesenta y cinco vuelta de los autos caratulados "Ferreiro Marcelino, s| Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil número catorce a cargo del Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría número veintisiete a cargo del suscripto quien expide el presente en virtud del auto provisorio, en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Raúl R. Frias. — "Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes dicen: — Que han formado los comparecientes una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Marcelino Ferreiro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuyos estatutos, con el ecreto de su aprobación por el Poder E ecutivo de la Nación, y del acta relativa a su constitución y balance, me exhiben y copiado dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, reunidas las personas que más adelante se indican el establecimiento fabril de la calle Calderón 348|50|52, esquina Corro 358, resolvieron por unanimidad lo que a continuación se expresa: Primero. Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Marcelino Ferreiro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que será continuadora de las operaciones realizadas desde el 1º de enero de 1960 de los negocios del señor Marcelino Ferreiro que explota en el domicilio arriba citado. — Segundo: Declarar suscripta la primera serie de sesenta mil acciones ordinarias al portador clase A de conformidad al siguiente detalle: Marcelino Ferreiro — 52.329 acciones — Elida Nelly Ferrero de Schiavo — 430 acciones — Aldo Elías Burrone — 1.410 acciones — Héctor Raymundo Eyheremendy — 1.020 acciones — Omar Juan Carlos Ferreiro 430 aciones — Manuel Félix García — 1.000 acciones — Remigio González — 1.000 acciones — Guido Alberto Puntieri — 220 acciones — Elías Rotman — 1.741 acciones — Pacífico Felipe Soggetti — 210 acciones — Juan Bautista Soggetti — 210 acciones. — El señor Marcelino Ferreiro integra totalmente el capital que ha suscripto con el capital líquido de su industria, según balance practicado al 31 de diciembre de 1959, que firmado por todos los accionistas constituyentes y certificado por el contador público nacional señor Pedro Campanario, se considera parte integrante de la presente acta de fundación. — Los demás accionistas integran en este acto con bienes propios en dinero efectivo el diez por ciento del capital que han suscripto. — Tercero: Designar el primer directorio y síndicos, con mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, en la siguiente forma: Presidente: Marcelino Ferreiro; Directores: Doctor Elías Rotman y señor Aldo Elías Burrone; Síndico Titular, ingeniero Héctor Raymundo Eyheremendy y Síndico Suplente: Sr. Omar Juan Carlos Ferreiro. Cuarto: Facultar a los señores Marcelino Ferreiro y Elías Rotman para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica a la sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación enmienda o ampliación que fuere exigida o aconsejada por la Inspección General de Justicia. — Quinto: Aprobar el estatuto que ha de regir a la sociedad y que confeccionado por el doctor Elías Rotman, es del siguiente tenor: Estatutos, Capítulo Primero: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración. — Art. 1º Con la denominación de "MARCELINO FERREIRO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituida una sociedad anónima. — Art. 2º. — La sociedad tendrá por objeto: a) La industrialización de todas clases de hilados y fibras sintéticas y naturales, de nylon con toda su gama de procedimientos y variedades, como ser "ban-lon" y el "streych", la elaboración de productos de la industria textil, como así también artículos textiles para vestir o uso del hogar, la fabricación de maquinarias, aparatos, repuestos y herramientas para dichas industrias y sus derivados; b) La importación, exportación, compraventa y distribución de materias primas y de productos elaborados o semi elaborados y de mercaderías en general, maquinarias, aparatos, repuestos, herramientas, representaciones, comisiones y consignaciones; c) La adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo y construcción en general por cuenta propia o de terceros y por cualquier régimen inmobiliario vigente; d) Operaciones financieras en general, con excepción de las consignadas en el artículo 93º de la ley Nº 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Aportes de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse para negocios realizados o en vías de realización; préstamos de dinero con o sin garantía y la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y gravámenes prendarios, compra, venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad, tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos, aun los que de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren mención especial, pudiendo ejecutar sin limitación de ninguna clase, toda actividad lícita industrial, comercial, inmobiliaria y financiera, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. — Art. 3º: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales, filiales, oficinas, talleres y fábricas en cualquier lugar de la República o del extranjero, fijándoles el Directorio un capital determinado o no. — Art. 4º: Esta Sociedad, continuadora desde el primero de enero de mil novecientos sesenta de las actividades fabriles de su fundador señor Marcelino Ferreiro y que ha tomado a su cargo todas las operaciones realizadas desde esa fecha, tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando los presentes estatutos y autorizándole a funcionar Anónima. — Capítulo Segundo: Capital, Acciones Obligatorias: Art. 5º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series cuyo monto se determinará en cada caso. — Al constituirse la Sociedad ha sido suscripta totalmente la primera serie de sesenta mil acciones ordinarias clase A al portador y las series restantes en las condiciones de pago, clase, forma y fecha que establezca el Directorio. — Cada resolución al respecto se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Art. 6º: Las acciones podrán ser: ordinarias clase A con derecho en las Asambleas a cinco votos por acción; ordinarias clase B con derecho a un voto por acción y acciones preferidas que tendrán únicamente voz y un voto en las Asambleas, durante el tiempo en que quedara pendiente de pago, el dividendo fijo estipulado. — Art. 7º: El capital autorizado podrá ser elevado, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio,

hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de Asamblea General. — La Asamblea deteminará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y fijar las formas y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Art. 8º: Las acciones preferidas se emitirán dentro de las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo acumulativo de hasta un quince por ciento de su valor nominal; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con una prima de hasta al quince por ciento de su valor nominal. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Art. 9º: Las acciones podrán integrarse de alguno de los modos siguientes o bien combinando dos o más de ellos: a) Emitiendo acciones a la par en pago o aportar de bienes o derechos que adquiera la Sociedad en forma que el Directorio resuelva; b) Capitalización reservas hechas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria con exclusión de las reservas legales; c) Entregando acciones liberadas en pago de todo o parte de las utilidades que la Asamblea resuelva repartir a los accionistas; d) En dinero efectivo por la emisión de acciones con o sin prima; e) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el establecido en el balance general e inventario último aprobado por la Asamblea General, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante los procedimientos que establezcan las leyes, reglamentaciones y formas técnicas vigentes en el momento de esta capitalización. — En los casos de las emisiones previstas en los incisos b), c) y e) se requerirá la conformidad previa de la Asamblea y las acciones creadas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de las acciones que posean. — Art. 10º: Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones suscriptas, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Art. 11º. Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones ordinarias que se emitan a prorrata de las acciones ordinarias que posean. — Si se resolviera que dicho derecho se ejerza por los accionistas dentro de cada clase de acciones ordinarias, se emitirán conjuntamente acciones clase A y clase B, en la proporción existente entre ambas antes de la emisión. Los poseedores de acciones preferidas tendrán preferencia en la suscripción de las acciones preferidas que se emitan. — Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — Art. 12º. — Con la expresa autorización de la Asamblea de Accionistas la sociedad podrá emitir debentures simples o con garantía, nominativas o al portador, en moneda nacional o en cualquier otra moneda, dentro o fuera del país, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. — Artículo 13º. — Las acciones una vez integradas serán al portador, contendrán los requisitos que establece el artículo 328 del Código de Comercio y llevarán las firmas del Presidente y de un Director. — Los certificados provovisionales serán siempre nominativos. — Art. 14º. — La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios implica el conocimiento, aceptación y acatamiento de este Estatuto y de las resoluciones legales del Directorio y Asamblea que son obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes y ausentes, salvo lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Art. 15º. — La falta de pago del valor de las acciones en la fecha que determinó el Directorio o la Asamblea en su caso, hará incurrir en mora al suscriptor sin necesidad de interpelación previa, facultando al Directorio, a su opción, para exigir judicialmente la integración del valor de las acciones suscriptas con más un interés punitorio del dos por ciento mensual, a contar desde el día siguiente a la expiración del plazo fijado para el pago, o proceder a vender en subasta pública por cuenta del suscriptor las acciones siendo a su cargo toda diferencia de precio y de gastos. — El procedimiento será el mismo para todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Capítulo Tercero: Dirección, Administración, Fiscalización. — Art. 16º. — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio que se compondrá de tres directores titulares y dos directores suplentes como mínimo y de cinco directores titulares y tres directores suplentes como máximo, según lo resuelva la Asamblea, la que designará entre los directores al Presidente de la sociedad. — Para ser elegido director titular o suplente se requiere ser accionista y depositar en la Caja de la sociedad, no menos de cincuenta acciones en garantía del cumplimiento de su mandato a los fines que determine el artículo 339 del Código de Comercio, las cuales no podrán ser retiradas hasta después de aprobada su gestión por la Asamblea al término de su mandato. — Los directores durarán en sus cargos un período, pero sus mandatos quedarán automáticamente prorrogados hasta que los sucesores en los cargos sean designados y los sustituyan en sus puestos dentro del plazo fijado por el artículo 347 del Código de Comercio. — Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente. — Art. 7º. — El Directorio deberá constituirse, para tener quórum y adoptar decisiones válidas, con la presencia de la mayoría de sus miembros componentes. — Los integrantes del Directorio podrán desempeñar funciones directivas, administrativas o técnicas rentadas en la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de Directores titulares o suplentes, siempre que tales funciones tengan una relación directa con la administración de la sociedad y con el cumplimiento del objeto social. — En las votaciones correspondientes a esas designaciones y la fijación de sus emolumentos, no intervendrán los interesados. — Las remuneraciones que por tal concepto fije el Directorio serán ad referéndum de la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes y se dejará constancia en acta de lo resuelto. — El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. — El Directorio deberá reunirse con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad por convocatoria del Presidente o bien o solicitud de uno de sus miembros o del síndico. — Art. 18º. — Si alguno de los Directores estuviere temporalmente ausente al tiempo de la convocatoria a sesiones podrá ser reemplazado en su calidad y cargo por otro Director expresamente autorizado a tal fin por mandato o carta poder. — Art. 19º. — El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones mencionadas en el artículo segundo sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos, en los acuerdos de las Asambleas Generales o en la legislación vigente. — Por lo tanto corresponde de un modo especial las atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio del Presidente, pudiendo iniciar acciones judiciales o extrajudiciales y promover querellas. — b) Conferir, revocar, aceptar, y renunciar a toda clase de poderes incluso los especiales para querellar criminalmente, esta atribución deberá tomarse con la aprobación unánime de todos sus integrantes; c) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; d) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas, fábricas y establecimientos industriales y comerciales; e) Nombrar y separar de sus puestos al personal de la sociedad, fijándole sus remuneraciones, incluso si se trata de miembros del Directorio. En este último caso observándose las disposiciones del artículo diez y siete; f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otra institución de crédito nacional, provincial, municipal y particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; g) Constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, en las formas y condiciones que considere conveniente; h) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; i) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el informe sobre la marcha de la sociedad el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas conjuntamente con el informe del Síndico; j) Proponer a la Asamblea General el proyecto de distribución de utilidades; k) Y en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos, que sin estar expresamente previsto en estos estatutos, se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Art. 20º: El Presidente de la sociedad es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales debiendo llevar la firma del nombrado todo documento que obligue a la sociedad. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, o cualquier otro impedimento del Presidente, el Directorio con la conformidad del Síndico, designará su reemplazante hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Le corresponde al Presidente de un modo especial: a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las asambleas de accionistas. b) Otorgar y firmar escrituras públicas en las cuales tenga interés la sociedad. c) Otorgar y suscribir en nombre de la sociedad, vales pagarés, cheques, letras de cambio y en general, sin limitación alguna, toda clase de escrituras, contratos y documentos necesarios para el desenvolvimiento de las operaciones que lleva a cabo la sociedad, aun aquellos que por ley requieren poder especial. d) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las decisiones del Directorio y de las asambleas de accionistas. — Tanto el Presidente como cualquiera de los Directores está facultado para absolver posiciones en juicios representando a la sociedad. — Cuando por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo diez y ocho y en el presente de este estatuto el Directorio queda sin Presidente el que lo reemplace deberá actuar, para todos los actos que correspondan al Presidente en forma conjunta, con uno cualquiera de los demás Directores. — Art. 21º: La Asamblea General nombrará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y cuyas atribuciones y deberes son las señaladas en el art. [illegible] del Código de Comercio. — El Síndico suplente reemplazará al titular en cualquier caso en que éste no pudiera desempeñar sus funciones. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. — Art. 22º: Las Asambleas de Accionistas legalmente constituidas representan la autoridad suprema de la sociedad. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán conforme a lo prescripto por los artículos 347, 348 y concordantes del Código de Comercio. — Art. 23º: Las asambleas solicitadas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de recibido el pedido. — Art. 24º: Las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial en la forma que establezca las disposiciones legales en vigor al tiempo de hacerse la convocatoria. — Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite tenerlas depositadas a su nombre con un día de anticipación por lo menos. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante carta poder. — Art. 25º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, sujeto a las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Cada acción suscripta dará derecho a los votos que se especifican en el artículo sexto de estos estatutos. — Estas disposiciones regirán en todos los casos aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro de actas y serán suscriptas por el Presidente y un accionista designado al efecto. — Capítulo Quinto: Balance y Utilidades. — Art. 26º: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Art. 27º: A fin de cada ejercicio el Directorio practicará un balance general y el estado de ganancias y pérdidas de acuerdo con las formas legales y reglamentarias en vigencia, así como también el inventario y una memoria de la marcha y situación de la sociedad, y todos estos documentos serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el informe del Síndico. — Art. 28º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, luego de efectuadas las amortizaciones reglamentarias en vigencia, serán distribuidas en la siguiente forma y orden de preferencia: a) El dos por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital suscripto; b) Pago del dividendo acumulativo de las acciones preferidas si lo hubiere; c) Pago del dividendo fijo del ejercicio de las acciones preferidas; d) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y Síndico; e) El remanente se destinará para dividendos a las acciones ordinarias, o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. — Art. 29º: El pago de dividendos se efectuará en las épocas que determine el Directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados los dividendos no reclamados dentro de los tres años, a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Capítulo Sexto: Disolución y Liquidación: Art. 30º: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada con intervención del Síndico, por el Directorio o por liquidadores que la Asamblea designe, debiendo en tal caso fijar su remuneración. Una vez pagado el pasivo, el producido neto se distribuirá en el siguiente orden: 1º) Se reintegrará el capital aportado de las acciones preferidas; 2º) Se reintegrará el capital aportado en las acciones ordinarias; 3º) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; 4º) El saldo se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias, en proporción al capital aportado. — Marcelino Ferreiro. — Elida N. Ferreiro de Schiavo. — Aldo E. Burrone. — H. R. Eyheremendy. — M. García. — Remigio González. — G. A. Puntieri — P. Soggetti. — Juan B. Soggetti. — Omar Juan Carlos Ferreiro. — Elías Rotman. — Doy fe. — Buenos Aires, agosto 27 de 1960 — Raspado: Eyheremendy. Vale. — Jorge Lis. Hay un sello. Marcelino Ferreiro, Calderón 348. Buenos Aires. — Balance General al 31 de Diciembre de 1959. Activo. Pesos moneda legal. Activo fijo. Maquinarias 3.085.141,26. Herramientas 39.903.95. Instalación 39.179,60. Instalación Tintorería 44.663,95. Muebles Utiles 89.186,75. Rodados 12.481. 3.310.556,51. Activo Circulante. Materias Primas 230.824.38. Productos Elaborados 28.872. 517.696.38. Activo Disponible. Fondo Fijo 1.500. Bancos 494.674,22. 496.174,22. Activo Exigible. Deudores varios 1.459.035,07. Documentos a Cobrar 24.972.50. 1.484.007,57. Activo Transatorio. Anticipos a Proveedores 165.433,02. Intereses Jubilatorios Diferidos 35.297 48. Gastos de Organización 748.823,69. 949.464,19. 6.757.898,87. Cuentas de Orden Obligaciones de Terceros Descontadas 122.834. 122.834. 6.880.732.87. — Marcelino Ferreiro. — Remigio González. — Elida M. Ferreiro de Schiavo. — Omar Ferreiro. — Juan B. Soggetti. — Elías Rotman. — P. Soggetti. — P. Campanario. — Aldo E. Burrone. — Manuel García. — H. R. Eyneremendy. — En mi carácter de titular del Reg. 385 de la Cap. Fed. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Marcelino Ferreiro, Remigio González, Aldo Elías Burrone, Manuel Félix García, Héctor Raymundo Eyheremendy, Elías Rotman, Pacífico Felipe Soggetti, Elida Nelly Ferreiro de Schiavo, Omar Juan Carlos Ferreiro, Pedro Campanario y Juan Bautista Soggetti, por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, agosto 27 de 1960. — Jorge Lis. Hay un sello. — Marcelino Ferreiro. Calderón 348. Buenos Aires. — Balance General al 31 de deciembre de 1959. Pasivo. Pesos moneda nacional. Pasivo no exigible. Ley 11.729 Previsión 19.715.66. Fondo para amortizaciones 493.131 00. Capital 5.232.924.48. 5.745.771.14. Pasivo Exigible. Proveedores 92.301.00. Obligaciones a Pagar 350.000,00. Deudas Fiscales y Sociales 596.826,73. 1.012.127,73. 6.757.898 87. Cuentas de Orden. Bancos por obligaciones descontadas 122.834,00. 122.834,00. 6.880.732.87. — P. Campanario. — Pedro Campanario. Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº 25, Fº 239. Reunidos en Asamblea, los que suscriben, fundadores de la sociedad anónima Marcelino Ferreiro, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, aceptamos los valores de este Balance General, para determinar el valor neto de la industria del señor Marcelino Ferreiro cuyo importe se le abonará en acciones integradas de la sociedad y en efectivo cualquier importe fraccionario inferior al valor de una acción. — En Buenos Aires, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. — Marcelino Ferreiro. — Elías Rotman. — Juan B. Soggetti. — Elida N. Ferreiro de Schiavo. — Omar Ferreiro. — Remigio González. — Aldo E. Burrone. — Manuel García. — P. Campanario. — H. R. Eyheremendy. — En mi carácter de Titular del Registro 385 de la Capital Federal certifico que las firmas que preceden son auténticas de: Pedro Campanario como Contador Público Nacional y los señores Marcelino Ferreiro; Remigio González, Aldo Elías Burrone, Manuel Félix García, Héctor Raymundo Eyheremendy, Pedro Campanario, Elías Rotman, Juan Bautista Soggetti, Pacífico Felipe Soggetti, Elida Nelly Ferreiro de Schiavo y Omar Juan Carlos Ferreiro, por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1960. — Jorge Lis. Hay un sello. — "Nómina de los Accionistas de la Sociedad "Marcelino Ferreiro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — 1) Marcelino Ferreiro, argentino, industrial, domiciliado en la calle Pedro Calderón de la Barca 340, Capital, de 58 años de edad, casado con

Ernestina Yolanda Mafalda Cerrini, libreta de enrolamiento Nº 481.495; 2) Elida Nelly Ferreiro de Schiavo, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Terrero 1946, Capital, de 34 años de edad, casada con Víctor Genaro Schiavo, libreta cívica Nº 0335251; 3) Héctor Raymundo Eyheremendy, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Gallo 817, Capital, de 47 años de edad, casado con Beatriz Méndez, libreta de enrolamiento Nº 256.135; 4) Aldo Elías Burrone, argentino, empleado, domiciliado en la calle Madero 630, Capital, de 58 años de edad, casado con Josefa Leonor Pérez, C. de I. número 2.372.159 de la Capital; 53 Omar Juan Carlos Ferreiro, argentino, industrial, domiciliado en la calle Terrero 1849, Capital, de 32 años de edad, casado con Marta Iris Borra, L. de E. Nº 4.478.719. — 6) Manuel Félix García, argentino, empleado, domiciliado en la calle Allende 2734, Capital, de 46 años de edad, casado con María Luisa de Souza, libreta de enrolamiento número 122.787. — 7) Remigio González, español, soltero, mecánico textil, domiciliado en la calle Ercilla 5296, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Capital Nº 3.938.831. — 8) Guido Alberto Puntieri, argentino, empleado, domiciliado en la calle Pasteur 340, piso 1º, depto. G., Capital, de 32 años de edad, casado con Zulema Luciano, Cédula de Identidad de la Capital Nº 2.499.286. — 9) Elías Rotman, argentino, abogado, domiciliado en la calle Bacacay Nº 3941, Capital de 48 años de edad, casado con Freida Altschuler, Cédula de Identidad de la Capital Nº 727.977. — 10) Pacífico Felipe Soggetti, argentino, empleado, domiciliado en la calle Mario Bravo 52, piso 2º C., Capital, de 47 años de edad, casado con Eva Delia Villalobos, Cédula de Identidad de la Capital número 2.372.159. — 11) Juan Bautista Soggetti, argentino, empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 1881, Capital, de 50 años de edad, casado con Elena Chiessino, Libreta de Enrolamiento número 354.957. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1961. — Visto el Expediente número 8.401|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Marcelino Ferreiro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Marcelino Ferreiro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Captial el 27 de agosto de 1960 y apruébase su estattuo de fojas dos (2) a nueve (9). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez (10) a once (11). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas — Resolución P. J. número 2.426. — Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia número cero ocho mil cuatrocientos uno, año mil novecientos sesenta y uno, doy fe. — Y los comparecientes, declaran: Que dejan por este acto constituido definitivamente la Sociedad Anónima denominada "Marcelino Ferreiro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que se regirá por los estatutos preinsertos. — Presente a este acto el señor Víctor Genaro Schiavo, casado en primeras nupcias con Elida Nelly Ferreiro, argentino, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto al solo efecto de otorgar la venia marital a su esposa la compareciente. — Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, doy fe. — Elida N. Ferreiro de Schiavo. — H. R. Eyheremendy. — Aldo E. Burrone. — Omar Ferreiro. — M. García. — Remigio González. — B. A. Puntieri. — Elías Rotman. — P. Soggetti. — Juan B. Soggetti. — Víctor Schiavo. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. del Olmo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setenta del Registro doscientos diez, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en doce sellos nacionales de tres pesos cada uno, números: dos millones setecientos treintitrés mil doscientos veintitrés: dos millones setecientos treintitrés mil doscientos veinticuatro, y numerados correlativamente del: dos millones setecientos treintitrés mil doscientos veintiséis, al presente; dos millones setecientos treintitrés mil doscientos veintiséis, todos Serie U., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos del Olmo (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 18.240.— e.12|2-Nº 45.841-v.12|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

IETYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1961, se reúnen los señores Orlando S. Gastaldi, argentino, casado, domiciliado en Lambaré 1457, Haedo; Bernardo J. Luthje, argentino, casado, domiciliado en Magallanes 341, Quilmes y Jorge Luis Alberto Perna, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia 2073, Capital Federal, todos mayores de edad, y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por los preceptos de la ley 11.645, y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "IETYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 2073, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal efectuar instalaciones eléctricas, telefónicas y afines. — Podrá también dedicarse a toda actividad comercial o industrial vinculada directa o indirectamente al objeto principal. — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde el 1º de enero de 1962, prorrogándose automáticamente por plazos sucesivos iguales hasta alcanzar una duración total de veinte años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada período, siempre que exprese su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación de tres meses a dicha fecha. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias como ser: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) Participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros Bancos o Instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, mixtos o privados; d) Participar en licitaciones públicas o privadas; e) Actuar y operar en toda forma ante o con cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones y entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; f) Estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; g) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la proporción de noventa cuotas por cada uno de los socios Sres. Orlando S. Gastaldi, Bernardo J. Luthje y Jorge Luis Alberto Perna. — El capital se encuentra totalmente integrado tal como lo demuestra el balance que, firmado por todos los socios y contador público nacional corre agregado al presente. — Sexta: Serán gerentes los tres socios, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente; sin embargo se requerirá la firma de dos de los tres gerentes para la compra o venta de inmuebles, la constitución de hipotecas u otras garantías, la formalización de todo contrato cuyo término exceda de dos años y para tomar dinero en préstamo o suscribir obligaciones, sin que ninguno de ellos pueda constituir a la firma en fiadora o avalista de terceros deudores. — Los gerentes deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social. — Séptima: Los socios gozarán de un sueldo mensual que se establecerá de común acuerdo entre los mismos y cuyo pago incidirá en los resultados de los ejercicios. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios en las sesiones. — Novena: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época y sobre todo en caso de solicitarlo algún socio. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez efectuadas sobre los rubros del activo las amortizaciones que correspondan adoptando las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva, y hechas las reservas para indemnizaciones por despido y demás obligaciones emergentes de las leyes sociales, así como los fondos destinados a gratificaciones o habilitaciones, se separará el importe correspondiente al Fondo de Reserva Legal. — El resto se repartirá entre los socios en partes iguales. — Las eventuales pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Para su consideración o aprobación los balances deberán estar a disposición de los socios en la sede social dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio. — La aprobación del balance se hará constar mediante la firma de los socios al pie del mismo en el libro de inventarios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar, dentro de los sesenta días: por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio —siempre que éstos estuvieran de acuerdo con dicho temperamento— con el capital que el mismo tuviera en la sociedad, de — (continúa del sellado Nº 2601089) — biendo aquéllos unificar su representación en la persona de alguno de ellos; o bien adquirir el haber del ex socio en proporción a sus respectivos aportes, o liquidar la sociedad. — En el segundo caso, para establecer el reembolso a los sucesores del ex socio se practicará, dentro de los treinta días de haberse dispuesto la opción, un balance general a la fecha del deceso, estimando el valor de los bienes que lo integran de acuerdo al estado en que se encuentran y el valor de la plaza a ese día, sin computarse valor de llave. — La suma resultante a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado, y constituída por el capital, reservas, utilidades no distribuidas y saldo de la cuenta particular, se abonará en seis cuotas semestrales consecutivas iguales con el 12 o|o de interés anual, la primera de las cuales se hará efectiva dentro de los sesenta días de su determinación. — En caso de disolución de la sociedad los socios gerentes procederán a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran por mayoría de votos. — Décima primera: En el caso de que uno de los socios ejercitase el derecho que le acuerda la cláusula tercera de este contrato, no conviniéndose otra forma, el haber del socio que se retira será avaluado y abonado en forma análoga a la que se establece para el segundo caso contemplado en el artículo anterior. — Décima segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, salvo que exista acuerdo para la designación de un árbitro único. — En caso de que existan varios árbitros, éstos, antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: Bernardo J. Luthje. — Orlando S. Gastaldi. — Jorge L. A. Perna.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.800.— e.12|2-Nº 46.169-v.12|2|62

INDUSTRIAS MEDICAS ARGENTINAS VESALIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, según escritura de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano don Emilio Bardi, las señoras Selma Seifert, Isabel Wagner de Giménez y doctor Jorge Ernesto Lacase, venden, ceden y transfieren la totalidad de las 228 cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que tienen y les corresponden en el capital de INDUSTRIAS MEDICAS ARGENTINAS VESALIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señorita Dora Monge, setenta y seis cuotas, al señor Hamilton López Osornio, setenta y seis cuotas y al señor Ernesto Bruno, setenta y seis cuotas por la suma de ciento catorce mil pesos moneda nacional, renunciando el doctor Jorge Ernesto Lacase al cargo de gerente. — Con motivo de estas cesiones queda modificado el artículo cuarto del contrato social en cuanto a la proporción que corresponde al capital, que es la siguiente: Al socio doctor Aníbal Raúl Vera, ciento catorce cuotas de quinientos pesos cada una y a los socios señores Dora Monge Hamilton López Osornio y Ernesto Bruno, setenta y seis cuotas de quinientos pesos a cada uno. — Convienen además modificar el artículo referente a la administración de la sociedad en su primera parte en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, a quienes se les nombra en este acto gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — El resto del artículo así como los del contrato social que no han sido modificados quedan en toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 46.183-v.12|2|62

EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 2 de diciembre de 1961, don Alfredo Gerson, cede, vende y transfiere, a Nathán Einhorn, brasileño, casado comerciante, domiciliado en la calle Bolívar 160, Capital Federal, mayor de edad, las 2.450 cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 245.000 m|n. colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1961. — Firmado: A. Gerson — Nathán Einhorn. — A. Herman Gerson. — Por acto privado de fecha 7 de diciembre de 1961, don Armando Herman Gerson, cede, vende y transfiere a don Mauricio Yaski, brasileño, soltero, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle Bolívar Nº 160, Capital Federal, las 1.550 cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "Eagle Chemical Products Corporation (Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma total y convenida de $ 155.000 m|n., colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1961. — Firmado: Nathán Einhorn. — Mauricio Yaski. — A. Herman Gerson. — Entre líneas: con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1961; con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1961, Valen. — Sobre raspado: Alfredo Gerson, Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.040.— e.12|2-Nº 46.198-v.12|2|62

PROTECABLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Gilberto Salmón Brisac, francés, casado, domiciliado en la calle San Martín 1101, Capital Federal, Mauricio Duclos, casado, francés, domiciliado en la calle 25 de Mayo 267 y Jorge Luis Alvarez, argentino, casado, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 651, 8º piso, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de de Responsabilidad Limitada. — Artículo primero: La sociedad girará bajo el rubro de "PROTECABLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación de placas y canaletas de hormigón, importación, compra y venta de maquinarias y mercaderías, ya sea a título propio, como agente o como comisionista, podrá además comprar y vender bienes muebles e inmuebles, constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas comunes, o con registro, warrants y toda clase de derechos reales, celebrar contrato de locación o arriendo, por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicios o de obras, y toda otra clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras, pagarés, certificados de obras y otros documentos comerciales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar sin limitación cualquier acto o contrato. — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Leandro N. Alem 651, piso 8º, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina y en el extranjero. Su duración se establece en 10 (diez) años a contar de la fecha de constitución de la Sociedad. — Artículo tercero: El capital de la Sociedad queda fijado

en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representada por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que quedan totalmente suscriptas e integradas según Balance Especial al 1º de octubre de 1961, que forma parte del presente Contrato y cuya distribución es la siguiente: Jorge Luis Alvarez, 333 cuotas, o sean m$n. 333.000.—; Mauricio Duclos: 333 cuotas, o sean m$n. 333.000.— y Gilberto Salmón Brisac, 334 cuotas, o sean m$n. 334.000.—. — Artículo cuarto: La transferencia de las cuotas sociales, podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, más no podrán transferirse cuotas a terceros sino conforme a lo establecido en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco). — Artículo quinto: La representación y dirección de la Sociedad quedará a cargo de los señores Gilberto Salmón Brisac, Mauricio Duclos y Jorge Luis Alvarez, indistintamente en carácter de socios gerentes, teniendo cada uno de ellos uso de firma, para representar a la Sociedad con las más amplias facultades, aun aquéllas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y 1.181 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y cualquier otra disposición legal que requieran poder especial, pues los socios gerentes podrán ejercer y celebrar cualquier acto permitido por la Ley sin restricción alguna. — Podrán otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo también adquirir bienes muebles e inmuebles sin necesidad de autorización previa por Asamblea de socios. — Artículo sexto: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de ellos así lo considere conveniente, en tal caso, deberá efectuarse la convocatoria mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios especificando en la misma el objeto de la reunión. — Esta se tendrá por constituida y hábil para resolver las cuestiones a tratarse con la presencia de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas suscriptas. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal, con la excepción que se establece en el artículo undécimo de este contrato. — No teniéndose el quórum establecido en la primera reunión, transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, se citará a una segunda reunión a celebrarse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la primera convocatoria, celebrándose en este caso la reunión con el número de socios que concurra y siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos, cualquiera que sea el capital representado. — Artículo séptimo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandatos en forma. — Artículo octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales y proponer el destino para las ganancias que hubiere, todo lo que deberá ser aprobado dentro de los noventa días de vencido el ejercicio financiero. — Si los socios no comunicarán su aprobación a esos documentos dentro de diez días de recibida la copia del inventario y balance general, la gerencia deberá convocar a una Asamblea del modo y forma previsto en el artículo sexto del presente contrato con el fin de resolver al respecto. El primer ejercicio económico de la Sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1962. — Sin perjuicio de lo que se establece en este artículo, la Gerencia podrá realizar balances más frecuentes y constada existencia de ganancias líquidas y realizadas podrá distribuirlas entre los socios a cuenta de la liquidación anual de ganancias que se hará al final del ejercicio y en la proporción establecida en el artículo siguiente. — Artículo noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 % (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta que este Fondo haya llegado al 10 % (diez por ciento) del capital y el resto que quedare, se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Jorge Luis Alvarez: 33,33 %; Sr. Gilberto Salmón Brissot: 33,34 %; Sr. Mauricio Duclos: 33,33 %. — Artículo décimo: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por todos los socios presentes o sus representantes. — Artículo undécimo: La existencia de la Sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo segundo, salvo el caso de que los socios con seis meses de anticipación convinieran unánimemente la prórroga de la Sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente prórroga de contrato. — No obstante cualquier socio puede proponer en cualquier momento la disolución anticipada de la Sociedad, la que será o no resuelta según lo decida una Asamblea de socios especialmente convocada y por simple mayoría de votos. Artículo duodécimo: En el caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una Comisión Liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios por mayoría de votos. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha Comisión devolverá sus capitales a los socios y repartirá el remanente entre los socios en la misma proporción en que participan de las ganancias. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Artículo décimo tercero: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos habientes podrán optar por continuar en la Sociedad unificando su representación, si los demás socios lo admitiesen por mayoría de votos o bien retirarse, en cuyo caso percibirán los haberes del socio fallecido fijados al día del deceso en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas al contado a los treinta días de efectuada la liquidación, gozando las restantes de un interés anual del 12 % (doce por ciento). Artículo décimo cuarto: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o por representación de otros, operaciones análogas a las que forman el objeto de la Sociedad. — Bajo tales conceptos dan por celebrado el contrato de Sociedad, transcripto que se obligan a cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho. Firmado: Gilberto Salmón Brisac, Mauricio Duclos, Jorge Luis Alvarez.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. Entrelíneas: de 1961. — Encimado: Protecable; Brisac. Valen. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.600.— e.12|2-Nº 46.190-v.12|2|62

AUTOMOVILES RIO DE LA PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado del catorce de noviembre de 1961 y con efecto al 1º de julio de 1961, el señor José Vicente De Andrea vende a doña Beatriz Spiller de Jordán, argentina, Libertad 1532, 2º piso, Capital, quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional, correspondientes a "AUTOMOVILES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándose la compradora en el lugar y grado del cedente, con conformidad de los socios restantes; se hace saber también que por acto privado de fecha catorce de noviembre de 1961, con efecto al 1º|7|61, el señor Jorge Roque Fernández vende a doña Beatriz Spiller de Jordán quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional correspondientes a "Automóviles Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocándose la compradora en el lugar y grado del cedente, con conformidad de los socios restantes. — Se hace saber igualmente, el siguiente contrato de cesión de cuotas: "En Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre la señora Marta Spiller French de Marguery, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Junín mil quinientos ochenta y siete, Capital y doña Beatriz Spiller de Jordán, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Libertad mil treinta y dos, segundo interno, Capital, por una parte; y don Daniel Carlos Ezcurra, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Esmeralda mil doscientos cincuenta y seis, sexto "B" y don Ricardo Patricio Gilligan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Número mil novecientos cincuenta y ocho, quinto, departamento once de la Capital convienen lo siguiente: Primero: Las citadas en primer término ceden y los señores Ezcurra y Gilligan compran un mil cuotas de capital cada uno de la sociedad "Automóviles Río de la Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio al folio doscientos noventa y siete del libro cuarenta de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta. — En consecuencia, las cedentes, únicas socias de la sociedad mencionada, colocan en su lugar y grado a los cesionarios, que pasan a ser los únicos integrantes de la sociedad referida. — Segundo: Esta cesión se hace al valor nominal de las cuotas, es decir a razón de un mil pesos moneda nacional cada cuota o sea que cada una de las cedentes ha percibido la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de cada uno de los compradores. — Es decir que el precio total de esta operación es de dos millones de pesos moneda nacional, que las cedentes han recibido antes de ahora y por la cual otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Se hace constar que la señora Marta Spiller de Marguery era propietaria de sus cuotas conforme surge del contrato de sociedad arriba referido y que la señora Beatriz Spiller de Jordán era propietaria por adquisición realizada a los anteriores socíos, señores Jorge Roque Fernández y José Vicente De Andrea, por acto privado celebrado con cada uno de ellos el día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno que se adjunta al presente y forma parte integrante de este acto. — Quinto: Como consecuencia de la cesión que queda instrumentada más arriba, los únicos integrantes de "Automóviles Río de la Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada" son los señores Daniel Carlos Ezcurra y Ricardo Patricio Gilligan que en el carácter indicado resuelven modificar el contrato social, en las cláusulas que se indican a continuación, en la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social queda distribuido entre los socios en la siguiente manera: a) Daniel Carlos Ezcurra, un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un millón de pesos moneda nacional; b) Ricardo Patricio Gilligan, un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada úna, o sea un millón de pesos moneda nacional. — Artículo quinto: Gerencia: Uso de la firma social. — La sociedad será administrada en forma conjunta, indistinta, alternativa o sucesiva, por cualquiera de los socios, que tendrán el uso de la firma social y podrán obligar y representar a la sociedad con las mismas facultades indicadas en la cláusula quinta del contrato orginal que se reforma. — Artículo décimo primero: Liquidación: En caso de liquidación serán los liquidadores los gerentes de la sociedad, a no ser que los socios designaran a otro en su reemplazo. — La liquidación deberá realizarse según las normas y plazos que se convengan entre los socios. — El producto neto que resulte luego de cubierto el pasivo y abonados los gastos de la liquidación, se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes. — Sexto: Todas las cláusulas del contrato social no reformadas en este acto, quedan ratificadas por los socios, en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados más arriba. — S|raspado: sea, Marguery, Gilligan, propietaria, Vale. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — E|líneas: y con efecto al 1º de julio de 1961, argentina, Libertad 1032, 2º piso, Capital; con efecto al 1º|7|61. Todo vale.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.120.— e.12|2-Nº 46.192-v.12|2|62

OSZLAK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1961 los integrantes de la sociedad OSZLAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: La señora Sara Wisnivetsku vende, cede y transfiere a favor de la señora Ana Wisnivetsku de Oszlak todas las cuotas de capital que posee en la sociedad o sean quinientas cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — En consecuencia la cedente recibe en este acto de manos de la cesionaria el importe íntegro de las cuotas cedidas, en dinero efectivo otorgando por medio del presente el más suficiente recibo y carta de pago colocando a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación. — Como consecuencia de esta cesión la sociedad en adelante quedará constituida únicamente por los señores Isaac Félix Oszlak y Ana Wisnivetsku de Oszlak quienes serán titulares de las cuotas de capital tal como se determina más adelante. — Segundo: Los socios resuelven aumentar el capital de la sociedad a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal mediante la capitalización de las cuentas particulares de los socios y del revalúo contable practicado de conformidad a la Ley 15.272, reglamentación y concordantes; y a tal efecto modifican la cláusula quinta del contrato social de fecha 29 de agosto de 1958 quedando vigente en todo lo no expresamente modificado. — La cláusula quinta del referido contrato tendrá el siguiente texto: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Isaac Félix Oszlak veintidós mil quinientas cuotas o sean Dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Ana Wisnivetsku de Oszlak siete mil quinientas cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrados en mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y forma pare integrante de este contrato. — Para su fiel cumplimiento firman las partes. — Firmado: I. Oszlak; Ana Wisnivetsku; Sara Wisnivetsku.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.12|2-Nº 46.201-v.12|2|62

INDELCAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber que por instrumento privado del 6 de diciembre de 1961, el señor Vicente Alfredo Rossomando vendió con efecto retroactivo al primero de enero del mismo año, las cien cuotas de un mil pesos cada una, que tenía y le correspondían en "INDELCART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fueron adquiridas por partes iguales, es decir veinticinco cuotas cada uno, por los restantes consocios: Gildo Omar Medone, Rodolfo Carlos Bergonzi, Calos Mario Zunino y Néstor Osvaldo Medone.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Gure, secretaria.

$ 480.— e.12|2-Nº 46.203-v.12|2|62

GABIMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que los señores Dannunzio Barbieri, Rogelio Soliño, Bruno Guagnini y Lino Manfredi, han vendido las 2.000 coutas de $ 100 m|n. que poseía cada uno de ellos en "GABIMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado del 31 de agosto de 1961 y con efecto retroactivo al 30 de agosto de 1960, a los señores y en la proporción siguiente: Enrique Portela, argentino, casado, domiciliado en Rafaela 3988, adquiere 5500 cuotas; Vicente Portela, argentino, casado, domiciliado en Isabel La Católica 1186, adquiere 100 cuotas y Ercilia Consoli de Portela, argentina, casada, domiciliada en Rafaela 3988, adquiere 2400 cuotas.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — S|R.: diciembre", Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.12|2-Nº 46.207-v.12|2|62

IMPEXA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores don Armando Follatti, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle 453, de la localidad de Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, don Miguel Angel Palma, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Liniers 1231, de esta Capital y don Jaime Levy, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo 1145, de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de "IMPEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Alsina 833, de esta Capital Federal, y que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de febrero de 1960, bajo el número 204, al folio 7, del libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El capital social se elevará a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, ($ 1.000.000.— m|n. c|l.), dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, mediante el aumento de cinco mil quinientas cuotas de capital que son suscriptas de la siguiente forma: un mil ochocientos treinta y cuatro cuotas, o sean ciento ochenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Armando Folatti; o sean, ciento ochenta y tres mil tres- un mil ochocientos treinta y tres cuotas, cientos pesos moneda nacional de curso legal por el señor Miguel Angel Palma y un mil ochocientas treinta y tres cuotas, o sean, ciento ochenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal por el señor Jaime Levy, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la sociedad. — En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado a razón de tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas o sean trescientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal por el socio señor Armando Folatti y tres mil trescientas treinta y tres cuotas, o sean trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal por cada uno de los restantes socios señores Miguel Angel Palma y Jaime Levy. — Segundo: Esta modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados se efectúan con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1961. — Tercero: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en un único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre

bre de mil novecientos sesenta y uno. — A. Folatti. — M. Angel Palma. — Jaime Levy. — E|l.: secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.12|2-Nº 46.220-v.12|2|62

MAVIPEG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 26 de julio de 1961, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "MAVIPEG", SOC. DE RESP. LTDA. Capital: $ 600.000 curso legal, inscripta el 19|XII|60, bajo el Nº 4... 1, al folio 384, del libro 40 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.12|2-Nº 46.250-v.12|2|62

NEGAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado de fecha 10 de abril de 1961, elevado a escritura pública otorgada ante el Escribano de esta Capital, don Mario W. López Magallanes, con fecha 12 de abril de 1961, el señor Folke Brostrom cede, vende y transfiere la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "Folke Brostrom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 262, al folio 153 del libro XII de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas con fechas 31 de diciembre de 1947, bajo el Nº 1.969, al folio 225 y 7 de octubre de 1959, bajo el Nº 2.898 al folio 281 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente, en favor de los señores Ernesto Glascher y Maximiliano Neutzler por partes iguales, es decir, ciento sesenta y siete cuotas a cada uno; manifestando el cedente haber recibido de conformidad el importe de dicha cesión. — El señor Folke Brostrom percibirá las utilidades correspondientes a sus cuotas hasta el 31 de enero de 1961, fecha de cierre del ejercicio de acuerdo a la cláusula séptima del contrato social. — A su vez y con motivo de esta cesión, los señores Ernesto Glascher y Maximiliano Neutzler, que quedan como únicos integrantes de la razón social "Folke Brostrom Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula primera del contrato social originario, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NEGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Moreno ochocientos setenta y seis de esta Ciudad, pudiendo trasladarla a cualquier punto del país o del exterior, como asimismo establecer sucursales o agencias". — Entre líneas: de fecha 10 de abril de 1961. Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.12|2-Nº 46.252-v 12|2|62

DIAGONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, hace saber por un día que mediante escritura Nº 24 labrada el 11 de enero de 1961 por Escr. Carmen E. Lage de Busto, Ignacio Cleto Martínez Lorán, cedió a sus consocios Salvador Lucciardi y Salvador Henzo Schilaci, todas sus cuotas suscriptas e integradas (24 cuotas) a razón de 12 para cada uno de los cesionarios, y las suscriptas sin integrar (10 cuotas), que los cesionarios asumen el compromiso de integrar en su oportunidad en "DIAGONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Entre líneas: a razón de 12 para cada uno de los cesionarios; que los cesionarios asumen el compromiso de integrar en su oportunidad. Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.12|2-Nº 46.259-v.12|2|62

CREACIONES MERCEDES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre don Alberto Macías, argentino domiciliado en Luis Sáenz Peña mil novecientos sesenta, y don Fortunato Benzadon, marroquí, domiciliado en Beruti tres mil seiscientos setenta, ambos de la Capital Federal, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de mutuo acuerdo formalizar el siguiente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las estipulaciones y cláusulas que se establecen a continuación: Primero: A partir del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, queda formalizado entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "CREACIONES MERCEDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente. — Segundo: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital, en la calle Luis Sáenz Peña mil novecientos sesenta, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será la compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de artículos y materias primas de la rama textil o de cualquier otra que de común acuerdo resolvieran anexar y que tenga un objeto lícito. — Cuarto: La duración de la sociedad se establece por el término de cinco años, a partir del día primero de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato, pudiendo las partes solicitar su retiro de la misma en cualquier momento, previa notificación a la otra parte por algún modo fehaciente, con una anticipación de seis meses. — Quinto: El capital social se establece en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales, todo en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos, etc., según Inventario que firman por separado y de acuerdo al Balance de Constitución que forma parte integrante del presente y certificado por el Contador Público Nacional don Salomón Schmukler. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, para todos los actos y operaciones que obliguen a la sociedad, en la forma más amplia posible, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al negocio o garantía de terceros. — A título enunciativo y no taxativo, podrán administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, comprar, vender y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real; abrir cuentas corrientes, girar cheques, emitir y endosar letras de cambio y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República y con los demás Bancos oficiales o particulares o mixtos, sus sucursales o agencias, ya sean creados o a crearse, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; comprometer en árbitros o amigables componedores, estar en juicio y transar cuestiones judiciales; constituir y liquidar sociedades; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; adquirir y transferir patentes, marcas de fábrica, de comercio, etc.; otorgar poderes y revocarlos, etc. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de julio se practicará un Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, y las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: De las utilidades líquidas, realizadas y acreditadas en su cuenta los socios podrán efectuar retiros a cuenta de las mismas; podrán asimismo, asignarse sueldos mensuales, con imputación a la cuenta Gastos Generales según lo dispongan en su oportunidad, carácter y monto en el respectivo Libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Se deja expresa constancia que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima, o de cualquier otra índole. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, sino que continúa con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida sin forma de juicio, por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los integrantes formalizado el contrato cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, y firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: A. Macías. — F. Benzadon.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.12|2-Nº 46.293-v.12|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA DE LENCERIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre don Natalio Chocrón Benmamán, marroquí, domiciliado en Peña tres mil ciento cincuenta y tres de esta Capital, y don Fortunato Wahnón, argentino, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta y ocho de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de mutuo acuerdo formalizar el siguiente contrato de sociedad, que regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las estipulaciones y cláusulas que se establecen a continuación: Primero: A partir del día primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, queda formalizado entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "COMPAÑIA ARGENTINA DE LENCERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente. — Segundo: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos setenta y tres, primer piso, local dos, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será la compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, ya sea por cuenta propia o a terceros, de toda clase de artículos y materias primas de la rama textil o de cualquier otra que de común acuerdo resolvieran anexar y que tenga un objeto lícito. — Cuarto: La duración de la sociedad se establece por el término de dos años a partir del primero de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, renovándose automáticamente por el mismo período si ninguno de los socios manifestare su voluntad de retirarse de la misma, en cuyo caso deberá comunicar al socio restante con seis meses de anticipación de tal resolución por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de prueba. — Quinto: El capital social se establece en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en la siguiente proporción: Don Natalio Chocrón Benmamán un millón de pesos, y don Fortunato Wahnón, quinientos mil pesos; todo en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos, etc., según Inventario que firman por separado y de acuerdo al Balance de Constitución que forma parte integrante del presente y certificado por el Contador Público Nacional don Salomón Schmukler. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, para todos los actos y operaciones que obliguen a la sociedad, en la forma más amplia posible, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al negocios o garantía de terceros. — A título enunciativo y no taxativo, podrán administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, comprar, vender, permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real; abrir cuentas corrientes, girar cheques, emitir y endosar letras de cambio y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República y con los demás bancos oficiales o particulares o mixtos, sus sucursales o agencias, ya sean creados o a crearse, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; comprometer, en árbitros o amigables componedores, estar en juicio y transar cuestiones judiciales; constituir y liquidar sociedades; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; adquirir y transferir patentes, marcas de fábrica, de comercio, etc.; otorgar poderes y revocarlos, etc. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Octubre se practicará un Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y el saldo se distribuirá de acuerdo al aporte de cada socio, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: De las utilidades líquidas, realizadas o acreditadas en su cuenta, los socios podrán retirar a cuenta de las mismas, podrán asimismo, asignarse sueldos mensuales, con imputación a la cuenta Gastos Generales, según lo disponga en su oportunidad, carácter y monto en el respectivo Libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Se deja expresa constancia que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, sino que continúa con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida sin forma de juicio, por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizado el contrato, cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, y firman en pruema de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdos.: N. Chocrón Benmamán y F. Wahnón.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.12|2-Nº 46.294-v.12|2|62

AYAIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los señores: Ronaldo Francisco Pardo, argentino, casado, mayor de edad; Roberto Félix Ayail, argentino, soltero, mayor de edad y Roberto Julio Ravizza, argentino, casado, mayor de edad, que fijan todos sus domicilios en la calle Triunvirato 3457, convienen en constituir la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "AYAIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Triunvirato 3457, sin perjuicio de operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en cinco años, a partir del 1º de diciembre de 1961. — Con seis meses de anticipación al vencimiento del término, los socios resolverán sobre si lo prorrogan o disuelven la Sociedad. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a realizar las siguientes operaciones: a) La compraventa y explotación de automotores y transportes en general; b) Compra y venta de toda clase de mercaderías nacionales e importadas; c) Importaciones y exportaciones; d) Compra y venta de bienes inmuebles urbanos y rurales; e) Ejercer representaciones, consignaciones y mandatos que podrán sustituir y transferir; f) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten en el futuro, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias. — La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar a derecho y efectuar todos los actos lícitos para la mejor marcha y desarrollo de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional 4.700.000.—, dividido en cuarenta y siete mil cuotas de m$n. 100.—, suscriptas e integradas por los socios, conforme al balance que se acompaña en la siguiente forma: por el Sr. Ronaldo Francisco Pardo, treinta y tres mil quinientas cuotas equivalentes a $ 3.350.000 m|n., por el Sr. Roberto Félix Ayail, doce mil cuotas equivalentes a pesos moneda nacional 1.200.000.— y por el Sr. Roberto Julio Ravizza, un mil quinientas cuotas equivalentes a m$n. 150.000. Quinto: a) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, en el sentido legal y administrativo más amplio, estará a cargo de uno a tres Gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones, con la conformidad de la mayoría contractual, podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma; b) Se designa Gerentes a los Sres. Roberto Félix Ayail y Ronaldo Francisco Pardo, cuya remuneración será fijada oportunamente; c) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma del señor Roberto Félix Ayail o del señor Ronaldo Francisco Pardo, que firmarán indistintamente. — Todos deberán suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Cualquiera de los Gerentes podrá estar a derecho y absolver posiciones comprometiendo con ellas a la Sociedad; d) Salvo acuerdo en contrario, los Geren-

tes no podrán obligar a la Sociedad en especulaciones extrañas y préstamos o fianzas a favor de terceros. — Sexto: El día 30 de noviembre de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados; b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital, c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores; d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata; e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en la siguiente proporción: Para el Sr. Ronaldo F. Pardo, el cuarenta por ciento; para el Sr. Roberto Félix Ayail, el cuarenta por ciento y para el Sr. Roberto Julio Ravizza, el veinte por ciento. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: Por simple mayoría de las cuotas-votos, se resolverá sobre cualquier situación que se produzca en la Sociedad y|o entre los socios y en especial sobre los siguientes puntos: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, sobre la conveniencia de reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad — b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. — c) Prórroga de duración. — d) Nombramiento y remoción de los Gerentes. — e) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios conforme al artículo doce de la Ley 11.645, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad total de los socios restantes — La Sociedad y|o socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado, donde serán asentadas todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos. Estas deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por simple mayoría de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de cualesquiera de los socios. — Producida la situación será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) Continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante; o b) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades y reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación" — Su gestión deberá ser en primer lugar la liquidación de las deudas sociales y la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distibuido entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Cualquier duda, cuestión o divergencia entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato o puntos no comprendidos en el mismo durante su vigencia; liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero, se obligan a ajustar sus negociaciones a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos. — De conformidad, firman este único ejemplar que con las habilitaciones de ley se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de 1961. — Ronaldo F. Pardo. — R. F. Ayail. — R. J. Ravizza. — Enmendado: "J", Vale. — Sobre raspado: 3.350.000; También Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 5.360.— e.12|2 Nº 46.331 v.12|2|62.

ORGANIZACION NORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 3 de noviembre de 1961, don Daniel Torres, cede, vende y transfiere la totalidad de sus 2.500 cuotas capital de $ 100.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad ORGANIZACION NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al 1º de abril de 1961, por partes iguales a favor de sus consocios don Ricardo Oscar Nager y don Carlos Alberto Torres, por la suma de $ 121.080,69 comprendiendo dicho valor las cuotas sociales, utilidades, reservas y cuanto más pueda corresponderle al cedente, manifestando el cedente que no tiene ninguna reclamación contra los socios y|o la sociedad y coloca a los compradores, en su mismo lugar, grado y prelación, renunciando al cargo de gerente que venía desempeñando en la sociedad. — Los señores Ricardo Oscar Nager y Carlos Alberto Torres, resuelven incorporar a la sociedad al señor Antonio Barra, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lavalle 710, piso 2º "A" y ampliar el capital social a la suma de $ 2.000.000 m|n. ratificando todas las disposiciones del contrato social modificando las disposiciones contractuales que con su misma numeración se enuncian a continuación: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas, como se establece en el balance adjunto, en la siguiente proporción: por el señor Ricardo Oscar Nager nueve mil seiscientas cuotas equivalentes a novecientos sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor Carlos Alberto Torres ocho mil cuotas equivalentes a ochocientos mil pesos m|n. y por el señor Antonio Barra, dos mil cuatrocientas cuotas equivalentes a doscientos cuarenta mil pesos m|n. — Artículo Quinto: Se modifica únicamente el inciso "a" en la siguiente forma: Se designa gerentes a los señores Ricardo Oscar Nager y Carlos Alberto Torres, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente y operar con todos los Bancos del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, como asimismo realizar todos los actos enunciados en el artículo séptimo. — Artículo noveno: Se modifica el inciso "d", que en lo sucesivo deberá entenderse en la siguiente forma: "Las reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en la siguiente proporción: al señor Ricardo Oscar Nager, el cincuenta por ciento; al señor Carlos Alberto Torres, el cuarenta por ciento y al señor Antonio Barra, el diez por ciento. — En igual forma soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo décimo: Se agrega el siguiente inciso: "El o los socios disidentes, tendrán opción para adquirir las cuotas sociales de los demás socios, a prorrata de las que posean, en las condiciones que señala el artículo 13º. — Artículo décimo tercero: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios, producida por la situación, será optativo para los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, solicitar su incorporación a la sociedad con sus mismos derechos, unificando a ese objeto, su representación, al único efecto del contralor y fiscalización de los negocios sociales, o solicitar la liquidación de lo que pueda corresponderle al socio fallecido o declarado incapaz, tanto por su cuenta capital, utilidades, reservas computables, cuenta particular y etc. cuyo importe total se documentará en doce pagarés negociables, de importes iguales y vencimientos trimestrales, con más un interés igual al que en ese momento tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para operaciones crediticias comunes. — En cualquiera de las circunstancias previstas, se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Clausura transitoria: El señor Antonio Barra, declara que las cuotas que suscribió a su nombre, lo han sido para Fambar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria' de la que recibió los fondos. —Enmendado "en veinte — cedente — socios — a prorrata — pagarés". Vale.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.9|2 Nº 46.332 v.9|2|62

LORPINT INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.844. — Primer Testimonio — Escritura número seiscientos veinte y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Héctor Carlos Semino casado, argentino, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos tres y domiciliado en Rivadavia novecientos veinte y tres, piso tercero, departamento "A" de esta Ciudad; y don Adolfo Agustín Cabello, casado, argentino, mayor de edad titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos setenta y siete mil noventa y tres y domiciliado en calle Coronel Díaz mil ochocientos quince, piso sexto, departamento B, de esta Capital; hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que dicen: Que convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en base a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha dejan constituida una sociedad comercial que es continuación de la sociedad de hecho que con el nombre de "Semino y Cabello, Constructora e Inmobiliaria", actúa en plaza desde el dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, siendo de las situaciones anteriores a este acto responsable esta sociedad, únicamente, de las obligaciones contraídas en forma conjunta por ambos socios. — La sociedad girará bajo la denominación de "LORPINT INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad actualmente en calle Catamarca número seiscientos doce, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en quince años, con opción a cinco años más, a contar del dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros en la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) de construcción: mediante la construcción de edificios, puentes, caminos, barrios, obras públicas y privadas, sea para fines civiles o militares, incluyendo operaciones relacionadas con la propiedad horizontal así como a la ejecución de proyectos, dirección y administración de obras; b) inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales en general; c) financieras: mediante aportes e inversiones a particulares, sociedades y empresas, constituidas o a constituirse; constitución y transferencias de prendas hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos en general, con garantías reales o personales. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa ya que la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que hagan a su objeto y podrá tomar avales y|o dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, otorgar poderes y revocarlos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado y suscripto por los socios por partes iguales. — Este capital se encuentra totalmente integrado con créditos, muebles, útiles e instalaciones existentes en la sede social de la Compañía, donde viene actuando como sociedad de hecho, todo de acuerdo al balance especial practicado por los socios que firman por separado, a su precio de costo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, a quienes se designa gerentes y actuarán indefectiblemente en forma conjunta, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, incluso nombrar gerentes y apoderados, confiriendo los poderes especiales o generales que consideren convenientes a los intereses sociales. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y de las utilidades líquidas y realizadas previa las deducciones legales, del remanente resolverán los socios en forma unánime, qué parte se destinará a gratificaciones al personal, castigos, eventualidades, fondo de reserva especial o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre los socios a prorrata de sus capitales y en la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Los balances quedarán aprobados automáticamente si no fueran observados o impugnados por los socios dentro de los diez días de su conf... ó... — S[illegible]: Los socios podrán ceder sus cuotas de participación a los otros socios o a terceros extraños a la sociedad. — En este caso, la sociedad primero y los otros socios después, tendrán derecho de preferencia en partes proporcionales a sus capitales, para adquirir esas cuotas, de acuerdo al precio fijado en la cláusula octava de este contrato. — Si ni la sociedad ni los otros socios hicieran uso de ese derecho de preferencia, dentro de los ocho días corridos de notificados fehacientemente, el socio cedente quedará en libertad de ceder a terceros, debiendo comunicar a la sociedad dicha cesión, dentro de las cuarenta y ocho horas de realizadas, todo en forma fehaciente. — Por unanimidad de los socios, podrán incorporarse nuevos socios a la compañía. — Octava: Cada año en la reunión de socios en que se apruebe el balance anual, los socios por unanimidad, fijarán el valor de dichas cuotas, para el caso de venta de las mismas, ya sea entre socios o a terceros extraños a la sociedad, cuyo valor regirá hasta que se fije nuevo valor a las mismas, en la siguiente reunión social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o el representante del incapaz, podrán optar por retirarse de la sociedad o continuar en la misma. — Si continuaran en la sociedad los herederos o el representante legal no tendrán cargos directivos o función alguna, salvo por convención posterior con el otro u otros socios, adoptada por mayoría de cuotas de participación, excluídas las de los interesados. — En el caso de retiro de los herederos o del incapacitado, de la sociedad, se procederá como está establecido en la cláusula séptima, pero el precio será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés anual del tipo bancario corriente, al momento de la constitución de la obligación, a favor de los herederos del socio fallecido o del incapaz. — Estas cuotas serán garantizadas por la sociedad, con pagarés escalonados en la forma fijada precedentemente. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el período de disolución o liquidación será dirimida por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre las partes, el que fallará sin forma alguna de juicio y cuyo fallo será inapelable. — Si no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de dicho árbitro, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, debiendo este árbitro actuar en la forma indicada. — Décimo Primera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato constituyen las partes domicilios legales y especiales, en los indicados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Si cualquiera de los socios tuviera que cambiar su domicilio, constituirá otro en esta Ciudad, comunicándolo a la sociedad en forma fehaciente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de lo que certifico. — A. Cabello Zocchi. — Héctor Semino. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Funes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos cuarenta y cuatro del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos de esta Capital a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Lorpint, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, el que se halla extendido en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, los que están enumerados de la siguiente manera: el primero número dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta; dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y dos; dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: constituirse, facultades, deducciones; Vale. — Hay un sello. — M. A. Funes (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enmendado: diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.440.— e.12|2 Nº 46.379 v.12|2|62.

LANANGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por documento prvado del 17 de julio de 1961, el señor Luciano Marson vendió al señor Eduardo Berbery, las ciento veinte cuotas de capital que tenía en la so-

ciedad LANANGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Igualmente, se hace saber por un día que a raíz de la cesión de cuotas antes expresada, por documento privado del catorce de setiembre de 1961, han sido modificadas las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, que quedarán redactadas en los siguientes términos: "Cláusula cuarta. — El capital de la sociedad será de $ [illegible]00.000,00 moneda nacional dividido en 300 cuotas de un mil pesos cada una y suscripto en la siguiente forma: El señor Italo Humberto Alquati 180 cuotas o sea pesos 180.000,00 y el señor Eduardo Berbery 120 cuotas o sea $ 120.000.", y "Cláusula Quinta: El socio señor Berbery, no tendrá obligación de prestar servicios personales a la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — s.r.: diciembre, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.12|2-Nº 46.336-v.12|2|62

O. V. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado del 13 de diciembre de 1960 Salvador José Juan Serra y Efraín Orlando Fernández cedieron a Carlos Ernesto Gutiérrez y José Lucarella las mil cuotas de capital de que son titulares cada uno en Serra y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, renunciando a todas las acciones que pudieran comp[illegible] o sus consocios como así también dejan cancelados todos los créditos o débitos que pudieran tener o corresponderles, con efecto retroactivo al 30 de octubre de 1960. — Al mismo tiempo se sustituye la denominación social vigente por la sigla "O. V. R. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no pudiendo ninguno de los socios dedicarse por cuenta propia o ajena a explotaciones similares al objeto de la sociedad sin previa autorización por escrito de la mayoría de los socios. — El capital social ha quedado distribuido de la siguiente forma: Antonio Roca, Carlos Ernesto Gutiérrez y José Lucarella mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno.

Buenos Aires, junio 12 de 1961. — s|raspado: Sociedad. E|línea: de Responsabilidad Limitada. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 800.— e.12|2-Nº 46.413-v.12|2|62

ORTEMBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Israel Ortemberg, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno y doña Sara Rubin de Ortemberg, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones ciento noventa y nueve mil trescientos treinta y uno, ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la Avenida Gaona número dos mil seiscientos ocho, de la Capital Federal, ambos comparecientes son personas hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar por la presente escritura una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará con el desarrollo comercial del negocio que el compareciente señor Israel Ortemberg, explota a su exclusivo nombre, bajo el rubro de "Peletería Raúl", ubicado en la calle Gaona número dos mil seiscientos ocho, de la Capital Federal y la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, con efetco retroactivo, al día primero de enero del corriente año, una sociedad bajo la denominación de "ORTEMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene actualmente domicilio en esta Capital Federal, calle Gaona número dos mil seiscientos ocho, el que podrá cambiar como asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad, es el de dedicarse por sí o por terceros o asociada a terceros, a la explotación del ramo de peletería y anexos, mediante la compra-venta, elaboración, importación y exportación de toda clase de mercaderías y materias primas, productos manufacturados o semimanufacturados de procedencia argentina o extranjera, semovientes, máquinas, herramientas y sus repuestos, su comercialización e industrialización directa o indirectamente así como el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones y en general ocuparse en la ejecución de cualquier otro lícito, sea o no comercial y esté o no vinculado con los negocios que la sociedad primordialmente se propone pudiendo en fin realizar todos los actos y contratos que tiendan al desenvolvimiento de los objetivos sociales, dentro de las permitidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran en éste acto en su totalidad, de la siguiente manera: Cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, que aporta en dinero efectivo, la socia Sara Rubin de Ortemberg, y cuatrocientos cincuenta cuotas que representan un total de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que aporta el socio Israel Ortemberg, de acuerdo al balance correspondiente al negocio que explota éste y que practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, firmado por los señores Israel Ortemberg y Sara Rubin de Ortemberg, juntamente con el contador Señor don Jorge G. Torres, el que se considera parte integrante del presente instrumento. — Cuarta: La duración de la Sociedad, se fija en cincuenta años, a contar de la fecha de incripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero la Sociedad podrá continuar por veinte años más, si por lo menos socios que representen más de la mitad del capital deciden su continuación, en Asamblea a las que asistirán todos los socios y que deberá tener lugar seis meses antes de que finalice el término contractual. Asimismo en caso de pérdida de un cincuenta por ciento del capital constatado en algún ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Quinta: Queda expresamente prohibido la cesión y|o transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo unánime y por escrito de todos los socios. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad sin perjuicio de las atribuciones que se confieren a los gerentes y|o mandatarios que se designen, estará a cargo de la firma individual de cada uno de los socios, quienes asumen por éste acto el carácter de gerentes, quienes antepodrán su firma al nombre de la sociedad y que sin perjuicio de las facultades y derechos que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el seiscientos ocho, del Código de Comercio, gozarán expresamente de las siguientes: a) Firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarios; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco de ésta plaza ya sean oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales o de cualquier punto de la República, o de cualquier Banco extranjero o institución de crédito; c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a orden de la sociedad; d) Solicitar préstamos a los Bancos o a particulares, fijando plazos y condiciones de pago; e) Renovar toda clase de documentos; f) Transigir, comprometer en árbitros; g) Comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, firmar en nombre y representación de la sociedad las respectivas escrituras, ya sean traslativas de dominio, de constitución o cancelación de hipotecas y todas las que fueren menester sin más requisitos que la presentación del testimonio de este contrato; h) Hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; i) Comprar y vender; j) Cobrar y percibir; l) Cobrar pólizas en caso de siniestros; m) Designar y remover personal fijando su remuneración; n) Conferir poderes generales o especiales y ñ) Firmar y rescindir convenios. Como se ha expresado, las autorizaciones mencionadas precedentemente, sólo tienen carácter enunciativo pudiendo los socios con firma social en forma individual, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios aunque no estén mencionados expresamente, con la única prohibición de no comprometer la firma social en garantía de favor por obligaciones de terceros ajenos a los negocios sociales. Asimismo, se les faculta expresamente para estar en juicio por la sociedad y representarla ante cualquier Ministerio Nacional o Provincial o entidad autárquica y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo peticionar, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, absolver posiciones en nombre y representación de la sociedad, interponer y desistir toda clase de recursos y en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el buen desempeño de la representación de la sociedad. — Séptima: Quedan designados como gerentes de la sociedad, los señores Israel Ortemberg, y Sara Rubin de Ortemberg, quienes podrán actuar en todos los actos individualmente. — Octava: La asamblea de la sociedad, será convocada a pedido de cualquiera de los socios debiendo cursarse las citaciones a los demás socios por telegrama colacionado, con diez días de anticipación. — La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio y las prácticas contables un libro de actas donde se asentarán en forma correlativa y cronológica las resoluciones de la asamblea y las mociones de los socios. — Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, exija mayor número de votos favorables. Los socios podrán ser representados en la asamblea por otras personas socias o no, con simple carta poder, debidamente certificada. — Novena: Se declara expresamente el derecho de todos los socios y su acceso sin traba alguna al examen sobre el manejo técnico, administrativo y contable de la sociedad, sin excepción. — Es facultad de los socios requerir al efecto todos los antecedentes y documentación que crean convenientes o necesario a dichos fines y delegar dichas facultades en asesores o apoderados técnicos, contables o letrados. — Décima: Fuera de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo crean conveniente y|o a pedido de cualquiera de ellos, todos los treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un Inventario y Balance General que determine el estado de los negocios y marcha de la sociedad, debiendo separarse el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social y se podrán crear y destinar reservas especiales, para amortizaciones especiales y leyes sociales. El remanente se distribuirá en proporción al capital de cada socio. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma preindicada proporción. — Décima primera: En caso de incapacidad permanente y|o fallecimiento de un socio, el representante legal del incapaz y|o de los herederos, según fuere el caso, dentro del término de noventa días de declarada la incapacidad y|o producido el fallecimiento, deberá optar entre: a) Continuar en la Sociedad unificando la representación; b) Retirar el importe de la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio incapacitado y|o fallecido, de acuerdo al inventario y balance que se practicará a ese fin, el que se hará efectivo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada cuota, con más el interés del mismo tipo de tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina, a la respectiva fecha para el descuento de documentos en cuenta corriente. En este caso deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción del representante, del incapaz y|o heredero fallecido, según corresponda. — Décima segunda: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios y|o su representante legal, en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, deberá ser sometido al fallo de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. Dichas designaciones deberán efectuarse dentro de los cinco días siguientes de producirse la cuestión material del fallo y los arbitradores nombrarán a su vez a un tercero para formar tribunal en caso de discordia. El fallo que se dicte será final e inapelable. — Décima tercera: A todos los efectos del presente, los otorgantes constituyen domicilio legal y especial en el arriba consignado, el que podrá cambiar notificando a la sociedad por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Ortemberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan en la forma indicada. Y el escribano autorizante hace constar que en concepto de Impuesto Fiscal, se abona la suma de tres mil pesos moneda nacional. — Previa lectura que les doy a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad y como acostumbran hacerlo por ante mí y testigos Vlasta Lamacek y María Matteo, vecinas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número quinientos treinta y cuatro, de fecha de hoy. — Israel Ortemberg. — Sara Rubín de Ortemberg. — Vlasta Lamacek. — María Matteo) Hay un sello. Ante mí: H. O. Bossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos diecinueve, de este Registro número ochenta, a cargo del Escribano Mario Alberto Pittella, con la adscripción del Escribano Horacio Oscar Bossi. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. M. A. Pittella.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.440.— e.12|2-Nº 46.411-v.12|2|62

CONSTRUCCIONES MENDOZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre don Gregorio Butman, argentino, casado, domiciliado en la calle Roque Pérez número 2876; don David Crimer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Independencia Nº 1155; don José Crimer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Muñecas Nº 834, piso 1º, departamento C; don Zeilic Crimer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Muñecas Nº 834, piso 1º, departamento C, y don Naun Crimer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Muñecas Nº 834, piso 1º, departamento A, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Artículo Primero: A partir del 1º de octubre de 1961 queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CONSTRUCCIONES MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo. — Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, inicialmente en la calle Parana Nº 230, piso 6º, o donde posteriormente lo fijen los socios, dentro de esa jurisdicción. Sin perjuicio del domicilio principal, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero. — Objeto: El objeto de la sociedad es la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal, pudiendo realizar otras actividades lícitas, con el consentimiento unánime de los socios. — Artículo Cuarto. — Plazo: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años, a partir del 1º de octubre de 1961. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad mediante notificación en forma fehaciente de por lo menos seis meses de antelación. — El retiro sólo será posible una vez finalizadas las obras en curso, entendiéndose que esa circunstancia se produce, a estos efectos, con la entrega de la posesión a los adquirentes. — En este caso, los socios restantes optarán, dentro de los tres meses de la terminación de las obras, por: a) adquirir las cuotas del o de los salientes, abonándole su capital, saldo de cuenta particular y utilidades que surjan de un balance revaluado a la fecha del retiro, en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés bancario de plaza, la primera de las cuales no podrá extenderse más allá de los tres meses de la fecha de dicho balance; b) permitir que las cuotas sean ofrecidas a terceros; c) disolver la sociedad y proceder a su liquidación, solución que deberá adoptarse en caso de silencio con respecto a la opción. — Artículo Quinto. — Capital: El capital social será de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado en la siguiente forma: don Gregorio Butman, seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que representan seiscientos mil pesos moneda nacional, y cada uno de los señores don David Crimer, don José Crimer, don Zeilic Crimer y don Naun Crimer, trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que representan trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Los aportes se encuentran totalmente integrados, de acuerdo al balance adjunto. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de todos los socios, quienes actuarán con la designación de gerentes. — El uso de la firma social estará también a cargo de todos los socios, quienes, para obligar a la sociedad, deberán firmar cualquiera de los señores Crimer conjuntamente con el señor Gregorio Butman. — En el ejercicio de sus funciones en la forma indicada, los socios podrán: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos; b) constituir y aceptar derechos reales sobre inmuebles y muebles; c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos del país o del exterior, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; d) otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes con las más amplias facultades. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo los socios efectuar todos los actos enumerados por los artículos 1881 y 1888 del Código Civil y 608 del

Código de Comercio y disposiciones concordantes y todos los actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que estimen necesarios o convenientes a los intereses sociales. — Artículo Séptimo. — Balances: Los ejercicios comerciales se cerrarán el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general de los negocios. — Los balances generales quedarán aprobados tácitamente si no fueran impugnados dentro de los quince días de puestos a disposición de los socios mediante comunicación hecha en forma fehaciente. — Artículo Octavo. — Participación en utilidades y pérdidas: Las utilidades sociales serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales. — En la misma forma contribuirán a las pérdidas. — Artículo Noveno. — Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o representante legal podrán optar, dentro del plazo de treinta días del fallecimiento o la declaración de incapacidad, por: a) incorporarse a la sociedad a condición de unificar su representación ante la misma; b) solicitar su retiro de la sociedad en base a un balance a la fecha del fallecimiento o la declaración de incapacidad, en las condiciones previstas en el inciso a) del artículo cuarto, con la salvedad que, para las obras en curso, se procederá en la siguiente forma: 1º) Se establecerán los precios probables de costo y de venta de cada inmueble, ajustado este último en función del tiempo que reste para realizar dicha venta; 2º) Se estimarán los gastos de venta de cada inmueble y la proporción que le corresponda de los gastos de administración de la empresa hasta el cobro total de lo vendido; 3º) Determinada la utilidad de cada obra en base a los elementos mencionados se fijará su proporción sobre lo construido hasta la fecha del balance. — En este evento, los socios sobrevivientes podrán optar por disolver la sociedad y proceder a su liquidación. — Artículo Décimo. — Liquidador: En caso de disolución total la liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios en la forma prescripta en el artículo sexto. — A los efectos del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, los liquidadores tendrán amplias facultades, incluso las de transar y firmar compromisos de intereses sociales, hacer quitas, remisiones y compensaciones. — Artículo Décimo primero. — Jurisdicción arbitral: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y la sociedad, durante la vigencia de este contrato, con motivo de su retiro o en la época de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, debiendo éstos, antes de entrar a deliberar, proceder a la designación de un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren los árbitros o el tercero, en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: a la sociedad. Vale. — Gregorio Butman; David Crimer; José Crimer; Zeilic Crimer; Naun Crimer.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800.— e.12|2-Nº 46.428-v.12|2|62

ASBITON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre Hulytego Industrias de Hules y Telas Engomadas S. A., con sede social en Avda. Vélez Sársfield 5700, Munro, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por sus gerentes, señores Wolfgang O. H. Leonhardt y Juan E. Schilling, en lo sucesivo denominada "Hulytego"; Sedalana Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, con sede social en Avda. Forest 2980 de Buenos Aires, representada en este acto por su director titular, señor Rüdiger Schultz y su subgerente, el señor Ricardo Paulick, en lo sucesivo denominada "Sedalana" y Asbiton A. G., Sociedad Anónima, con sede social en Seefeldstrasse 7, Zürich, Suiza, representada en este acto por el doctor Juan M. Uteda, en lo sucesivo denominada Asbiton, todos los nombrados únicos componentes de Asbiton Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3289, folio 406, libro 41 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el contrato social de ASBHTON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social es de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) dividido en 1.000 (mil) cuotas de m$n. 1.000 (mil) cada una. Hulytego suscribe 740 (setecientas cuarenta) cuotas, o sea mn. 740.000 (setecientos cuarenta mil) integradas en la siguiente forma: m$n. 40.000 (cuarenta mil) que en la actualidad le corresponden y m$n. 700.000 (setecientos mil) que integra en efectivo en este acto. Sedalana suscribe 10 (diez) cuotas, o sea la cantidad de m$n. 10.000 (diez mil) que integra con los m$n. 10.000 (diez mil) que en la actualidad le corresponden, y Asbiton suscribe 250 (doscientas cincuenta) cuotas, o sea la cantidad de m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil) que integra con los m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil) que en la actualidad le corresponden. — Cláusula Séptima: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. Al final de cada ejercicio se practicará un balance. De las ganancias de cada ejercicio se distribuirá el 5 % (cinco) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % (diez) del capital social. El saldo se distribuirá en la siguiente forma: Hulytego el 86 ½ % (ochenta y seis y medio), Asbiton el 12 ½ % (doce y medio) y Sedalana S. A. el 1 % (uno). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Hulyteco Industrias de Hules y Telas Engomadas Sociedad Anónima. — Wolfgang O. H. Leonhardt y Juan E. Schilling. — "Sedalana" Sociedad Anónima Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía. — Rüdiger Schultz y Ricardo Paulick. — p.p. Asbiton A. G. Sociedad Anónima, Juan M. Uteda. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.12|2-Nº 46.442-v.12|2|62

ASCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Pedro Dergich, polaco, mayor de edad, soltero, comerciante, Cédula de Identidad Policía de la Capital Federal, Nº 4.213.238, domiciliado en la calle Sarmiento 1287 y don Juan Allegretti, argentino, mayor de edad, soltero, empleado, Libreta de Enrolamiento Nº 14.422, domiciliado en la calle Terrada Nº 1878, ambos vecinos de la Capital Federal, hábiles y capaces, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá mediante las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de: "ASCE—SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraguay Nº 1233, piso 7º, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier parte de la República, como también establesser sucursales o agencias. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la compra-venta por cuenta de terceros de inmuebles urbanos o rurales, establecimientos comerciales e industriales; fracciones de tierra, su urbanización y loteos; promoción de consorcios para la construcción de viviendas según Ley 13.512; administración de edificios de propiedad horizontal y de renta. —Comisiones y mandatos y cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con las precedentes. — Tercera: El plazo de duración social queda fijado en diez años a contar del día 1º de septiembre de 1961. —(Primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno). — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotaas de un mil pesos cada una de igual moneda y aportados por partes iguales entre ambos socios. — Cada socio integró el cincuenta por ciento de su aporte y el saldo lo ingresarán a medida que las actividades societarias lo requieran. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad la ejercerán ambos socios, quienes quedan designados en calidad de Gerentes teniendo el uso de la firma social en forma indistinta e individual, debiendo en cada caso en que intervengan suscribir con su firma personal precedida de la del rubro social ya sea mediante sello o manuscrita. — A los socios gerentes les queda prohibido comprometer la firma o el patrimonio social en operaciones ajenas a su giro o en garantías o avales a terceros. — De común acuerdo se distribuirán las tareas sociales. — Los socios podrán continuar con sus actuales negocios y emprender otros con la única limitación de que no sean competitivos a los que realiza la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con intituciones públicas, privadas o mixtas inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y otras que se crearen o sustituyeren a las existentes. — La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que fueren menester para logro de sus fines (asociarse) asociarse parcialmente con otraas personas físicas o ideales para uno o más negocios; otorgar poderes generales de administración y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante por sí o mediante representación especial; conferir préstamos con o sin garantías reales y gravar los bienes sociales con derechos reales y cancelarlos oportunamente; tomar y dar dinero en préstamo o en comandita. — La relación precedente de facultades es solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos lícitos conducentes a sus objetivos. — Séptima: Cada treinta de agosto, ambos socios practicarán un Balance General e Inventario, para establecer el estado económico-financiero social, tomando en cuenta las normas que imparte la Dirección General Impositiva, teniendo para realizar dicho acto sesenta días corridos y si el resultado del mismo no es objetado por ninguno de los socios en el término de diez días corridos subsiguientes, el balance quedará automáticamente aprobado. — Del rubro utilidades que arrojare el balance se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento de capital, sin perjuicio de las demás reservas técnico-contables destinadas a afrontar las contingencias sociales y las incidencias de las leyes de previsión social. — Las utilidades líquidas y libres se dividirán en partes iguales entre ambos socios y en idéntica forma incidirán las pérdidas si se produjeren. Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentará la voluntad social y las disposiciones que se adopten. — Cada cuota de capital integrada representará un voto. — Se requerirá la unanimidad de votos para el cambio de objeto social, prórroga de plazo social, ingreso de terceros en calidad de socios y disolución anticipada de la sociedad. — Novena: Si se produjere el fallecimiento o la incapacidad total de un socio, el sobreviviente o capaz tendrá opción por sesenta días corridos para adquirir el haber del socio premuerto o incapacitado y dicho haber se compondrá por el aporte de capital, saldo de la cuenta particular y parte proporcional del Fondo de Reserva Legal, según el resultado del último balance anual practicado ajustado a la fecha del deceso o de la incapacidad. — Iguel opción tendrá el socio frente al otro que deseare retirarse, y en este último caso, deberá preavisar fehacientemente con sesenta días corridos anteriores a la fecha del Balance General. — En ambos casos, tanto si se produjere el fallecimiento y|o incapacidad total o retiro del socio, no habrá derecho alguno para reclamar suma cualquiera de dinero por "llave", "enseña" o "clientela", debiendo aceptarse el resultado del último balance proporcionado matemáticamente a la fecha del deceso, de la incapacidad o del retiro. — Décima: Expirado el plazo social o anticipadamente si así lo resolvieren ambos socios Gerentes, los liquidadores de la entidad serán los socios, quienes previamente deberán abonar el pasivo social y si resultare un remanente, lo dividirán entre sí como si fueren utilidades. — Undécima: Conformes los contratantes, se ratifican de todo lo pactado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, para cualquier divergencia que se suscitare ya sea durante la existencia o liquidación social y en prueba de ello, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — E|líneas: "totalmente". — "cualquiera de dinero". — Valen. — E|paréntesis: "asociarse". — No vale. — S|raspado: "conducentes" — "utilidades" — "idéntica". — Valen. — Pedro Dergich. — Juan Allegretti".

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.12|2-Nº 46.447-v.12|2|62

ANAR IMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los Señores Eduardo Udenio, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Conesa trescientos ochenta y siete, Capital Federal; Gregorio Charaguezian, rumano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Mar Chiquita 5223, Dto. "A", Bajos, Capital Federal y Bruno Udenio, rumano, de veintiún años de edad, que ejerce el comercio por autorización de su padre Eduardo Udenio, integrante también de este contrato, suscripto de acuerdo a las disposiciones legales por ante el Escribano Carlos Ignacio Díaz de la calle Avda. Roque Sáenz Peña setecientos treinta con fecha veinte del corriente mes de Noviembre, siendo de estado civil soltero, domiciliado en la calle Conesa trescientos ochenta y siete Capital Federal se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ANAR IMPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Conesa trescientos ochenta y siete, Capital Federal, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles capitales propios. Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, pero después de transcurridos los tres primeros años de vigencia, los socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social podrán pedir la disolución anticipada de la misma. — En base al balance inmediatamente anterior al pedido de disolución se establecerán las partes sociales. Los socios notificarán a la sociedad su voluntad de retirarse de la misma por medio de telegrama colacionado que le dirigirán con una anticipación no menor de seis meses. — En caso de retiro de un socio los demás tendrán derecho preferente para adquirir a prorrata de sus respectivos capitales la parte social del saliente o bien podrán aprobar su transferencia a un tercero por unanimidad. — Mientras haya un retiro sin liquidar no podrá solicitar su retiro otro socio, como tampoco podrá solicitarlo si existiese sin liquidar la parte correspondiente un socio fallecido, incapacitado o fallido. — Tercera: El objeto social será: La promoción o realización de toda clase de negocios en el ramo de importación, exportación y representación de materiales, aparatos y accesorios para la fotografía y cinematografía, su industrialización y comercialización. — No obstante su objeto social la sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones sociales, podrá además de importar y exportar, comprar, vender, y|o transformar todo géniero de artículos o productos, aceptar representaciones o mandatos. — Dichas operaciones como las de su objeto social podrá realizarlas al por mayor o menor por cuenta propia o ajena sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de un millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Eduardo Udenio cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional: el señor Gregorio Charaguezian, dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda na- (Sigue en el sello de tres pesos número 2.764.640) (Viene del sello de pesos 3.— m|n. Nº 2.764.639) cional cada una o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el Señor Bruno Udenio dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de doscientos cincuena mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa de acuerdo al balance del treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y uno que se acompaña y que se considera como formando parte integrante del presente contrato; a dicha fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, debiendo en todas las circunstancias actuar con la denominación de socios gerentes. — Por su parte la firma social deberá manifestarse con el rubro de la entidad y las firmas individuales de dos socios gerentes indistintamente. — En su calidad de socios gerentes y en la forma indicada anteriormente podrán: A) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca, o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos; B) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero, incluyendo el Banco k) Llamar a Asamblea Extraordinaria Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco Central de la República Argentina, extraer total o parcialmente esos depósitos aunque hubiesen sido constituidos a nombre de la sociedad antes de la vigencia de este contrato, firmando toda clase de cheques, bonos, vales o documentos comerciales; C) Tomar dinero prestado a intereses de los particulares o de los establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y solicitar créditos documentarios, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas; D) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; E) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; F) Com-

tituir o aceptar derechos reales, dividirlos o subrogarios; transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; G) Presentarse ante cualquier repartición pública para interponer toda clase de reclamos, para presentar solicitudes, documentos, pedir exoneración de multas, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica. H) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea civil, comercial, penal o del trabajo, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo otro género e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; I) Conferir poderes especiales o generales incluso para promover querellas; J) Formular (Sigue en el sello de tres pesos Nº 2.764.641). — Viene del sello de tres pesos número 2.764.640) protestos y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, guías y certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de administración. — K) Dar o tomar en arrendamiento aun por más de seis años, inmuebles de la Sociedad que están a su cargo. — Debe entenderse el detalle arriba consignado simplemente como enunciativo y no como limitativo. — Le estará prohibido a los socios gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar operaciones propias o de terceros. — Pueden ser removidos por el voto de los socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital. — La misma mayoría podrá nombrar y remover nuevos gerentes; en caso de ausencia, incapacidad, enfermedad de los socios gerentes, los demás socios nombrarán a la persona o personas que los reemplacen mientras dure la misma. — Sexta: Los socios gerentes prestarán a la sociedad toda actividad personal que fuere necesaria para el mejor desenvolvimiento de la misma y al cumplimiento de su fines. — Los socios que desempeñen actividades al servicio de la empresa, tendrán derecho a percibir una remuneración que será fijada por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social que se cargará a Gastos Generales. — La única limitación a sus actividades fuera de la Sociedad se reduce a no dedicarse a operaciones ni formar parte de otras sociedades sin la previa autorización por escrito de los demás socios que constará en acta, salvo que se tratara de situaciones pre-existentes a este contrato. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Enero se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales debiendo computarse las mercaderías al precio de costo aplicarse los coeficientes de amortización sobre el activo que se estimen convenientes, hacer previsiones o provisiones para cuentas pendientes de pago o demás que los socios consideren según constancias en un acta especial. — De las utilidades líquidas y realizadas se aportará un cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance a un diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido en proporción al capital que cada uno de los socios tiene suscripto. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en las mismas proporciones. — Los Balances serán presentados a los socios y los mismos los aprobarán por unanimidad o manifestarán sus objeciones dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio social. — Pasado dicho plazo sin haberse objetado los balances los mismos se reconocerán unánimemente aceptados. — Octava: Los votos de los socios se computarán en la misma proporción en que están suscriptos los capitales. — Las decisiones se tomarán con los votos favorables de no menos del cincuenta y uno por ciento de los votos de los socios si no estuviera previsto de otra manera en este contrato, salvo los casos que se establecen en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio o aquellos en que directa o indirectamente se quieran establecer nuevas o mayores obligaciones a cargo de los socios, en cuyo caso será indispensable la unanimidad de votos. — Las decisiones se tomarán en asamblea de so- (Sigue en el sello de tres pesos Nº 2.764.642). — (Viene del Sello de tres pesos Nº 2.764.641) cios las que se podrán convocar por cualquier medio, incluso en casos de urgencia, por telegrama colacionado que la Sociedad dirigirá a cada uno de los socios, con no menos de diez días de anticipación al fijado para la asamblea extraordinaria. Se llevará un libro de Actas en que se asentará lo que se resuelva en dichas Asambleas de socios así como cualquier resolución que tomen los socios referente a la Dirección y Administración de la Sociedad. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante cartas-poder. — Se considerará que se adhiere al voto de la mayoría de la Asamblea un socio debidamente citado: en caso de incomparencia, computándose los votos de los socios presentes o se considerará que presta su conformidad o asentimiento al punto, objeto de la citación. — Novena: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la partición de los bienes se hará en la forma y condiciones que se establezcan de común acuerdo entre los socios y en la proporción de votos según se indica en la cláusula octava. — La Sociedad no se disolverá per muerte, incapacidad, falencia o retiro de alguno o algunos de los socios. — Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, podrán ser autorizados por unanimidad de los socios restantes: a) a incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás: dicho representante podrá ser gerente solo si se aprueba su ingreso por unanimidad de los socios restantes; b) o bien podrá vender a los socios hábiles que sobrevivan su parte en la sociedad a cuyo efecto la parte correspondiente al socio fallecido, incapacitado o fallido, se determinará de acuerdo a un balance especial que se efectuará dentro de los quince días de producida la causa determinante y que se tendrá por aceptado si no se le objeta dentro de los quince días de su confección y puesta a disposición de los interesados o derecho-habientes. Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los demás socios. — Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar el arbitrador tercero para el caso de discordia, si las partes no aceptaran el laudo de los arbitradores, podrán recurrir a la vía judicial. — Bajo las cláusulas precedentemente establecidas a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se deja constituida la Sociedad "Anar Import", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose el presente en cinco sellos de tres pesos cada uno, de la Serie U, numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y siete al dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Eduardo Udenio. — E. Udenio. — Gregorio Gharaguezian. — G. Gharaguezian. — Bruno Udenio. — B. Udenio. — Certifico que (Sigue en el sello de tres pesos Nº 2.764.643). — (Sigue del sello de tres pesos número 2.764.642) las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores don Eduardo Udenio; don Gregorio Gharaguezian y don Bruno Udenio, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1961. — Está mi sello. — Carlos I. Díaz.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.320 e.12|2 Nº 46.460 v.12|2|62

A. DA DALT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 3 de febrero del corriente año la totalidad de socios de "A. DA DALT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 200.000 c/l., señores Alfeo Da Dalt y Rowland Evershed Grove y el Sr. Marino Dolce, italiano, soltero, mayor de edad, convienen y establecen lo siguiente: a) Aceptar la transferencia de las 140 cuotas-capital de $ 1.000.00 c/l. cada una de la referida Sociedad "A. Da Dalt y Compañía". S. R. L. que representan $ 140.000.00 c/l. que hace el Sr. Rowland Evershed Grove al Sr. Marino Dolce, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden en la misma. — b) Asimismo convienen, sin perjuicio del nombramiento del Gerente actual señor Alfeo Da Dalt, designar con las mismas funciones al Sr. Marino Dolce. — c) En virtud de lo arriba establecido, resuelven modificar las cláusulas del contrato social que a continuación se detallan, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: — "4º) El Capital Social asciende a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.00 c|l.) representado por doscientas (200) cuotas-capital de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 c/l.) cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el Sr. Alfeo Da Dalt, la cantidad de sesenta (60) cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.00 c/l.) y el señor Marino Dolce la cantidad de ciento cuarenta (140) cuotas, que representan ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.00 c/l.) — 5º) — Quedan nombrados Gerentes los señores Alfeo Da Dalt y Marino Dolce con uso de la firma social, en forma conjunta, pudiendo realizar cada uno de ellos todos los actos enumerados en los incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como los enumerados en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Ambos Gerentes con la firma conjunta, podrán nombrar apoderados generales o especiales. — 7º). — De las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el diez por ciento (10 %) del Capital; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la mayoría del Capital Social. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de haberse cumplido las disposiciones precedentes así como las pérdidas, serán distribuidas o soportadas según el caso por los socios, de acuerdo con las cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. — 9º). — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes, resolverán su continuación en la Sociedad o su retiro, en cuyo caso unificarán su representación. — Si resolvieran retirarse, la cuota que les correspondiera será abonada en un máximo de cuatro cuotas semestrales iguales, a las que se les calculará el diez por ciento (10 %) del interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio o socios fallecidos o incapacitados. 10º). — Todas las resoluciones de la Sociedad que sean necesarias para el desarrollo de los negocios sociales, incluyendo las que se refieren a los artículos trece y dieciocho de la Ley Nº 11.645 y las de ordinaria administración si hay desavenencias entre los Gerentes de la Sociedad serán tomadas en Asamblea General de Socios, por mayoría de votos, considerándose un voto por cada cuota de capital. — Se citará a la Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo y se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen. — 11º). — Las cuotas de capital de la Sociedad no podrán ser cedidas sin haberlas previamente ofrecido a los demás socios de la sociedad, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que es poseedor cada uno de ellos. — Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene especialmente que el valor de las cuotas capital a los efectos de la transferencia será el que corresponda a la fecha del último Balance General, más las Reservas libres y las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas semestrales iguales a las que se les calculará el diez por ciento (10 %) de interés anual. — 12º). — Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato social, será sometida al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores. Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte con telegrama colacionado los puntos que deberán someterse a juicio y designando su árbitro — La otra parte deberá responder en el término de diez días consecutivos, incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. — Los dos árbitros nombrados por las partes antes de entrar a actuar, designarán un tercer árbitro para el caso de desacuerdo entre ellos — En caso de no ponerse de acuerdo o de no aceptación por él designado, el tercer árbitro será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de Buenos Aires. — 13º). — Se conviene expresamente que los árbitros procederán como amigables componedores, sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de treinta días a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro. — El laudo arbitral será inapelable, renunciando las partes a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. — La parte que interponiese recurso de nulidad, como autoriza el Art. ochocientos ocho del Cód. de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso abonar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10 %) de su compromiso de capital en la Sociedad. — Esto se hará sin cargo de devolución. — Sobrerraspado: "interponiese recurso de nulidad", vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.12|2-Nº 46.468-v.12|2|62

C R O V A N
Industrial, Comercial y Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado del 18 de agosto de 1960, la totalidad de socios de "CROVAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA — Capital: m$n. 2.700.000.— c|l. y la señora Ciria María Mabragaña Soneyra de Llosa, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Charcas 3210, Dep. I, Capital, de común acuerdo resuelven: 1º) Aprobar la transferencia de 1350 cuotas de $ 100.— nominales cada una, que representan la cantidad de $ 135.000.— c|l., de que es titular el Sr. Eugenio Bottazzi, a la señora Ciria María Mabragaña Soneyra de Llosa. — 2º) Modificar el apartado e) de la cláusula séptima del contrato social, que quedará redactado en los siguientes términos: "Séptima: Inc. e) Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, según el caso, resultantes del Inventario y Balance General efectuado bajo las bases especificadas precedentemente serán distribuidas o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: 1) el señor Eugenio Bottazzi, el treinta por ciento (30 o|o); 2) el señor Antonino Trigona, el cinco por ciento (5 o|o); 3) el señor Jorge Mondolfo, el diez por ciento (10 o|o); 4) el señor Raúl Ernesto Anelli, el siete por ciento (7 o|o); 5) el señor Héctor José Anelli, el siete por ciento (7 o|o); 6) la señorita María Esther Anelli, el siete por ciento (7 o|o); 7) la señorita Irene Antonieta Anelli, el siete por ciento (7 o|o); 8) la señora Haydée Josefina Anelli de Villafañe Tapia, el siete por ciento (7 o|o); 9) el señor Alberto Mario Villafañe Tapia el cinco por ciento (5 o|o); 10) el señor Raúl Augusto Villafañe Tapia, el cinco por ciento (5 o|o); 11) el señor Arturo Rafael Villafañe Tapia, el cinco por ciento (5 o|o); y 12) la señora Ciria María Mabragaña Soneyra de Llosa, el cinco por ciento (5 o|o)". — Entrelíneas: "Ernesto", vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.12|2 Nº 46.469 v.12|2|62

C H I P R E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 5 de junio de 1961, protocolizado por ante el escribano don Antonio Jacinto Armando, con fecha 6 de junio de 1961, la totalidad de socios de "CHIPRE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital: m$n. 100.000 c|l., de común acuerdo han resuelto aceptar la cesión de 10 cuotas capital de m$n. 100.— cada una, que representan la cantidad de m$n. 1.000.—, que suscribiera en la sociedad la señora María Teresa Ricca de Nantillo al Sr. Alfonso Nantillo, italiano, casado, domiciliado en la calle Córdoba 443, 6º piso, mayor de edad, por su valor nominal.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.12|2 Nº 46.470 v.12|2|62

LA GRAN CANTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Gran Cantina". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Manuel Escudero, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Talcahuano número ciento treinta y cinco, de la vecina localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Gino Mercuri, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número mil trescientos ochenta y cinco; don Manuel López, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Peña número tres mil ciento diez y ocho; don Argentino Máximo Silvero, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Manuel Rodríguez número cuatrocientos ochenta y cuatro, y don Oscar Montenegro, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número mil trescientos setenta, departamento dos, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en virtud de lo dispuesto por el artículo mil ciento noventa y siete del Código Civil, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Dejar constituida entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro y razón so-

cial de "LA GRAN CANTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su asiento comercial y administrativo en la calle Lavalle mil trescientos setenta, departamento dos, y el asiento de sus negocios en la calle Pedro Mendoza número mil trescientos uno, esquina Caboto número mil cuatrocientos veinte y cinco al mil cuatrocientos veinte y nueve, de esta Capital Federal, pudiendo mudar su domicilio, instalar agencias, sucursales en cualquier punto del país.

—Tercero: Tendrá por objeto la sociedad la de dedicarse a la explotación de bar, restaurant, pizzería, cantina, venta de bebidas en general y anexos, pudiendo en cualquier momento los socios, de un común acuerdo, ampliar el objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios íntegramente por partes iguales, en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, que surgen del inventario y avalúo realizado por los socios entre sí, suscriben de un común acuerdo y que forma parte integrante del presente contrato. El capital social está dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una, estando representado cada socio por mil acciones de cien pesos cada una. — Quinto: La dirección, gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los cinco socios, indistintamente, pero para representar a la sociedad será necesaria e imprescindible la firma de dos cualesquiera de los socios, debiendo usar y adoptar para ello un sello con el nombre de la razón social, con el aditamento de la palabra gerente, y usarán su firma personal. — Se deja expresa constancia que para la compra o venta de propiedades y|o negocios será imprescindible la firma de todos los socios. — Que para representar a la sociedad en asuntos judiciales o administrativos será necesaria la firma de uno cualquiera de los socios y que para delegar u otorgar mandatos de cualquier naturaleza será necesario que los mismos estén suscriptos, en representación de la sociedad, por dos socios. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general y semestralmente un balance de comprobación o parcial, sin perjuicio que en cualquier momento, a pedido de un socio, podrá levantarse un balance, siendo los gastos que origine este último por cuenta del socio que lo solicitare, no así los anteriores, que son a cargo de la sociedad. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la misma proporción, ya que sus capitales son iguales. — Octavo: De las utilidades existentes se deducirá un cinco por ciento de reserva legal y el resto será soportado o repartido en partes iguales.

—Octavo: La duración de la presente sociedad será de cinco años, a partir desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y sus actividades se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Esta sociedad podrá prorrogarse por nuevos períodos no menores de cinco años. — Noveno: Mensualmente los socios retirarán para sus gastos la suma de dos mil pesos mensuales, sumas que se imputarán a posibles utilidades, sin perjuicio de que de un común acuerdo, podrán aumentar o disminuir los citados retiros. — Décimo: La sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y llevar libros rubricados, conforme lo determina la ley, sin perjuicio de llevar, además, un libro rubricado de actas, en el cual se asentarán todas las modificaciones y reuniones y resoluciones societarias que formaran parte integrante del presente contrato.

— Décimo primero: Ninguno de los socios, bajo ningún pretexto, podrá utilizar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, quedándoles, además, completamente prohibido usarla en fianzas, garantías a terceros ni entre los mismos socios. — El que así lo hiciere, aparte de carecer dicha firma de valor legal de representación social, tendrá la sanción de la pérdida del uso de la firma, sin perjuicio de la resolución que tome la mayoría de los socios. — Décimo segundo: Las facultades de los socios gerentes son ilimitadas, a todos sus efectos, salvo expresamente los casos previstos en la cláusula quinta de este contrato. — Décimo segundo (bis): Todos los socios deberán dedicar su tiempo y empeño a los fines societarios, no pudiéndose dedicar a otro género de actividades sin el previo consentimiento y por escrito de todos los demás socios.

—Décimo tercero: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, a la fecha de conocido el fallecimiento, incapacidad o interdicción se levantará un balance general de estado de los negocios sociales. — Décimo cuarto: Los representantes del socio fallecido, incapaz o interdicto deberán unificar la representación social, en un sola persona, quien ocupará el lugar del socio fallecido, incapaz o interdicto y percibirá para su representado o la masa de herederos el mismo importe mensual que perciban los demás socios, no reconociéndose ante la sociedad más representantes o personas. — Décimo quinto: Dentro del término de noventa días el representante del socio fallecido, incapaz o interdicto, siempre que las leyes así lo admitan, deberá manifestar a la sociedad si su representada continuará en la sociedad o se retirará de la misma. — Décimo sexto: Tendrá preferencia, para adquirir la parte del socio que se retira o venda, primero la sociedad; segundo, el socio de mayor edad, y así sucesivamente, ante un tercero. — Décimo séptimo: No se admitirá la transferencia de cuotas sociales ni el ingreso de nuevos socios sin la conformidad expresa de todos los socios. — Décimo octavo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de personas que representen mayoría de capital, cuyas resoluciones deben acatar las partes in liminen. — Décimo noveno: Toda duda, divergencia o desavenencia que se suscitare entre los socios, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, quienes nombrarán un arbitrador por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo o laudo será inapelable y el que se alza contra el mismo deberá previamente depositar a favor de la sociedad la suma de veinte mil pesos, en concepto de multa. — A sus fines se adoptará el siguiente procedimiento: Producida la duda, divergencia o desavenencia, el socio afectado u ofendido deberá remitir a su o sus demás socios con quienes haya tenido la cuestión, un telegrama colacionado en el domicilio particular de los mismos, dentro del tercer día, proponiendo al arbitrador que lo representará en dicha divergencia, debiendo, en igual término el otro socio, remitir a su oponente un telegrama en las mismas condiciones. — En otro término igual deberán reunirse los arbitradores y, previa aceptación de sus cargos, determinar los puntos, de acuerdo a lo prescripto por el Código de Procedimientos y este contrato, debiendo suscribirse el compromiso de arbitraje que determina la ley. — Los árbitros designados deberán cumplir con su cometido dentro del término de treinta días hábiles, y el tercero en discordia tendrá diez días hábiles para dictar su fallo. — El fallo será inapelable. — Vigésimo: En caso de obtener la sociedad pérdidas superiores al cincuenta por ciento, la misma entrará en liquidación, de acuerdo a las formas que prescribe el Código de Comercio. — Podrán designar de un común acuerdo que los liquidadores sean los mismos socios gerentes, o bien un tercero. — Vigésimo primero: Cualquiera de los socios queda facultado para los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Vigésimo segundo: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de los tres años, a partir de su inscripción, sin el consentimiento expreso de todos los demás socios. — De conformidad, las partes suscriben el presente contrato de sociedad, en dos ejemplares de un mismo tenor, estando el original extendido en cuatro sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del sesenta y siete mil quinientos setenta y seis S., al al setenta y siete mil quinientos setenta y nueve S., que firman en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Silvero. — Oscar Montenegro. — Manuel Escudero. — M. López. — Gino Mercuri.

Buenos Aires, octubre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.760.— e.12|2-Nº 46.479-v.12|2|62

EDITORIAL TRIBUNALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Los señores José Luna, soltero, argentino y Juan Luna, soltero, español, hábiles para contratar, domiciliados en Rivadavia nueve mil cuatrocientos setenta y nueve y Medina doscientos noventa de la Capital Federal, Confirmando y Ratificando el convenio firmado el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, resuelven celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará para todas sus operaciones y actos bajo la denominación de "EDITORIAL TRIBUNALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Morelos número seiscientos setenta, pudiendo establecer en cualquier otro punto del país sucursales, agencias o dependencias. — Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse al negocio de editorial que podrá realizar en la Capital Federal o en cualquier otro punto del país, en la forma más amplia, es decir editando libros por su cuenta o por cuenta de terceros, actuando como impresores de diarios, revistas, folletos y todo lo que hace al negocio de editorial. También podrá la sociedad adquirir máquinas de imprenta, importarlas, enajenar las que posee o las que adquiera, gravarlas, permutarlas, adquirir inmuebles, enajenarlos, venderlos, efectuar pedidos de créditos y en general podrá realizar todo negocio que esté directamente o indirectamente relacionado con la editorial. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de mil pesos cada una y aportados por los socios en partes iguales, por lo que corresponde a cada uno de ellos sesenta y cinco cuotas o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — El capital social queda totalmente suscripto e integrado de acuerdo al inventario, balance general que firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional señor Pablo Roberto López se agrega al presente. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios, en caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley. — Cuarto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta, separada e indistinta de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberá firmar a continuación de la fórmula "Editorial Tribunales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cualquiera de los dos socios indistintamente. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social con expresa constancia que queda terminantemente prohibido otorgarla en fianzas a favor de terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sexto: La sociedad tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a personas capaces y por intermedio de su gerente podrá realizar todos los actos propios de su giro, los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y negociar con todos los Bancos, realizando todas las operaciones necesarias, pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales, pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, practicando, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarios para la mejor marcha de la administración, por cuanto la enumeración precedente es solo enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Todos los años sociales se practicará un balance general con cierre al treinta y uno de agosto, se realizará un inventario e imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias las amortizaciones que se creyere equitativo hacer. — Dichos balances deberán ser aprobados por los dos socios, dejando expresa constancia en el libro de actas de la sociedad de las observaciones que cada socio quisiera hacer. — Octavo: Las ganancias pre la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal serán distribuidas entre los dos socios en partes iguales. — Noveno: Cualquiera divergencia será resuelta por árbitros arbitradores que se nombrarán uno por cada socio y éstos, antes de considerar la causa, designarán un tercero que decidirá al final. Su fallo será inapelable. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo del socio sobreviviente o capaz abonar a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado la parte de capital y beneficios que pudiera corresponderle en un plazo no mayor de dos años o continuar la sociedad con los herederos o legatarios en cuyo caso éstos deberán unificar su personería haciéndose representar ante la sociedad por una sola persona. — Décimo Primero: En caso que se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, esta se hará por la persona que de común acuerdo designen los dos socios, tendrá las más amplias atribuciones y deberá actuar en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dejan constituída y formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — En Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Luna. — José Luna. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680.— e.12|2-Nº 46.490-v.12|2|62

LA ENCOLADORA TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gualberto Juan Daguerre, argentino, casado, domiciliado en la calle Rafaela cinco mil setenta y uno; Miguel Bernardo Daguerre, argentino, casado, domiciliado en la calle Rafaela cinco mil setenta y uno; Santos Giongrandi, argentino, soltero, domiciliado en Dublin cuatro mil doscientos dieciocho, todos de la Capital Federal, y Rodolfo Kroll, argentino, casado, domiciliado en la calle San Roque novecientos sesenta y cinco, de San Andrés, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "LA ENCOLADORA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Dublin cuatro mil doscientos dieciocho, de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en el interior o en el extranjero. — Segundo: La duración del presente contrato será de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, prorrogable automáticamente por períodos iguales si ningún socio manifiesta su voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento de cada período. — Tercero: El objeto de la sociedad será el encolado, aprestado, teñido y cualquier proceso aplicable a tejidos o hilados en general, así como su fabricación, todo ello sin perjuicio de poder dedicarse a otra clase de actividades comerciales y|o industriales y|o financieras, así como importación y exportación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales y representado por maquinarias, herramientas y demás efectos, según consta en el inventario que firman de conformidad por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios con el cargo de gerentes, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales de terceros, comprendiendo el mandato para administrar los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: representar a la sociedad ante las autoridades públicas, girar, descontar, endosar, avalar pagarés, cheques, giros y demás papeles de comercio, realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares, del país o del extranjero. Esta enunciación no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con la sociedad. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que pueden realizarse. Las utilidades o pérdidas que los mismos arrojaren, serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá manifestarlo por telegrama colacionado dirigido a la sociedad por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha en que deseare hacer efectivo su retiro, debiendo transferir sus cuotas de capital únicamente a los demás socios en proporción a las que posean y al precio que en ese momento se estipule, pudiendo cualquiera de ellos adquirir la parte del socio que no deseare entrar en la prorrata. En caso de no haber acuerdo en el valor de las cuotas a transferir, el socio saliente podrá vender sus cuotas a un tercero, el que de no merecer la unánime conformidad de los demás socios deberá adquirir el total de las cuotas de la sociedad al mismo precio y condiciones que compre las del socio saliente, debiendo abonarse el precio estipulado en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, iniciándose su pago a los treinta días de efectuada la cesión de cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado unificando personería, percibiendo solamente el cincuenta por ciento de las utilidades correspondientes a las cuotas de capital que representa y el otro cincuenta por ciento se distribuirá proporcionalmente entre los otros socios de acuerdo a sus cuotas de capital. Asimismo, podrán optar los herederos por retirarse de la sociedad, a cuyo efecto se liquidará las cuotas capital y utilidades, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. En prueba de conformidad firman los socios en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a

treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: país — los. Valen. Enmendado: convienen. Vale. E|l.: mayores de edad. Vale. Firmado: G. Daguerre. M. B. Daguerre. — Santos Giongrandi. — R. Kroll. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Gualberto Juan Daguerre. Miguel Bernardo Daguerre, Santos Giongrandi y Rodolfo Kroll. — Conste. — Buenos Aires, mayo treinta de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Severo Currao. — Hay un sello que dice: Severo Currao - Escribano. — Cláusula Adicional: Las partes dejan establecido que el plazo de duración de la sociedad será hasta un máximo de dos períodos, o sea veinte años, siendo esta cláusula adicional ampliatoria de la cláusula segunda. — G. Daguerre. — M. B. Daguerre. — Santos Giongrandi. — R. Kroll. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Gualberto Juan Daguerre, Miguel Bernardo Daguerre, Santos Giongrandi y Rodolfo Kroll. — Conste. — Firmado: Severo Currao. — Hay un sello que dice: Severo Currao - Escribano.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.12|2-Nº 46.507-v.12|2|62

LA GRAN CANTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Sustitución de cláusula. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Manuel Escudero, casado, argentino, comerciante; Gino Mercuri, argentino naturalizado, soltero; Manuel López, casado, español, comerciante; Argentino Maximiano Silvero, casado, argentino, comerciante, y Oscar Montenegro, argentino, casado, comerciante, únicos componentes de la razón social LA GRAN CANTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en sustituir la cláusula cuarta, del contrato suscripto entre las partes el diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, de acuerdo a los siguientes términos: Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente, en partes iguales de cien cuotas cada una, e integran en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y dinero efectivo, según balance suscripto con fecha 18 de agosto de 1958, debidamente firmado por todos y que se considera parte integrante del presente contrato. — De conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Escudero. — Gino Mercuri. — Sil Vero. — Oscar Montenegro. — M. López.

Buenos Aires, octubre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.12|2-Nº 46.478-v.12|2|62

BROOKS APPLIANCE COMPANY LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano E. Raúl Delaico, con fecha 17 de abril de 1961, la sociedad "BROOKS APPLIANCE COMPANY LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a trescientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda, en virtud del ingreso como socio del señor Juan Antonio Middleton, soltero, argentino, nacido el día siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Wineberg cuatro mil ochenta y cinco de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, quien aportó la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de un mil pesos cada una, con tal motivo y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos sesenta, la cláusula tercera del contrato social queda redactada así: Tercera: El capital social lo constituye la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, de las que integra doscientas cincuenta el señor George Middleton, cien cuotas el señor Juan Antonio Middleton y veinte y cinco cuotas, la señora Pansy Minticent Gillott de Middleton. — Sobrerraspado: cien cuotas el señor Juan Antonio. Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.12|2-Nº 46.510-v.12|2|62

A T T L I O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Atilio Pasini, italiano, casado, con domicilio en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos cincuenta, y Clemente Elio Pasini, italiano, casado, con domicilio en la cale Paraguay número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "ATTLIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos cincuenta. — Segunda: El objeto de esta Sociedad será la fabricación de joyas por cuenta propia y de terceros y la comercialización de las mismas, como así también cualquier otra actividad relacionada con el ramo de joyería. — Tercera: El plazo de su duración se estipula en veinte años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato y quedan aprobadas por lo tanto todas las operaciones sociales realizadas desde esa fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben a razón de ciento cincuenta cuotas cada uno totalmente integrado por los socios en herramientas, mercaderías e instalaciones que constan en el balance e inventario practicado al primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, que suscripto por las partes forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Atilio Pasini y Clemente Elio Pasini, que quedan designados gerentes, en forma conjunta e individual, con la única limitación de emplearla o darla en asuntos ajenos a la misma o en garantía y fianzas a favor de terceros extraños. — Representarán a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales con facultades para promover y contestar demandas, absolver posiciones, conferir poderes y revocarlos, sin que la enumeración que precede sea limitativa sino simplemente enunciativa y no restrictiva de acto alguno que por su índole sea menester cumplir y ejecutar a la Sociedad en el desenvolvimiento lícito de sus negocios. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de enero se practicará un inventario y balance general ... de la cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo con las normas técnicas usuales pertinentes. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital y el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte de alguno de sus socios, quedando los sucesores del socio fallecido como únicos beneficiarios de su participación en la sociedad y continuadores de su mandato. — Novena: En caso de que se suscitara una cuestión o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores antes de conocer la cuestión designarán a un tercero para el caso de discrepancia. — El fallo de estos árbitros será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — De conformidad los contratantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Atilio Pasini. — Clemente Elio Pasini. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.12|2-Nº 46.513-v.12|2|62

SASSONE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6044 — Primer testimonio: Escritura número dos mil ciento ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Sassone, don Javier Sassone, don José Luis Sassone, don Carlos José Angel Sassone, don Agustín López Montiel, don Luis Juan Lamas y don Juan Matías Guajardo, todos son casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, domiciliados en esta ciudad calle Reconquista número cuatrocientos noventa y uno, de todo lo que doy fe, así como de que exponen: Primero: Que son los únicos componentes de la sociedad "SASSONE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante el escribano de esta Capital, don Juan R. Borzone, al folio mil sesenta y ocho del Registro ciento cincuenta y siete de su adscripción, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de octubre de ese año, bajo el número mil seiscientos veinte y dos, al folio ciento cuarenta y tres, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cuyo contrato fue modificado en dos oportunidades, una con fecha once de junio de mil novecientos cincuenta y tres, aclarada por la de fecha once de junio de ese año, ambas pasadas ante el escribano de la ciudad de La Plata don Félix J. Rojas en el Registro noventa y siete a su cargo, inscriptas en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y dos, al folio noventa y cinco del libro veinte y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y otra con fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, según escritura pasada ante el escribano de esta Capital don Juan José Hervas Ibáñez, al folio dos mil seiscientos treinta y ocho del Registro trescientos cuarenta y nueve a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos sesenta y dos al folio quinientos del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo han resuelto modificar el artículo primero ampliando el objeto de la sociedad y el artículo cuarto incluyendo otras facultades especiales a favor de los gerentes. — Por consiguiente, modifican los artículos citados, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a la explotación de los ramos de Despachantes de Aduana, transportes, estibajes de mercaderías, inclusive carnes y/o productos de frigorífico; embarques, trámites aduaneros y comisiones, o sean los mismos negocios a que se dedicaba la Sociedad Comercial Colectiva que giraba bajo el rubro de "Sassone Hermanos", constituída entre los señores Javier, Antonio y Carlos Sassone, disuelta en la recordada fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Juan R. Borzone, de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los tres últimos nombrados y transfirieron a esta Sociedad en el acta de su constitución. — Además la sociedad tendrá por objeto el de despachar, importar y exportar productos de Frigorífico, carnes y sus derivados, haciendas en pie, de consumo y/o reproductores y frutos del país o del extranjero en general. — Podrá además ampliar sus negocios a cualquier otra actividad lícita, que por mayoría de votos acuerden los socios. — A tales efectos y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar, vender, construir, permutar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma toda clase de valores, títulos, acciones, marcas de fábrica o patentes de invención, bienes muebles, semovientes e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, sin garantía o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza y en pagarés, cuenta corriente o en cualquier otra forma con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, celebrar contratos de compraventa, aparcería y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, formar parte de otras sociedades o casas de comercio y celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas. — Artículo cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social del modo y la forma que a continuación se determina: Los señores Carlos Sassone, Javier Sassone hijo y José Luis Sassone, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, para realizar todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto social y sean convenientes y necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, usando la firma social adoptada, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni por cuenta propia, pudiendo constituir a la sociedad como garante o fiadora para con terceras personas. — Para estos socios comprende el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina e Industrial y demás nacionales, provinciales, del país y extranjeros y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y demás establecimientos bancarios e instituciones de créditos con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras libranzas o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente, hacer, aceptar o impugnar consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; exportar e importar, productos de frigorífico, carnes y sus derivados, hacienda en pie, de consumo y/o reproductores y frutos del país o del extranjero en general; comprar, vender automóviles, automotores, camiones, chasis, semovientes o de otra naturaleza que vieren convenir. — Celebrar contratos de locación, arrendamientos, de seguros, contra incendios y otros riesgos, por los plazos y condiciones que consideren ventajosas. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social y los enumerados. — Practicar los balances y memorias que deban presentar a la asamblea. — Con respecto a los socios señores: Agustín López Montiel, Luis Juan Lamas y Juan Matías Guajardo, harán uso de la firma social en la forma y únicamente para los fines que se determinan a continuación. — Actuando indistintamente uno cualquiera de ellos para intervenir y entender en todo asunto, trámite, cuestiones y gestiones de cualquier clase y naturaleza que se hallen actualmente en trámite o se susciten ante la Aduana de la Capital Federal, u oficina con ella relacionada para asuntos o negocios relacionados con el objeto de la sociedad, pudiendo con tal fin hacer uso de todas y cada una de las facultades que sean necesarias y les correspondan de acuerdo al carácter que invisten. — Y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos para operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en lo futuro, pudiendo efectuar depósitos, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio, documentos y cheques. — Agregan los comparecientes: Que de la presente se expedirán los testimonios necesarios para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que fue esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican de todo su contenido y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Javier Sassone. — Carlos Sassone. — Luis J. Lamas. — J. Sassone. — Carlos J. A. Sassone. — Agustín L. Montiel. — Juan M. Guajardo. — Está mi sello — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio seis mil cuarenta y cuatro, del Registro número doscientos noventa, a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochenta y seis al presente números dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochenta y nueve, todos de la serie "U", que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — Entre líneas — ambas. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.12|2-Nº 46.517-v.12|2|62

DEPOSITO LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la Sociedad que gira bajo la denominación de "DEPOSITO LA UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha quedado prorrogada por diez años más, a partir del 1º de octubre de 1961, según así resulta de la escritura de fecha 29 de septiembre del corriente año, otorgada ante el Escribano don Raúl E. Berrotarán. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.12|2-Nº 46.515-v.12|2|62

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PAMPITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Establecimientos Industriales Pampita S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Marcos Claudio Visintin, argentino, casado, domiciliado en Malabia dos mil ciento treinta y dos; Erico Werner, alemán, casado, domiciliado en Fray J. Sarmiento tres mil novecientos treinta y ocho, Olivos; Francisco Snihur, argentino, soltero, domiciliado en Olavarría mil doscientos ochenta y cuatro, Ciudadela; Juan Rollan, español, casado, domiciliado en Tres de Febrero dos mil trescientos cincuenta y cuatro, San Fernando; Pedro Blasco, argentino, casado, domiciliado en Gandolfo mil cuatrocientos veintidós, San Fernando; Angel Blasco, argentino, casado, domiciliado en Gandolfo mil cuatrocientos veintidós, San Fernando; Juan Torres, español, casado, domiciliado en N. Ambrosini mil ciento noventa y cinco, Victoria; José Torres, español, soltero, domiciliado en N. Ambrosini mil ciento noventa y cinco, Victoria; Francisco Torres, español, soltero, domiciliado en N. Ambrosini mil ciento noventa y cinco, Victoria; Carlos Mugica, argentino, soltero, domiciliado en Aguilar dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho; Edda M. A. Coló de Visintin, italiana, casada, domiciliada en San Lorenzo cinco mil novecientos cinco, Carapachay; Ana M. Delvechio de Coló, argentina, viuda, domiciliada en San Lorenzo cinco mil novecientos cinco, Carapachay; Romeo Rogelio Corona, argentino, casado, domiciliado en Malabia dos mil ciento treinta y dos; Marino Visintin, italiano, casado, domiciliado en Malabia dos mil ciento treinta y dos; Camilo Núñez, español, casado, domiciliado en Sucre dos mil cuatrocientos noventa y ocho; Arnoldo J. Prieto, argentino, casado, domiciliado en Gorriti cuatro mil noventa y dos; Leónidas C. Todesco, italiano, casado, domiciliado en Carlos Melo mil trescientos doce, V. López; todos mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituida entre los suscriptos la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PAMPITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta ciudad calle Malabia dos mil ciento treinta y dos, y fábrica y venta en la calle Pehuajó mil ciento cincuenta, Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Esta sociedad es continuadora de "Pampita", Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil doscientos cuarenta y siete, al folio doscientos cincuenta y nueve, libro treinta y sus ulteriores modificaciones. — Segundo: El objeto de esta sociedad lo constituye la fabricación, negociación, venta de esponjas metálicas y otros artículos afines, pudiendo dedicarse a toda actividad comercial que los socios acuerden dentro de la limitación legal. — Tercero: La sociedad podrá instalar oficinas, sucursales, talleres, fábricas y depósitos en cualquier punto del país. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad se fija en quince años contados desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, entendiéndose que todas las operaciones son continuación de Pampita Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: El capital social se fija en la suma de siete millones trescientos mil pesos moneda nacional dividido en siete mil trescientas cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto en este acto por los socios en la siguiente proporción: Marcos Claudio Visintin dos mil cuatrocientas cuotas o sean dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Erico Werner doscientas sesenta y ocho cuotas o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; Francisco Snihur ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional; Juan Rollan doscientas cuarenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Pedro Blasco noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos moneda nacional; Angel Blasco noventa y una cuotas o sean noventa y un mil pesos moneda nacional; Juan Torres sesenta y nueve cuotas o sean sesenta y nueve mil pesos moneda nacional; José Torres sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Francisco Torres, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Mugica cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Edda M. A. Coló de Visintin novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional; Ana M. Delvechio de Coló ochocientas cuotas o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; Romero Rogelio Corona cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Marino Visintin novecientas seis cuotas o sean novecientos seis mil pesos moneda nacional; Camilo Núñez quinientas veintiocho cuotas o sean quinientos veintiocho mil pesos moneda nacional; Arnoldo J. Prieto cuatrocientas setenta y tres cuotas o sean cuatrocientos setenta y tres mil pesos moneda nacional; Leónidas C. Tedesco ciento cuarenta y tres cuotas o sean ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. El capital suscripto queda integrado totalmente en maquinarias: automotores: muebles, útiles, instalaciones, herramientas, materia prima y mercaderías, cuyo detalle y valores constan en el balance general que por separado firman los socios y forma parte integrante de este contrato, suscripto por Contador Público Nacional y que los socios aportan a la sociedad en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Sexto: Para llenar su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales inherentes a su logro: dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías y gravámenes de cualquier especie; efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento, de depósito y de préstamos con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo constituir en garantía de los préstamos gravámenes hipotecarios, prendas y otras garantías bancarias, hacer depósitos y extraerlos, firmar y librar cheques, letras de cambio y endosarlos, formar parte de otras sociedades: conferir poderes especiales o generales y revocarlos y efectuar todas aquellas operaciones no incluidas, cuyo carácter es meramente enunciativo, vinculadas con la vida normal de la sociedad. — Séptimo: La gerencia y administración y el uso de la firma social estará a cargo del señor Marcos Claudio Visintin y Edda Marisa Coló de Visintin en forma indistinta, designándoseles gerentes y tendrán todas las facultades necesarias para adquirir derechos y contraer obligaciones con la única obligación de no comprometer la firma social en garantías, fianzas, prendas u otros gravámenes ajenos al negocio social. Sin perjuicio de lo expuesto queda designado el señor Erico Werner como gerente de fábrica. En caso de fallecimiento, incapacidad legal, ausencia o renuncia de alguno de los gerentes, los socios resolverán por mayoría de votos la designación de nuevo o nuevos gerentes, designación que puede recaer en cualquiera de los otros socios o en terceras personas ajenas a la sociedad. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de los socios tendrá facultad para representar a la sociedad ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales y ante cualquier tribunal judicial, administrativo, etcétera. — Novena: La sociedad llevará la contabilidad legal y además un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las resoluciones de los socios, cuyas decisiones se efectuarán en asambleas convocadas por la gerencia y se entenderá que cada cuota social representa un voto a los fines de la mayoría. — Décimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se juzguen convenientes realizar. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance un diez por ciento del capital social. Se establecerán las reservas que autoriza la Dirección General Impositiva y las facultativas y el remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo primero: La presente sociedad podrá por mayoría transformarse en anónima, a cuyo fin se faculta desde ya a la gerencia a practicar los trámites necesarios para ese fin. Décimo segundo: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) Por vencimiento contractual; b) Por resolución unánime de todos los socios; c) Cuando se produzca pérdida del cincuenta por ciento del capital social. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes y a falta de éstos por las personas que designe la Asamblea de socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representante legal del incapacitado, debiendo unificar la representación. — Los herederos podrán, si así lo desearen, retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance al día del fallecimiento del socio, y por su capital, con más las utilidades, reservas y cualquier otro concepto que exista les será abonado en cuotas trimestrales y durante dos años, con intereses bancarios. Las cuotas de capital del socio premuerto serán adjudicadas en proporción a las cuotas de cada socio que deseen su adquisición. — Décimo Cuarto: Después de transcurrido dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo supuesto deberá ceder sus cuotas de capital a los demás consocios que deseen su compra, salvo su venta en forma proporcional. Si ninguno de los socios desearen su adquisición, podrá cederse a terceros, siempre que los cesionarios sean aceptados por mayoría por los demás socios. En caso de cesión de cuota de capital, ésta se liquidará conforme a los valores establecidos en el último balance aprobado, sus utilidades, parte proporcional de los fondos de reserva y como valor llave, el promedio de los últimos cinco ejercicios, a cuyo efecto se tomará en consideración los ejercicios de Pampita Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimo Quinto: Una vez practicado el balance general anual, éste será aceptado si ninguno de los socios formulara reparo dentro de los quince días de sometido a su consideración. — Décimo Sexto: La gerencia está obligada a citar a asamblea de socios cada vez que lo considere necesario y por lo menos una vez al año para considerar la memoria y balance del negocio social, a cuyo fin convocará a los socios en forma auténtica. — Décimo Séptimo: Para cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será sometida a la jurisdicción comercial de los tribunales ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados al comienzo, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Marcos Claudio Visintin; Erico Werner; Francisco Snihur; Juan Rollen; Pedro Blasco; Angel Blasco; Juan Torres; José Torres; Francisco Torres; Carlos Mugica; Edda M. de Visintin; Ana M. de Coló; Romeo R. Corona; Marino Visintin; Camilo Núñez; Arnoldo J. Prieto; Leónidas C. Todesco.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.040.— e.12|2-Nº 46.526-v.12|2|62

FARMACIA PARAGUAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1961, doña Norma Carmen Ferrucci, cede, vende y transfiere, a favor de doña Martha Esther Lauga, argentina, soltera, farmacéutica, mayor de edad, domiciliado en la calle 33 Nº 40, piso 3º, las 60 cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA PARAGUAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 60.000.— m|n. — La señorita Norma Carmen Ferrucci, en su carácter de regente farmacéutica de la farmacia y además como socia gerente de la sociedad, hace renuncia expresa de todos sus cargos y transfiere todos ellos de pleno derecho a la cesionaria con la subrogación pertinente en los mismos, la que asume dichos cargos con toda la amplitud de derechos que la cedente le competía todo ello ajustado al contrato social, colocando en su mismo lugar y grado de prelación. — Fdo.: Norma C. Ferrucci. — I. L. Fisman. — R. A. de Fisman. — M. E. Lauga. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.12|2-Nº 46.528-v.12|2|62

F E R R A R I O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 11 de dicembre de 1961, don Félix Emetrio Carlos Nazareno Yerba, cede, vende y transfiere a los señores Ernesto Pascual Paenza y Guillermo Wald, las 10 cuotas capital de mil pesos m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "FERRARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal o sea la suma de $ 10.000.—, a razón de cinco cuotas para cada uno de los cesionarios, colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, quedando totalmente desvinculado de la sociedad. — Por este mismo acto se modifica la cláusula Séptima en el sentido de que todas las ganancias y pérdidas que hubiere, serán repartidas o soportadas por ambos socios en partes iguales, quedando vigente lo demás convenido en la misma cláusula. — Fdo.: C. Yerba. — G. Wald. — Paenza. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1961. — Enmendado: Yerba; hubiere. Valen. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.12|2-Nº 46.529 D.T.-v.12|2|62

FORTUNATO DELRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según lo dispuesto con fecha noviembre 30 de 1961, en los autos "DELRIO FRANCISCO FORTUNATO, s|sucesión" por el señor Juez Nacional en lo Civil doctor César C. San Miguel, Secretaría del doctor Ricardo Ballestero Barruti, se prorroga hasta el 1º de febrero de 1962, el término fijado en la cláusula 2ª del contrato social de "Fortunato Delrío S.R.L.". — Buenos Aires diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. McGuire, secretaria.

$ 400.— e.12|2-Nº 46.576-v.12|2|62

A L G A R O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2515. — Primer testimonio: Escritura número mil doscientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Beltrán de Loreilhe de Lestaubiere, de nacionalidad francés, de estado civil soltero, profesión comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos doce mil cincuenta y siete; don Miguel Félix Enrique Goirand, de estado civil casado, argentino naturalizado, profesión comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento sesenta y seis mil novecientos cuatro, domiciliados en la calle Cramer dos mil doscientos cincuenta y uno; doña Edith Carpender de Goirand, de estado casada, norteamericana, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones trescientos setenta y tres mil ciento cuatro, domiciliada en la calle Cramer dos mil doscientos cincuenta y uno de esta ciudad, y don Jorge Edmundson Suárez, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiano, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones doscientos noventa y tres mil novecientos quince, con domicilio en la calle Anchorena número mil setecientos veintiséis, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto en constituir entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan establecida bajo las siguientes bases: Primera: A partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, a cuyo efecto se retrotraen este contrato, dejan los comparecientes entre sí constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de: "ALGAROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con la sigla ALGAROL S. R. L., con domicilio en esta ciudad, calle Libertad número cuatrocientos cuarenta y cinco, quinto piso, sin perjuicio de las sucursales y|o habilitaciones que puedan establecerse en todo el territorio de esta República o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal, dedicarse a la venta y distribución de los productos Orvarol, sus derivados y demás, sin perjuicio de las operaciones comerciales, industriales, financieras, agrícolas, mobiliarias, e inmobiliarias que pueda efectuar en relación directa o indirecta con el objeto principal, como así también dedicarse a la exportación e importación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir del primero de setiembre del corriente año, sin perjuicio, y de común acuerdo entre los socios de poderse disolver transcurridos los cinco primeros años, y así sucesivamente, en períodos de cinco años, siempre que mediare consentimiento y preaviso de los socios con anticipación de tres meses a cada vencimiento. — Dicho preaviso deberá ser efectuado mediante telegrama colacionado en el domicilio real de sus integrantes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, aportado por los socios en las siguientes proporciones: por el señor Beltrán de Loreilhe de Lestaubiere, la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; por el señor Miguel Félix Enrique Goirand, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; por la señora Edith Carpen-

der de Goirand, la suma de cien mil pesos moneda nacional, y por el señor Jorge Edmundson Suárez, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes que totalizan la suma de un millón de pesos moneda nacional, es representativo de mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un todo de acuerdo al balance de iniciación que han practicado por separado, le prestan su más formal aprobación, y forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Beltrán de Loreilhe de Lestaubiere y Miguel Félix Enrique Goirand, quienes en su calidad de gerentes usarán de la firma social adoptada, y actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente uno u otro, o uno de ellos con un apoderado nombrado al efecto, y en la siguiente forma: Para operaciones que signifiquen disponibilidad, compra venta de inmuebles, constitución de gravámenes hipotecarios, prendas u otros derechos reales, convenios que obliguen a la sociedad, cuentas bancarias, libramientos de cheques y otorgamiento de poderes o firmas de escrituras públicas, actuarán los dos gerentes conjuntamente y|o un gerente con uno de los apoderados nombrados. Y en forma alternada o separada en los demás trámites administrativos ante reparticiones públicas y|o ante representación de terceros, pudiendo a tales efectos realizar los actos que establece el Código de Comercio y la legislación vigente. — Sexta: Los señores gerentes y|o socios que trabajen en la sociedad, gozarán de una asignación que de común acuerdo fijarán por separado en el respectivo libro de actas de la sociedad. — Séptima: La gerencia ordenará se lleven los libros de contabilidad necesarios, como así también un libro de actas, donde se asentarán las disposiciones que se tomen sobre la marcha social. — Octava: Todos los años, y el primer año al treinta de abril del año mil novecientos sesenta y dos, se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado a los diez días del conocimiento personal de los socios, si no mediare observación alguna. — Las ganancias, si las hubiere, como así también las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados, previa deducción de un cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital social, para constituir el fondo de reserva legal, y de los castigos, amortizaciones, leyes sociales y habilitaciones que oportunamente fijaren los socios de común acuerdo. — Queda establecido que todo retiro de ganancias será efectuado sobre ejercicios vencidos y realizados. — Sin perjuicio de lo establecido en este artículo podrán practicarse a solicitud de socios, balances de simple comprobación para conocer el estado patrimonial de la sociedad en períodos trimestrales. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios o de cesión de cuotas del mismo, se observará e siguiente procedimiento: a) Se practicará un balance general para conocer el estado actual de cuentas del saliente, b) Se cotizará la mercadería al valor del día, y c) Se establecerá de común acuerdo con el saliente la forma de pago al contado o a plazos y con interés bancario de plaza. — Los socios quedantes tienen privilegio y derecho a adquirir las cuotas del saliente a terceros interesados, los que sólo tendrán la opción cuando desistieran los consocios de su adquisición a los diez días de establecidas las bases para el retiro de socio saliente y a que se refiere este artículo. — Los socios entrantes gozarán del asentimiento y confianza de los socios quedantes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios se procederá en la siguiente forma: en el término de veinte días de producido el deceso, los socios restantes se pronunciarán sobre si están dispuestos a aceptar a los herederos como integrantes de la Sociedad y en qué condiciones se solucionará lo referente a la representación de los mismos. — Los derecho habientes resolverán en el término de veinte días a contar desde la notificación del pronunciamiento de los socios, si aceptan o no continuar en la Sociedad. — En todos los casos en que los herederos no continúen en la Sociedad, sus derechos en la misma les serán abonados luego de realizado un balance general en el que se valuarán todos los bienes de la Sociedad al precio del día del fallecimiento, practicándose al efecto un balance. — Décima primera: La misma forma anteriormente mencionada regirá para incapacitados durante la vigencia de este contrato. — Décima segunda: Durante la vigencia de la sociedad, su disolución, renovación o cualquiera otra situación en que hubiera intereses encontrados entre los socios, éstos renuncian a toda contienda judicial, y se someten para su interpretación a amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases que anteceden dejan los socios por formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir en forma. — Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, de que doy fe. — B. Loreilhe. — M. Goirand. — Edith C. Goirand. — Jorge Edmundson Suárez. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos quince del Registro cuatrocientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para "Algarol Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones quinientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. H. Pagliera.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.680.— e.12|2-Nº 46.530-v.12|2|62

TRANSPORTE LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Arturo Teofilo Leuenberger, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Malabia y Moreno, Baradero, Provincia de Buenos Aires, Enrique Delduchetto, argentino, casado, con domicilio legal en Maciel, Provincia de Santa Fé, Pedro Roig, argentino, casado, con domicilio legal en Estación Viñas, partido de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, Miguel Angel Cardaci, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Rodríguez sin número, Baradero, Provincia de Buenos Aires, Martín Alberto Aguirrezabala, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Tucumán 343, Resistencia, Provincia del Chaco y Ezio Herminio Pereyra, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Rosario 2077, Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación: TRANSPORTE LA UNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Gregorio de Laferrere 2663 de esta ciudad, pudiendo constituir sucursales o filiales en el interior del país o cambiar de sede dentro de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye a partir del primero de octubre de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del presente contrato y p[illegible] un término de diez años. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a depósito, almacenaje y transporte con camiones propios o de terceros de mercaderías y productos en general desde esta ciudad al Chaco y viceversa, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier punto del país si l[illegible] — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, divi[illegible] mil pesos cada una, totalmente integrado por los socios en partes iguales y representado por los muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, de acuerdo al inventario que por separado levantaron y firmaron los socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Arturo Teófilo Leuenberger, Pedro Roig y Ezio Herminio Pereyra, en forma indistinta y precedida del sello de la sociedad, quienes lo harán en el cargo de gerentes con todas las atribuciones que le confieren la ley y los códigos civiles y de comercio, con la sola prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a f[illegible] terceros. — Sexta: El ejercicio financiero de la sociedad vencerá el treinta de septiembre de cada año, fecha en la que se efectuará Inventario y Balance General, practicándose las previciones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como separar el 5 % de las utilidades para el fondo de reserva legal — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que surjan anualmente se distribuirán entre los socios en forma proporcional a los viajes realizados dentro del ejercicio comercial por cada uno de ellos. — Octava: Cada socio podrá afectar hasta un máximo de tres camiones para el transp[illegible] por cuenta de la sociedad. — Novena: La sociedad lleva a un Li[illegible] de Actas donde se asentarán todas las disposiciones que me[illegible] por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualq[illegible] los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del fallecido y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en cuatro trimestres iguales y consecutivos sin interés. — No ejercitándose esta opción d[illegible] compra los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido. — Undécima: El retiro de un socio no da derecho al ingreso de otro. — El ingreso de un nuevo socio será resuelto por unanimidad. — Duodécima: En el caso de inconducta o incumplimiento de lo pactado por cualquiera de los socios, éstos podrán ser separados de la sociedad mediante el voto de una mayoría que represente el 75 % del capital social. — Décima tercera: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea sobre interpretación del presente contrato o a tiempo de disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes ante de pronunciarse deberán designar un tercero que dirima en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. — Décima cuarta: En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil, renunciando las partes a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal en caso de controvercia judicial. — Conforme las partes con las catorce cláusulas que forman el presente contrato, firmar el mismo en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: retrotraen, vale. — Sobre raspado: Cardaci, vale. — Firmado: M. Aguirrezabala, E. Delduchetto, Ezio H. Pereyra, Arturo T. Luenberger, Pedro Roig, Miguel Cardaci. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.12|2-Nº 45.969-v.12|2|62

Sociedad en Comandita por Acciones

AGENCIA CERRITO

Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 5 de setiembre de 1961, pasada por ante el Escribano Otton Rodolfo Luznik, ha quedado disuelta la sociedad "AGENCIA CERRITO, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", según resuelto en asamblea del 30 de Junio de 1961, con domicilo en la calle Cerrito 136 de esta Capital.—Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — E|líneas: según resuelto en Asamblea: Enmendado: del Todo. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.12|2-Nº 45.725-v.12|2|62

BALANCES

BANCO SHAW

Sociedad Anónima Argentina

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961

ACTIVO	m$n.
DISPONIBILIDADES	304.165.125.06
Efectivo	84.510.306.42
En Bancos y corresponsales	219.654.818.64
Otros conceptos	—.—
VALORES MOBILIARIOS	53.811.700.—
Nacionales	49.881.900.—
a) Del Banco Central República Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	49.881.900.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	3.929.800.—
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	3.980.897.029.21
PRESTAMOS	767.081.586.60
Adelantos en cuenta corriente	149.968.660.13
Documentos descontados	591.509.546.81
Letras, transferencias y giros comprados	21.130.511.13
Prendarios	—.—
Hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	2.203.098.72
A gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	2.269.769.81
INMUEBLES DE USO PROPIO	19.586.333.45
BIENES DIVERSOS	15.085.578.—
OTRAS CUENTAS	3.721.698.742.16
Total del Activo	8.862.326.094.48
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
Total General	8.862.326.094.48

PASIVO	m$n.
DEPOSITOS	1.018.437.028.36
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	—.—
OTRAS OBLIGACIONES	6.786.941.71
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con Bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	6.786.941.71
Con Bancos y otros titulares del exterior	—.—
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	3.980.652.046.60
OTRAS CUENTAS	3.589.454.657.86
Total del Pasivo	8.595.330.674.53
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	58.900.629.34
CAPITAL	150.000.000.—
Integrado	103.296.500.85
A integrar	46.703.499.15
RESERVAS	58.094.790.61
Legal	26.094.790.61
Estatutarias	—.—
Otras	32.000.000.—
Total General	8.862.326.094.48

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas corrientes	722.129.184.80
Caja de ahorros	15.327.964.57
Plazo fijo	65.698.505.04
Oficiales	56.104.292.50
Judiciales	—.—
De Bancos y corresponsales del país	38.554.405.21
De Bancos y otros titulares del exterior	79.825.787.65
Otros	40.797.498.59
Total	1.018.437.028.36

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
PARTE NO USADA DE CREDITOS ACORDADOS	332.069.781.91
Adelantos en cuenta corriente	68.961.805.31
Otros créditos en moneda nacional	5.911.965.—
Operaciones en moneda extranjera	257.196.011.60
RESPONSABILIDADES EVENTUALES	393.555.909.38
Fianzas otorgadas	308.381.474.20
Aceptaciones y otros riesgos	85.174.435.18
GARANTIAS ACORDADAS	—.—
GARANTIAS RECIBIDAS	869.798.357.97
Acciones del Banco (Directorio)	45.000.—
Documentos	229.533.575.76
Títulos y otros valores	15.095.302.—
Mercaderías maquinarias y productos varios	117.329.434.25
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—
Hipotecas	—.—
Otras	507.795.045.96
Operaciones en moneda extranjera	257.196.011.60
Documentos	229.533.575.76
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	2.227.697.777.35
Valores al cobro	800.840.544.36
Valores en custodia	1.393.939.262.95
Otras	32.917.970.04

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	33.507.358.35
Gastos en personal	57.794.997.01
Otros gastos	32.486.818.22
Pérdidas diversas	—.—
Amortizaciones y provisiones	11.272.297.77
Subtotal	135.061.471.35
Utilidad del ejercicio	57.763.899.12
Total	192.825.370.47

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	189.817.193.73
Utilidades diversas	3.008.176.74
Subtotal	192.825.370.47
Pérdida del ejercicio	—.—
Total	192.825.370.47
Utilidad del ejercicio	57.763.899.12
Saldo acreedor del ejercicio anterior	1.136.730.22
Utilidad a distribuir	58.900.629.34

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — Dr. Alejandro E. Shaw, presidente. — Julio J. Gómez gerente general. — Roberto Cortés, contador general — Dr. Jorge M. Mayer, síndico. — Oscar Bimboni, gerente administrativo.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Roberto Emilio Delmonte, contador público nacional. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo XII, Folio XXVII.

e,12|2-Nº 2.198-v.12|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2, por la Secretaría Nº 4, en autos PRIETO NELIDA, s|ausencia, cita y emplaza a la presunta ausente Nélida Prieto, a los fines dispuestos por el Art. 25 de la ley Nº 14.394. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 160.— e.12|2-Nº 47.961-v.12|2|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO JOSE MANCUSO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.998 D.T.-22|2|62

Nº 5

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTORIA PANELO de STURLA, JUANA STURLA PANELO y ELVIRA STURLA PANELO de BOSSI.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.907-v.22|2|62

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BLANCO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.994 D.T.-v.22|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES ALBITE ALCALLAGA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.986 D.T.-v.22|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CORTELLA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.025 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de POTITO PELOSO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.012 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUERINO ANGELO MARIA VASILE o GUERINO VASILE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.006 D.T.-v.22|2|62

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIDIO ANTONIO PASSALACQUA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.003 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ DE LA SIERRA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.987 D.T.-v.22|2|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEGUNDO RAMON GARCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.973 v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO FRIDMAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.974 v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL REALE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. Luis Solari, secretario.

$ 600.— e. 12|2 Nº 33.004 D.T. v.22|2|62.

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a acreedores de don ANGEL OSES. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600. e.12|2 Nº 33.000 D.T. v.22|2|62.

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERRARIS y o LUIS JOSE FERRARIS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 32.985 D.T. v.22|2|62.

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, (Secretaría número 32), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BORUJ RAIZMAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.008 D.T. v.22|2|62.

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON EFRON. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.022 D.T. v.22|2|62.

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIO SANTAMARIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.013 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORO LAVALLE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 32.991 D.T. v.22|2|62.

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE ROCCHINOTTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.024 D.T. v.22|2|62

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUALA PALOMA de GALELLA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.020 D.T. v.22|2|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por cinco días a don JUAN A. PEREZ, para que comparezca al juicio que le sigue doña Matilde Modesta Bercetche de Carranza Mármol, sobre rescisión de boleto, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda.

Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Oscar Jorge Chiecca, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.002 D.T. v.16|2|62

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ESTEBAN BIAGAGNOLO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961 — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.017 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA ZULEMA MODESTA SAAVEDRA ZAVALETA o SAAVEDRA y SAENZ VALIENTE de MOTA o MOTA DEL CAMPILLO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.021 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ONNIK VARTANIAN. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.018 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZAJNDLA WAISBROT de EKSZTAIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.011 D.T. v.22|2|62

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON ASZENBERG. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 33.009 D.T. v.22|2|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO PEDRO GRANDE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600. — e.12|2 Nº 47.969 v.22|2|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría número 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ERMETE LUIS BAROZZI. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600 e.12|2 Nº 32.990 D.T. v.22|2|62.

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

Juzgado de Paz Nº 5, cita por seis días a MIGUEL GRASSO AVILA, para comparecer en el juicio "Juan De Giacomi e Hijos S. A. c|Grasso Avila, Miguel, s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — Oscar J. Barbieri, secretario.

$ 480.— e.12|2-Nº 32.996 D.T.-v.13|2|62

Juzgado de Paz Nº 5, cita por seis días a MIGUEL GRASSO AVILA AVILA, para comparecer en el juicio: "Juan De Giacomi e Hijos S. A. c|Grasso Avila, Miguel, s|cobro de alquileres" bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — Oscar J. Barbieri, secretario.

$ 480.— e.12|2-N 32.995 D.T.-v.13|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a LUCAS ANTONIO QUIROGA para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al

Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Héctor Raúl López secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.958-v.16|2|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARMELO SAVASTANO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 32.997 D.T.-v.16|2|62

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE VITORICA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre veintiocho de 1961. — Alejandro Kamenecki, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 32.988 D.T.-v.16|2|62

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX ESPEJO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 33.007 D.T.-v.16|2|62

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SEVERINO VAZQUEZ. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.924-v.16|2|62

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, Dr. José M Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nro. 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE SILVEIRA.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.978-v.16|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Alberto Zambrano, secretaría Ricardo Eastman, se hace saber por tres días que en los autos "PALPALA S. A. — Su quiebra", se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: al liquidador, $ 50.000; a su apoderado, $ 25.000; a la dirección letrada, $ 40.000; al escribano inventariador, $ 20.000 y al perito tasador, pesos 2.000.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 960.— e.12|2-Nº 33.019 D.T.-v.14|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de RODOLFO ALBERTO NOLIN la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Delia Gambacorta los justificativos de créditos. El 12 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962 — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.956-v.16|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según contrato privado de fecha 30 de noviembre de 1961, de la sociedad "CASA PABLO Y JAIME" DE CHERÑAVSKY Y ALTER, que de común acuerdo y con efecto retroactivo al 15 de noviembre de 1961, ambos socios resuelven declarar disuelta la sociedad referida y, en cuanto a los bienes pasivos, ambas partes se comprometen a liquidar en igual proporción.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 480.— e.12|2-Nº 22.999 D.T.-v.12|2|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 5 días, en el juicio "COULIN NATIVIDAD E., s|testamentaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en el mismo inmueble, el 17 de febrero próximo, a las 17.30 hs., la finca ubicada en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As., calle Bmé. Mitre 1283 esq. Tres de Febrero 2825: sup. total 337,50 ms. cs., desocupada, e incluso muebles s| inventario de fs. 217|18; base $ 266.297, contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Escribano designado, Francisco J. Oliver, Av. Pte. R. Sáenz Peña 486, 9º piso.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.000.— e.12|2-Nº 33.014 D.T.-v.16|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: "PLOTKIN MARCOS c|GERDING EDUARDO ROBERTO, s|ejecución prendaria", que el martillero Sr. Jorge Roberto Meinardo rematará el día 22 de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local de la calle Condarco 55, donde se encuentra en exhibición lo siguiente: un acoplado marca Prati, modelo año 1939, Nº 4589, patente de la Prov. de Bs. As. Nº 478-256, año 1959, para uso de transportes, y en el estado en que se encuentra. Base: $ 20.000. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.980-v.14|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|GIAIMO MARGARITA ADELA y otro, s|ejecución prendaria", que el martillero Héctor E. Furst rematará en Paraná 467, 3º piso, Dtos. 11 y 12, el 21 de febrero de 1962, hora 17, el siguiente objeto: una motocicleta nueva, marca "Flaminia", de 98 c.c., modelo RB-100, tipo Turismo, del año 1959, potencia 3 C.V., de 1 cilindro, industria argentina, Nº 1514, con motor marca Televel Nº 238050, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Bulnes 2730, Capital. Base $ 17.784. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 33.015 D.T.-v.14|2|62

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado Nac. de Comercio Nº 8, Sec. 22, comunica por 3 días autos "TRANSCO BAIRES S. R. L. c|BASSO RODOLFO RAUL, PAPIN JUAN CARLOS y GIOBELLINA OSCAR ADOLFO, s|prenda", el martillero A. Larocca rematará el 20 de febrero, a las 11 horas, en G. Iriarte 2056, donde se exhiben, una conservadora eléc. mar. Siam, Nº 1954, mod. 122, motor Siam Nº 2914, de 0.4 H.P.; una heladera 4 puertas, comercial, mod. 4.X.E., número 5432; una balanza automática comercial de 22 kg., mar. Fachal, número 20042, equipada, en block. Base, pesos 54.000 m|n. Com. 10 o|o, al contado.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 33.005 D.T.-v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 2, secretaría del autorizante, comunica por tres días en el juicio "YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES c|FRANCISCO J. ALTAVILLA, s|ejecutivo", que el martillero Diego Mendes Diz rematará el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, en la calle Moreno 1441, de esta Capital Federal, donde se exhibe, un televisor marca Admiral, número 53590, funcionando, sin base, al contado en efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 33.016 D.T.-v.14|2|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

Asociación de Socorro Mutuo y Musical UNION DE LA BOCA

Señores consocios:
De acuerdo al artículo 28 del Estatuto, se les invita a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, calle Olavarría 5 ciudad, el día 27 de Febrero de 1962, a las 20.30 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.
2º Consideración de la Memoria Administrativa, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1961 e informe del Organo de Fiscalización.
3º Elección de 8 miembros para integrar la Comisión Directiva por dos años, en reemplazo de los señores Angel P. Granara, Juan B. Agosto, Guido Ceda, Vicente J. Vento, José Nuzzoles Juan B. F. Carretino, Efisio Liciardi y Ernesto Vázquez, cuyos mandatos terminan y elección de un miembro titular por un año, en reemplazo del señor Cayetano Redonda que renunció.
4º Elección de tres miembros para integrar el Organo de Fiscalización por un año, en reemplazo de los señores Alberto Guetta, Agustín Bozzo y Pablo Di Lernia, cuyos mandatos terminan.
5º Elección por un año, de cinco suplentes de los titulares de Comisión Directiva y de dos suplentes de los titulares del Organo de Fiscalización. — Angel P. Granara, presidente. — Juan B. Agosto, Secretario.
$ 960.— e.12|2-Nº 47.927-v.12|2|62

"B"

Biblioteca y Asociación Vecinal de Fomento NUEVA CHICAGO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
UNICA CONVOCATORIA
Convócase a los socios de la Biblioteca y Asociación Vecinal de Fomento "Nueva Chicago" a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de Febrero de 1962, a las 9.30 horas, en nuestro anexo Av. de Los Corrales 720?, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria Anterior.
2º Consideración y aprobación de la memoria y balance que presenta la comisión directiva correspondiente al Ejercicio 1º de Enero de 1961, al 31 de Diciembre de 1961.
3º Consideración y aprobación de cuentas de gastos y recursos, inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas.
4º Renovación parcial de la comisión directiva.
Después de media hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.
Aquiles Montanini, presidente. — Francisco Gliemmo, secretario.
$ 112.— e.12|2-Nº 47.9?? v.12|2|62

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO.

CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 22 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local social: Reconquista 200, Capital Federal, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961 y distribución de utilidades;
2º Revaluación contable, Ley 15.272. Destino a darse al respectivo saldo;
3º Capitalización de reservas;
4º Fijación del número de directores; elección de los respectivos Directores, por tres años y designación de uno o dos directores para realizar funciones especiales en el ejercicio 1962;
5º Designación de presidente, vicepresidentes 1º y 2º y secretarios 1º y 2º para el nuevo ejercicio, si se mantiene la actual composición del Directorio;
6º Fijación del número de directores que en compañía del presidente del Banco constituirán el Comité Ejecutivo en el ejercicio en curso y nombramiento de los mismos y el de sus suplentes;
7º Elección de un síndico y de un suplente;
8º Fijación de las remuneraciones de que tratan los artículos Nros. 33º, 40º, 41º y 44º;
9º Consideración del proyecto de reformas del Estatuto en sus artículos números 3º, 15º, 22º, 23º, 33º, 35º, 39º, 40º, 41º, 42º, 44º, 45º y 51º;
10º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 13º del Estatuto, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — Eduardo Grané, presidente. — Luis Córdoba, secretario.
$ 4.800.— e.12|2 Nº 47.920 v.16|2|62

"C"

CROSSE & BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA. S.A.

CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en los escritorios de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, piso 3, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes, por tres años;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — El Directorio.
$ 2.400. — e.12|2 Nº 47.968 v.16|2|62

C A D I P S A
Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Corrientes 222, piso 11º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Determinación del número de directores, titulares y suplentes:
3º Elección de directores, titulares y suplentes:
4º Elección de síndicos, titular y suplente;
5º Reforma del artículo 15º de los estatutos;
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad, hasta tres días de anterioridad a la fecha fijada para la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.
$ 1.680. — e.12|2 Nº 47.966 v.14|2|62

CASA CORTI S.A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de febrero de 1962, hora 19, en Pueyrredón 943, para tratar:
1º Documentación Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio 31|10|961;
2º Remuneración directores (Art. 17, Inc. c) estatutos), y distribución de utilidades;
3º Aumento de capital;
4º Fijación número de directores; proceder a su elección, la de los síndicos y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.948 v.16|2|62

"D"

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.C.I.F.
Sede Social: Rivadavia 2280 - Bs. Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
El Directorio resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Rivadavia 2280, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
A) Revalúo contable Ley 15.272;
B) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al trigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
C) Informe del síndico;
D) Propuesta de distribución de utilidades;
E) Elección de directores;
F) Elección del síndico y síndico suplente y determinación de la remuneración del primero;
G) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en unión del presidente y secretario.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200. — e.12|2 Nº 47.955 v.16|2|62

"E"

ESTABLECIMIENTOS RODON S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Monteagudo 275, Capital, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificar la resolución del Directorio de fecha 24 de octubre de 1961, solicitando la convocatoria judicial de acreedores de los Establecimientos Rodón S. A. I. C.
2º Designar dos personas para que firmen el acta de Asamblea.
El Directorio.
$ 2.000.— e.12|2 Nº 47.946 v.16|2|62

ESTABLECIMIENTO PICACHO S.A.
Agropc., Ind. y Com.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 21 horas, en la sede social, calle Santa Fe 3269, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 31 de octubre de 1961;

2º Remuneración directores;

3º Elegir directores, síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.983 v.16|2|62

"F"

FACERA
Fábrica Argentina de Cerámica S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 17 hs. en Alsina 1360, 5º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio al 31|12|61.

2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y Síndico.

3º Aumento de Capital.

4º Designación de Síndicos Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 2.400.— e.12|2 Nº 47.977 v.16|2|62.

"G"

GARZA S. A. I. C. F. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de febrero de 1961 a las 19,30 horas en el local social de la calle Viamonte 448, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al primer Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

3º Elección de los Síndicos Titular y Suplente.

2º Fijación del número de Directores.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1962.

Nota: Los Señores Accionistas que deseen tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en su defecto presentar el comprobante de depósito bancario hasta un día antes del señalado para la asamblea (Artículo 15 de los Estatutos).

$ 3.600.— e.12|2 Nº 47.945 v.16|2|62.

"I"

INMOBILIARIA FLORIDA S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que establece el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1962, a las 11,30 horas, en el local de la calle Galicia 1469, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos m|n.) conforme lo establece el artículo cuarto de los estatutos.

2º Transformación del crédito de Financiera Rodás S. A., de Montevideo en acciones ordinarias liberadas al cambio del dólar del 31 de julio de 1961.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para tener acceso a la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, o acreditar su depósito en un Banco, cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.12|2 Nº 47.933 v.16|2|62.

"L"

LAM INMOBILIARIA
Soc. en Com. por Acciones

Lam Inmobiliaria, S. C. A., convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Rivadavia Nº 954 5º piso, para tratar la reforma del Contrato Social.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.953-v.14|2|62

L A M A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Mandataria
Maipú 509, 6º piso, Capital
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11, en la calle Maipú 509, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia de directores determinación del número y su elección;

2º Aumento del capital autorizado;

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.901 v.16|2|62

"P"

P U L L M A N I A
ARGENTINA S. A. I. C. I. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Luna 375, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Documentación exigida por el Artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al Cuarto Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Determinación de la cantidad de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de Síndicos, Titular y Suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda la disposición del Artículo 32 de los Estatutos.

$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.960-v.16|2|60

"S"

STARKMAN Y CIA, S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
Registro Nº 5.915
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Belgrano 1758, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1 del Código de Comercio; Ejercicio 31|10|961.

2º Retribución Directores.

3º Modificación de los Estatutos.

4º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.929-v.16|2|62

S A N E D G A R D O
S. A. C. A. I. F. I.

Convócase Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero de 1962 horas 17, en Tucumán 715, piso 6º, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio; Ejerc. 31|12|61.

2º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta

Se recuerda Art. 13 Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.975-v.16|2|62

"T"

TALLERES METALURGICOS
M O R W I N
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Avenida de Mayo 981, 5º piso, oficina 525, donde se tratarán los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Aprobación de las actas de Directorio del 7 de febrero de 1962.

Segundo: Aprobación de la decisión del Directorio revocando el Poder otorgado al señor Juan Lowenstein.

Tercero: Remoción del señor Juan Lowenstein del cargo de Director.

Cuarto: Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.982-v.16|2|62

TIPHAINE Y CIA., S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el próximo 23 de febrero de 1962, a las once horas, en el local social Jerónimo Salguero 2756, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.923 v.16|2|62

"Z"

ZOCCA & CIA., S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23|2|62, a la hora 19, en el local: 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, para tratar:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aprobación de los honorarios asignados al Directorio por el 1er. ejercicio cerrado el 31/10/60;

3º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1) del Código de Comercio (ejercicios al 31/10/60 y 31/10/61);

4º Elección del número de miembros del Directorio y personas que ocuparán los cargos en el nuevo período;

5º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2 N: 47.926 v.16|2|62

ZOCCA & CIA., S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 23/2/62, a celebrarse en el local 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, a continuación de la Asamblea Ordinaria citada para ese día, a fin de tratar lo siguiente:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Modificación de los artículos 10º y 12º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.925 v.16|2|62

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L. Martilleros Públicos, oficinas, Paraguay Nº 1233, 8º P., T. E. 42-1459 que: Antolín Ozores, Ramón Raña y José Raña venden a Manuel García, Valentín Sastre, Maximino Villar, Félix Vidal, Manuel Fernández y Jesús Villares, negocio de Hotel y Despacho de Vinos y Cervezas denominado Avenida, sito en AVENIDA DE MAYO Nº 623, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.906-v.16|2|62

Al Comercio: Se avisa que Adolfo Costas, vende a Juan Sancineto, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en AVENIDA COBO 1078, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley en el negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.957.v.16|2|62

"B"

Se hace saber por cinco días que la sociedad anónima "Rosenbusch y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE número 1966, adquiere el activo y pasivo de la Sociedad en Comandita "Rosenbusch y Compañía", con igual domicilio, para continuar con el negocio de importación y exportación de maquinarias y mercaderías industriales en general. — Reclamos de ley: Escribano Aurelio García Calvo, Córdoba 679.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.900-v.16|2|62

Al comercio: Hércules Leandro Cozzarín y Armando Carlos Cozzarín venden a José Antonio Rocha, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito BACACAY 2226. — Reclamos ley y dom. partes mismo negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.936.v.16|2|62

"C"

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T.E. 48-7982, avisan que el señor Jaime Jacobo Faincaing vende al señor Elías Puente su negocio del ramo de hotel alojamiento, sito calle CANNING Nº 1241 de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley dentro término legal nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.984.v.16|2|62

"D"

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público, dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, avisan: Ismael Juan Prieto y Raúl Prieto venden a José Carlos Sánchez y Luis Kalman, Carlos Kobetic el "Garaje de Alquiler", sito DIRECTORIO 4942, libre gravamen. — Reclamos ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.915-v.16|2|62

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5013 y 3691, Capital Federal, Que Pedro Domingo Denobla vende a María de la Misericordia Jiménez Sánchez, el negocio de fiambrería denominado "La Esperanza", sito en la calle DOBLAS Nº 1192, Capital Federal, domicilio del vendedor. — La compradora constituye domicilio en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.963.v.16|2|62

"G"

Trujillo Hermanos y Compañía, Corredores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria" avisan que por su intermedio José Manuel Ruisánchez vende a Ernesto Julio Steffens, el negocio del ramo de Panadería Mecánica, sito en la calle GURRUCHAGA Nº 381|85 de la Capital Federal. — Reclamos de Ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.917-v.16|2|62

"J"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía. balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5013 y 3691 Capital Federal, que Ema García de Verón vende a Ana Maffei de Fraga, el negocio de despensa y venta de vinos y cervezas sito en la calle JOSE LEON SUAREZ Nº 4852, Capital Federal, domicilio de la vendedora. — Domicilio de la compradora: Timoteo Gordillo Nº 4949, Capital Federal. — Los reclamos de ley se atienden en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.962 v.16|2|62

"M"

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público, dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, avisan: José Carlos Sánchez, Luis Kalman Carlos Kobetic y Luis Jorge Vago venden a Armando Carassai y Carmine Trotta el "Garaje de Alquiler c|Serv. de Lav. y Engrase", sito MONROE 3430, libre gravámenes. — Reclamos Ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.914-v.16|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, T.E. 35-4599 que Joaquín González vende su cuarta parte negocio de café y bar, calle MONROE Nº 3499 esquina ROQUE PEREZ, que explotaba conjuntamente con José Vereda, Eliseo Vereda y Manuel Victoriano González, a José Vereda y Eliseo Vereda, quienes con su socio Manuel Victoriano González, se hacen cargo activo y pasivo y continúan giro negocio, domicilio de partes: Monroe 3499. — Reclamos ley en n|oficinas.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en aviso 30|12|61.

$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.970.v.16|2|62

"P"

Basso y Cía., Martilleros Públicos avisan: Atilio Juan Pablo Argentino y Sara Díaz de Argentino, venden a Emma Ramírez de Bouquet, negocio de fiambrería, sito en PILAR 1600, domicilio partes. — Reclamos Ley, Rivadavia 1575, 3er. P., Cap.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.922-v.16|2|62

"R"

Jaime Lozano, balanceador, Uruguay Nº 228, T.E. 45-1283, avisan: José María Arias, Angel Di Fonzo y Macario Ugalde, venden a Roberto Iaccarino, negocio venta artículos bazar y limpieza, RAMON L. FALCON Nº 6099, Capital, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.987.v.16|2|62

"S"

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público; dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, avisan: Manuel Peruyera y Antonio Costa Giovenolo, domiciliados en San Blas 1475, venden a "Roso do Sánchez y Cía., S. R. L." (en formación) que fija domicilio en Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, el "Garaje de Alquiler" sito SAN BLAS 1475, libre gravámenes. — Reclamos de ley, n|oficinas. — Este edicto reemplaza al de este Boletín Nº 31.137 de fecha 5|8|61 al 10|8|61.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.913-v.16|2|62

Mario Misic e Hijo, martilleros públicos, con oficinas en Debenedetti 1412, Dock Sud, teléfono 22-4308, avisan que Victoria Sualdea vende a Manuel Corral su negocio de hotel sito en SUAREZ 377, Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.965.v.16|2|62

Fernando Corral, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Of. Rivadavia 1709, Cap., avisan que ha quedado anulada operación compra-venta negocio Parrilla El Indio, sito en SAN MARTIN y EDUARDO MADERO, Capital, que efectuaban Francisco Alonso y Oscar Rodríguez a José Meleiro, Antonio Díaz Pardo y Antonio López.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.911-v.16|2|62

"T"

E. Beade y Cía., (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, Capital, T. E. 30-1828, avisan: que Manuel Isaac Litaub vende a José Manuel García y Luis Somoza, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas en general, "El Chiche de Oro", sito TIMOTEO GORDILLO Nº 88 Capital. — Domicilio de partes mismo negocio. — Reclamó de ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.951.v.16|2|62

"Y"

Juan Antonio Bruno, Escribano Público adscripto al Registro Nº 294 de la Capital Federal, avisa que don Benito Figueiredo vende a don Juan Bautista García su negocio de peluquería para damas denominado "Instituto de Belleza Blanmar", sito en la calle YERBAL Nº 2238, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Escribanía Vallazza, Uruguay Nº 16, 7º piso, Capital Federal.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.912-v.16|2|62

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

SHULMAN HNOS.
S. A. I. C.

Se avisa a los señores accionistas que se han emitido acciones ordinarias al portador por pesos tres millones moneda nacional, las que servirán para pago parcial dividendo ejercicio 1960|61. — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.937-v.14|2|62

LABORATORIOS ANODIA S. A.

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas 6 ½ % acumulativo, que a partir del 15 de febrero de 1962, se abonará el dividendo de m$n. 3,25 por cada acción, en nuestra Caja, Maipú 939, Capital, de 14 a 16 horas, contra la presentación del cupón Nº 3, correspondiente al período 16 de agosto de 1961 al 15 de febrero de 1962.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.940-v.14|2|62

CONSTRUCCIONES DRAGO S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series Nº 10 a 40 v$n. 100.000.— cada una, a la par, en acciones ordinarias clase A. La integración deberá efectuarse en efectivo en el momento de la suscripción a razón de 3,4444 acciones por cada una de tenencia. El plazo de suscripción vence el 27 de febrero de 1962.

$ 960 — e.12|2-Nº 47.944-v.14|2|62

A M A R O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio por resolución del 30 de noviembre de 1961 resolvió emitir 30 series de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción, totalizando m$n. 3.000.000,00. — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.947-v.14|2|62

TERGAL S. A.
Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se comunica a los señores accionistas que en fecha 30|11|61 ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio la elevación del capital autorizado a la suma de v$n. 5.000.000.

En consecuencia, se hace saber que se han emitido las series 3ª a 8ª clase "A" de v$n. 500.000.— c|u., pudiendo los señores accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.959-v.14|2|62

EL MONO
Fábrica de Pinturas y Materiales Sintéticos S. A. Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días: a) El Directorio ha emitido v$n. 10.000.000.— en acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, clase "B", con derecho a dividendo a partir del 1º de marzo de 1961, quedando en esta forma el capital autorizado en v$n. 20.000.000.—; b) A partir del 19 de febrero de 1962 será puesto a disposición de los accionistas el dividendo a las acciones ordinarias del 12 %, por un total de v$n. 1.080.000. correspondiente al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1960, en nuestra sede social calle Roma 554, Capital Federal, contra presentación de las láminas respectivas; c) El saldo de la emisión de v$n. 8.920.000.—, se ofrece a la suscripción de los señores accionistas. El derecho de preferencia para la suscripción deberá hacerse saber dentro de los 15 días corridos posteriores a la última publicación del presente aviso, en nuestra sede social calle Roma 554, Capital Federal. — El Directorio.

$ 1.900.— e 12|2-Nº 47.964-v.14|2|62

LANCASTER
COMERCIAL E INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que la Asamblea Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 1961 resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de pesos 5.000.000.—, habiendo el Directorio dispuesto la emisión de las series 11 a 30 de acciones ordinarias al portador de un voto, valor $ 500.000.— cada serie. — El Directorio.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.971-v.14|2|62

R. y S. GRANDIO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica que la Asamblea de accionistas del 30|12|61. aumentó el capital autorizado hasta m$n. 45.000.000.00. En uso de esa facultad el Directorio resolvió emitir las series 22ª-26ª. de acciones ordinarias, al portador, de m$n 1.000.000,00, cada serie, o sea por un total de m$n. 5.000.000,00. Domicilio para suscripción, Suipacha 1120, Capital Federal — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.972-v.14|2|62

SHULMAN HNOS.
S. A. I. C.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 1º de marzo de 1962 se pagarán los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 949. Capital. — El Directorio.

$ 240.— e.12|2-Nº 47.938-v.12|2|62

ARGENBEL S. A. P. I. C. F. e I.

Se comunica que se ha procedido al aumento del capital autorizado a pesos 10.000.000.— habiéndose emitido 300 series de acciones ordinarias 5 votos de $ 20.000.— cada serie, las que se ofrecen a los señores accionistas. — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.967-v.14|2|62

SAN EDGARDO S. A. C. A. I. F. I.

La Asamblea del 31 de mayo de 1961 ratificó el aumento del capital autorizado a $ 25.000.000.— y determinó las características de las series 153ª a 184ª clase "A" y 185ª a 250ª clase "B". — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.976-v.14|2|62

SICAR S. A.
Industrial y Comercial

Comunícase que el capital autorizado ha sido aumentado a m$n. 30.000.000. — El Directorio.

$ 480.— e.12|2-Nº 47.988-v.14|2|62

BOCCAZZI S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de octubre de 1961 resolvió aumentar el capital autorizado de m$n. 14.000.000.— a m$n. 25.000.000.— en acciones ordinarias al portador de la clase "B" (1 voto). — El Directorio.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.902-v.14|2|62

KINOR, S.A.C.I.I. y F.

Se comunica que el Directorio en sesión del 16 de Agosto de 1961, resolvió emitir la suma de m$n. 1.600.000.00 en acciones ordinarias clase A, completando el capital primitivo autorizado de m$n. 2.000.000.00. — Que la Asamblea General Extraordinaria del 18 de Setiembre de 1961, dispuso aumentar el capital autorizado a m$n. 10.000.000.00 mediante la emisión de 8 series de acciones ordinarias clase "A" por un total de m$n. 8.000.000.00. — El Directorio.

$ 1.200. – e.12|2-Nº 47.905-v.14|2|62

I N D U L A N A
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha emitido las series 3ª y 10ª de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción por m$n. 4.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.909-v.14|2|62

STARLING, S. A.

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimento de los señores accionistas que conforme a lo aprobado oportunamente por la Asamblea, se ha procedido a elevar el Capital autorizado de 1 a 5 millones de pesos, habiéndose emitido las series 1, 2, 3 y 4 de acciones "ordinarias" de la clase "B". — El Directorio.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.921-v.14|2|62

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA VEGNADUZZI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires diciembre 27 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.956 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO BATAGLIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.942 D.T.-v.20|2|62

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SANCHEZ o ANGEL SANCHEZ SANCHEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961, — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 47.879.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA MUSTIOLA OLARTE de SANGRONIS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.746-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLARA JACINTA CALLEGARI de COPPA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.831 D.T. v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZARBO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.830 D.T. v.15|2|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL GARCIA y ELENA PARENGO de GARCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. —e.9|2-Nº 32.948 D.T.-v.20|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA ADRAGNA de BRENTA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 —Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.728-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR RUIZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Carlos D. Bouzás, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.880 D.T.-v.19|2|62

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PEDRO SANA y MARIA AMALIA PILAR DE CAP DE SANA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1961. —Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.977 D. T.v.21|2|62

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ENRIQUETA POZZO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires. noviembre 30 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.917 D.T.-v.19|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA BORTOLOTTO. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.970 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BENITO FIGUEIREDO o BENITO FIGUEREDO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.980 D. T.v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 5. Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS JUAN CORBELLINI JOSE ANDRES CORBELLINI y MIGUEL PIO CORBELLINI. Publíquese por diez días

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Juan Carlos Paternostro secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.864 D.T.-v.16|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de CRESCENCIA DE ARIÑO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.978 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA FERMOSELLE de LOPEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961 — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.871 D.T.-v.19|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA CHAUCHOT DE PECANTET. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 47.856.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO CATTONI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.964 D.T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA RAULERA DE PARAFITA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1961. — Mario Auschütz Latorre, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.955 D.T.v.21|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OZAETA — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.677-v.16|2|62

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OBDULIA ALEN de ORILLE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.9|2 Nº 32.913 D.T.-v.19|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA PAOLINI de BAGU. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.947 D.T.-v.20|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROMEO LEONCIO CHAINE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre once de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.931 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TONELLO de MARTINUZZI.

Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.844 D.T. v.15|2|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12. Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASIMIRO OVIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Luis Solari. secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.919 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LARGHI de FERRARO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.842 D.T. v.15|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ANTONEL.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires. diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.573-v.15|2|62

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL GALLI de DISERIO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.923 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO GUZZINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600 — e.8|2-Nº 32.916 D.T.-v.19|2|62

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASPAR IERMINI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.984 D.T.v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETELVINA FERREÑO de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.975 D.T.v.21|2|63

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MONTEMURRO de PIGNATARO — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961 — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.861 D.T.-v.16|2|62

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a YOLANDA BEATRIZ ALBARENGA, para comparecer en juicio Albarenga Julia Beatriz adopción", Juzgado Civil y Comercial Número 9, Secretaría Número 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrarle representante al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.200 e.10|2-Nº 32.967 D.T.v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CONTE de MOCHOTTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.934 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO CASTRO.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, seis de diciembre de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.828 D.T. v.15|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA CAROSELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.918 D.T.-v.19|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTOS y MARIA LUISA VELLANO DE MARTOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.972 D.T.v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIRSON e IDA NEJANKIN de MIRSON. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.630-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ZLOCHEVSKY de LUBCHANSKY — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47 629-v.16|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COLOMBO de MAZZEO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.960 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO MIGUEL CAPURRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Carlos A Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.625-v.16|2|62

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SERRANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.926 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANDRADE de VARELA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.925 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SELVA de CASTRIOTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.950 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIGNO — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32 876 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN o HERMANN ERBE. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600— e.6|2-Nº 32.855 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.6|2-Nº 32.851 D.T.-v.16|2|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO ELIEZER KATZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.965 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ENRIQUE LUIS GIGENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.8|2-Nº 32.875 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER o ELIAS GARBER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.908 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LAZARO GROSSBAUCH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.900 D.T.-v.19|2|62

Nº 21

Manuel E. Cáceres, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA VIGO de VICENTE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.976 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADEMAR RAUL SOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.963 D.T. v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE RIMOLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.936 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAFFAELI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.879 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961 — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.867 D.T.-v16|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO ZARLENGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.873 D.T. v.19|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRINA LOUGE de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 32.866 D.T.-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO PUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.862 D.T.-v.16,2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURO VITAL BARBOZA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961 — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.839 D.T. v.15|2 62

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN GARCIA de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario
$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.517-v.14|2|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO COLLAZO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.966 D.T. v.21 2|62

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MASSONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.945 D.T. v.20|2|62

Juzgado Civil Nº 25 (Secretaría 50), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR o NICNOR PEDRO JOSE MARTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.— Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.872 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRUNO DEVOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.920 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LANERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962 — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.853 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CANGIANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.979 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTOBULO VARGAS o ARISTOBULO VARGAS BELMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. —Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.880 v.21|2|62

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELCHOR FERNANDEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.937 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO URQUIOLA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.843 D.T. v.15|2|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA GUINEA BENITO de LEZA y de don MANUEL LEZA IBAÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — José A Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.877 D.T.-v.19|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRINA EMMA GUARINACCI de ARMENTANO y de RIAL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1962. — Arístides L. R. Rolando, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.825 v.21|2|62

Nº 30

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LOMBARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.10 2 Nº 32.969 D.T v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FACUNDA MEDINA de SOTELO — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.946 D.T. v.20|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de ROSA PETROCCIONE de DE TORRES. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.827 D.T.-v15|2|62

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de PRIMITIVO FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Juan Luciano Vera, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.974 D.T.-v-15|2|62

Juzgado de Paz Nº 2, cita por tres días al señor DOMINGO MARAU o MARAU, para comparecer en juicio "Montera Carlos c|Marau, Domingo, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 480.— e.10|2-Nº 47.867-v.13|2|62

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por tres días a don JULIO GALLEGO SOTO, a estar a derecho, en el juicio que le sigue doña Laureana Urrutia de Albizzati, s|desalojo, bajo apercibimiento de designar en su reemplazo al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 720.— e.10|2-Nº 47.824-v.13|2|62

Nº 4

Juzgado de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS PUNINSKY o UNINSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.747 v.14|2|62

Nº 7

Juzgado de Paz Nº 7, cita por cinco días a don TEODORO TIELAS, para comparecer en juicio: "Todesca Delia Otero c|Cirod Evald s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 720. —e.9|2 Nº 32.930 D.T. v.12|2|62

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de OLIVIERO GIUFREDI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.962 D.T.-v.15|2|62

Nº 13

El Juez Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAEL SAMMARTI-

NO. — Buenos Aires, mayo 30 de 1960. Ricardo N. Cetrangolo, prosecretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 32.949 D.T. v.14|2|62

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS FASSINO.— Publicación cinco días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.— Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.961 D.T.-v.15|2|62

Nº 21

Juzgado de Paz número 21, Secretaría del doctor José Antonio Arancibia, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIA FOLLIERO viuda de CALABRESE — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.8|2-Nº 32.914 D.T.-v.13|2|62

Nº 23

Juzgado de Paz Nº 23 cita a JOSE JUAN TORREYAS, para que tome intervencón en testamentaría María Pons de Torreyas, bajo apercibimiento designarle Defensor de Ausentes. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.8|2-Nº 32.915 D.T.-v.13|2|62

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, Secretaría Enzo M. Mazzardi, cita por tres días a DOMINGO LOCOCO, para comparecer en juicio: "Traverso Luisa N. de Oneto, contra Domingo Lococo desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1962. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 480.— e.10|2-Nº 47.823-v.13|2|62

Nº 31

El Juzgado de Paz Nº 31 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO JOSE GALINDEZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario. —
$ 800.— e.9|2 Nº 32.935 D.T. v.14|2|62

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña JUANA PILAR ABELLA de RADINO y don ROQUE RADINO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.736 v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RAFAEL CROCITO a comparecer en la causa Nº 31.337, que se le sigue por lesiones graves (art. 90 C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 105. — Buenos Aires, enero 10 de 1962. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.7|2-Nº 1.662-v.12|2|62

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO GIMENEZ a comparecer en la causa Nº 22.146 que se le sigue por estafa y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.7|2-Nº 1.663-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO BUI DRAGOBAT a comparecer en la causa Nº 22.146 que se le sigue por estafa y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Secretaría Nº 109. — A. José Porto, secretario.
e.7|2-Nº 1.664-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO SOCRATES ZELADA a comparecer en la causa Nº 22.146 que se le sigue por estafa y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hcerlo. — Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.7|2-Nº 1.665-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS EMILIO CARDOZO y LUIS AMADEO CARDOZO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por apremios ilegales, lesiones graves, vejámenes, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.7|2-Nº 1.666-v.12|2|62

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CESAR CASTELOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.284. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.667-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.403. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.668-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ELISEO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.425. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.669-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CINACCI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.284. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.670-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO EDMUNDO TOMAVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa número 32.543. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.671-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO MERCADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.546.

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.672-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA CARMEN DEL VALLE DE SIERRA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.7|2-Nº 1.673-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a VENANCIO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 32.407, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Airse, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.674-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedmientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a BASILIO PALACIOS o JUAN JOSE RONDINELLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto causa Nº 32.278, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.675-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARIEL BUSTOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 32.678, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.676-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LUIS GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.426

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.677-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días a contar desde la publicación del presente, a AIDA PERELLIDE ZAMUDIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 32.603, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.678-v.12|2|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MARTINELLI a comparecer en la causa Nº 26.861 que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115.

Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.7|2-Nº 1.679-v.12|2|62

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR VILLANTI a comparecer en la causa Nº 26.534 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2-Nº 1.680-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL HECTOR VACCARI a comparecer en la causa Nº 26.525 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2-Nº 1.681-v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a ERASMO ANTONIO NOCELLA, a comparecer en la causa Nº 26.575, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.682 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7 se emplaza por el término de cinco días, a EGIDIO ARMANDO D'ALESSANDRO, a comparecer en la causa Nº 26.509, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.683 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a SALVADOR RECUPERO, a comparecer en la causa Nº 26.611, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.684 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a BENITA HERRERA de SALAZAR, a comparecer en la causa Nº 26.558 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.685 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a FELIX TOMAS FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 26.528, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2-Nº 1.686-v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a FELIX TOMAS FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 26.529, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.687 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a HAYDEE AURORA DELLA SALA, a comparecer en la causa Nº 26.573, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.688 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a GRACIA GALFOS, a comparecer en la causa Nº 26.526 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.689 v.12|2|62

Nro. 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS A. GARBESI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

(Sumario Nº 11.959). — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2 Nº 1.690 v.12|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO DUARTE GIRALDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

(Sumario Nº 11.952). — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2 Nº 1.691 v.12|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MIGUEL CANCINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo aperci-

bimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 5 de 1962. — Sumario Nº 11.983. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2-Nº 1.692-v.12|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO CURI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 9 de 1962. — Sumario Nº 11.968. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2-Nº 1.693-v.12|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES CELAYA para que comparezca a estar a derecho en la causa número 25.752 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 4 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.7|2-Nº 1.694-v.12|2|62

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, Secretaría Nº 133 del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIA SOSA, para que dentro del término indicado comparezca a estar a derecho, en la causa número 8.819 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo se la declarará rebelde.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Horacio J. Veneni, secretario.
e.7|2-Nº 1.695-v.12|2|62

Art. 141 del C. P. C. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, Secretaría número 133 del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al procesado SEBASTIAN RUIZ DIAZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.824 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo hace vencido tal plazo se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133, Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.7|2-Nº 1.696-v.12|2|62

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal Nº 16, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FELISA DE JESUS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 735, instruída por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.7|2-Nº 1.697-v.12|2|62

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO CALABRESE o ANTONIO COLONNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 529, instruída por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.7|2-Nº 1.698-v.12|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal Nº 16, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO AQUILINO RIU, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 727 que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.7|2-Nº 1.699-v.12|2|62

Nº 19

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19 emplaza por el término de cinco días a ARMANDO GODOY, en el sumario Nº 2.260, que se le instruye por el delito de inf. a la ley 21.962, bajo apercibimiento de ser declarado "rebelde" y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.703-v.12|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a HAYDEE OLIVERA de MIELE y a FRANCISCO MIELE a comparecer en el sumario Nº 2.175, que se les sigue por el delito de inf. a la ley 21.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.700-v.12|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a HECTOR AQUILES IGARZABAL, en el sumario Nº 2.309, que se le sigue por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.701-v.12|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO CUTRI, en el sumario Nº 2.236, instruído por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.702-v.12|2|62

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica se emplaza por el término de cinco días a AURELIO ANGEL VASQUEZ y SANTI CALABRO a comparecer en la causa Nº 1.875, que se le sigue por el delito de Inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado "rebeldes", en caso de no hacerlo
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.704-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica se emplaza por el término de cinco días a MARTIN FEDERICO BJERRUM a comparecer en la causa Nº ...., que se le sigue por el delito de Inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado "rebelde", en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.705-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a URBANO DE SAN RAMON PAEZ, a comparecer en la causa Nro. 2.262, que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. —
e.7|2-Nº 1.706-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, se emplaza por el término de cinco días a JOSE NORBERTO PACHECO, a comparecer en la causa Nº 2.072, que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado "rebelde", en caso de no hacerlo
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut secretario.
e.7|2-Nº 1.707-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 20, se emplaza por el término de cinco días a JULIO C. PLOST REVECA, a comparecer en la causa Nº 2.391, que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado "Rebelde", en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.708-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 161, se emplaza por el término de cinco días a SEBASTIAN F. NUNES, a comparecer en la causa Nº 2.245, que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado "Rebelde", en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.709-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JAIME MARIO PONTE WISTO, a comparecer en la causa Nº 2.174, que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado "Rebelde" en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.710-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. José Luis Romero Victorica, emplázase por el término de cinco días a MARIA BOTTA de AMOEDO, a comparecer en la causa Nº 2.244, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada "Rebelde", en caso de no hacerlo
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.711-v.12|2|62

Nº 21

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO JOSE BIERMAYR a comparecer en la causa Nº 1.803 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de enero de 1962. — Secretaría Nº 164. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.7|2-Nº 1.712-v.12|2|62

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

"N"

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, letra "N" Secretaría 75, cita y emplaza a FELIX NICOLAS SORIS, por infracción al Art. 89 del Cód. Penal, para que comparezca a estar a derecho dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Finkelstein, secretario.
e.7|2-Nº 1.713-v.12|2|62

Art. 141 del Cód. Proc. en lo Criminal. — Este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, letra "N", por ante la Secretaría Nº 75, cita y emplaza a JOSE CARRIZO, por infracción al Art. 104 del Cód. Penal, para que comparezca a estar a derecho dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía — Publíquese por cinco días. — Juzgado Correccional N:, Lavalle 1638, piso 6º.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — José Finkelstein secretario.
e.7|2-Nº 1.714-v.12|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 50, cita por cinco días a RAFAEL RAPHAEL, domiciliado en Cinco Saltos, Río Negro. Indupa, o a quien resulte propietario del automóvil marca Chevrolet, modelo 1947, sedan 4 puertas, Stilemaster, motor Nº 1.959.151, una rueda de auxilio medidas 600 x 16, entrado al país el día 21 de abril de 1949 a bordo del vapor "Florida"; para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda dentro de los cinco días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de darse la pertinente intervención al señor Defensor Oficial en Turno.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Leonardo Jorge Arcal secretario
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.752-v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a ISAAC KOGUTEK, para comparecer en juicio "Zayat Hnos. S. R. L. c|Kogutek Isaac, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961.— El secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 47.810-v.15|2|62

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de AURELIO SIMOES, su convocatoria, que la Junta de acreedores se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado, el día 4 de abril de 1962, a las 14 horas, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1962.— Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 32.973 D.T.-v.15|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por 5 días a los acreedores de RAFAEL TUSSIE a HIJOS la convocatoria solicitada, fijándoles 20 días para presentar al síndico Julio Jorge Figueroa los justificativos de créditos. El 3 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962 — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.932 D.T.-v.14|2|62

PROVINCIALES

LA PLATA

Por mandato del señor Juez Federal, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría número 4, se cita por cinco días a MAGDALENA MARIA F. ROSSI y SISMONDI para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Administración General de Vialidad Nacional c|Rossi y Sismondi Magdalena M. F., s|expropiación" fracción B., manzana 40, calle Pedernera entre Bernal y Arias, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en caso de no comparecer.
La Plata, 18 de julio de 1961. — José María Sánchez, secretario.
$ 2.000.— e.10|2-Nº 47.897-v.15|2|62

JUZGADOS FEDERALES

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, doctor David Lisandro Garramuño, en autos Nº 15.244, año 1957, caratulados "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN c|Suc. ELIAS BARUD MARUN, Expropiación", y por el presente edicto que se publicará en los boletines oficiales de la Nación y de esta provincia y un diario local, por el término de cinco días, hago saber a Uds. que deben comparecer a estar a derecho en este juicio, dentro de los tres días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les nombrará defensor, al Defensor General del Juzgado (conf. art. 20, Ley 13.264). — (Firmado) D. L. Garramuño".
San Juan, 2 de febrero de 1962. — Guillermo Capdevila, secretario.
$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.772-v.14|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, comunica por 5 días en el juicio: "OLSES DE GOMEZ ESCALANTE ALEJANDRINA EULOGIA y otra, c|SERRA GRAU JUAN CARLOS RODOLFO, s|ejecutivo", que el martillero Juan Carlos Villa Larroudet, rematará el jueves 15 de febrero, a las 11 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 11, la unidad 5, piso 1º, del inmueble Rodríguez Peña 1657, Sup. cub. propia 37.86 m.2 Habitado por el deudor. — Base $ 302.500. — Contado, seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Datos: Esmeralda 77, piso 3º. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.000 e.10|2-Nº 32.981 D.T.-v.15|2|62

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal, a cargo del doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, hace saber por cinco días, en los autos SARACHU de HERNAIZ RUFINA s/Sucesión, que los martilleros Lagos y Sallies rematarán el 21 de febrero de 1962, a las 16 horas, en su local ventas de General Lamadrid, provincia de Bs. Aires, las chacras Nº 33 de 40 Hs. 83 As. 21 Cs. y Nº 31 de 37 Hs. 63 As. 71 Cs. ubicadas en el Partido de Laprida. Bases 80 o|o de su tasación, o sea pesos 359.322,48 y $ 331.206,48, respectivamente, al contado. Libre de ocupantes. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 32.928 D.T.-v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, comunica por cinco días en el juicio "NUÑEZ MANUEL o NUNES POMBO MANUEL, su sucesión" que el martillero Nedo Porro Codevilla, rematará en la calle Virrey Cevallos Nº 715, Capital, el día 14 de febrero de 1962, a las 15 horas, la propiedad ubicada en esta Capital, loca-

lidad de "Villa Soldati", calle Pergamino Nº 3288. Edificada en el lote designado con el número 29 de la manzana H que mide: 10 mts. de frente al S.O., 10m40 en su contrafrente; 26m81 en su costado al S.E., y 30m25 en el del N.O. Se entrega desocupada. Base $ 73.133,33 m|n. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Acto seguido se subastarán los bienes muebles que se exhiben en la misma y son los siguientes: Una cama matrimonial de bronce, ropero de una puerta, mesa de luz, cómoda lavatorio, una radio, un ventilador de mesa, cuatro tanques de cemento para agua de 500 litros y una mesa de cocina. Sin base.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961 — Juan Carlos Izetta, secretario.
$ 3.200.— e.8|2-Nº 32.909 D.T.-v.13|2|62

Nº 40

Juzgado de Paz Nº 40 comunica por ocho días en el juicio "E.D.I.F.Y.C.A., SOC. DE RESP. LTDA. c|SCARLATA, DOMINGO A. s|cobro hipotecario" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239 el miércoles 21 de febrero, a las 16 hs., los lotes 13 y 14 de la manzana I, ubicados en Escobar, Partido de Pilar que miden: Lote 13: 35 m. frente S.O.; 36m.38 contrafrente N.E.: 78 m. costado S.E.; 68m.08 costado N.O. Superficie: 2.556,40 m.c. — Lote 14: 35m. frente S.O.: 36m.38 contrafrente N.E.; 58m.16 costado N.O.: 68m.08 costado S.E. Superficie: 2.209,20 m|c. — Base $ 8.550 — Seña 8 % Comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 3.200.— e.3|2-Nº 47.539-v.12|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 3, comunica por tres días en el juicio "JOSE CASAL ALCORTA, c|HORACIO FERNANDO GAMBOA PATIÑO, sobre ejecución prendaria", que el martillero señor Ismael Arturo Triaca, rematará en Avda. Quintana 348 el día 28 de febrero de 1962, a las 19 horas, el siguiente objeto: un automotor usado, marca Kaiser Carabela, fabricado por IKA, tipo Sedán 4 puertas, patente de la Provincia de Buenos Aires, número 985.329, año 1958, modelo año 1958, motor número 6.014.978, serie Nº 1.828.287, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra, con a base de $ 56.987, exhibiéndose el bien en Avda. Quintana 348. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Angel Vergara del Carril, secretario.
$ 1.440.— e.10|2-Nº 47.877-v.13|2|62

Nº 2

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio número 2, Secretaría número 6, comunica por tres días en el juicio "HUEMUL, S. R. L.", s|quiebra, que el martillero David N. Almeyra rematará el día martes 20 de febrero, hora 16, en Paraná 552, 2º piso, oficina 22, donde se exhiben, los bienes inventariados en autos consistentes en muebles metálicos para oficina: escritorios, ficheros, armarios, sillas, mesa dibujo, etc. — Venta sin base sujeta aprobación judicial. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 960.— e.10|2-Nº 47.855-v.13|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "PETROLINI COBERG S. A. C. I. c|MARTINEZ JUAN CARLOS s|ejec. prend.", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en la calle Rivadavia Nº 4076, Capital, el viernes 16 de febrero, a las 15 horas, el siguiente bien: Una heladera eléctrica, marca Gigler, modelo G-315 Nº 2169, en el estado en que se encuentra. Venta al contado y con la base del 50 o|o de la prenda, es decir $ 13.384. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Luis E. Camps, secretario.
$ 1.200.— e.9|2-Nº 32.952 D.T.-v.12|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio número 6, Secretaría número 17, comunica por tres días en el juicio "ARNALDO RENAUD, S. A., c|REGIA, S. R. L., s| ejec.", que el martillero señor Eduardo Lino Casabal, rematará el día 14 de febrero a las 18.30 horas en Rivadavia 1389, donde se exhiben, tres escritorios metálicos Borges de 1.50 por 0.80 aproximadamente con tapa de vidrio; dos escritorios metálicos de 1,15 por 0,75 con tapa de vidrio con 7 cajones los primeros y 2 los segundos y seis sillas metálicas tapizadas en cuero. Art. 520. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Carlos Alberto Bailbé, secretario.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.881-v.13|2|62

Juzgado Comercial número 6, Secretaría número 18, comunica por 3 días en el juicio "CAÑELLAS MATILDE, contra NAJUS IRMA B., s|ejec. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 22 actual, hora 10, en Moreno 1441, rematará un acoplado "Pratti", modelo año 1956, 2 ejes, tanque transporte combustible Arce, capacidad 18.500 litros; base m$n. 87.000. — Se exhibe Belgrano 2373. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 960.— e.10|2-Nº 32.983 D.T.-v.13|2|62

Nº 7

JUDICIAL. — Maquinarias para textiles. — Juzgado Nacional de Comercio número 7, Secretaría número 2.., comunica por tres días en el juicio "TEXTIL NUMA, S. R. L., s|quiebra", que el martillero señor Romeo Víctor Sívori, rematará el día 17 de febrero a las 10 horas en Martín de Irigoyen 267, San Martín (Bs. As.), los bienes inventariados y consistentes en: 8 telares, marca Federich; Tear Brasil, Emete y Ruti Zurich con sus motores; una canillera 12 husos; otra p|20 husos, una urdidora, una conera, lanzaderas, peine p|urdidora, cuadros; caja fuerte, escritorio, armario y escritorio metálico, estanterías y otros varios, en exposición. — Sin base y al contado. — Seña 40 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. — Art. 520. — Buenos Aires 7 de febrero de 1962. — Mario Scorza, secretario.
$ 1.440.— e.10|2-Nº 47.883-v.13|2|62

Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio número 9, Secretaría número 26, comunica por tres días en el juicio "RIVIELLO, EUGENIO M., s|quiebra" que el martillero señor Romeo Víctor Sívori, rematará el día 14 de febrero a las 18 horas en Rivadavia 1389; una máquina pestañadora para doblar chapas de 1,25, marca Mtecna; un rodillo de 1.10 mts. — Un guinche p|3 toneladas, un cargador de baterías de 6 amp. ambos de Fiore, Panizza y Terrá. — Un taladro eléctrico Percherón, motor trifásico; una soldadora de arco "Insuas", una pulidora de eje flexible con motor de 1 HP; prensa hidráulica p|5 tns.; un compresor p|aire color azul, motor Siam, mod. A 204 y otro compresor, motor Siam s|n.; los bienes se exhiben en Rivadavia 1389, con excepción del guinche que se encuentra en la calle Av. Vélez Sársfield 235. — Sin base, al contado, seña 40 o|o, comisión 10 o|o. — Art. 520. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.680.— e.10|2-Nº 47.882-v.13|2|62

Juzgado en lo Comercial número 9, Secretaría número 25, comunica por tres días en autos: "CONFALONIERI ENRIQUE ALFONSO, c|MIGUEL JOAQUIN LUCIANO, s|ejec. prend., que el martillero señor Jorge Roberto Meinardo, rematará el 20 de febrero de 1962 a las 10 horas en Cabildo 4932, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un camión, marca Internacional, modelo año 1939, carrocería volcadora con motor número 6218, patente de la Prov. de Bs. As., número 408-380 para uso comercial, y en el estado en que se encuentra. — Base $ 18.750. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 960.— e.10|2-Nº 47.892-v.13|2|62

Juzgado en lo Comercial número 9, Secretaría número 25, comunica por tres días en el juicio "LUVA, S. A., c|HUGO GINO GORZA, sobre ejecución prendaria", que el martillero señor Ismael Arturo Triaca, rematará en Rodríguez Peña 841, el día 1º de marzo de 1962 a las 19 horas, el siguiente objeto: un automotor, marca Kaiser Carabela, modelo año 1961, tipo KA-1, motor número 616052601 de 115 C serie 11111-00667, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra, sin base, exhibiéndose el bien en Rodríguez Peña 841. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.878-v.13|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"B"

BEL AIR ARGENTINA
S. A. C. I. F. I. A

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 1930 hs., para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347, Inc. 1, ejercicio cerrado 31 de diciembre de 1961;
2º Reforma de Estatutos;
3º Ratificación por la Asambblea de Acionistas de la Adquisición del Fondo de Comercio de Sat. S. R. L. en m$n. 5.000.000— y la emisión de la serie 5ª de acciones ordinarias, clase "B" para pago de bienes;
4º Elección de Directorio y Síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea — El Directorio.
$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.890 v.15|2|62

BILZ S. A. I. C. A. F. I.
Bulnes 2250 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1962, a las 16 horas, en la sede social, Bulnes 2250, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Rectificar los balances correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de octubre de 1959 y el 30 de junio de 1960, sobre la base de un revalúo contable de los bienes, calculado conforme a los principios de la Ley 15.272, técnicamente ajustado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios deben ser depositados en la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.761-v.14|2|62

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22º de los Estatutos Sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, cita a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes 2037|39, con el fin de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961 y proyecto de distribución de utilidades.
2º Elección de Directores y Síndicos:
a) Por tres años: 1 Vicepresidente; 1 Secretario y 3 Directores.
b) Por un año: 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente.
3º Aprobación del revalúo contable efectuado, de acuerdo con las disposiciones de la ley 15.272 y su Reglamentación.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los Estatutos Sociales, la Asamblea General se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del Capital Suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número de capital. En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija la realización de la Asamblea, en segunda convocatoria, para el día 25 de marzo próximo, a las 10 horas, en el local social.
Otra: Art. 25º de los Estatutos Sociales: Las elecciones del Directorio se realizarán por votación secreta en el o los locales y día y hora que fijará el Directorio, y el escrutinio estará a cargo de tres accionistas designados por la Asamblea antes de procederse a la votación, salvo que hubiere una sola lista de candidatos, en cuyo caso se votará por signos. En caso de presentarse dos o más listas, las elecciones para renovación de Directores y Síndicos tendrán lugar, en cualquiera de los dos casos, de 10 y 30 a 16 y 30 horas.
Carlos Silbert, Secretario. — Salomón Estein, Presidente.
$ 5.600.— e. 8|2 Nº 47.717 v.13|2|62.

"C"

CIA. INMOBILIARIA LIBERTAD S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 19 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Hipólito Yrigoyen 1116, 5º piso, oficina 10, para tratar:
1º Consideración documentación Art. 347 Código de Comercio ejercicio 1961;
2º Renovación Directores y Síndicos;
3º Retribución a Directores y Síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2 Nº 47.875 v15|2|62

CEREALISTA MUGUETA S. A. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 16.30 horas, en 25 de Mayo 267, piso 5º.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;
2º Consideración de los documentos exigidos por el Art. 347 del Código de Comercio. Distribución de utilidades;
3º Elección de Directorio y Síndicos. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda la disposición del Art. 21 de los Estatutos.
$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.846 v.15|2|62

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de febrero de 1962 a las 11 horas, en el local Alsina 2252, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Elección de un director titular y de síndico titular y suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.829 v.15|2|62

CURTIDORA S. A.
Comercial e Industrial
Importación - Exportación

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1962, a realizarse en el local Carlos Calvo 4251, a las 9.30 horas, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elevación del capital autorizado de $ 10.000.000,— a $ 20.000.000.—.
2º Autorizar al Directorio para emitir las acciones que serán de la clase "A", cinco votos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.— El Directorio.
$ 2.400.— e.9|2 Nº 47.762 v.14|2|62

CAYANI
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de marzo de 1962, a las 8.30 horas, en Cangallo 1973, 2º piso A, Capital, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos de art. 347, inc. 1º del Código de Comercio 31|12|1961.
2º Remuneraciones a directores y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
Nota: Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.741.v.14|2|62

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse el día 19 de febrero de 1962 a las 10 horas, en la sede social calle Beazley 3675, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 24º ejercicio social terminado el 31 de octubre de 1961.
2º Aumento del Capital Autorizado.
3º Determinación del número y nombramiento de Directores de acuerdo al artículo 14º de los estatutos.
4º Elección de un Síndico Titular y un Suplente para el ejercicio 1961|62.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
El Directorio.
$ 2.800.— e.8|2 Nº 47.698 v.13|2 62.

COMPAÑIA GENERAL DE CANALIZACIONES
S. A. Industrial y Comercial.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Perú 263, 7º piso, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inciso 1º, Código de Comercio, ejercicio al 31|12|1961;
2º Elección de Síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas deberán depositar sus certificados en la sede de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea.
El Directorio.
$ 2.000.— e.8|2 Nº 47.703 v.13|2 62.

CAÑOS FILTROS JOHNSON (ARGENTINA)
S. A. Industrial y Comercial

Convoca Asamblea General Ordinaria, 15|2|62, 18 y 30, Jorge Newbery 3537. Agenda: Consideración documentos Art. 347, Cód. de Com., elección directores, síndicos y accionistas firmantes. — El Directorio.
$ 1.440.— e.6|2-Nº 47.657.v.12|2|62

CASA SIMON VOROBECHIK
Sociedad Anónima

El Síndico Titular convoca a Asamble General Extraordinaria de Accionistas en el local social de la misma, calle Warnes Nº 918, Capital Federal, para

el día 19 de febrero de 1962, a los doce horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar situación de la Sociedad.
2º Considerar renuncia presentada por los Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Saúl Copquin, Síndico Titular.

$ 2.000.— e.8|2 Nº 47.730 v.13|2|62.

"D"

DISTRI LANA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria; día 20|2|62; 17 horas; Alsina 1441, 6º - Cap., p tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. Art. 347 Cód Com. ejercicio 31|10|61.
2º Fijación remuneración Directorio y Síndico, distribución utilidades.
3º Fijación número miembros Directorio y elección, nombramiento Síndicos Titular y Suplente.
4º Designación dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.840-v.15|2|62

D I A R C O
Soc. Anón. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 1962, de acuerdo a la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;
2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año:
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.891 v.15|2|62

DAYTON SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de febrero de 1962 a las 17 horas en B. Mitre 311 piso 6º para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4 de los Estatutos. Aumento del capital a pesos 75.000.000.
2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 1.600.— e.8|2 Nº 47.714 -v.13|2|62.

DAYTON SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1962 a las 16 horas en Bartolomé Mitre 311, piso 6º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de tres Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el término de dos años en reemplazo de los actuales que terminan sus mandatos.
3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.400.— e.8|2 Nº 47.713 v.13|2|62.

"E"

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES P R A T I S. A. I. C.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 22 de febrero de 1962, a las 18 30 horas, en Carlos Pellegrini 143, piso 6º Of. 29, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de Estatutos.
2º Elección de Directores
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.836-v.15|2|62

"EL ATENEO" PEDRO GARCIA, S. A.
Librería, Editorial e Inmobiliaria
Florida 340 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 21 de febrero de 1962 a las 9 horas, en el local social de la calle Florida Nº 340|344 de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al VIII ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de tres directores.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: En cumplimiento del Art. 32 del Estatuto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Florida 340|344, Buenos Aires.

$ 3.200.— e.10|2-Nº 47.835-v.15|2|62

EXIMIA S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, calle San Martín 345 Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver el aumento del capital autorizado de la sociedad hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional, valor nominal, y delegar en el Directorio la oportunidad, plazo y forma de pago de la o de las emisiones.
2º Reforma del estatuto social.
3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias para su asistencia a las asambleas de la sociedad. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.781-v.14|2|62

EXPORTACUER S. C. p. A.

Convócase a los señores accionistas de Exportacuer, S. C. p. A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1962, a las 17 horas, en Entre Ríos 1732, para tratar el desarrollo económico de la sociedad, consideración y aprobación del balance e inventario general y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio 1961 retribución de los socios administradores y distribución de utilidades realizadas Siendo ésta la segunda citación, se previene que la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas que concurran. — Los socios administradores.

$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.758-v.12|2|62

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
Registro Nº 4885

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Febrero de 1962 a las 10.30 horas, en el local social de la calle Lambaré Nº 1012, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Décimoquinto Ejercicio anual cerrado el 31 de Octubre de 1961.
2º Destino de las utilidades.
3º Aprobación del dividendo provisorio del Ejercicio.
4º Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico.
5º Revaluación contable Ley 15.272.
6º Cambio fecha de comienzo y cierre del ejercicio social.
7º Elegir los miembros del Directorio titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.
8º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea se recuerda el artículo 22 de los Estatutos Sociales.

El Directorio

$ 2.800.— e.9|2-Nº 47.791-v.14|2|62

"F"

FINSOR, S. A.
Comercial, Financiera y Mandataria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de febrero, a las 14.30 horas, en el local social Lavalle 391, piso 3º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores y elección de los mismos.
2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.748.v.14|2|62

"H"

HOTEL LYON S.A.C.I.I.F. y A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el 22 de febrero 1962 19 horas, en Río Bamba 251, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 Inc. 1, C. Comercio, ejercicio 30|9|61.
2º Remuneración Directorio y síndico.
3º Fijación y elección directores, síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.744.v.14|2|62

"I"

I M P A C T O
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 26 de febrero 1962, 19 horas, Ecuador 577, Capital, para tratar:

1º Ratificación mandato y gestión Directores y Síndico.
2º Consideración documentos Art. 347 C. Comercio al 30|6|61.
3º Designación Directorio.
4º Elección Síndicos.
5º Designación 2 accionistas para firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.871-v.15|2|62

ISIDORO GAZZOLA E HIJOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 1962, a las 20 horas, en el local de la Sociedad, Luzuriaga 731, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, Art. 347 del Cód. de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|10|1961, distribución de utilidades y remuneración de Directores y Síndicos.
2º Elección de Directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 18 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 1.440.— e.9|2-Nº 47.773-v.12|2|62

"J"

JULIO CESAR CRESPO
Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diecinueve horas en Junín número mil trescientos treinta y nueve, quinto piso, para tratar:

1º Consideración de la documentación artículo trescientos cuarenta y siete Código Comercio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.
2º Elección de autoridades.
3º Aumento Capital.
4º Elección accionista para suscribir acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.757-v.14|2|62

JOHN DEERE ARGENTINA, S.A.I.C.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 515 (2º piso), para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de octubre de 1961.
2º Establecer el número de directores titulares para el próximo ejercicio. (Art. 10º de los estatutos).
3º Elección de los directores titulares de acuerdo a lo resuelto por la asamblea en el punto anterior y de tres directores suplentes, todos ellos por el término de un año (Art. 13º de los estatutos).
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año. (Art. 24º de los estatutos).
5º Fijación de los honorarios del Directorio y del síndico.
6º Determinación de las características de las acciones de la sociedad.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 34º de los estatutos).

Buenos Aires, Enero 29 de 1962. — El Directorio.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|2 al 8|2|62.

$ 4.400.— e.9|2-Nº 47.557.v.14|2|62

JOSE R. CURBERA (ARGENTINA) S. A. C. e I. de P. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Febrero de 1962, a las 18 30 horas, en el local sito en Av. de Mayo 1370, 10º piso, esc. 291, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Cód. Comercio e informe síndico por 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Síndicos (titular y suplente) por un año.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el art. 6 de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.709-v.13|2|62

JOSE R. CURBERA (ARGENTINA) S. A. C. e I. de P. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Febrero de 1962, a las 18 horas, en el local sito en Av. de Mayo 1370, 10º piso, esc. 291, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el Art. 16 de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.710-v.13|2|62

"M"

MUGUETA - GOÑI
Soc. Anón. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 16 horas, en 25 de Mayo 267 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1961.
2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.
3º Elección de Directorio y Síndicos por terminación de mandato.
4º Designación dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.851 v.15|2|62.

"O"

O C I D
Sociedad Anónima Industrial, Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 del corriente, horas 12, en Avda. Pte. R. S. Peña 846, 2º p., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación mencionada en el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000 e.10|2-Nº 47.876.v.15|2|62

"P"

P O Z Z I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, día 20 de febrero 1962, 18 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 740, 1º B.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado.
2º Designación dos accionistas firma acta.

El Directorio.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.832.v.15|2|62

PROFINCO S. A.
Sociedad Promotora de Fondos Comunes de Inversión.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del mes de febrero de 1962 a las 18.00 hs., en su sede social, calle Lavalle Nº 422, 7º piso para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º Consideración de las retribuciones al Directorio y Síndico. (Art. 39; inc. c) y d).
3º Consideración de la Memoria y Balance al 31 de octubre de 1961.
4º Elección de cinco Señores Directores Vocales Titulares por dos años y tres vocales suplentes.
5º Elección de Síndico Titular y Suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus certificados provisorios o de depósito bancario, tres días antes del fijado para la Asamblea.

La documentación a que hace referencia el Orden del Día, se encuentra a disposición de los señores accionistas en Lavalle 422, 7º piso.

El Directorio.

$ 3.600.— e.10|2 Nº 47.899 v.15|2|62.

PLASTICOS ATANOR
Industrias Químicas Argentinas S. A.
Registro Nº 5.138

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 22 de nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Lavalle 534, 2º piso, Buenos Aires, el día 22 de Febrero de 1962 a las 10 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de los convenios suscriptos con Hooker Chemical Corporation.
2º Ratificación de emisión de 125.235 acciones ordinarias clase "B", liberadas, en pago de la inversión realizada por Hooker Chemical Corporation en Plásticos Atanor.
3º Reforma de Estatutos.
4º Consideración de la renuncia del actual Directorio y síndicos.
5º Determinación del número de Directores, titulares y suplentes, y su elección.
6º Elección de Síndicos.
7º Designación de los Asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el Artículo 24 de los Estatutos sociales que dice: "Para participar en la Asamblea General, el accionista deberá depositar en la Caja Social hasta tres días antes del señalado para el acto, los títulos de sus acciones o el certificado bancario del depósito de los mismos".
$ 4.400.- e.8|2-Nº 47.704-v.13|2|62

"R"

RENAC S. A. C. I. F. e I.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:
1º Consideración de los documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|61;
2º Aumento del capital autorizado;
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.819-v.15|2|62

REXACH ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA
Convócase accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 20 de febrero de 1962, 11 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para considerar siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado;
2º Reorganización del Directorio y fijación del número de directores titulares y suplentes;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.818-v.15|2|62

RIZGAM
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 12 de marzo de 1962, en Rivadavia 9588, a las 9 horas, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio ejercicio al 31 de marzo 1961.
2º Designación de directores y síndico titular y suplente.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.751-v.14|2|62

"S"

SEDNA S. A.
Agrícola, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 21 de febrero 1962 a las 18 horas en Maipú 1216, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación pedido de Convocatoria de Acreedores.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
El Directorio.
$ 1.200.— e.10|2 Nº 47.844 v.15|2|62.

STOCKER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 10 horas en la sede social, Paseo Colón 717, 6º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para celebrar la asamblea.
$ 2.000.— e.10|2-Nº 47.822-v.15|2|62

SILVERBANK S. A. FINANCIERA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle Hernandarias 1027, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20º) del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.800.— e.9|2-Nº 47.768-v.14|2|62

SILVERBANK S. A. FINANCIERA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 19 de febrero de 1962, a las catorce horas, en el local de la calle Hernandarias 1027, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital autorizado
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20º) del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.767-v.14|2|62

"SILCIO"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|1961.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.745.v.14|2|62

"V"

VIMA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria; día 20|2|62; 14 horas; Corrientes 456, 2º, Dto. 26, Cap., para tratar sig.
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación actos del Directorio;
2º Consideración doc. art. 347 Cód. Com., ejercicio 31|10|61;
3º Fijación número miembros Directorio y elección, nombramiento Síndicos Titular y Suplente;
4º Designación dos accionistas p|firmar acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.838.v.15|2|62

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Clara Tajes vende a José Márquez y Zelman W. Laichter su negocio de garaje sito en AVDA. GAONA Nº 4320. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.874-v.15|2|62

"Marzoa, Yebra y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: Farmacia Mundial S. R. L. vende a los señores José Angel Boente, Conrado León Mon y Francisco Domínguez, su negocio de farmacia y perfumería sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 1800 esquina CALLAO Nº 1097, de esta ciudad. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.834-v.15|2|62

Marcelo Freggiaro y José Peysere comunican que Juan Leporace les ha vendido su negocio de despacho de pan, fábrica de masas y emparedados, ubicado en la AVDA. DIAZ VELEZ 4279. Cap. Dom. partes y reclamos ley, Boedo 677, Cap., dom. de los compradores.
$ 800.— e.10|2-Nº 47.852-v.15|2|62

Rosa Grosso de Rapossi avisa que vende su negocio de taller de medidas y composturas de camisas, denominado "El Artista de las Camisas", sito en la AVDA. GRAL. ENRIQUE MOSCONI 2705|11, al Sr. Miguel Angel Rapossi, quien se hace cargo del activo y pasivo. Recl. térm. ley, mismo negocio, donde constituy. domicilio las partes.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.833-v.15|2|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que César González vende a Domingo Poy Díaz su negocio de garaje sito en AVDA. SAN JUAN Nº 2450. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.873-v.15|2|62

Gasparrini, Narzekian y Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 45-0263; Avisan: Francisco Roque Muñoz y Raúl Santiago Moreno venden a Stylianos Bilis y Panagiote Doucas, libre de todas deudas y|o gravámenes, el negocio de Quiosco de venta de Golosinas Envasadas y Cigarrillos, establecido en la calle AVDA. SAN MARTIN Nº 3502, Ciudad, sus domicilios. — Reclamos en término Ley n|oficinas.
$ 1.600.— e.9|2 Nº 47.797 v.14|2|62.

José A. Milki, mart. públ., avisa que el señor don Alfredo Mielli, vende la parte que le corresponde en el negocio de café-bar, sito en la AV. FRANCISCO F. DE LA CRUZ Nº 3700 esquina LACARRA, al señor don Julio Araujo quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte adquirida. — Reclamo de ley, y domicilios de las partes, Famatina 3431.
$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.737-v.14|2|62

Antonio Valdueza, martillero público; oficinas, Núñez 2573, Capital. Avisan: Faustino Vázquez Vázquez, Vicente Agis Pereyra y Patricio Taboada venden a Emiliano Vázquez Vázquez, Ramón Iglesias y Domiciano Vázquez negocio Despacho por copas bebidas alcohólicas y Casa de Lunch, sito AVENIDA PUEYRREDON Nº 964. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.697-v.13|2|62

Díaz y Barreiro, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Julio Alonso, Marcial Míguez y José Lanari, venden a Eugenio Potocki, Antonio Rey Agustín Hermida, Domingo Crudo y Antonio Otero, su Resturante y Bar de la AV. BELGRANO Nº 3302, domicilio de los contratantes — Reclamos de Ley, a los balanceadores.
$ 1.200. —e.8|2-Nº 47.692-v.13|2.62

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Frncisco Cparrós, vende su negocio de Despacho de pan y venta de helados, sito AVENIDA GENERAL MOSCONI 2902|04, Cap. a Angel Saavedra. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.705-v.13|2|62

Mario Ursu y Cía., Mart. Públ., Mariano Acha 2835, Capital, avisa que: Juan Bautista Strada vende a Ceferino Vega Abad, negocio Despacho comestibles y venta bebidas envasadas por menor AIZPURUA Nº 3431|35, dom. partes. — Recl ley, n|oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.711-v.13|2 62

"B"

Slaibe, Brigandi y Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Cap., avisan: Julio Wenceslao Rojas vende a César Daglio y Juan Fleita el negocio de despacho de comestibles sito en BYNNON Nº 6799, Cap., libre de deudas. Reclamos de ley y dom. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.10|2-Nº 47.837-v.15|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas: Cabildo 3536, Capital. Avisan: Margarita Colomba Guerrieri de Alvarez vende a Rosa Camperchioli de García su negocio Fiambrería Quesería y Venta de bebidas envasadas en general al por menor, sito BONPLAND Nº 1367. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|12-Nº 47.696-v.13|262

Avisan: Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros y corredores, oficinas J. B. Alberdi 3619, Capital, denom. "Org. Alberdi" que Secundina Dafonte de Riádigos vende a Eugenio Guerreiro Soengas y Jesús Besteiro, Hotel-Alojamiento BACACAY 3715. — Domicilio y reclamos, sus oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.722-v.13|2|62

"C"

Cirilo F. Ezcurra, escribano, Bolívar 547, 5º p., avisa: que ha quedado sin efecto la venta que hacían Victorio Juan Fortunato y Alberto Bertachini a Montecasino S. R. L., del negocio de restaurant "El Mérito", de CORRIENTES 5715|17 y 21, altos y bajos. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 800.— e.10|2-Nº 47.889-v.15|2|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ., con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan que Roque Scolla, vende a María García Fernández de Garrido, su negocio fiambrería y quesería, sito calle CONSTANTINOPLA 3302, Cap. Dom. partes y reclamos ley, n of cinas.
$ 800.— e.10|2-Nº 47.848-v.15|2|62

"C"

Pascual P. Melfi, martillero público, con oficinas en Sarmiento 385, 5º piso, Capital, avisa que José González, Carlos Alberto Cobas y José Avelino Santoandré únicos componentes de Giraldes González y Cobas, S.R.L., con fábrica de calzado de señora, sita en CARLOS MARIA RAMIREZ 1460, Capital, venden dicha sociedad al Sr. Alejo Jorge Pfleger (quien compra en comisión), para Argos S.R.L. en formación. — Reclamos de ley, mis oficinas, que es domicilio de partes.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.740-v.14|2|62

Bornes y Cerisola, mart. públ., Méjico 1220, Capital, avisan que Vicenta Rosa Romano de D'Amato, vende a Guillermo Ortega el negocio de Hotel Pensión sito en CORDOBA 2404, piso 3º dto. "D", Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e. 9|2 Nº 47.770 v.14|2|62.

Abasolo Tomás V., Martillero Público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Nissim Yabra y Marcos Yabra, componentes de la razón social "Yabra Hnos. y Cía. S. C. A." venden a Horacio Scibane, Luis Scibane y Aquilino Fernández, su negocio de Garaje, denominado "Cramer", sito calle CRAMER Nº 2960|62 de esta Ciudad domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.801 v.14|2|62.

Abasolo Tomás V., Martillero Público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Cesareo Alvarez vende a Emilio García y Manuel Rico negocio Panadería Mecánica, denominado "La Esperanza" sito calle CONSTITUCION Nº 3977|79 de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de Ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.800 v.14|2|62.

Piñeiro & Cía. Balanc. y Martill. Públicos, of. Libertad 32, T. E. 38-7573, avisan Rolando Elvio Dall Armi, vende a Manuel Alvarez, Jesús Antonio López, Pedro Rodríguez y José García, negocio Café. Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas y Elaboración y Venta de Helados, sito calle CONSTITUCION Nº 1140, Capital. — Dom. partes mismo negocio. — Reclamos de ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.807 v.14|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos; oficinas, Cabildo 3536, Capital. Avisan: Isidoro Nisio Guido Trotta vende a Julio Fernández López su negocio Despensa, sito CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4519. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas
$ 1.200.— e.8|12-Nº 47.695-v.13|2|62

Lucania S. A., martillero público, Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: la venta efectuada por Onofre Moreno a Juan Pedro Pérez Arriaga del hotel pensión, sito en la calle CONCORDIA Nº 78, Capital Federal, ha quedado anulada. Las oposiciones recibidas quedan sin efecto. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.690-v.13|2 62

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Cangallo 1642, Pisos 1º y 3º, Capital, T. E. 37-9805 avisa: Miguel Prieto vende libre deudas y|o gravámenes a José Enríquez, José Pérez, Angel Blanco y Jaritong Diaqzuk su Hotel Alojamiento, sito CALLAO 327. — Domicilio partes y reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.708-v.13|2|62

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Juan Carlos Pedemonte y Germinal Ballesteros, venden a José Félix Rava y Roberto Sánchez, frutería y verdulería, CORTINA 1100. Domic. partes y recl. Ley, n|oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.685-v.13|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos; oficinas, Cabildo 3536, Capital. — Avisan: Jesús Mera y Mercedes García de Mera, venden a Manuel Rivadulla su negocio Hotel-Alojamiento, sito CACHIMAYO Nº 389. — Domicilio partes y reclamo ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.694-v.13|2:62

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Eduardo Rodolfo Blasco, vende a Kenei Nakamura, café bar, CAMARONES 4901-05 esq. BERMUDEZ 1318. Domicilio partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas. T. E.: 63-0353.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.684-v.13|2 62

"E"

B. Veigas, Calviño y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º T. E. 45-8758, avisan que Augusto Julio Mongiano y Urben Adalberto Cimino venden a Manuel Fernández, José Salvador Fernández y Encarnación Gómez de Fernández negocio hotel-alojamiento, calle ENTRE RIOS 1334, domicilio partes. Reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.857-v.15|2|62

La escribana Yolanda E. Tanuz Falomir, con domicilio en H. Yrigoyen 434, 3º piso D. Capital Federal, hace saber que el señor Eduardo Jorge Pe-

reyra Pacheco vende al señor Angel Genaro Caballero, el negocio de su propiedad de compra venta y locación de inmuebles, denominado "Organización Pereyra Pacheco", con sede en calle ESMERALDA 455, piso 2º, de la Capital Federal. Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en el indicado.

$ 1.600.— e. 10|2-Nº 47.831-v. 15|2|62

Inmobiliaria Caseros M. A. Miguel y R. J. Conejero, martilleros públicos, avisa que Venancio José Carneiro, vende libre de deuda y gravamen a Alfonso Báez y Mario Silvio Díaz y Ramón Leopoldo Díaz, puesto en mercado, despensa y despacho de pan Nº 1 y 2, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1569, Capital Federal. — Reclamo de ley, en nuestras oficinas, Caseros 458, Cap.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.691-v.13|2|62

"F"

Lorenza Elena Vietti de Elchuk, avisa al comercio que Salvador Annía le ha vendido su negocio de Confitería, Restaurante y Bar, sito en calle FEDERICO LACROZE 4169. — Reclamaciones a la compradora en Federico Lacroze 4169, domicilio partes. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962.

$ 800.— e.9|2 Nº 47.776 v.14|2|62.

"G"

Julio Enrique Louzao, José Nicolás Louzao y Ricardo Alberto Louzao, como únicos integrantes de la sociedad de hecho: "Louzao Hermanos" con domicilio en Gana 687, Capital Federal, ven de su negocio fábrica de soda, sito en GANA 687, Capital Federal a "Gallotti Hermanos, Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en el lugar de oposiciones de ley: Elpidio González 5353 al 5357.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.842-v.15|2|62

Galli y Andrés S. R. L. Mart. Públ. Avda. San Martín 6821, avisan: Jorge Geionch vende a Tránsito Peralta de Pernice, Peluquería de Damas, ubic. en la calle GRAL. ARTIGAS 4915, Cap. — Reclamos y ley partes n|oficina.

$ 800.— e.9|2 Nº 47.771 v.14|2|62.

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 - 2238, avisan: que Manuel Gesto, Angel Muraco, Urbano Cisneros, Arturo Pérez Tuñez, Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (hijo), Jacobo Beyn María Covadonga de Cimadevilla, Evaristo Alesandrelli y José Pereira, venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de casa de lunch, despacho de bedidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.502.v.14|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|2 al 7|2|62.

"J"

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Nicodemo Salvador Fuda y Jorge Aversente, únicos componentes de la razón social "Fuda y Miciudas, S. R. L.", venden a los señores Enrique Landa, Francisco Fernández, Vicente Pablo Novo Víctor Hugo López y Gabriel José López, negocio garaje para alquiler de cocheras, denominado "El Tigre", sito calle JOSE MARIA MORENO Nº 475, de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.802.v.14|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Bernardo Augusto Lupi, vende a Nélida Pascual de Vittar, su negocio confecciones para damas, sito JURAMENTO Nº 2024. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 800.— Nº 47.70 -v.13|2|62

"L"

Kutner y Rosenbach Soc. Colectiva con negocio de elaboración y venta subproductos textiles en LAUTARO 971, hace saber que vende a Kutner y Rosenbach S. A. I. C. y F. su activo y pasivo. Reclamos Ley y domicilio partes, negocio

$ 800.— e.10|2-Nº 47.828-v.13|2|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, oficina 303-4 de la Capital Federal, T. E 40-3959, que los señores José Mosquera, Nemesio Cimadevilla, Nemesio Cimadevilla (hijo), Luis Cimadevilla, José Fariña, Gonzalo Fariña y Manuel Fraguas S. R. L., venden su negocio de "Casa de lunch y bar americano", ubicado en la calle LAVALLE Nº 827, a los señores Floreano Alba, Manuel Lago, Luis García, Feliciano Cores, Manuel Fernández Cortés y Seguismundo Fernández S. R. L. (en formación). Reclamos de Ley, en nuestra oficina en donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 2.400.— e 10|2-Nº 47.888-v.15|2|62

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan: que José García, Julio González, Manuel Val y Gonzalo Acebo Rodríguez, venden a José María González, Isidoro Fernández, Victorio Gayo, Emilio Joaquín Suárez y Secundino García, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle LAVALLE Nº 4100 esq. GASCON Nº 1097 donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.793.v.14|2|62

"M"

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, oficina 303-4 de la Capital Federal, T. E. 40-3959, que los señores Adolfo Acuña, Leonidio Amaral, Delmiro Vidal, Avelino González, Antonio Cánepa, Ricardo Heredia y Manuel Rodríguez, venden su negocio de "Café, Bar y Billares, Despacho de Helados", ubicado en la calle MONTES DE OCA Nº 895 esquina SUAREZ, a los señores José Alvarez, Antonio Barreiro, José Díaz, Emilio Castro, Manuel Rodríguez, José Recuciro y José Barreiro. Reclamos de Ley, en nuestra oficina, en donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 2.400.— e 10|2-Nº 47.894-v.15|2|62

José Galvagno, martillero público, Canning 2444, 1º "C", avisa que Pablo Agustín Peruzzo y Filomena Mogollro de Peruzzo, venden a Szolem Ain y Mossi Atlas de Ain su negocio de peluquería damas, sita en MONROE 2225, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.885-v.15|2|62

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L., martilleros públicos, oficinas Paraguay Nº 1233, 8º piso, T.E. 42-1459, que: Pascual Damico, Sebastián Damico y Manuel Ramos, venden a Jesús Fernández, Jesús Carballal, José López, José Ludeira, Manuel Ramos y Manuel Alvarez, negocio de café, casa de lunch, elaboración de pizza empanadas postres fugazza y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MAIPU Nº 587, Capital. — Domic. partes mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.760.v.14|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35-4599, que José Alonso vende a Vicente Alvarez, su negocio de hotel alojamiento "Venus", sito en la calle MEXICO Nº 838 Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.775.v.14|2|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-2238 - 5161, avisan que: Luis Prieto Rodríguez, Gervasio Méndez, Víctor Méndez y Severo Méndez venden a José Fernández Prieto y Esteban Fernández Fernández el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle MORENO Nº 835, domicilios de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.808.v.14|2|62

Rodolfo H. J. Sellitti, Mart. Púb., con of. Juan B. Alberdi 3037, avisa que el señor Salvador Gugliotti, vende al señor Abel Argentino Molinari, su negocio de peluquería, sito MONTE 2260 — Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 800.— e.9|2-Nº 47.806.v.14|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Magdalena Beck e Isabel Biró, venden a Dolores Cano de Moreno su negocio peluquería para damas, sito MAURE Nº 3240. — Reclamos ley, y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.702-v.13|2|62

Eduardo Carlos Medina, escribano nacional, con domicilio en la calle Viamonte 1337, hace saber que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1961, se constituyó definitivamente la sociedad Industrias H. M. Semper, Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio en esta ciudad, en la calle MONTEVIDEO 533, piso 6º, cuyo objeto social principal lo constituye la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribuición de productos y subproductos relacionados con la industria metalúrgica, eléctrica, electromecánica, plástica, textil y química, adquiriendo el fondo de comercio, activo y pasivo, de la sociedad Establecimiento Industrial H. M. Semper, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones de ley en el domicilio notarial indicado.

$ 2.400. — e.8|2 Nº 47.715 v.13|2|62

"N"

Caballero, Genzano y Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Enrique Pedro Méndez vende a los señores Luis Costa y Juan Carlos Tancredi, el puesto Nº 25, venta de carnes, Mercado Arenales, calle NUEVA YORK Nº 3668. — Domic. y reclam., n|oficinas.

$ 800. — e8|2 Nº. 47.728 v.13|2|62

"P"

Angel Alberto Crespo, martillero público, en representación de Organización Puebla & Crespo S. R. L., con oficinas en la calle Bmé. Mitre Nº 2480, piso 7º de la Capital Federal, hace saber al comercio que el señor Jacobo Ajzenman vende al señor Zelik Aranow, su negocio de fiambrería ubicado en la calle PAMPA Nº 4969-71 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilios de las partes, el negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.866-v.15|2|62

Oscar A. Magliola, mart. púb. nac. balanceador, Teodoro Vilardebó 2935, Cap. avisa: Antonio Emanuelli vende al Sr. Pascual Arcaro, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, calle PEDRO MORAN 4844, Cap. — Reclamos de ley en n|oficina, domicilio partes.

$ 800.— e.9|2 Nº 47.798 v.14|2|62.

Org. A. Messina, Antonio Messina, martillero público avisa que Iván Guillermo Villanueva, vende libre de toda deuda y gravamen su peluquería de damas denominado "Peinados Wilia" sito PERU 1425, Capital a Héctor Osvaldo Mesias. — Domicilio partes y reclamos término ley nuestras oficinas México 1081. — T. E. 37|1806 y 38|2931.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.796 v.14|2|62.

"R"

Jaime Lozano, balanceador, Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisa: José María Arias, Angel Di Fonzo y Macario Ugalde, venden a Roberto Iaccarino, negocio venta artículos bar y limpieza, RAMON L. FALCON Nº 6099, Capital: domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 800. — e.8|2 Nº 47.721 v.13|2|62

Eduardo C. Medina, escribano nacional, con domicilio en la calle Viamonte 1337, hace saber que por escritura de fecha 3 de agosto de 1961 se constituyó definitivamente la sociedad Krikorka, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en esta ciudad, en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2767, cuyo objeto social principal lo constituye la producción, industrialización, elaboración y transformación de todo tipo de productos relacionados con las industrias del vidrio, metalúrgica, química y plástica y la elaboración de todo artículo de adorno y fantasía, adquiriendo el fondo de comercio de la sociedad Krikorka, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio que la anterior e idéntico objeto social. — Reclamaciones de ley, en el domicilio notarial indicado.

$ 2.800. — e.8|2 Nº 47.716 v.13|2|62

"S"

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, avisan: que Sergio Alvares, vende a Pedro Blanco y Francisco Vázquez, negocio Productos de Granja, calle SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA 1482, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 800.— e. 9|2 Nº 47.755 v.14|2|62.

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, 63-0353, avisan: Hércules Zola, vende a José Antonio Moreno, fiambrería, SANABRIA Nº 2134. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 800.— e.8|2-Nº 47.686-v.13|2|62

Carlos Alberto Zima y José Pinocchio, venden a José Roberto Pettinato comercio venta de carne, ubicado mercado Inclán, SALCEDO 3405, puestos Nº 1, 2 y 3, libres de deuda y gravamen. — Reclamos ley y domicilios partes, Escribanía Arnedo, Tucumán 1475, 3er. piso.

$ 800.— e.8|2-Nº 47.687-v.13|2|62

Lucania, S. A., martillero: Rafael Cicalese, Lima 297, 1er. piso, avisan: Mario Caudana, vende, libre de deudas y gravámenes, a Antonio Mariño y Andrés Pérez, su negocio de hotel, Alojamiento, sito en la calle SAN JUAN Nº 2351, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e|8|2-Nº 47.689-v.13|2|62

José V. Bergogna y Cía., Balanc. y Mart. Públ., Sanabria 2491, avisan que José Fra y Cosme Fra venden a Manuel María Fernández su negocio despacho comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas al copeo, sito calle SANABRIA 3201|7, esquina SIMBRON 4299. — Reclamos ley y domicilio partes, n|oficinas.

$ 800. — e.8|2 Nº 47.706 v.13|2|62

"T"

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Aguijon S. R. L. integrada por los señores Adolfo Igarzabal, Eduardo Manuel Márquez y Antonio Ramón Mathé, venden a las señoras Teresa Saragoni y Angeles María Adelina Bertolotti, su negocio de Despacho de Comestibles al por menor y Venta de Bebidas Envasadas en General, establecido en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 904. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 1.600.— e.9|2 Nº 47.795 v.14|2|62.

"V"

Muzio & Granero, Blanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, avisan: que Antonio Sánchez, vende a Carlos Méndez y Manuel Garaboa, negocio Almacén y Bar sito calle VIEYTES 502, domicilio de las partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.9|2 Nº 47.756 v.14|2|62.

"Z"

Miguel Cayetano Florentino, José Antonio López y Juan Antonio Martiello, en sociedad de hecho: "Florentino, López y Martiello, con domicilio en Av. Garay 3442, y Alejandro Antuña y Ubaldo Novelle, en sociedad de hecho: "Antuña y Novelle", con domicilio en Colpayo 635, comunican que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de garage y compraventa de nafta y lubricantes, calle ZAÑARTU 428, anunciada del 7 al 13 de Diciembre de 1961, con intervención del Dr. D. Rafael Sarando (Abogado), Lavalle 1546, 1º "A".

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.750-v.14|2|62

Por el presente edicto se avisa que los señores Nazar Jorge Salas y Bernardo Muiño venden al señor Gerardo Manuel González su negocio de Lechería y Venta de Helados situado en la calle ZUVIRIA Nº 5160, Capital, domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.769 v.14|2|62.

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

RELOJES ROLEX ARGENTINA
S. A. Importadora

El Directorio comunica que el capital autorizado ha sido aumentado a pesos 2.[illegible]

$ 480.— e.10|2-Nº 47.869-v.13|2|62

INVERSORA DEL PLATA
Sociedad Anónima

Comunícase que de acuerdo con las disposiciones estatutarias la asamblea extraordinaria del 21|9|61, ha resuelto el aumento de capital a $ 10.000.000.—, mediante la emisión de $ 8.000.000.— en acciones ordinarias clase "B" y el ofrecimiento a la suscripción de los señores accionistas, quienes deberán hacer uso del derecho preferencial de suscripción dentro del plazo fijado por los estatutos. — Buenos Aires, 30 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.870-v.13|2|62

INVERSORA DEL PLATA
Sociedad Anónima

Comunícase que, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, el Directorio ha resuelto la emisión de $ 1.500.000.— en acciones ordinarias clase "B", y el ofrecimiento a la suscripción de los señores accionistas, quienes deberán hacer uso del derecho preferencial de suscripción, dentro del plazo fijado por los estatutos. — Buenos Aires, 30 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.872-v.13|2|62

PIMA S. A.
Com. e Ind., Imp. y Exp.

Se comunica que el Directorio resolvió emitir cuatro series de acciones ordinarias al portador, por un valor total de pesos 1.600.000.—. El Directorio.

$ 720.— e.10|2-Nº 47.886-v.13|2|62

ACEBO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio resolvió la emisión de las series 14º a 24º de la clase "A" y 25º de la clase "B". Todas ordinarias y al portador por un total de $ 2.400.000.— moneda nacional. Plazo para ejercer derecho de preferencia, quince días desde la última publicación. — Pago al contado. — El Directorio.

$ 960.— e.10|2-Nº 47.893-v.13|2|62

ATLANAR S. A. F. I. C. I.
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series Nos. 5 a 20, v$n. 100.000 cada una, a la par, en acciones ordinarias clase B, de un voto. La integración deberá efectuarse en efectivo, en el momento de la suscripción, razón de cuatro acciones por cada acción de clase A de cinco votos de tenencia. Plazo de suscripción vence el 28 de febrero de 1962.

$ 960. — e.10|2 Nº 47.830 v.13|2|62

V A L E R G A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de pesos 15.000.000.— m|n., a la suma de pesos 23.000.000.— m.n., y que el Directorio, en la sesión celebrada el 31 de enero de 1961, resolvió la emisión a la par de las series 16ª a 23ª, ambas inclusive, de $ 1.000.000.— m|n. cada una, de acciones ordinarias al portador clase "A", afectando íntegramente las series 16ª y 17ª y $ 400.000.— m|n. de la serie 18ª al pago del dividendo en acciones declarado por la asamblea general ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1960, $ 3.333.875.91 m|n., a la capitalización del saldo del revalúo contable y librando a la suscripción el saldo de la emisión. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se libran a la suscripción hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este aviso. A tal fin deberán presentar sus títulos en la sede de la sociedad sita en Avda. Córdoba 679, 5º piso. Capital Federal.

$ 1.440.— e.10|2-Nº 47.898-v.13|2|62

MURALTO S.A. I.C.I.F. y A.
Alsina 2183-Cap.

Directorio resolvió emisión serie sexta, v.n. m$n. 600.000, acciones ordinarias al portador, un voto. Suscripciones dentro quince días siguientes a última publicación. Condiciones de pago: 10 % acto suscripción. — El Directorio.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.839 v.13|2|62

GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A.
(Sociedad Anónima Argentina de Motores en General

Hace saber que el Directorio, con fecha 28 de diciembre de 1961, resolvió emitir el saldo de la novena serie de acciones ordinarias, por m$n. 40.000.000, más acciones por m$n. 45.000.000, correspondientes a la décima serie, lo que hace un total de m$n. 85.000.000.

$ 960. — e.10|2 Nº 47.843 v.13|2|62

Y A R A V I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Arena - Granza - Pedregullo

Yaraví S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Perú 263, 9º piso, Capital Federal, comunica que por Asamblea de fecha 28 de setiembre de 1960, el capital autorizado fue aumentado a la suma de $ 9.000.000, y que fue totalmente integrado.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.847 v.13|2|62

LOBATTO-REDDEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días, a fin de ejercer derecho de preferencia, que se ha resuelto emitir 16.000 acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.853 v.13|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA DE RODAMIENTOS S.A.
Industrial, Comercial y Financiera

Infórmase aumento sus emisión acciones ordinarias 2.000.000 pesos, para pago dividendo 40 % en acciones, ejercicio 1959, a entregarse contra presentación títulos accionarios. Hállanse a disposición a partir 29 diciembre 1961, horario oficinas. Fracciones abónanse efectivo. — El Directorio.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.858 v.13|2|62

LECONT S.A.C.I.F. e I.

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir 12.000 acciones preferidas y 8500 acciones ordinarias clase "A", con derecho a 5 votos. — El Directorio.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.854 v.13|2|62

SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCTOS QUIMICOS "E L A S"
AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber que conforme a lo resuelto por Asamblea General Ordinaria del 8 de abril de 1961 elevó el capital autorizado de la Sociedad a $ 10.000.000.—. Dicho aumento fue protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.

$ 960.— e.10|2-Nº 47.827-v.13|2|62

ROBERTO BERLINGIERI, S. A.
Comercial e Industrial
Hipólito Yrigoyen 1620 Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el Directorio ha emitido la 11ª serie de acciones ordinarias de un voto compuesta de 262.500 acciones de m$n. 100.— cada una, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 23 de enero de 1962 con respecto al pago de dividendo en acciones liberadas. El Directorio.

$ 960.— e.10|2-Nº 47.816-v.13|2|62

D I F E R S I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria Cangallo 2630 Capital Federal

Infórmase que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 30 de junio de 1961, se aumentó el capital autorizado a m$n. 50.000,—. Asimismo el Directorio resolvió emitir las series 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por valor de m$n. 1.000.000,— cada serie, o sea por un total de m$n. 10.000.000,—. — El Directorio.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.814-v.13|2|62

LEVER HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

"Lever Hermanos Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en Fraga 1163, hace saber a los efectos del inciso f) del art. 6º de sus Estatutos, que el Directorio ha dispuesto la emisión de 2.660 acciones ordinarias de su capital autorizado, por un valor nominal de $ 2.660.000.—, con lo que aquél queda emitido hasta pesos 115.346.000.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.812-v.13|2|62

OSRAM ARGENTINA S.A.C. e I.

Comunícase el aumento de capital de c|l. $ 40.000.000 a $ 64.000.000, en 3 series denominadas F, G, y H, resuelto por Asamblea del 4|12|61, la que facultó al Directorio para proceder a la emisión y establecer forma y modo de pago. — El Directorio.

$ 720. — e.9|2 Nº 47.788 v.12|2|62

JULIO CESAR CRESPO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de dos series de acciones de la clase "A", de un millón de pesos moneda nacional cada una, en acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, a su valor nominal. Los accionistas dederán hacer uso de la opción conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.600. — e.9|2 Nº 47.759 v.14|2|62

Y A N O R A
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica por tres días a los señores accionistas, a los efectos del artículo cuarto del estatuto, que el Directorio, en su reunión del 24 de octubre de 1961, resolvió emitir las series vigésima segunda a quincuagésima, inclusive, del capital autorizado de la Compañía, en acciones ordinarias al portador, tipo "A", con derecho a cinco votos por acción, por un valor total de dos millones novecientos mil pesos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.784 v.12|2|62

Y A N O R A
Sociedad Anónima Comercial

Comunícase por tres días que la Asamblea Extraordinaria de accionistas del 18 de noviembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad, en cinco millones de pesos a veinte millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador, tipo "A", con derecho a cinco votos por acción, delegando en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma de integración y pago. — El Directorio.

$ 1.200. — e.9|2 Nº 47.783 v.12|2|62

Y A N O R A
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica por tres días a los señores accionistas, a los efectos del artículo cuarto del estatuto, que el Directorio, en su reunión del 29 de noviembre de 1961, resolvió emitir las series quincuagésima primera a bicentésima, inclusive, del capital autorizado de la Compañía, por un valor de quince millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador, tipo "A", con derecho a cinco votos por acción. — El Directorio.

$ 1.200. — e.9|2 Nº 47.782 v.12|2|62

Y A N O R A
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica por tres días a los señores accionistas, a los efectos del artículo cuarto del estatuto, que el Directorio, en su reunión del 20 de octubre de 1961, resolvió emitir las series undécima a vigésima primera, inclusive, del capital autorizado de la Compañía, en acciones ordinarias liberadas, tipo "A", con derecho a cinco votos por acción y con destino a cubrir aportes previstos. — El Directorio.

$ 1.200. —$ e.9|2 Nº 47.785 v.12|2|62

OSRAM ARGENTINA S. A. C. e I.

Comunícase la emisión de las series F y G., o sea $ 16.000.000.— que podrán suscribirse desde la fecha de la última publicación, integrando totalmente en efectivo. — Derecho de preferencia durante 15 días. — El Directorio.

$ 720.— e.9|12 Nº 47.789-v.12|2|62

INTERCEREA S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio

Se invita a los señores accionistas de Intercerea, Sociedad Anónima Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio, a ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el inciso i) del artículo 4º de los estatutos y el artículo 4º del Decreto 852|55, con respecto a la emisión de 5.000.000 de pesos moneda nacional en acciones autorizadas por la Asamblea General Ordinaria del día 31 de enero de 1962, de la siguiente manera: pesos 2.500.000 m|n. en 5 series de 1.000 acciones cada una del tipo A; pesos 2.500.000 m|n. en 25 series de 1.000 acciones cada una del tipo B. — Los accionistas podrán suscribir 2.5 acciones del tipo A, por cada 10 de la misma clase que posean y 2,5 acciones del tipo B, por cada 10 de igual clase que posean.

$ 1.680.— e.9|2 Nº 47.668 v.12|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|2 al 8|2|62.

INDUSTRIAS SICA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Comunícase a los tenedores de acciones ordinarias que a partir del 12 de febrero de 1962, se pagará en la sede de la Sociedad, Cañada de Gómez 4194, el dividendo corespondiente al segundo ejercicio económico: 10 por ciento en acciones ordinarias Clase "B" con derecho a dividendo desde el 1º de marzo de 1961. — Las fracciones menores de 10 acciones se pagarán en efectivo.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.804-v.12|2|62

F E B O
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del día 15 de febrero próximo, se pagará en efectivo los dividendos del 32 o|o a las acciones de la serie 1ra. y 30 o|o a las restantes, correspondiente al 15º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre ppdo.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 648 6 en el Banco Mercantil Argentino, Avda. Corrientes 1891, Capital Federal, contra presentación del cupón correspondiente. — El Directorio.

$ 960.— e.9|2-Nº 47.754-v.12|2|62

F E B O
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por el término de tres días, que ante escribano señor D. M. Vengerow, se protocolizó el Acta de Sesión del Directorio de fecha 17 de noviembre de 1961, por la cual se resolvió la emisión de as series décima segunda, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, integradas por 250 acciones de m$n. 1.000, cada una y por cada serie. — Estas emisiones se harán a la par y su pago se efectuará al contado e igualmente queda establecido que ninguna de las series arriba mencionadas podrá emitirse mientras la inmediata anterior no esté suscripta e integrada en su 70 o|o. — Se pone ello en conocimiento de los señores accionistas a los efectos de que los actuales tenedores, puedan gozar del derecho de preferencia que les acuerda el Art. 6º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 960.— e.9 2-Nº 47.753-v.12|2|62

HERBO QUIMICA ARGENTINA S. A. I. C. e I.

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio en su reunión del 7|2|62 ha resuelto la emisión de las series 31ª a 50ª de acciones ordinarias, al portador Clase "B" (un voto por acción) por un total nominal de m$n. 10.000.000 para:

PAGO DE DIVIDENDOS

Correspondientes al ejercicio Nº 2, cerrado el 30|4|61 por m$n. 1.800.000 en acciones liberadas, o sea el 16 % del capital con derecho a dividendos contra entrega del Cupón Nº 1.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

El saldo de $ 8.200.000, ejerciendo el derecho de preferencia en la forma y plazo que acuerdan los estatutos sociales, contra presentación del Cupón Nº 2. La integración debe hacerse en efectivo, entregándose con Cupón Nº 3 adherido si la misma se realiza antes del 30|4|62, es decir con derecho a dividendo, a partir del 2|5|61, y ex cupón Nº 3, después del 30|4|62

Ambas operaciones se realizarán en México 3328, Capital todos los días hábiles de 15 a 18 horas, a partir del 28 de febrero próximo.

Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones de réditos vigentes. — El Directorio.

$ 1.920.— e.9|2-Nº 47.738-v.12|2|62

NOETINGER - LEPETIT, S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera
PAGO DE DIVIDENDOS ACCIONES PREFERIDAS 5 %
(CON PARTICIPACION ADICIONAL)

Se comunica a los Señores accionistas tenedores de acciones preferidas 5 % (con participación adicional), que en virtud de la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 20 de febrero de 1962, el dividendo del 15 % (básico más adicional), correspondiente al 38º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961 sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1961, pagadero en la siguiente forma: 6 % en efectivo y 9 % en acciones ordinarias clase "B" liberadas a la par, a cuyo efecto se han emitido v$n. 45.000 en acciones ordinarias, clase "B" (1 voto)

Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961.

El pago del referido dividendo se hará contra presentación del cupón Nº 45, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Corrientes Nº 311 piso 10º, todos los días hábiles entre las 15 y 17 horas.

Por la parte en acciones liberadas se entregarán títulos provisorios al portador, los que oportunamente serán canjeados por los títulos definitivos que llevarán adherido el cupón Nº 45.

Las fracciones menores de una acción, se liquidarán con arreglo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 2.840.— e.9|2-Nº 47.732-v.12|2|62

NOETINGER - LEPETIT, S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera
PAGO DE DIVIDENDO ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los Señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", que en virtud de la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto poner a disposición a partir del 20 de febrero de 1962, el dividendo del 10 % correspondiente al 38º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1961, pagadero en la siguiente forma: 1 % en efectivo y 9 % en acciones liberadas, a la par a cuyo efecto se han emitido v$n. 1.338.200 en acciones ordinarias clase "A" (5 votos) y v$n. 6.322.900 en acciones ordinarias clase "B" (1 voto).

Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961.

La parte de dividendo en acciones liberadas se pagará en acciones ordinarias clase "A" a los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y en acciones ordinarias clase "B", a los tenedores de acciones ordinarias, clase "B".

El pago del referido dividendo se hará contra presentación del cupón Nº 44, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Corrientes Nº 311, piso 10º, todos los días hábiles entre las 15 y 17 horas.

Por la parte en acciones liberadas se entregarán títulos provisorios al portador, los que oportunamente serán canjeados por los títulos definitivos, que llevarán adherido el cupón Nº 45.

Las fracciones menores de una acción, se liquidarán con arreglo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 3.360.— e.9|2-Nº 47.731-v.12|2|62

TRANSFINCO S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que la sociedad ha resuelto efectuar una emisión de v$n. 1.000.000 para que suscriban los actuales tenedores en proporción de una acción por cada una en tenencia.

La suscripción se efectuará a partir del 15 de febrero de 1962 hasta el 26 de febrero de 1962 inclusive, en nuestras oficinas sitas en Reconquista 336, 2º piso, Capital Federal. — El Directorio.

$ 960.— e.8|2-Nº 47.729-v.10|2|62

$ 640.— e.12|2 Nº 47.803 v.13|2|61